

Reflexiones theologico-canónico-médicas, sobre el ayuno eclesiástico, que establecen su práctica, después de los breves de Nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. Divididas en dos partes: la primera apomathema, en favor de su observancia: la segunda apologema, contra la sarcophagia, presente el precepto ... / Escritas (y es el octavo tomo de sus obras) por el R.P.M. Don Antonio Joseph Rodríguez.

Contributors

Rodríguez, Antonio José, 1703-1777.

Publication/Creation

Madrid : En la impr. de Manuel de Moya, sold by F.M. de Mena, 1748.

Persistent URL

<https://wellcomecollection.org/works/ga44uxtu>

License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.



Wellcome Collection
183 Euston Road
London NW1 2BE UK
T +44 (0)20 7611 8722
E library@wellcomecollection.org
<https://wellcomecollection.org>

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

Imòe aliud contineat. Inferior autem colligitur: vnde

Imòe aliud contineat. Inferior autem colligitur: vnde

14. d. 37

[illegible]

REFLEXIONES

THEOLOGICO-CANONICO-MEDICAS,
SOBRE EL AYUNO ECLESIASTICO,
QUE ESTABLECEN SU PRACTICA,
DESPUES DE LOS BREVES
DE NUESTRO SANTISSIMO PADRE
BENEDICTO XIV.

DIVIDIDAS EN DOS PARTES:

LA PRIMERA APOMATHEMA,
EN FAVOR DE SU OBSERVANCIA:

LA SEGUNDA APOLOGEMA,
CONTRA LA SARCOPHAGIA, PRESENTE EL PRECEPTO.

DEDICADAS

A NUESTRA SANTA MADRE IGLESIA.

ESCRITAS

(Y ES EL OCTAVO TOMO DE SUS OBRAS)

POR EL R. P. M. DON ANTONIO JOSEPH RODRIGUEZ,
*Monge Benedictino Cisterciense de la Congregacion de Aragón, en el Real Monasterio
de Santa Maria de Beruela, Doctor en Sagrada Theologia, Theologo del Señor
Nuncio de España, y Examinador de la Nunciatura, Examinador Synodál del
Arzobispado de Toledo, y Obispado de Tarazona, Theologo Consultor de Camara del
Serenísimo Señor Infante Cardenal de Borbón, Socio de la Real Sociedad
de Ciencias de Sevilla, Academico de la Real Academia de la
Historia Universal de España, &c.*

EN MADRID: En la Imprenta de MANUEL DE MOYA. Año de 1748.

*Se ballará, con las demás Obras del Autor, en Casa de Francisco Ma-
nuel de Aena, Mercader de Libros, Calle de las Carretas.*

Hæc dicit Dominus : Væ Pastoribus Israel , qui pascebant semetipsos : nonne greges à Pastoribus pascuntur ? :: gre- gem autem meam non pascebatis. Ecce ego ipse super Pas- tores Israel requiram gregem meum de manu eorum. (Ezech 30. vers. 2. 3. 10.)

Pastores , hic , sunt Sacerdotes , :: Doctores Legis , &c. (August. Calmet. in Ezech.)

Consilium autem do , tanquam misericordiam consequutus à Domino ut sim fidelis. (ad Corinth. 7.)



A LA ESPOSA VIRGEN

DEL VERBO ETERNO HUMANADO: (1)

(1)
D. Amb. lib. de Virg.

A LA VERDADERA

fecunda Madre de todos
los vivientes,

QUE HABITAN EN EL REYNO

DE JESU-CHRISTO: (2)

(2)
Tertul. de Praescrip-
tion. haereticor. D.
August. Contr. Do-
natist. lib. 1. c. 10.
S. Petrus Damian.
opuscul. 5.

A LA EVA SEGUNDA,

PRODUCIDA DEL LADO

DEL SEGUNDO ADAN

CHRISTO

EN EL SUEÑO DE SU MUERTE: (3)

(3)
D. August. in Sen-
tentijs, sentent.
328.

A LA MYSTERIOSA

ARCA DE NOE, (4)

(4)
Bened. Pererius, in
Genes. lib. 10. disp.
2.

INCONTRASTABLE SEGURIDAD

DE LOS MORTALES;

FUERA DE CUYO QUADRO
NO HAY SALUD ; NI VIDA;
Y EN CUYO AMBITO
VIVE LA FE,

ESTA DOMICILIADA LA
Charidad, y todos los pecados hallan
su remission: (5)

(5)
D. Cyprian. de Sim-
plicit. Prælat.

A LA INAGOTABLE FUENTE
DE TODOS LOS SACRAMENTOS, (6)

(6)
D. August. in Sent.
ubi supr.

QUE TENIENDO SU ORIGINAL
cauce en el Corazon de Christo, hizo
Paraíso al Calvario, inundando de
copiosa Redempcion á todo el
Mundo: (7)

(7)
Psalm. 129.

A LA ESCALA DE JACOB,
CASA DE DIOS,

Y PUERTA DEL CIELO: (8)

(8)
Hæc est Domus Dei,
& Porta Cæli. Gen.
28. v. 17.

A LA VOZ CLARA,
INDUDABLE , E INTELIGIBLE
DE

DE DIOS VIVO: (9)

AL CUERPO ADORABLE,

CUYA CABEZA INVISIBLE

ES EL HIJO DE DIOS,

H O M B R E,

EN SU TRONO DEL CIELO, (10)

Y CUYA VISIBL E

Cabeza es por su Dignidad

acà en la Tierra Rey de los

Reyes, (11) Señor de los Se-

ñores, (12) Rector del Or-

be, (13) Monarca de todos

los Creyentes, (14) Padre San-

to de todos los Santos Padres,

(15) Obispo , y Primado de

toda la Tierra, (16) Principe

de todos los Sacerdotes, (17)

Vicario de Jesu-Christo,

(18) y Dios en el

fuelo, (19)

QUE

(9)

D. August. tract.
109. in Joann.

(10)

Romanor. 12. 5.
Corinth. 10. 17.
Ephes. 1. 22. 13.
Oscæ. 2. 2.

(11)

Abrah. Bzov. de
Pontif. cap. 1.

(12)

Bald. consil. 388. l. 4.

(13)

Cap. Cunc. per
mund. 2. quæst. 3.

(14)

Martinus V. de
Examin. heret.

(15)

Concil. Florent.
sess. 25.

(16)

D. Thom. opusc. 19
de Error. Græcor.
Bzov. cap. 44.

(17)

Barbos. Ius Eccles.
univ. lib. 1. cap. 2.

(18)

Cap. Inter , cap.
Quanto. Cap. Licet
de Transl. Episcop.
Concil. Florent.
sess. 25. (19)

Turrecremara,

Sum. m. Eccles. lib. 2.
cap. 57. Barbos. loc.
cit. n. 74.

QUE

(20)

Albar. Pelag. de
Planct. Eccles. lib.
1. cap. 29. Navarr.
in cap. Novit. de
Iud. Barbof. loc. cit.
Bellet. *Disquis. Cle-*
ricor.

(21)

S. Joann. Capistr.
de Pap. & Concil.
Autor. p. 3. fol. 93.

(22)

Cardin. Sfrondat.
in Regal. Sacerd. D.
Thom. de Auctorit.
Sum. Pontif. disp. 1.
art. 1. Leg. 1. in fin.
Col. de Summ. Tri-
nit. & fide Cathol.
Borell. *Summ. De-*
cif. tom. 1. tit. 4. n.
17. Barbof. Ius Ec-
clesiast. lib. 1. cap. 2.
Lotter. *de Re Bene-*
fic. l. 1. q. 11.

(23)

D. Bernard. *ad En-*
gen. lib. 2. cap. 8.

(24)

Ezech. 16. 18.
Apocal. 19. 7.

(25)

Petrus 1. 2. Psalm.
117. D. Ambros. *in*
Luc. l. 6. cap. 9.

TENIENDO CON CHRISTO
un Tribunál comun, un comun Con-
sistorio, (20) exerce Potestad Divi-
na, (21) en tanto grado, que lo que
promulga en la Tierra desde el Sòlio,
debe obedecerse como mandato
de Dios allá en el
Cielo; (22)

QUE SIENDO ETERNAMENTE

POR SU PRIMACIA ABEL, POR SU
Gobierno Noè, por su Patriarchado Abraham,
por su Sacerdocio Melchisedech, por su Dignidad
Aròn, por su Autoridad Moyfen, por
su Judicatura samuel, por su Potestad Pedro,
y por su Uncion Christo, (23) es oy
dignamente

BENEDICTO XIV.

A LA SANTISSIMA ESPOSA

DE DIOS ETERNO: (24)

AL VIVIENTE INCORRUPTIBLE
Edificio, fundado sobre la viva Piedra Christo,
que despreciada por los hombres, y elegida
por Dios, formò el primer angulo del ver-
dadero Sacerdocio, constituyendose en
Fundamento, Templo, y
Holocausto: (25)

A LA CIUDAD SANTA
DE JERUSALEM,

DESPRENDIDA DEL CIELO (26)

(26)
Apocal. 21.

PARA INTRODUCIR LA PAZ
DEL EMPYREO

ACA EN LA TIERRA:
A LA ENEMIGA CAPITAL
DE TODO EL INFIERNO,

CONRA QUIEN INCESSANTE-
mente embaten sus negras corrientes
el Lethèo , sus rabias las Furias , su
venenosa espuma el Tiifauce , sus ra-
fagas el Abyfmo , y sus embidiosas
iras todos los Demonios;

PERO EN VANO,
PUES ESTARA VENCE-
dora hasta el fin del
Mundo: (27)

(27)
*Et portæ inferi non
prævaalebunt adver-
sus eam. Math. 16.*

A

A LA UNA;
SANTA , CATHOLICA,
APOSTOLICA
ROMANA IGLESIA.



A felicidad de Hijo de tan Augusta Madre ; la propension de Esclavo de tan Soberano Dueño ; y la Sagrada ambicion de confesar uno , y otro ; me impelen , y aun justifican el deseo de tributar este corto obsequio á los Umbrales Divinos , de quien , por justicia , debiera sacrificarse en todo caso. Por obra de Hijo , y por Hijo de mente Esclava, debe reedituarse por derecho al Dueño, y à la Madre. Pero aqui se añade tambien mi voluntad , en quanto puedo usarla , y el argumento mismo de la Obra : para que por todo sea accion necesaria el presentarlo.

Ocioso es haviendo de leer este Escrito los que sean fieles hijos vuestros,
(San-

(Santissima Madre nuestra) el hacer mencion dilatada de las altissimas circunstancias de Nobleza, Santidad, Hermosura, Autoridad, y demás calidades, que os adornan: porque pudiera ser baltante, el ver quienes, y quantos son los que se glorían de ser amantes Hijos de vuestro Seno.

Sois UNA, y unica. Prerrogativa singular, dimanada de la Unidad Essencial de vuestro Padre, Fundador, y Esposo. Nadie tiene que hombrear con la Nobleza de vuestro ser, ni de vuestro nacimiento: porque el ser una, y unica en todo el Mundo, es propiedad, y nota de ser vos sola la verdadera Iglesia. (28)

Sois SANTA, como Cuerpo mystico, cuya Cabeza es el Santo de los Santos. Por lo qual, aunque algunos miembros no sean buenos, la irradiacion del Espiritu Divino desde la Cabeza, hace Santo, y Santissimo todo el agregado de vuestro Cuerpo. (29) Por esso conspiran del mismo modo para razon tan cierta, la santidad de vuestra doctrina, que jamás tuvo error alguno:

(28)

Chrysost. hom. 1. in
epist. 1. ad Corinth.
D. Hieron. Ep. ad
Damasum.

(9)

S. Petrus Damian.
opuscul. 5. Esai. 43. 9.
Joann. 10. 16.

(30)
Tertulian. in *Apo-*
log. cap. 38.

(31)
Div. Thom. *Contr.*
Gentes.

(32)
S. Irenæus, *lib. 3.*
c. 3.

(33)
Raban. in *Math.*
D. August. *ep. 107.*

(34)
S. Cyrill. *Cathech.*
18. S. August. in
Breviar. Concil.
Cartagin.

ño: la de vuestra Fê , dimanada de la
fuente de toda santidad : (30) La de los
Sacramentos , y la de los principales
miembros de vuestro Cuerpo , que mas
intimamente están unidos à Jesu-Christo.
(31) Esta señal característica , es uno
de los mayores argumentos contra los
Apostatas de vuestro Claustro. Ninguna
otra Coleccion llamada Iglesia es Santa ;
como se vê en que las virtudes , que
santifican , y los actos , que infaliblemente
demuestran la santidad actual en
los sujetos , no se conocen en aquellos
individuos. (32)

Sois CATHOLICA : universal , y
elegida Congregacion de Fieles à vuestro
Dueño por vocacion perfecta. (33)
Grandemente trabajaron los Conventi-
culos Malignantes , por adquirirse el
glorioso titulo de Catholicos ; pero han
estado tan distantes de lograrlo , que à
mas de haverse ido extinguiendo succes-
sivamente en todos los siglos ; hasta los
que oy infelizmente permanecen , con-
fiesan , que vos sola sois la Catholica,
(34) Pero cómo pudiera ser lo contra-
rio , haviendo sido Privilegio unico para

vos

vos de vuestro Esposo, y siendo este Omnipotente? (35) Es cierto, que los mismos Hereges lo confiesan, y que, en medio de que el ser Catholica, tienen tambien por una de las señales de verdadera, ni ellos mismos se tienen por Catholicos. (36) Y cuyo sylogismo confirmante de su yerro, es convincente de todos los demás demonstrativos de su fatal engaño.

He reparado en uno, entre otros muchos. Es constante en la Historia, que haviendo vomitado el perverso Lutero aquel diabolico Libro de la Captividad Babilonica, contra los Sacramentos de la Iglesia, escribió contra el otro Libro, en defensa de la Iglesia, y sus Sacramentos, el, Catholico entonces, Henrique Octavo de Inglaterra. Fue este Libro tan digno del aprecio, que el Pontifice Leon X. con el Colegio de los Cardenales, le confirieron à aquel Principe en el año de 1522. el honroso Titulo de Defensor de la Fè, que el, y sus Successores usaron hasta el dia de oy.

Esto es de hecho; y sobre este hecho, preguntaria yo à los infelices

(35)

Psalm. 2. v. 8. Prædicare Evangelium omni creatura. Eritis mihi testes :: Et usque ad ultimum terræ.

(36)

S. Irenæus, ubi sup.

Vassallos , y Successores de aquel mas infeliz Principe , qual juicio forman oy de la Fè , de que es defensor el Rey de la Gran Bretaña? Esto es , si aquella Fè , cuya defenfa es blasòn heroyco de su Soberania , es verdadera , ò es errada? Y si me respondiessen configuientes à su Apostasia , que es errada , les propondria , que es baldòn infame de un Soberano , gloriarse de defensor de un error conocido por sí , y por sus Vassallos. Y si , por huir de este improprio , me respondiessen , que es verdadera , al instante les diria : Luego à la Fè Catholica de la Iglesia Romana confessais por verdadera : luego como à verdadera , y firme os felicitais , y gloriais de defenderla , y parece constante el raciocinio , sin embargo de que en vuestra Apostasia lo desmintais todo. La doctrina , y fé de Lutero son opuestas á la Doctrina , y Fè de la Iglesia Romana. La Iglesia Romana por su Pontifice Adriano hizo defensor de su Fè à Henrico , por quanto con su doctrina , se opuso à la fé de Lutero ; y esta defenfa de la Fè Romana , opues-

ta á la de Lutero , es la que oy conser-
va en su Titulo el Rey de Inglaterra,
porque es el mismo Titulo , que le diò
un Pontifice Romano. Siguese , que
expressamente confiesan con el uso de
este honroso Titulo , que la Fè de la
Iglesia Romana , opuesta à la fé , y
doctrina de Inglaterra , es la verdade-
ra , es la unica , y es la cierta. Con-
siguientemente , que su contradictoria
es falsa , es errada , y perniciosa. Tan-
to como todo esto es evidente la Ca-
tholicidad , y Santidad de nuestra Igle-
sia , que hasta los enemigos , que la
niegan , la publican.

Sois , finalmente, APOSTOLICA:
Cuya Mathematica, Physica , y Metha-
physica demonstrativa prueba llena el
numero de vuestra Verdad , de vuestra
Divinidad , y de vuestra Autoridad so-
bre el Universo. La incontestable suc-
cession , y hereditario tramite desde Je-
su Christo por sus Apostoles hasta oy,
que se conservará hasta el fin del Mun-
do , es un argumento tan sòlido , co-
mo vuestro mismo fundamento : de el
qual no han podido jamàs usar las des-
di-

(37)
Tertulianus , de
Prescription. Her.

(38)
Origenes , contra
Marcionitas.

(39)
Optat. Contr. Do-
natistas, lib. 2. Con-
tr. Parmenian. D.
August. Contr. Do-
nat.

(40)
*Non enim habebit
Deum Patrem, qui
Ecclesiam noluerit
habere Matrem. S.
Cypri. lib. 5. de Uni-
tat. Eccl. D. August.
in Symbol. ad Cate-
chum. lib. 3. cap. 10.*

(41)
*Non habent Petri
hereditatem, qui
Petri fidem non ha-
bent. S. Ambrosi lib.
1. de Pœnit. cap. 6.*

dichadas odiosas Iglesias malignantes. Mostrad, les decia el profundo Tertuliano, la perpetuidad desde los Apostoles, en vuestros Prelados. (37) Sacad, si podeis, les proboca Origenes, la sèrie de vuestros Obispos, y mirad si podeis llegar con su termino à entroncarlos con los Sagrados Apostoles. (38) Numerad, les instigan San Agustin, y Optato, vuestros Sacerdotes, hasta ver si podeis deducirlos desde el Colegio Apostolico: (39) Como patentemente los numeramos, y demostramos los hijos de la verdadera Iglesia : *Numerate Sacerdotes; vel ab ipsa sede Petri, & in illo Patrum Ordine, quis cui successit videte.*

Dichosos, pues, todos los que habiendo entrado por la Sagrada Puerta del Baptismo, tenemos por adopcion tan Sagrada Madre. Logramos seguramente con esto, el tener à Dios por Padre, lo que sería imposible de otro modo, como decia San Cypriano. (40) Assi como cateceriamos del derecho à la herencia del Cielo, si nos faltasse la filiacion en la Fè Apostolica Romana, como escrivia San Ambrosio. (41)

La

La obligacion , pues , de hijo verdadero me ha hecho siempre adorar vuestras resoluciones , como de infalible aliento. Sè que sois la voz inteligible de Dios , y que el Papa , Cabeza visible vuestra , es la articulable Lengua del Altísimo. (42) Esto debe ser eternamente , sin que la ceguedad humana tenga arbitrio, sino es saliendose de la union que nos establece en Hijos de la Iglesia. *Externam Ecclesiae doctrinam, decia San Agustin , perturbare velle atque pervertere , nihil aliud est quam ad veram Religionem viam sacrilegam querere.* (43) Porque como hija libre del Mayorazgo de Christo, (44) siempre estuvisteis en possession de mandar, y gobernar el Pueblo , con aquella anchura, y libertad , que os adquiriò vuestro Fundador en el Calvario.

Por esto , pues , siendo el Sagrado Ayuno uno de los distintivos de vuestro Pueblo , y uno de vuestros mayores preceptos , y cuidados , cuya materia es el argumento de este Libro, à nadie con mas justicia , y propiedad se le debe ofrecer , que à quien con

tan-

(42)
D. August. tract.
102. in Joan.

(43)
S. August. in Pro-
log. ad lib. de Doctr.
Christ.

(44)
*Non sumus ancilla
filijs, sed liberae.* Ga-
lat. cap. 431.

(45)
Exod. 19. Judith.
12. Reg. 3. 17.

(46)
Math. 4.

(47)
*Fidelibus cunctis
jejunandum prae-
scribit Ecclesia. Vinc.
Calat. Theol. Dogm.
tom. 2. diff. 2. art. 4.
Cayetan. q. 147.
art. 5.*

(48)
*Non solum perfecta
virtus, sed cetera-
rum virtutum fir-
mamentum est, &
sanctificatio. Div.
Hieron. Ep. ad De-
metriad.*

(49)
*Nullus ergo, nisi
pharisaica superbia
tinctus, à perfectio-
nis statu jejunium
removere potest.
Calatai. ubi sup. n.
172.*

tanto cuidado lo estableció. En el an-
tiguo bosquejo, ò figura de vuestro
sér, se practicò el Ayuno mandado por
Dios: (45) Vuestro Esposo, y Funda-
dor lo instituyó, y lo practicò despues:
(46) Y Vos lo establecisteis como pre-
cepto riguroso, (47) y vuestros mas
amados Miembros los Santos Padres, y
Doctores, lo persuaden, como un acto
de virtud el mas sublime. (48) Este es
justissimo motivo, para que los que se
precien de hijos vuestros, procuren de-
fenderlo; apartando de la rectitud de
vuestro precepto, quantos estorvos pue-
dan servirle de embarazo. Pues nun-
ca faltan en la miseria humana emba-
tes de la concupiscencia, ò de la ig-
norancia, que propongan medios, aun-
que injustos, que turben el precep-
to. (49)

Colocado en tan Sagrada Sombra
aqueste Libro, yá no tiene que temer
bastardos rayos: porque, ni el Libano,
ni Sion conocen sus rigores. Dexolo,
pues, debaxo de uno de sus Cedros; y
colgando en sus ramas la Pluma, des-
cuelgo el Plectro, y os felicito, San-
tissi-

tissima Madre , con este antiguo Epy-
grama: (50)

(50)
Jacobus Bilius, An-
thol. Sac,

*Qui tibi bella movet , genitrix Santissima, non te
Ledit , at ipse suum traiecit ense caput.
Calce ferit Stimulum , nam se miser ipse cruentat.
Quaque putat stimulo se dare damna , capit.
Atque eadem patimur , quæ rupe allisa procella:
Alluitur rupes : frangitur unda minax.
Fortior es Cælo , Cælumque , & terra peribunt.
At tu , Sponsa Dei , tempus in omne manes.*

Fr. Antonio Joseph Rodriguez.

CENSURA DEL Rmo. P. MAESTRO

Don Pablo Calduf, Monge Cisterciense de la Congregacion de la Corona de Aragón, y Navarra, en su Real Monasterio de Valdigna, Cathedralico, que fuè de Theologia, y Philosophia en la Universidad de Gandia, y al presente Rector, y Regente de Estudios del Colegio de San Bernardo de la Ciudad de Huesca.

Haviendo visto por comission de el muy Ilustre Señor el Maestro D. Joachin Salvador, Vicario General de la Congregacion, Abad del Real Monasterio de Eitero, Madre de Calatrava, &c. con particular atencion, gusto, y provecho mio *las Reflexiones Theologico-Medicas, sobre el Ayuno*, que ha escrito, y desea dàr à luz publica el Rmo. Padre Don Antonio Rodriguez, Monge de nuestra Sagrada Congregacion, en el Real Monasterio de Beruela, desde luego me arrebató en admiraciones, y alabanzas su gran copia de sólida doctrina, y brillante erudicion, llevandome dulcemente su deliciosa lectura à congratularme con el Autor, que con tan robustos fundamentos supo establecer nuevamente la observancia de los quatro Breves, que sobre el Ayuno, y sus circunstancias, expidió, en diferentes tiempos, la Santidad de Benedicto XIV. que tan feliz, y doctamente gobierna la Iglesia Romana.

Bastaba antes que se publicasse una vez la Constitucion Imperial, para que el Pueblo ciegamente la obedeciese, y quando ocurrió sobre su inteligencia alguna duda, bastó, di-

dice Ulpiano, (1) que los Ediles la explicassen segunda vez. Pero, ò por la frialdad de nuestros tiempos, ò por la exquisita tenacidad de algunos Doctos, ha sido preciso que oyeramos declamar quatro veces sobre el Ayuno al Vicario de Christo, y algunas mas à otros Principes, y Prelados de la Iglesia.

Esto provino, sin duda, de haver algunos que toman en sus manos los Decretos Pontificios, mas con animo de buscarles el esugio, que de procurarles el debido cumplimiento. De esta classe de Escolasticos, parece, hablaria Innocencio IV. en su Aparato à los Decretales. (2) De los mismos hablaria tambien San Geronymo, quando dixo: Vinieron algunos por agua, pero se bolvieron con las jarras vacias. (3) No asi debe ser, dice el mismo citado Innocencio, es menester poner todo el estudio en la inteligencia de las Sagradas Constituciones; (4) es menester digerirlas, y reflexionarlas muchas vezes.

Esto es propriamente lo que practica nuestro Autor en su Obra. Reflexiona Theologicamente sobre los quatro Breves, haviendo hecho antes una breve, pero clara, y distinta parafrasis sobre ellos. Establece con fundamentos su valor, promueve todas las dudas, que pueden resultar, y explica inmediatamente su parecer. Pero con tan sólidas, y fundadas doctrinas, tan claro, y brillante estilo, tan peregrino, y admirable methodo, que preferirà, en juicio del Ilustrissimo Cano, (5) à quantos Doctos hayan escrito sobre este punto. Y à lo que yo entiendo, si se reflexiona la extension de su estudio, no merecerà menos que le admiren los Literatos de España, (6) que a Varron los Nobles de Roma.

Voy à fundar mi parecer, para que se vea que no olvido las Leyes de Cenfor. Dice el

(1)

Ego puto Aediles tollende habitatio- nis causa his id dixisse. Ulp. cap. de Sum. Trin. in 6.

(2)

Sunt multi, qui multa legunt, sed vacui recedunt, qui in cordis desiderio servanda non ponunt. In Proem. apparat.

(3)

Venerunt ad hauriendam aquam, sed vasa sua vacua reportarunt. Hieron.

(4)

Vos igitur sacram constitutionum Lectores, earum intellectum sanum percipite, coquite, & digerite.

(5)

Atque hac una in re, quantum animi mei conjectura colligere possum, juniores, vel pares antiquis, vel etiam superiores reperientur. In Proem.

(6)

Tam multa legit, ut aliquid scribere vacavisse, nobilitas Romana miretur. Petrus Diac. de Not. Litt.

(7)

*Qui non est multi-
formi disciplina in-
structus, non est
dignus, qui in per-
fectis Theologis ha-
beatur. Lib. 9. c. 5.*

Ilustrísimo Cano, lustre, y honor de la Escuela, (7) que no debe contarse entre los Theologos perfectos, el que no este adornado de muchas ciencias. Y aún por este motivo havia sentado en el capitulo antecedente, que no se puede poseer la mejor Theologia, sin conocimien- to de la Philosophia, Arismetica, Geometria, Geographia, y Astrologia. Discurra ahora el menos apasionado, quien mejor que nuestro Autor podrá instituir reflexiones Theologico- Medicas, hallandose al presente adornado, y vestido de tantas ciencias, como lo estan pu- blicando sus Obras de *Palestra Medica*, y las de *Nuevo Aspetto de Theologia*.

Mas con ser tan sobresalientes las luces de este peregrino ingenio, aún las hacen mas admirables aquella singular valentia, y constancia de animo, que las acompañan. En el año 1734. publicó el Primer Tomo de su *Palestra*, y en este la Dissertacion Medico-Moral, sobre dispensas de Ayuno. Oyeronla con variedad los Literatos, y fueron muchos los que la censuraron tiranica, insoportable, y desviada de razon, por estarlo del corriente de las Escuelas. No desmayò por ello nuestro Autor, ni descaeciò en un punto su animosidad; antes bien, esforzando los buelos de su pluma, (quan- do mas empleado se le atendia en los destinos de su Monasterio) se dexò ver el año 1742. se- gunda vez en el Circo con el Primer Tomo de *Nuevo Aspetto*, en que nuevamente, y con mas lucido brio proseguia la Dissertacion de la *Palestra* en distintas Paradoxas.

(8)

*Neque enim cui-
quam tam clarum
ingenium est, ut
possit emergere, ni-
silli occasio, fautor
etiam, commenda-
torumque contin-
gat. Lib. 6. Epist.
23.*

Esto sì que admirarà à Plinio, (8) que no pudo creer tal valentia en un ingenio, quan- do le faltan ocasiones en que se ocupen sus luces, y Patronos que alienten sus afanes. Pero así havia de suceder, porque como atestigua Salomòn, (9) el Varon Sabio, es fuer- te;

(9)

*Vir sapiens, fortis
est: Vir doctus, ro-
bustus, & validus.
Prov. cap. 21. v. 5.*

te: el Varon Docto , es robusto , y valido.
Y como alegua tambien el Ecclesiastes, (10)
es mas poderosa la sabiduria , que todo el
Militar estruendo de la Guerra.

Bien se continuan las señas de esta mani-
fiesta ventaja en los Tratados Apologeticos de
la Obra. Tan llanamente satisface en estos
à los que impugnaron sus Escritos , que en
el cristal de la Apologia , no solo se descu-
bre la justicia , y robustez de su causa , si tam-
bien la injusticia , y debilidad de la adver-
sa. Y es tambien , porque como dice Proper-
cio: (11)

*Frangit , & attollit vires in milite causa:
Qua nisi iusta subest , excutit arma timor.*

Concluyo , finalmente , mi comission con
una Censura , que podrá ser bien vista , por ser
prestada. Esta será de Christoval Arnoldo , que
en ocasion de leer las Obras de un Amigo ,
le exhortaba à que continuasse sus sudores ,
para que los estudiosos se beneficiassen con
mas luces. (12)

*Perge , age , quaque domi monumenta recondita
servas*

Da propere grato lucis honore frui.

*Sic te fama vobet , plaudentibus inclita pennis ,
Maior ab exequijs fama futura tuis.*

Asi lo siento , como que la presente Obra
en nada se opone à la Fè , Moral de Jesu-
Christo , y Monasticas Constituciones. *Salvo
semper , &c.* En este Colegio de San Bernar-
nardo à 22. de Octubre de 1747.

El Maestro Fr. Pablo Calduf.

(10)

*Melior est sapien-
tia quam arma bel-
lica. Cap. 9. v. 18.*

(11)

In 4.

(12)

*Ad Jacob. Bornic.
Tract. de Numis, in
principio.*

LICENCIA DE LA ORDEN.

NOS el Maestro D. Joachin Salvador, Abad de Fitero, y Vicario General de la Congregacion Cisterciense, de la Corona de Aragón, y Navarra, &c. Por el tenor de las presentes, damos licencia al P. D. Antonio Rodriguez, Monge de nuestro Real Monasterio de Be-ruela, para que haidas las licencias necesarias, pueda imprimir un Libro, intitulado: *Reflexiones Theologico-Canonico-Medicas, sobre el Ayuno Ecclesiastico*; por quanto por especial orden, y comission nuestra le han visto, y examinado personas doctas de nuestra Religion, y de su parecer se puede conceder dicha licencia. En fee de lo qual mandamos dar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con el Sello Mayor de nuestro Oficio, y refrendada por el Secretario de nuestra Congregacion. Dattis en nuestro Real Monasterio de Fitero à 26. de Enero de 1748.

El Mro. Fr. Joachin Salvador,
Abad de Fitero, y Vicario General,

El Mro. Fr. Fermin de Zaro,
Secretario de la Congregacion.

APROBACION DEL Mro. Fr. MANUEL

*Joseph de Medrano, Chronista General,
y Definidor que ha sido de su Provin-
cia de España, Orden de Predicado-
res, Prior de los Conventos de Za-
mora, Toro, y Santo Thomàs de
Madrid.*

DE orden del señor Doctor Don Miguel Gomez de Escobar, Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, Inquisidor Ordinario, &c. he visto el Libro, intitulado: *Reflexiones Theologico-Medicas, sobre el Ayuno*, dividido en dos Partes: La primera *Apomathema*, ò *resolutiva* de algunas dudas, sobre la observancia del Ayuno: La segunda *Apologema*, ò *defensiva contra la Sarcophagia*, presente el Precepto, su Autor el R.mo Padre Don Antonio Joseph Rodriguez, Monge Cisterciense, &c. El primer intento de este zeloso Autor, que ya havia manifestado en otros Escritos, es defender, y persuadir la obligacion, que todos los Catholicos tenemos a observar literalmente, y sin las intrepetaciones voluntarias, que la condescendencia, ó la lisonja de algunos genios blandos, y faciles, quisieron dar al Breve, y Declaraciones, que nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. expidió acerca de la practica, y modo de guardar los Ayunos en el Santo tiempo de la Quaresma, y Vigilias de precepto. Sigue el Autor este assumpto con ardor zeloso; pero muy fundado en sabios principios de una, y otra Theologia Escolastica, y Moral; en las maximas de los Santos Padres, y mas sólidos fundamentos del Derecho Canonico: Pudiendo

(a)

*Esse veram, nervo-
sè, piè fundatam.
Navar. consul. lib.
3. cons. 11.*

(b)

*Ratio res omnes
continet, quo te ver-
teris presto est, nulla
disputatione exclu-
ditur. Can. lib. 9.
de Locis, cap. 4.*

dose aplicar à esta Obra lo que de otra muy erudita escribió (a) el Doctísimo Navarro. Es verdad, que el Padre Don Antonio escri- be con estilo, que parece algo ardiente; pe- ro participa las calidades del fuego, logran- do la actividad, y la pureza, sin contraer los humos de la pasión, y la jactancia. Bus- ca cuidadoso la razón, examina los motivos, pesa los fundamentos, considera las autori- dades, y de todo forma un Discurso, en que se ve reynar el espíritu de la verdad, sin omi- tir doctrina, ó circunstancia, que pueda obs- curecerla. Así se ajusta à la gran doctrina de nuestro Ilustrísimo Cano. (b)

Lo importante de la materia, el peligro de las almas, y el respeto debido à las Le- yes de la Iglesia, y nuevos Decretos del Vi- cario de Christo, fueron charitativos estimu- los, que penetrando la zelosa capacidad del Autor, passaron à la pluma los deseos de que en punto tan grave, no se engañasen los Fie- les con la suavidad aparente, que afectando lo templado, incurran en lo licencioso, con poca veneracion à las Leyes Eclesiásticas, prac- tica antigua de la Iglesia, y continuada ob- servancia de todos los Siglos hasta el presen- te decimo octavo, y mitad del antecedente decimo septimo, poco mas, ò menos.

Aunque propone los motivos de su opi- nion con eficacia, los esfuerza con vigor, y los dà todo el espíritu, que la expresion per- mite: Esta fuerza (que algunos trataràn de acrimonia) nace de dos inocentes principios: uno es, la misma naturaleza de la causa, que imprime en los animos piadosos esta especie de aliento, quando el punto que tratan, per- tenece al honor Divino, à la observancia de sus Santos Preceptos, y à la seguridad de las conciencias. Otro principio es el carácter, y

genio del Autor , que bien instruido en nuestro Idioma , prorrumpie en estas explicaciones , quando las pide el intento. (c)

Resplandece mas este vigor en la Segunda Parte Apologetica , ó responsiva à los reparos que los emulos de su sentencia le opusieron , à que satisface , preocupando nerviosamente las contradicciones , y dando facil , y clara salida à los argumentos que sus contrarios propusieron como irrefragables. En esta parte es cierto que arguye con algun calor ; pero sin ofender la modestia , siendo su libro toda su defensa , y la razon su espada. (d)

Ni dexa de calificar su docil inteligencia , cediendo à la fuerza de la verdad , quando descubre la reflexion lo que no previo la prisa : assi se vè en la autoridad , que le opusieron del Doctor Angelico , acerca de la mayor substancia , ò mejor qualidad de los alimentos de carne para la nutricion , pues considera las palabras del Angel de las Escuelas , medita todo el sentido de su sentencia , se hace cargo de las circunstancias en que habla el Santo Doctor , y siguiendo la admirable distincion del Santo , establece quando , y como son mas utiles los alimentos exangues. Apoya tambien su opinion con authoridades , y exemplos de los Medicos mas famosos , antiguos , y modernos , que sino convencen , fundan à lo menos una grandissima probabilidad à su asser-to , comprehendiendo los dos principios à que la reduxo el Padre de la Eloquencia. (e) Estos motivos , y la certeza de no contener , ni uno , ni otro tratado proposicion alguna contra los dogmas de nuestra Santa Fe , ni contra las buenas costumbres , que antes bien excita , y persuade , le hacen benemerito de la licencia que solicita. Assi lo siento , y firmo en este Con-

(c)

Ut potens sit in doctrina sana , & eos qui contradicunt arguere. Ad Thim. 1.

(d)

Attamen in solo , nititur illa libro : Ense valet Sophia : Solorz. Emb. 26.

(e)

Exempla enim ex veterum memoria , & monumentis , plena dignitatis , & plena antiquitatis , plurimum solent authoritatis habere ad probandum. Cic. Act. 5. in Verr.

ven-

vento de Santo Thomàs de Madrid à prime-
ro de Febrero de mil setecientos y quarenta
y ocho.

Fr. Manuel de Medrano.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOS el Licenciado Don Sebastian Pelaez,
Abogado de los Reales Consejos y The-
niente Vicario de esta Villa de Madrid, y su
Partido. Por la presente, y lo respectivo à Nos,
damos licencia para que se pueda imprimir,
è imprima el Libro, intitulado : *Reflexiones
Theologico-Medicas, &c.* compuesto por el Rdo.
P. Don Antonio Rodriguez, Monge Cister-
ciense de la Corona de Aragón, atento que de
nuestra orden ha sido visto, y reconocido, y
no contiene cosa opuesta à nuestra Santa Fè,
y buenas costumbres. Dada en Madrid à 4. de
Enero de 1748.

Lic. Pelaez.

Por su mandado
Felix Gil y Ayessa

CENSURA DE EL R. P. Mro. Fr.

Benito Marín , Maestro General de la Religion de San Benito , Doctor Theologo , de el Gremio , y Claustro de la Universidad de Salamanca , y su Cathedratico de Prima en Sagrada Theologia , Examinador Synodál de el Obispado , Regente , y Abad dos veces en el Real Colegio de San Vicente de dicha Ciudad de Salamanca , y al presente Abad de el Real Monasterio de Nuestra Señora de Monserrat de Madrid , &c.

M. P. S.

O Bedeciendo gustoso el orden , que se me intima , vi con todo cuidado los presentes Tratados , que remite V. A. à mi Censura , compuestos por el Rmo. P. Don Fr. Antonio Joseph Rodriguez , Monge Benedictino Cisterciense , en el Real Monasterio de Beruela ; y queriendo dár , como debo , una Aprobacion correspondiente à la Obra , no la hallè mas oportuna , que la que diò Macedonio à los primeros Libros Polemicos , que en defensa de la Iglesia , y reforma de costumbres escribió San Agustín , movido del zelo ardiente por la Casa del Señor , contra aquellos , que siguiendo maximas , à su parecer poco conformes à la disciplina Ecclesiastica , faltaban en lo principal de la doctrina mas segura. *Miro modo (decia) afficior sapientia tua , & in illis que*

Vide Prefat. in tom. 7. D. August. Edit. Novis. Parisiens. Epist. 154. in operib. D. Aug.

Nam , & illa tantum habent acuminis , scientia , & sanctitatis , ut nihil supra sit ; & hac tantam verecundia , ut nisi faciam quod mandas , culpam penes me remanere , non in negotio esse , dijudicem. Ibid.

edidisti, & in his, que miteré non gravaris: por-
que si en todos los Escritos, que yá compu-
so con tanta erudicion tu pluma, se enquen-
tran agudeza, ciencia, y santidad en sumo
grado: en este, que se presenta con nove-
dad á mis oïos, notarian los mas estraños tal
modestia unida á las prendas dichas, que si
no hiciera lo que se me manda, dando la
Aprobacion, que merece, se me imputaria
á culpa, lo que nunca pudo ser ni trabajo,
ni molestia.

Explicui tuos libros
(*neque enim tam*
languidi, aut iner-
tes erant, ut me
aliud quam se cura-
re paterentur) *inje-*
cerunt manum erep-
tumque alijs solici-
tudinum causis, suis
vinculis alligarunt:
Ita enim mihi Deus
propitius sit, ut ego
anceps sim, quid in
illis magis mirer Sa-
cerdotij perfectio-
nem, Philosophia
dogmata, Historie
plenam notitiam. Ib.

Cumpliendo, pues, con el mandato, y mi
afecto, registré con todo estudio los Tratados,
que por ser de tanto atractivo, y eficacia, no
permitieron me distraxesse á otra lectura. Libre
de otras ocupaciones, pude dedicarme sin in-
terrupcion á leer sus discretísimos documen-
tos, y cautivaron de tal modo mi discurso,
que quede suspenso con la multitud de espe-
cies, que ocurrieron á la imaginacion, sin sa-
ber qual fuese objeto mas digno de admira-
cion, y alabanza en el Rmo Autor. Por el
trabajo que toma en desterrar relaxaciones,
y abusos, introducidos en el Ayuno, contra
lo que prescribe, y manda la disciplina Ecce-
siastica, explicando literalmente los Breves
de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV.
se conoce bien el cumplimiento de la obliga-
cion de su estado, en que se manifiesta la
perfeccion del Sacerdocio. Las razones Phy-
losophycas en que se fundan los discursos, y
conclusiones verdaderas, son prueba, á mi ver,
muy cierta de una comprehension profunda
de los dogmas, que propone la antigua, y
moderna Philosophia. El conocimiento indi-
vidual de enfermedades, que prescribe para
la practica, y uso de los remedios saluda-
bles, que propone, dá señales evidentes de
una noticia universal de todo lo que en este
assump-

assumpto se refiere en las Historias. Perfecto, en fin, por la santidad de la doctrina, principios seguros de la mejor phylosophia, y noticias particulares de la Historia, merece el Rmo. Autor aplausos nada comunes, ò, siguiendo el contexto, admiraciones.

Mas en medio de ser estos motivos de tanta monta, para que la admiracion no fuese estraña, aún falta que ponderar su eloquencia, y elegancia a todos tan agradable, que por sí sola podia hacer al Autor muy célebre. De tal modo atrahe su dulzura a los mas inexpertos en el Arte de la Rethorica, que llevados de la suavidad de sus Escritos, no pueden dexarlos de las manos, hasta concluir con la lectura, que excita despues deseos de repetición gustosa. Sucede, à mi vèr, lo mismo que nos refiere Bercorio de aquellas célebres aguas, que quanto mas se bebían, mas, y mas se deseaban: *Quo plus pota, plus sitiuntur*: pues aunque sea mas facil saciarse con la bebida, que con el alimento sólido, segun el sentir de Hypocrates: *Facilius est repleti potu, quam cibo*: si las aguas que se beben, son de sabor tan precioso, nunca llegan a saciar, ni la sed, ni el apetito; ò yâ porque este no halla sino es refrigerio en ellas; ò yâ porque estas no tienen las qualidades nocivas.

Lo que unicamente, al parecer, se podia decir de esta Obra, y de su Autor, es lo que nos dice Plauto, al vèr que se repetia el exercicio: *Omnem operam perdis, quia doctum doces*. Havien- dose escrito tanto en el assumpto, y lo que es mas publicadose Decreto, que con toda reflexión, y madurez prohibia los abusos, que introduxo en el Ayuno la practica, sin faltar para su apoyo doctrina; acaso diran algunos, que es escusada esta Obra, y fuera de todo tiempo, pues nada en ella se dice, que no nos este man-

An facundia jucunditatem, quæ ita imperitos etiam illicere potest, ut donec explicent non desistant, & cum explicaverint, adhuc requirant. Ibid.

Lib. 2. Aphorism.
21.

In Panil act. 4. scen.
2.

dado. Mas, si huviere quien discurra en esta
 forma, haga tambien el reparo, que, *latet an-
 guis sub herba*. En medio de haverse escrito con
 la mayor solidèz, se presentò en la palestra,
 quien se opuso à la verdad. Ni el prudente, y
 sabio medio con que se mandò observar, lo
 que prescriben los Breves, bastò para conte-
 ner la variedad de opìniones; en el interior
 ay muchos que sienten aun lo contrario, aun-
 que en lo exterior se abstengan por temor, ò
 otro motivo.

*Quando orta inde
 fuerat Convincendo-
 rum quærella, ne-
 cesse fuit, inde ar-
 gumenta veritatis
 accersere. Conviçti
 namque sunt perti-
 naces, jam inde ab
 onis, que memorant
 sæculis pro naturæ
 rerum obscuritate
 contigisse pejora, fal-
 sosque omnes illitis
 quadam dulcedine
 felicitatibus suis,
 per quas non ad Bea-
 titudinẽ, sed ad præ-
 rupta sunt ducti.
 Hec nostra præcep-
 ta, præter vitam
 perpetuã, quam pu-
 rissimis virtutibus
 pollicentur, etiam
 hæc secularia, & ne-
 cessario qui nati su-
 mus, eventura mi-
 tigare. Ibid.*

Para persuadir á todos, y satisfacer à que-
 xas, que pudieron nacer de otros principios, es
 necesario valerse de eficaces argumentos. Con
 estos puede esperarse, que convencidos aque-
 llos, que se dexaron llevar de sentencias muy
 distintas, acomodadas al gusto, y à la cor-
 ruption del Siglo, muden de senda, y elijan
 la que dirige sin duda à la mayor observancia
 de los mandatos, que pone à nuestra vista la
 Iglesia, en que mitigando el rigor, que hu-
 vo en los Siglos passados, solo desea cum-
 plamos con sus muy suaves preceptos. Guar-
 dense, como se explica en esta Obra, los Bre-
 ves en el sentido genuino, siganse los docu-
 mentos, que dà el Autor muy discreto; que
 à mas de lograr el premio, que es tan debi-
 do à la virtud del Ayuno, y Abstinencia, se
 conseguirà, à mi vèr, una salud muy cum-
 plida. Este es el juicio, *salvo meliori*, que he
 podido formar de los Tratados presentes, que
 no siendo opuestos en cosa alguna à las bue-
 nas costumbres, ni à las Regalias de su Ma-
 gestad, son dignos de que se impriman, para
 que todos les demos la debida estimacion.
 Monferrat de Madrid, y Septiembre 27. de
 1747.

Fr. Benito Marín.

LICEN.

LICENCIA DEL CONSEJO.

DON Juan de Peñuelas, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor, y de Govierno del Consejo, por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon: Certifico, que por los Señores de èl se ha concedido licencia al Padre Don Antonio Joseph Rodriguez, Cisterciense, para que por una vez pueda imprimir, y vender un libro, intitulado: *Reflexiones Theologico-Medicas sobre el Ayuno*; con que la dicha impresion se haga por el original, y que antes que se venda, se trayga al Consejo junto con el, y Certificacion del Corrector de estarlo conforme à èl, para que se tasse el precio à que se ha de vender, guardando en la impresion lo dispuesto por las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos. Y para que conste, doy esta Certificacion en Madrid à diez de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete.

Don Juan de Peñuelas.

FEE DE ERRATAS.

Pag. 5. num. 10. *ponitentia*, lee *panitentia*. Pag. 12. n. 11. *deber*, lee *debet*. Pag. 14 n. 17. *Felinot*, lee *Felino*. Ibidem, n. 19. *la*, lee *lo*. Pag. 16. n. 1. *unno*, lee *uno*. Ibid. n. 1. *prescriba*, lee *prescribe*. Pag. 21. n. 12. *subidas*, lee *sabidas*. Pag. 31. n. 10. *jejunatium*, lee *jejunantium*. Pag. 40. n. 6. *comodidas*, lee *comidas*. Pag. 41. n. 7. *certi*, lee *cer-ti*. Pag. 147. n. 32. *obstineat*, lee *obtimeat*. Ibid. *aimento*, lee *alimento*. Ibid. *promiscuel*, lee *promiscuè*. Pag. 162. n. 62. *auu*, lee *aun*. Pag. 166. n. 69. Archivaldo, Pitcarni, lee *Archivaldo Pitcar-ni*. Pag. 170. n. 76. *posint*, lee *possit*. Pag. 171. n. 79. *provienenen hambre*, lee *provienenen de hambre*. Pag. 180. n. 102. *caehxia*, lee *cachexia*. Pag. 182. n. 107. *los*, lee *son*. Pag. 184 n. 112. *proporcionadas*, lee *pro-porcionados*. Pag. 243. n. 228. *formentistas*, lee *fer-mentistas*. Pag. 246. n. 236. *aquela*, lee *aquella*.

He visto el Libro intitulado : *Reflexiones Theo-logico-Medicas*, sobre el *Ayuno*, &c. su Autor el Rmo. P. D. Antonio Joseph Rodriguez, Cister-ciense ; y enmendadas estas erratas , correspon-de á su original. Madrid , y Marzo 1. de 1748.

*Lic. Manuel Licardo
de Rivera,*

Correñtor General por su Magestad.

SUMA DE LA TASSA.

TAssaron los Señores del Consejo este Li-bro , intitulado : *Reflexiones Theologico-Medicas*, &c. su Autor el Padre Don Antonio Joseph Rodriguez , &c. á seis maravedis cada pliego , como largamente consta de su Certifi-cacion original. Dada en Madrid á 7. de Febre-ro de 1748.

PROLOGO.

LECTOR mio: Desde que en el año de 1734. di à luz la *Differtacion Medico-Moral*, que se halla en el primer tomo de la *Palestra Critica*, adquiri cierto derecho de sostener las loables maximas, que en ella se establecen: assi como la misma materia adquiriò tambien otro derecho de permanencia para que la defienda, y la promueva, el mismo que entonces la expuso à la luz publica. Sobre semejante principio estableció el eruditissimo Padre Cornelio la necesidad de que haya de ser Dios quien instituyesse la Medicina. Porque habiendo sido el Divino Poder quien fabricó al hombre, al mismo Poder Divino toca el mantenerlo, y conservarlo. (*in Eccl. 38.*)

Sin embargo de que entonces estaba el error mas apoderado, pues estaba casi en el lugar de error su contradictorio, declamé contra aquella maxima poco Christiana, y mucho menos Medica, haciendo ver, que la mejor Medicina daba reglas theoreticas, y practicas, totalmente contrarias à lo que los Vulgos alto, y baxo tenian aprehendido. Fueron raras, y en parte contrarias mis fortunas. Tuve el honor de que muchos, y grandes Medicos reformassen su practica totalmente en orden à este assunto. De que innumerables Ecclesiasticos Regulares, y Seculares, à quienes, no la Gula, y destemplanza, sino el error de que para todo era necessaria la carne, y que de toda dolencia eran enemigos capitales la Abstinencia, y el Ayuno, tenia dudosos entre el precepto, y la blandura, desterrassen de sus Claustros, y Casas aquella introducida maxima, que se havia apoderado con capa de Ley de la naturaleza. Tuve tambien la honrada gloria, de que en Roma no se mirasse con displicencia aquel Escrito: lo que me moviò despues à doblar las lineas, y reforzar el cuerpo. Pero con todo esto, no han faltado tampoco pasiones, que mirando la materia con el vicio del amor proprio, ò de disgusto de la gloria agena, hayan sentido, y estampado algunas maximas, opuestas à la claridad, y mejor semblante de nuestras Reflexiones.

Oy, sin embargo, tiene yà mejores ventajas la parte, que hà poco que se miraba con menos valimiento. Porque nuestro Santissimo Padre, como Pastor universal del Rebaño de Christo, desterrò aquella menos razonable opinion, plantando en

su lugar otra còmoda , y ajustada Ley. Expidiò para ello dos consecutivos Breves sobre la razonable observancia del Ayuno : y rescriviò à algunas dudas , que ocurrieron sobre la materia en otras tres consecutivas Cartas.

Yo no puedo dexar de mirar este assumpto , como un territorio , en cuya defensa hà yá doce años , que empleo mis tales quales esfuerzos. No es dudable , pues nadie lo ignora , que todavia procura la opinion tener lugar contra las certezas , que infinúa esta promulgada Ley. Lo qual no dexará de impresionar algun tanto en los juicios mas dispuestos à las blanduras del apetito , que à los establecimientos del nuevo precepto. Por esso , pues , yà por superior mandato , yà por guarnecer el territorio adquirido , yà por auxiliar con algunas municiones el inconquistado , se hizo de mi obligacion el aclarar algunas dudas , que pueden ocurrir sobre la practica , y observancia de las Letras Pontificias ; sosteniendo las maximas Theologicas , y Medicas , que estàn de parte del precepto del Ayuno. Tanto , porque , *qui alios ab errore non revocat , dum potest , se ipsum errare demonstrat* , (Cap. qui alios, de hæret.) quanto , porque el error no resistido , tiene un fuerte semblante de aprobado. (Can. 83. *distinçt. error.*) Para ello , pues , presento en la campaña este Libro , que pudiera llamarse *Centau-ro Literario* : Bulto compuesto de Doctrinas sagradas , y Philosophicas ; como el otro , hijo de Saturno , y de Phylira , lo era de una porcion divina , y otra menos noble :

..... *Cuius pars altera Divis
Persimilis , Equus rursus , pars altera turpis.*

Porque no puede determinarse con rectitud , y felicidad la materia del Ayuno , sin que las letras humanas , y doctrinas philosophicas , hagan perfecta union con las Sagradas resoluciones.

Mi argumento en la *Primera Parte* que lo integra , no es impugnar à nadie : es solamente el de explicar los Breves , segun los entiendo. Pero valiendome , como precisa circunstancia , de haver de apartar del camino recto de la observancia del precepto , algunos bastardos tropiezos pantanosos , que sin desviarse , nunca quedaria la vereda de la Ley bastante despejada. Los caminos del Señor , no solamente son rectos , sino que son limpios. Y acaso en muchas ocasiones no se ve con

claridad su termino , en donde está la Ley, porque los Arbutos puestos en la senda , no dexan registrarla con claridad. Es necesario quitarlos a toda costa, para que no haya disculpas ; que son los mayores tropiezos de las observancias.

La felicidad de la causa , dà ferazmente instrumentos para la resolucion de cada duda Sin embargo , por no ser molesto, escribo solamente los fundamentos , que me parecen mas precisos , sin cuidar de abultar con mayor numero sus resoluciones. Quando se ha de sentenciar por la razon , no es el mayor numero de razones la mejor fianza ; una razon sólida , y bien fundada , es bastante para dar justa sentencia.

La materia es mucho mas grave de lo que comunmente se piensa entre las gentes. Es un pleyto , en que de una parte están Dios, y su Iglesia mandando con toda claridad : y de la otra algunos hombres Doctos , que exponen su opinion. No es menester mas que reflexionar sobre esta certeza , para saber lo que se ha de resolver en cada duda. Pero es muy justo tener presente un exemplar , que al mismo tiempo que asusta , debe dar ley à todo Theologo timorato. No hay duda, sobre que el Santissimo Papa , que oy felizmente nos gobierna , aun considerado como un Doctor particular , le constituye su sabiduria , y vasta doctrina en el estado de hacer segurissima opinion. Este , pues, Doctissimo , y Eruditissimo Hombre , lleno de experiencias en el gran Theatro de Roma , plectorico de Doctrina Sagrada , y Atleta de todas las Ciencias , no tomó vez alguna la pluma , ni movió la lengua para dispensar en el Ayuno , que no fuese , ò balbuciente el labio , ò tremula la mano con que la governaba. Tuvo siempre por Norte cierto la sentencia Canonica de Innocencio III. *Cap. consil. de obser. jejun.* que sin necesidad urgente no permite dispensarlo. Y que si, sin esta urgencia , y cierta necesidad lo hacia , se constituía Reo de Lessa Magestad en el Tribunal del Cielo. Y como el que le constase de esta urgente necesidad no es muy seguro , siempre le parecia , que podia faltar en la razon de la Dispensa.

Jamás , como consta de su *Carta Encyclica à toda la Iglesia*, dispensò absolutamente todos los requisitos del Ayuno en la Quaresma. Si havia , ò no dañaban los huevos , y lactecinos , dispensò solamente en estos ; pero no la carne. Y quando dispensaba en esta , nunca dexó de intimar la forma del Ayuno , y inmixtion de carnes , y pescados. Si fue preciso dispensar para

toda la Quaresma , siempre mandó , que se observassen muchos dias de ella , lo menos los Viernes , Sabados , y Temporas ; y las mas veces tambien la primera , y ultima Semana. *Quoties autem abstinentia Quadragesimæ nostræ auctoritate soluta fuit , certos tamen dies præscripsimus , quibus integra abstinentia servaretur , nempe diem cinerum , dies quatuor temporum , &c. : : Postremo eam conditionem semper addidimus , ne jeiunij lex , unius per diem comestionis ullo modo violaretur , ac ne simul in mensa carnes , & pisces apponerentur.* (Epist. Encycl.)

Aùn quando algunos Obispos de Italia , ù de otras partes , le piden , que dispense , sea por Guerras , sea por epidemias , ó por otros justos motivos , en cuyo caso parece , que pudiera descansar en el testimonio , y representacion de los Obispos ; sin embargo , teme engañarse , y no dispensar con necesidad urgente. Oyan el siguiente passage , escrito á toda la Iglesia por su mano. los que no miran con el respecto que se debe al Sagrado Ayuno ; *Dum rationem huius Consilij nostri serio perpendimus , haud plenè acquiescimus , ob eam sollicitudinem , ac dubitationem , ne causa ab Episcopo loci prolata , quam Nos legitimam credimus ad solvendam Quadragesimæ abstinentiam , eius naturæ fortasse non sit , quæ veram , & urgentem necessitatem contineat. Quippe illud Nobis semper ante oculos propositum habuimus , ut nihil à ratione alienum , nihil inconsultò ac temerè faciamus. Herent paritèr animo defixa Sancti Bernardi verba ad Pontificem Eugenium , lib. 3. de Consideratione , cap. 4. Facitis hoc , quia potestis : sed , utrum debeatis , quæstio est , & quomodo.*

A nuestro Santissimo le hacen fuerza , como deben , las palabras de mi Gran Padre San Bernardo al Papa Eugenio , y á todos nos debe hacer fuerza el que , segun el Espíritu Santo , algunos caminos parecen justos en la opinion de los hombres , y que con todo esso tienen su termino en los Abismos. Y importa poco que al hombre le parezca su opinion muy recta , y bien fundada , si Dios està entonces pesando el verdadero impulso , que desde el corazon humano , mueve para escribir la opinion , que dà por justa : *Est via , quæ videtur homini justa : novissima autem ejus deducunt ad mortem. Omnis via viri recta sibi videtur , appendit autem corda Deus.* (Prov. cap. 14. & cap. 21.)

La Segunda Parte de este Escrito es precisa tambien , porque es Apologetica , y en la que por lo mas , es la Phylosophia Medica quien hace la campaña. Y aunque pudiera escu-

far-

farla el que los Doctos, los Timoratos, y aún los que solo son verdaderamente racionales, que siempre son el mas estimable cuerpo de la Republica, conocerán quan lejos caminan de la sinceridad, y de la verdad los que motivan la defensa: es sin embargo cierto, que es mucho mayor el numero de los necios, el de los que dan mejor, y mas prompto oído à los furros del apetito, y en fin el de los preocupados, para los quales es necesario poner totalmente patente la verdad, apartando la sophisteria, y la niebla, que conducen al error. Esta segunda classe, compone al mayor vulgo: y este mayor vulgo es el que necesita del apoyo de la razon, y aún de la experiencia, para las menos gustosas sumisiones al precepto. Los Doctos, Timoratos, y Piadosos, claro está que no lo necesitan; porque saben distinguir entre sophisteria, y realidad, entre certeza, y opinion.

Observo en ella la decencia, y urbanidad de no nombrar los Autores, contentandome con lo inescusable, que es dar el titulo, y trasladar sus doctrinas. Maxima, que debe observarse quando las doctrinas están reñidas con la modestia, con la verdad, y con la mejor disciplina de la Iglesia. Olvido los Autores, y solamente impugno las sentencias: *Dicere de rebus, personis parcere nosco*. Las opiniones, son las que juzgo malas, aunque sus Autores merezcan por otra parte muchos elogios. Pero como al daño inminente, es la doctrina quien inmediatamente le produce, es necesario que á todo trance, sin hacer merito del Autor, nos opongamos contra todo lo que obscurezca la verdad. Observo en esto el consejo del Doctissimo Jesuita Petavio: *Nos ea qua par est moderatione*, decia, tom. 2. op. S. Epiphan. *in divinorum hominum, sed hominum, errores, ac lapsus, non tam inquirimus, quam oblatos ultro, ac vel inviti occurrentes, nec cui fraudi sint, patefacimus*. Sin embargo, *si in defensione mei*, como decia San Geronymo, epist. 11. ad Augustinum, *aliquid scripsero, in te culpa est, qui me provocasti, non in me, quia respondere compulsus sum*.

La Primera Parte, ò Apomathema, hà yá mas de año y medio que està escrita; porque hà yá otro tanto tiempo, que se me mandó dar mi dictamen por escrito, sobre algunos de sus puntos. A la Segunda, ò Apologema, dió motivo un triste Libro, que al mismo tiempo en que la Iglesia estaba poniendo todas sus fuerzas, para mantener en debido estado al

Sagrado Ayuno, salió con mano armada de chanzonetas, y doctrinas impertinentes à ponerse de parte de la relaxacion, y del abuso. Irreflexion por cierto digna del mayor reparo! Que en los mismos dias identicos, en que el señor Inquisidor General, amenaza, manda, y prohíbe, con su Edicto à favor de la observancia, salga la destemplanza, ò que se yo quien, à dar anchuras, y doctrinas diabolicas para la mala observancia del precepto. Algunas maximas de la politica del Mundo, pudieran abstenerme de insinuar respuesta: pero lo sagrado, y provechoso de la materia, haria culpable delante de Dios mi silencio, como para semejantes casos dexò yà escrito San Ambrosio: *Si pro otioso verbo reddemus rationem, videamus ne reddamus, & pro otioso silentio.* (lib. 1. offi. cap. 3.)

Nuestro Santísimo Papa Reynante, la Iglesia por sus Concilios, las mas serias, sagradas, y doctas Juntas de Cardenales, están trabajando en restituir el Ayuno à un estado, que, aunque no sea como el de la primitiva Iglesia, ni aún como el de doscientos años hà, se parezca siquiera al verdadero Ayuno. Los zelosos Obispos, y demás Prelados, están promulgando, y haciendo saber aquellas obligatorias determinaciones, y sale al mismo tiempo la chanza, la gula, y la ignorancia à restablecer las anchuras, y à zanjar los abusos. La Iglesia Romana por sus Pontífices, pide *neccssidad urgente inevitable* para la dispensa; y la gula, y la ignorancia de todo esto, establecen qualquiera frivolo motivo. El Papa insta sobre que: *Ne ve cabillationes exsultentur, ut legi tenebras offundant.* (ep. Encyc. p. 6.) y los libretes insulsos, no trabajan sino en ofuscar la ley con sophisterias.

En el año passado de 1742. se representó à su Santidad por el Rmo. P. Prefecto, Misionario de la Isla de Santo Domingo, sobre la impossibilidad de observarse la abstinencia Quadragesimal en aquella Isla, tanto porque en el centro de ella no se hallan pescados, que no sean corrompidos por los grandes calores, como porque la pobreza en la Plebe, no alcanza para comprar aceyte, ni legumbres, que allí valen muy caros. Que necesidad mas urgente que esta, para, segun resuelven algunos poco timoratos en la Europa, estar yà dispensado allà el Ayuno? Con todo esto se precedió en Roma con tanta circunspeccion, y precision, como se deduce de las siguientes palabras de la Carta: *Re sabinde maturè discussa coram*

nobis in Congregatione Generali Sanctæ Romanæ, & Universalis Inquisitionis, die 12. Aprilis, anno 1742. habita ratione Regionis nimis remota, à qua quolibet anno impossibilis erat ad Sedem Apostolicam recursus; indulgentes necessitati Fidelium degentium in Insulis ditionis Gallicæ in America, facultatem concessimus Præfectis Missionum illarum partium, ut **IN CASU VERÆ, ET INELUCTABILIS NECESSITATIS**, & tantum de anno in annum, præfataque **VERA NECESSITATE DURANTE, ET NON ALITER, NEC ALIO MODO**, ut possent, & valerent cum fidelibus Populis ipsorum regimini commissis dispensare super esse ovorum, & lacticiniorum, & etiam carniū tempore Quadragesimali, in dicta simul cum huiusmodi dispensatione observantia jejuniij per unicam comestionem, onerataque prædictorum Præfectorum conscientia, si admissim juxta præscriptum concessa facultate non fuissent.

Què notable diferencia se enuentra entre la resolucion de estas, y otras Sagradas Congregaciones, y las que se hallan en algunos Libros, y en la boca de muchos Doctos! Inneluctable, y verdadera necesidad piden para la dispensa: Que estè presente siempre, y en la misma fuerza, y que no le entienda de otro modo: Que si hay huevos, y leche, que esto solo se dispense: Que à todos los dispensados para la carne, se les obligue à la unica comida, y que se carguen gravemente la conciencia aquellos Prelados, si se falta en un apice à todas estas circunstancias. Es esto, pregunto, lo que resuelven por acá algunos de nuestros Libros? No por cierto. Pensar, pues, que en todos los individuos, que componen toda la Congregacion de la Inquisicion Romana, presente el Papa, no hay Eminentissimos Theologos, que no hay piadosos, y que sepan que la Iglesia es Madre, y que no quiere la muerte de sus hijos, es blasfemia, no es creible. Pero saben al mismo tiempo lo que debieramos saber todos: esto es, la severidad de la Iglesia, y de los Santos Padres en obligar à este precepto; sus maravillosos efectos en los fieles, y la rigida observancia en que ha estado hasta nuestros calamitosos tiempos. Es singular testimonio de esto ultimo la pregunta de un Arzobispo de Braga al Santissimo Inocencio Tercero: *Ita ut plures fame enecarentur::*; y, *magna pars Populi propter inopiam annonæ periret*, como expressa la misma Consulta, y su respuesta; por lo qual estaba

taba el Pueblo necesitado à comer carnes en dias prohibidos: Y en medio , pues , de esta tan clara , y urgente necesidad de dispensarse las carnes , le pregunta el Arzobispo al Papa , sobre , con què pena , ò penitencia castigaria à los que quebrantaban la abstinencia ? Con esto le vè , què altura de veneracion , y de respecto tenia entonces entre los Fieles el Ayuno; (*cap. Conf. de Observ. Jejun.*)

El Centauro propio , y original , tenia , segun la Mithologia , porcion Divina , por quanto era hijo de Saturno : participaba de hombre , por la parte que le tocaba de su madre , y tenia relabios de bestia , aunque noble , por la transformacion de su padre para el logro de Phylira:

Ut Saturnus Equo geminum Chyrona creavit.

Yo creo , que semejantes porciones componen tambien à este Libro , ò Centauro Literario. Lo que tenga de bueno ; las Doctrinas de Sagrados Canones , y Escritura ; lo que se le integre de los Santos Padres , y Doctores , es de Dios , que es Padre de las Luces , y Autor de todo bien. Las doctrinas , y discursos , que tiene de otros hombres grandes , le hacen hombre. Y aquello menos conforme , en que yo , como hombre inutil me haya alucinado , que no serà lo menos , adjudicalo , Lector mio , à lo de bestia. Aunque esta sea noble , apartate de lo que le pertenezca , como de pies temibles , y abraza lo demás , como documentos apreciables. *VALE* , y cree como cosa cierta , que

*Non servit iussis Legis prudentia carnis,
Peccati stimulos nec superare potest.*

N O T A.

¶ Haciendose tan frecuente mencion en la Primera Parte de este Libro de los Breves de N. SSmo. P. Benedicto XIV. que acaso muchos no havrán leído , y otros no tendrán à mano para repetir su lectura , se ha juzgado conveniente agregarlos à este Libro en su fin , para que los Lectores , preocupados , y siniestramente informados de su contenido , se desengañen , y hagan , en vista de los referidos Breves , mas cabal juicio de las proposiciones , que el Libro incluye.



REFLEXIONES THEOLOGICO-MEDICAS, SOBRE EL AYUNO.

PARTE PRIMERA APOMATHEMA,
PARA RESOLUCION DE ALGUNAS DUDAS EN
favor de su observancia, presentes los Breves de
N. SS. P. Benedicto XIV.

*Cum Deo (idem dicito cum Pontifice) disputare velle, an sua
lex, an libertas sit in possessione, stultum est: & quasi
velle convincere eum, ut non debeat iudicare hoc esse pecca-
tum mortale, quod nostra opinio non vult pro mortale
habere. (Div. Bonavent. Opusc. 6. de Proces. Relig. c. 28.)*

*Huiusmodi enim Christo Domino nostro non serviunt, sed suo
ventri, & per dulces Sermones, & benedictiones seducunt
corda Innocentium. (Ad Roman. 16. v. 18.)*

§. I.

Num. I.



UALQUIERA, que haya dado
alguna vista à los Santos Pa-
dres antiguos, que tuvieron
mas cerca las Tradicciones
Apostolicas, y aún los ecos
de la doctrina de Christo,

sabe, que es el Santissimo Ayuno atendido, como ac-
to

to de virtud , de los fundamentales de nuestra Religion , y de las mas heroicas para satisfacer. Y no puede ignorar tambien , que mirado como precepto , es grave ; pues así la Iglesia , como todos los Santos , y Doctores , lo han mandado , y respetado por tal , como se ve , de que en solo su materia hay cinco proposiciones condenadas por la Iglesia.

2. Pero aunque esto no huviesse , sería motivo bastante para creerlo , como virtud fundamental , y sublime , y por precepto grave , el ver quanto ha procurado la humana concupiscencia , quanto ha sugerido el Demonio para destruirlo , y arruinarlo. Siendo el Ayuno *fundamento de la castidad* , en frase de San Gregorio Niseno ; què mucho que asseste al Ayuno para demolerlo la concupiscencia , señoreada del corazon humano ? Si es *raiz de la gracia , muerte de la culpa , y destruccion de los delitos* , en pluma de San Geronymo , y de San Gregorio el Magno ; què mucho que trabaje por desterrarlo aquel Enemigo , que siempre nos quisiera sumergidos en la culpa , agoviados de los delitos , y muertos eternamente para la gracia ? Y siendo , finalmente , *fundamento , y santificacion de todas las virtudes* , segun el mismo Doctor Maximo ; què mucho , que al passo que el Demonio , y la concupiscencia persuaden sobre acabar con el Ayuno , la Iglesia nuestra Madre , como tan amante del servicio de su Esposo , y de la salvacion de tantos hijos , providencie por mantenerlo , y persuadirlo ?

3. Así sucede : Pues noticiado nuestro Santissimo Padre , de quanto mal se observa este Sacratissimo Precepto ; de que en nada , ò muy poco se parece al que debe ser Ayuno , y al que está mandado por Papas , Padres , y Concilios , de que , *sin causa legitima* , y con la mayor facilidad se dispensa ; de lo qual se sigue no poco detrimento , ò menoscabo à la gloria de Dios , desdoro à nuestra Catholica Religion , peligro à las Almas , aumento , y existencia à las tristes calamidades publicas , y privadas , que oy lloramos , risa , y escarnio en los Hereges , con llanto en los Catholicos verdaderos , determinó su Santidad publicar el Breve : *Non ambigimus* ,

à toda la Iglesia el dia 30. de Mayo del año passado de 41. á fin de remediar corruptela tan perniciosa. Pues sabe muy bien nuestro Santísimo, que por un Ayuno, que quebrantò Jonatàs, se ofendió tanto Dios, que no mirò en aquel dia, ni á los ruegos, ni á las victimas de su Pueblo (*Reg. 1. cap. 14 vers. 37*)

4 De cuyas clarísimas, y textuales clausulas, se infiere lo que diximos al principio, de ser el Ayuno, como virtud, virtud altísima, muy expiativa, y meritória. Lo segundo, que en la Iglesia està reputado por precepto grave para su observancia. Lo tercero, que se le ha avisado à su Santidad de *todas partes*, està este precepto relaxadísimo, yà por dispensarse *sin legitima causa*, lo que es absolutamente contra la voluntad de la Iglesia, contra la Doctrina Catholica, y Sagrados Canones: yà por el linage de desprecio, con que en dias prohibidos se hace gala de poner comidas regaladas de pescados, mezclados con las carnes, y yà en fin, porque los dispensados para la carne, porque les dañan los manjares de Vigilia, no observan el Ayuno, à que tambien se hallan obligados.

5 Se ve lo quarto, que para remediar tantos males el Pontífice, como à quien toca derechamente por Padre, y Pastor uniuersal de la Iglesia, exhorta à todos los demás Prelados inferiores à que vigilen, manden, y exhorten, y ultimamente, que *pongan en noticia de todos*, como manda su Santidad, *que à nadie se le conceda dispensa del Ayuno Quadragesimal, sin gravissima, legitima, y urgente necesidad*, que declarará, y se tomarà del consejo de ambos Medicos, Corporal, y Espiritual: que nadie se usurpe, ni tome esta licencia, sino que la pidan, exponiendo sus motivos à los que respectivamente pertenezca el aplicarla.

6 Se ve lo quinto, que esta misma dispensa, que no debe concederse, sin urgente, y legitima causa, manda todavia su Santidad, que nuevamente se reflexione, y coharte. Esto es, que si la causa para la dispensa se contiene precisamente en los limites de ser, porque los manjares de Vigilia hacen daño, ò por la suma falta de estos manjares, que *no se conceda sin la obligacion*

de observar la forma del Ayuno, y de no mezclar pescados con las carnes.

7 Se ve lo sexto, que este mandato lo tiene su Santidad por tan propio, ajustado, y consonante à la verdadera constitucion del Ayuno, que à mas de haverlo practicado assi en Roma por sus Antecessores, tambien su Santidad lo promulgò, y mandò en el mismo año de 41. para que assi se observasse. Porque de otro modo, dice, cree, y està persuadido à que daria estrecha quenta en el tremendo Juicio; y assi consiguiientemente para lo mismo, carga la conciencia à todos los respectivos Dispensantes. Se ve lo septimo, que su Santidad, despues de todo esto, *exhorta, y amonesta* à todos, para que si por semejantes causas se necesita de estas Dispensas, que ciertamente privan del merito del Ayuno, lo recompensen en otras obras virtuosas, como son limosna, oracion, ó otros exercicios de charidad.

8 Sin embargo de la bastante claridad de este Breve, que està por todos sus requisitos voceando expresse mandato, se dudò por algunos, que contuviesse el mandato expresse. Tuvo su Santidad la mortificacion de ver, que se dudasse, estando tan claro, y decisivo. Assi tambien como de que se resolviessse, y aconsejasse, que la observancia de la unica comida, y privacion de pescados, no se entendia con los particulares, que necesitassen de Dispensa, sino con las Provincias, Ciudades, y otras multitudes dispensadas por algun motivo. Claro està, que pudiera el Santissimo Padre, haver advertido solamente, que se leyessen bien las clausulas de su Breve, para solucion de una, y otra voluntaria duda; pero su paternal oficio, y genio, tomaron el saludable medio de declararle mas en el segundo Breve: *In Suprema*, que se expidiò dentro del mismo año. Acafo para que se viesse lo grave de la materia, y el cuidado del Vicario de Jesu-Christo; pues en tan pocos meses repite un mismo mandato, y sus expresas carinosas querellas contra nuestras fragiles importunidades.

§. II.

9 **C**ON este segundo Breve quiso nuestro Santísimo Padre, no solamente deshacer la voluntaria duda, sobre si habla el primero solamente para los cuerpos publicos, y no para los particulares, sino que, insistiendo en la gravedad del precepto del Ayuno, y su corrompida observancia, buelve á mandar rigorosamente á todos los Fieles dispensados para la comida de carne, que observen la unica comida, sin mezclar en ella manjares de pescado. Manda, y exorta á los Prelados, y respectivos Dispensantes, que no dispensen á Ciudad, Provincia, ò otra multitud, sin urgente, y gravissima necesidad; y á los particulares sin legitima causa, que estará al conocimiento, y consejo de ambos Medicos. Pero, que ni á unos, ni á otros se les ministre la Dispensa, sin imponerles la sobredicha observancia.

10 Esto explican hablando claramente con los Dispensantes las palabras: *Ea propter fraternitates vestras rogamus, atque in Domino obsecramus, ut, &c.* Y las puestas al principio: *Eximium Fraternitatum vestrarum zelum excitandum curavimus ut ad laborare flueretis, &c.* Y lo mismo con la mayor expresion, hablando con los Fieles, explican las voces: *Sive singulis ob legitimam causam::: ab omnibus omnino nemine excepto::: Singulis utriusque sexus Christi fidelibus*, junto con los verbos imperantes: *Declaramus, edicimus, prescribimus, y precipimus.* Donde debemos notar, y aun lamentablemente dolernos de las quexosas, y tremendas expresiones Pontificias en este Breve, contra los que sobre el primero movieron semejantes dudas: *Non defuerint, qui per humanas, & hominibus à Christiana penitentia abhorrentibus dumtaxat dignas illationes*: cuya duda, ò persuasión quiere su Santidad arrancar de la mente de todos los Catholicos.

11 Todavía, pues, se movieron nuevas dudas sobre uno, y otro Breve. Acaño se echó menos, que su Santidad, pues formaba en ellos Leyes para el Ayuno, no se

se estendiese à hablar de todas las circunstancias de que se compone este precepto. Y pensando que , pues no los explicaba , no deberían entrar en cuenta , ò en fin , que no tratando de ellas , acafo no deberían observarse , sobrevinieron disputas. Por lo qual , el Ilustrísimo Señor Arzobispo de Valencia , consultò à su Santidad , para que explicasse su mente acerca de estos acaecimientos. Esto parece , que es lo que se deduce de la misma respuesta del Santísimo en veinte y dos de Mayo de quarenta y dos , y de lo que despues de todos los Breves refiere su Santidad en su *Canta Encyclica*.

§. III.

12 **C**ON bastante claridad se lee en este Breve, ò Rescripto , *Cognovimus* , que la principal pregunta se dirigia sobre duda en las Colaciones. Con cuyo motivo responde , y declara su Santidad , que en los anteriores Breves nada determina , ni nada define sobre este punto , ni sobre las demás circunstancias del Ayuno. Que su Ley preceptiva , y grave , se dirige à que en toda la Iglesia Universal , à nadie se le conceda licencia de comer carne en dia prohibido , sin que quede obligado à la unica comida , baxo grave precepto. Las demás calidades del Ayuno , Colacion , Materia parva , Horas , &c. se queda como se estaba , pues en esto *nada* dice su Santidad , que ha definido.

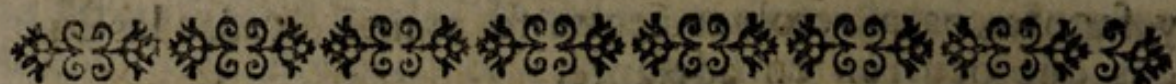
13 No fue bastante todo esto para apaciguar los entendimientos dubitantes : porque todavia , yà por que ocurren las opiniones probables seguidas sobre el Ayuno , ya por que , al parecer , no todo està claro en estos Breves , ya por que en nuestros Reynos la Bula de Cruzada puede motivar alguna duda , se movieron muchas , que motivaron al Ilustrísimo Señor Arzobispo de Santiago para recurrir al Oraculo de la Iglesia , para tomar de sus labios la respuesta. Ello es , que su Santidad se la dá cumplida en su Rescripto : *Si fraternitas tua* de ocho de Julio de quarenta y quatro , con una regla general,

y segura, para resolver segun su mente, todas las dudas que ocurran en adelante.

§. IV.

14 YA antes de expedir el Pontifice su primer Breve, previo, como lo insinua en su *Carta Circular*, de que despues hablaremos, que havia questiones, y dudas, que procurasen detener el curso de esta tan santa providencia. Afsi se ha cumplido; pues despues de la claridad, y exposicion de su mente en quatro Breves, no debio todavia de parecer tan patente, o el espiritu dubitativo (de quien ya su Santidad se lamenta) esta acaso demasiado dispuesto, supuesto que aun se promueven questiones, y se resuelven; no se si conformes a la mente Pontificia, a las clarissimas clausulas de sus letras, ni a la mas sana doctrina. Por lo qual propondremos sobre las que ocurran, lo que su Santidad quiere que se responda, segun sus mismas expresiones.





DUDA PRIMERA.

SI TIENEN LOS BREVES
 todos los requisitos para ser ley que
 obliga , y para fundar de-
 recho.

§. I.

RESPONDO desde luego, que no les falta nin-
 guna circunstancia , que las tienen todas:
 y que obliga á todo Christiano su obser-
 vancia , y lo pruebo. Lo primero , porque Catholica-
 mente no se le puede dudar al Pontifice la jurisdiccion
extra Concilium para formar leyes , corregir costumbres,
 y abusos , que se determinen á la disciplina Ecclesiastica.
 Esto es corriente , y sin duda , en la Theologia Catholi-
 ca , y Sagrados Canones.

2 Lo segundo , porque el Papa , tambien *extra Con-
 ciliun*, es infalible , acerca de esta misma materia : De
 que se sigue , que no puede mandar , ni proponer á la
 Iglesia doctrina , que no sea conforme á las Leyes Di-
 vinas , y Naturales. Pues siendo Guia de la Iglesia Uni-
 versal , como le llaman San Juan Damasceno , (*Orat. de
 Transfig.* y mi Gran Padre San Bernardo , podria cami-
 nar errada la Iglesia , si su Guia , Doctor , y Oraculo
 pudiese darla doctrina dissonante á las Divinas Leyes.
 Es doctrina de todos los Theologos con Santo Thomas,
 y Suarez : por lo qual siempre se debe inferir de este mo-
 do. El Pontifice manda en materia de conciencia, en ma-
 teria de disciplina Ecclesiastica ? Luego está bien manda-
 do ; es conforme á derecho , y hay obligacion grave de
 obedecerle. No solo para la Iglesia Universal , en que
 no hay duda ; para qualquiera Provincia se sigue lo mis-
 mo , como enseñan los Theologos con Suarez , y Diana:

Est

DUDA PRIMERA.

Est de fide, dice este ultimo, Pontificem esse infalibilem; etiam quo ad mores, ita ut non possit statuere aliquid ab universali Ecclesia (etiam pro aliqua Provincia, aut Diocesi) observandum, quod legi Divine, vel naturali contrarium sit. (part. 11. tract. 10. resol. 13.)

3. Por esto es doctrina heretica, y como tal condenada por la Iglesia, el que el Papa no puede por si formar Leyes, ni expedir mandatos pertenecientes à la mejor disciplina de la Iglesia, y rectitud de las costumbres. Fuè del iniquo Lutero la proposicion siguiente. *Certum est in manu Ecclesiae, aut Papae prorsus non esse statuere articulos fidei, imo nec leges morum, seu bonorum operum*; la qual condenò Leon X. à 17. de las Kalendas de Julio de 1520. como error capital, y es el 17. entre los que condenò este Pontifice à aquel Herefiarpha. Luego siendo heretica esta proposicion, es de Fe. como dicen los citados arriba, que el Papa puede hacer Leyes en materia de costumbres, y disciplina, que es infalible en ello, y que debe ser obedecido.

4. La Iglesia, y Padres van en todo esto conformes. Nicolao Primero, en un Concilio Romano, poco antes del octavo Concilio General, excomulga a qualquiera, que no obedezca los mandatos, y promulgaciones del Papa, pertenecientes tambien à correccion de las malas costumbres, y à su enmienda. Este Decreto, determinado en Concilio Particular, ó Synodo, lo aprobò, y confirmó despues el Universal Octavo Romano. Asi dice el Decreto: *Si quis Dogmata, mandata, interdicta, Sanctiones, vel Decreta pro Catholica fide, pro Ecclesiastica disciplina, pro correctione fidelium, pro emendatione sceleratorum, vel interdictione imminentium, vel futurorum malorum à Sedis Apostolicae Preside salubriter promulgata contempserit; Anathema sit.*

5. San Cypriano, en su Epistola 69. ó segun otra edicion, lib. 4. Epist. 9. afirma, que por esto se levantaron Cismas, y Heregias en la Iglesia, por inobediencia à los mandatos del Summo Pontifice: *Inde Schismata, & Haereses oriuntur, quod Episcopus, qui unus est, & praest Ecclesiae, superba contentione contemnitur.* Sabia bien este

IO SI TIENEN LOS BREVES TODOS LOS REQUISITOS, &c. eminente, y Santísimo Theologo, que siendo el Papa infalible en estas doctrinas, promulgadas para reforma de las costumbres, lo mismo es *contenderlas*, y disputarlas, que comenzar sus raíces el error, y disponerse la heretica pravedad.

§. II.

6. **D**IRASE acaso, que todo esto es verdad; pero que es practica ordinaria el que los Pontifices miren con madurez la materia, y que la consulten con los Theologos antes de formar la Ley, siempre que esta es para toda la Iglesia, y en materia de tanta importancia. Y que no constando, que su Santidad haya hecho esto mismo en materia tan nueva, se ha de presumir, que no es su voluntad, que esta sea Ley obligatoria, sino à lo mas exhortativa.

7. Respondo lo primero, que esta rèplica es injuriosa à la ciencia, seriedad, y circunspeccion de qualquiera Papa, y mucho mas à la del que oy nos gobierna: porque es suponerle ignorante de una cosa, que la saben todos los que intentasen hacer semejante rèplica. El Papa manda à toda la Iglesia: es materia grave, como lo afirma en sus Breves: sabe mejor que todos los Theologos, y Canonistas, que en materia tan grave, y para toda la Iglesia, es regular, y lo mejor, (no lo necesario) obrar con consulta: pues quien, que no sea contemerdad, podrá dudar de que haya consultado, y mirado con mucha madurez esta materia?

8. Digo mas, que es, no solo injurioso al Papa este pensamiento, lo es tambien à sus Secretarios, y demás sublimes Sugeros de su Camara, y Consejo; pues tampoco estos deben ignorar lo que el Papa en materias tan graves debe hacer.

9. Y respondo lo tercero, que consiguientemente à esto està expreso el hecho por el mismo Papa en sus Letras Apostolicas. Suponese, que todo el contexto de sus Breves està vocando madurez, consulta, y circun-

cunspeccion ; pero sin esto , en su *Carta Encyclica* dice , que quando yà era Obispo , comenzó à deliberar , y tratar de esta misma materia : Que colocado yà en la Silla Pontificia , bolvió à examinar todo lo que podia ser conducente para deliberarla , entregandola à diligentísimos Varones , para que la estudiaran , y ventilaran , y le dixessen sus resoluciones. Y que sobre ellas expidió sus Letras Pontificias , à fin de establecer , y poner fin à la controversia sobre el Ayuno. *Tandem in hac Pontificia sede collocati , rem totam iterum in examen revocavimus , & præstantissimis viris quoque demandavimus ipsam diligentè accurateque perpendere , ac suas deinde opiniones Nobis exponere. His peractis huiusmodi controversia finem tribuere constituimus.* Vease si està bien consultada , mirada , y remirada la materia. Pero aún hay mas: El Rescripto al Illustrísimo de Compostela , y todos los demás , que su Santidad expidió , como declaratorios , y confirmatorios de sus Breves , son producto de consulta gravísima de todo el Tribunal de la Sacra Penitenciaría , *peritissimo* en estas materias , como dice su Santidad en estas mismas letras : *Attamen Sacro Tribunali nostre Penitentiariæ rerum huiusmodi conscio , ac peritissimo , easdem quæstiones expendendas commissimus , quibus omnibus plene , cumulateque , quoties opus fuit satisfecit.*

10. Resulta de todo esto respuesta à aquella réplica ; y tambien la declaradísima voluntad de la Silla Apostólica , sobre que esta su Ley sea obligatoria en orden al Ayuno ; que finalmente absuelva , y ponga termino à todas las anteriores controversias. No queda , pues , duda , sobre que la Ley expuesta en los Breves , es Ley verdadera , y que funda derecho en la materia que determina.

§. III.

11. **R**eplicarás acaso todavía con que no está bastante claro su Santidad en sus expresiones literales, para que por ellas se presume, que determinadamente manda y legislativamente obliga. Con que, no estando bastante claro, ò habiendo alguna duda, debemos interpretar, y estar á lo mas benigno, segun aquella regla de Derecho: *Ubi agitur de obligatione inducenda interpretatio deber esse mitis*, lo que tambien favorecen Santo Thomàs, y otros Theologos. Luego solamente exortan los Breves á lo mejor, pero no mandan como verdadera Ley.

12. Respondo, que el *motivo*, el *fin*, las *voces*, y la *materia* de los Breves, prueban eficaz, y evidentemente, que el Papa manda con voluntad expresa, y determinada, de obligar gravemente, y de ser obedecido. Es comunissimo en el estilo de la Santa Sede, el que solamente las *voces*, y la *materia* sean bastante para indicar precepto; pero en nuestros Breves está el complexo de todo, porque el *motivo*, y *fin* tambien conspiran. El *motivo* es corrupcion, mala costumbre, y abuso pernicioso en la practica de un precepto de la Iglesia. El *fin* es la reforma, y mejor disciplina Ecclesiastica. La *materia*, un precepto grave; y las *voces*, las mas activas, y vehementemente preceptivas, que pueden darse.

13. *Edicimus*, *precipimus*, *declaramus*, *prescribimus*, y *decrevimus*, son los verbos con que su Santidad manda, y con los que dice que ha mandado esta Ley, contenida en sus Letras Apostolicas. Què otras voces, pregunto, hay en millares de Decretos, Bulas, y otras Letras Legislativas, y preceptivas, distintas de estas? O con què voces pregunto, ha de decir que manda? El verbo *edico*, significa propriamente mandar, ò ordenar los Prelados Superiores lo que se ha de hacer, ò no hacer, como sabe todo erudito en estas materias: por esso es el verbo mas usado en los preceptos Pontificios.

14. De *precipio* nadie puede dudarlo en toda Gramática, porque en toda Gramática significa mandar con imperio, à distincion de *mando*, que no indica tanta fuerza. Pero en los Mandatos, y Decretos significa mandato grave, con obligacion del mismo modo. El gran Canonista, y Theologo Azór dice, que por *comun* consentimiento, indica este verbo obligacion grave: *At verbum precipio, iubeo, impero, edico, ex communi omnium sententia gravem obligationem continent.* (tom. 1. *Instit. mor. lib. 5. cap. 6.*) De estos quatro verbos, que señala este insigne hombre, que cada uno es gravemente preceptivo, solamente *impero* no se halla en nuestras letras: los otros tres se repiten muchas veces, y se añaden los verbos *Declaro*, y *Decerno*, que son los ultimamente preceptivos, y confirmatorios; cómo podrá, pues, dudarse de la ley, y precepto, que no sea con una duda cabilosa?

15. Pero no tenemos esso solo. Tenemos, que està declarado por *becho*, y por dicho de los mismos Papas, y consta del derecho Canonico, que el verbo *precipio* en las letras Apostolicas, significa ley rigorosamente, y que con fuerza de tal, se impone. En la Clementina *exit de Paradiso*, Clemente V. y in *cap. Exit, de Verbor. Significatione* Nicolao III. declaran esto mismo; y el *becho* de estàr así corrientemente en Decretales, y otros Breves preceptivos, prueba que no hay duda alguna en esta materia.

16. Si se dixesse, que la voz *Decerno* no està en los Breves, lo concedo; pero està en donde confirma mas el assumpto, porque se halla en la *Encyclica* de su Santidad, en donde declarando, y confirmando todo lo contenido en sus anteriores letras, dice, que en ellas lo tiene decretado: *Illud decrevimus*. Así se lee en su pagina segunda: *Illudque DECREVIMUS ne ulla in posterum :: concedatur facultas adhibendi carnes ad mensam tempore jejuniij, vel Quadragesime, nisi conditio servandij jejuniij, sive unius comestionis interponatur, &c.*

17. Sobre lo qual añadido, que quando en segundo Decreto, Bula, ó otra letra Apostolica (acà tenemos

14 SI TIENEN LOS BREVES TODOS LOS REQUISITOS, &c: cinco) se declaran, y confirman los Legisladores, dan entonces fuerza de ley preceptiva, constitutiva de derecho, aunque anteriormente por el primer Decreto no la huviesse, como es estilo inconcuso en los derechos Real, y Pontificio: *Ex leg. Leges Sacratiss Et ex leg. 1. ff. de Const. Princip.* Sobre cuyas clausulas, dice Covarrubias: *Quando Princeps legem suam interpretatur, non est locus privatae opinionis, quia Princeps certo scit suam intentionem, & mentem, quam per talem sententiam declarat.* Entre los Canonitas, es corriente del mismo modo: Vease Felinot *in rubric. de rescript.*

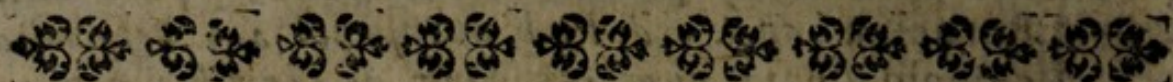
18 Ni se eche menos tampoco la clausula *in virtute sanctae obedientiae*, ni la Excomunion tampoco. Lo primero, porque estas clausulas se usan ya poco, que no sea en comminatorias por desobediencia; porque se supone ya mas debilidad en la observancia. Y lo segundo, porque son muchos los Decretos preceptivos observados por tales, en que no hay semejantes voces, y solo con el verbo *praecipimus* se han tenido como rigoroso precepto. El Decreto para oír Missa todos los Domingos, y Fiestas, es preceptivo, y solo con el verbo *praecipio*, se decreta: *Missas die Dominica Secularibus, audire, speciali ordine praecipimus.* Lo mismo se halla en el Decreto, para que el Sacerdote, que celebra en pecado, por no haver Confessor, *quam primo confiteatur*; y lo mismo en otros muchos.

19 Si acaso se quisiessse todavia replicar que no obliga esta ley impuesta en los Breves, por quanto siendo Ley universal, deben preceder su publicacion, y admision, segun lo de Graciano: *Leges instituuntur cum promulgantur, firmanur autem, cum moribus utentium comprobantur.* Respondo, que se entiende de leyes seculares, no de Pontificias, y Ecclesiasticas. Es la razon, porque el Principe secular recibe su autoridad del mismo Pueblo; y el Papa la recibe inmediatamente de Dios, y a solo Dios tiene por superior. De donde proviene, que sus leyes no necesitan de voluntad en el Subdito, ni de admision para ser ley justa, buena, y obligatoria. Con sola la publicacion acostumbra da en Roma, tienen la
basta-

bastante para ser ley para fundar derecho, y para obligar. Bonacina, *disp. 1. de legib. q. 1. punct. 4. §. Respondeo*, 3. Reginald. *lib. 13. num. 155. Suar. de Leg. lib. 4. cap. 15. num. 3. Baldell. de Leg. lib. 5. disp. 17. num. 1. Barbosa de Jure Ecclesiast. univ. lib. 1. cap. 4. num. 83.* La razon de estos, es la que hemos propuesto, y la que dà Cayetano contra Gerson, que propuso las palabras de Graciano: *Firmitas juris Pontificij*, dice el Eminentissimo Dominico, *non provenit ab usu, & observantia legis, sed auctoritate imperantis, & obligantis per illam, ac proinde à Papa, qui est superior omnium personarum, & Ecclesiarum particularium, ac totius Ecclesie universalis independens ab omnibus, solumque Deum superiorem habens.* (*Opusc. de Authorit. Papæ, & Conciliorum, cap. ultim.*) Y nadie ignora, que las reglas de Cancelaria obligan à toda la Iglesia, y con todo esso solamente en Roma se publican.

20 Queda, pues, persuadido, que los Breves incluyen ley preceptiva, que obliga baxo pecado grave su observancia; que funda derecho, sin haver razon para la duda, mayormente quando, aunque nada de lo dicho subsistiese, su Santidad mismo lo tiene yá assi declarado. Esto es, que las leyes que prescriben sus Breves, obligan baxo precepto grave: *Sub gravi teneri: sub gravi obligari*, responde en sus letras al señor Arzobispo de Santiago.





DUDA SEGUNDA.

A QUIEN SE DIRIGE LO preceptivo de los Breves Pontificios, y quien està obligado baxo de pecado grave á obedecer su contenido.

§. I.

DOS sujetos se hallan en estas Constituciones Apostolicas, sobre quien puede caer el precepto, y à quien se dirija el mandato Pontificio. El uno son los Prelados, ó Dispensantes respectivos, y el otro, todos los Fieles de la Iglesia, ó Dispensados. Si el precepto que incluyen los Breves es solo a los Dispensantes, ó Prelados, quedan los Fieles sin aquel gravamen *directo* del precepto, por el qual en qualquiera caso debieran observar la ley del Ayuno, como la prescriba el Papa; y solamente estarán obligados à observarlo, segun se manda, quando *expressamente* se les imponga con todas las circunstancias el Prelado, ó Dispensante. Pues baxo esta hypothesis de no hablar preceptivamente el Papa con los Dispensados, solamente les obliga la ley de estas constituciones, quando se les expresa el Dispensante; pero fuera de este caso, podrá el Dispensado valerse de las opiniones probables, que trahen los Theologos, y observar el precepto de Ayuno, no segun los Breves, sino segun que se observaba antes que su Santidad los expidiesse. En una palabra. Solamente.

mente estarán obligados *sub gravi* à las nuevas circunstancias mandadas en los Breves, quando el que los dispense les imponga expressemente el precepto nuevo. De modo, que si el Dispensante por olvido, ó adulacion, ó por otro motivo no se lo expresa, y manda, ó el Dispensado, aunque yà lo sepa, no se lo propone, ó acuerda al Dispensante, quedará exonerado del nuevo precepto, ó ley que su Santidad expide.

2 Si en quanto à esta ley preceptiva de la observancia del Ayuno, el precepto Pontificio se dirige à los Fieles dispensados, no hay yà lugar à las doctrinas opuestas probables de los Moralistas, sino que se debe estar baxo pecado grave à la ley Pontificia, en orden à las circunstancias del Ayuno. Esto es, aquel, que por dañarle los manjares de Viernes, necesita de la dispensa para comer carne, debe observar la unica comida, y no mezclar pescados en todo caso, mandeselo, ó no el que le dispensa, porque yà esto se lo tiene mandado el Papa. Suponese, que esto se entiende teniendo yà alguna noticia de que el Papa tiene mandado esto por sus Breves. Y solo en el caso de nuevos motivos, que necesiten de la cena, ó de una inapetencia, que pida conceder el que se coma lo que apetezca, con el consejo de ambos Medicos, se le podrán dispensar estas dos circunstancias. Esto supuesto:

3 Respondo con toda claridad, y distincion, que en los Breves hay una ley preceptiva à todos los Fieles, en que se les obliga à todos, y à cada uno à que baxo pecado grave, observen el Ayuno con las dos circunstancias que allí se expresan. Cuya ley, y cuyo precepto es el fin primario de los Breves, y el impelente para ello, es la relaxacion perniciosa del santo precepto del Ayuno. Pero como el precepto del Ayuno necesita de quien lo dispense, ó con mas propiedad, declare la dispensa, quando hay razonable causa, quales son respectivamente en sus casos, y territorios, los Prelados Ecclesiasticos, y los Medicos, y Confesores: Y como es preciso, que el Papa, Suprema Cabeza de la Iglesia, quando expide una ley universal, se valga de quien la extienda, y la notifique,

que; así tambien es preciso que mande à los Prelados inferiores, y particulares, que así lo tengan entendido, y que la hagan publicar en sus territorios, para que de esse modo llegue mas promptamente à noticia de toda la Iglesia. Y como estos mismos Prelados, en muchos Reynos, y Territorios son los Dispensantes, es preciso que sepan como se han de dispensar, para que los Fieles no ignoren como han de obedecer.

4 Sentada esta constante, y necessaria inteligencia, porque es el preciso modo, y medio de mandar à todos, sin que se dè lugar à la ignorancia, se ve clara como la luz la mas genuina, y mas expresse respuesta. Y es, que el precepto primario que se dirige en los Breves Pontificios, se impone à todo fiel Christiano: à todos quantos necesiten de que se les sufrague con la dispensa; à estos es à quien se impone la ley, y à estos se dirige. La razón es clara, y se prueba. Porque el motivo de expedir los Breves, es por la relaxacion que hay en todo el Obe Christiano, como consta del primero desde las palabras, *ab hac vero instat inberentique in omnium Catholicorum hominum animis*, hasta *Epulae interdicta promiscuè ingerantur*. Con que promulgando el Papa una ley universal, contrapuesta al universal motivo, y coercitiva de la relaxacion introducida entre los Dispensados de Ayuno, es fuera de duda, que la ley, que es la alma del Breve, que el precepto, que es el fondo de la ley, se dirijan à todos los Fieles dispensados, à dispensandos en el Ayuno. Siguefe, pues, que el primario precepto obligatorio de los Breves, se dirige à todo fiel Christiano, que necesite de Dispensa.

5 Pero sin esto, su Santidad està claro, y expressivo en sus mismas voces. Porque sin duda, prevenido del fantissimo espiritu que le rige en determinaciones semejantes, con luz excessiva, dió ya por sí mismo la respuesta. Así dice en su primer Breve: *Nemini quidem sine legitima causa, & de utriusque Medici Consilio:: à Quadragesimali jejunio dispensationem toties quoties opus fuerit concedendam, nec audacter:: esse postulandam*. Prosigue baxo la misma expresion, con que, aun supuesta la ne-

cesidad para la dispensa, han de guardar la única comida, y el no mezclar las carnes, y pescados.

6 En el segundo Breve, explica su Santidad el concepto mismo desde las palabras: *Nos quibuscumque quacumque occasione, hasta prescribimus atque precipimus*. Allí se lee, que *ab omnibus omnino nemine excepto*, se observe la única comida, y la inmixtion de manjares. En el tercer Breve, que es dirigido al señor Arzobispo de Valencia, se dice, que este universal precepto se imponga à todos los Fieles: *Ita universale istud preceptum, pro tua spectatissima vigilantia, Gregi tuo indicendum iubeto*.

7 Aquí se ve expressamente, que el precepto es universal, y que este le debe hacer saber, y observar el particular Pastor. Al rebaño, dice el Papa, que se le intime, que su Santidad le pone este precepto. Yo no sé que mas claro puede estar, que de mente del Pontífice se dirige el precepto en quanto à observar las leyes impuestas à todos los Fieles que necessitan de Dispensa. La coartacion de las anchuras del Ayuno, que es la ley incluída en los Breves, segun las palabras del Papa, es à todos los Fieles: *Omnibus, dice, nemine excepto :: singulis utriusque sexus Christi fidelibus*; porque los mismos Fieles dispensados, han dado motivo à la Silla Apostolica con su relaxacion, y abuso, para que la misma Santa Silla remedie estos abusos, y relaxaciones, con el precepto impuesto por medio de los Breves. Y como el abuso es de los Fieles, porque ayunaban mal, es consecuencia infaltable, que à los que ayunaban mal, ó pueden en adelante proseguir en la relaxacion, se dirija el precepto de su Santidad. El motivo consta de los mismos Breves: *Quam aliena, quam discors, quam absorta sit hodierna jejunantium consuetudo; quantum ab ipsa jejuniorum institutione, & servata semper, ubicumque, & ab omnibus disciplina quam longissime distet :: Nos sane :: Lachrymis deplorare non possumus augustissimam Quadragesimalis jejuniij observantiam :: plane sublatam esse: Ita ut Orthodoxae quidem Religionis Cultores merito querantur, haerendum vero sectatores illudant, & exultent*.

8 Siguese, que segun la mente del Papa expressada

en estos Breves, el principal precepto de ellos se dirige á todo fiel Christiano. Y se sigue, que desde luego, que todo fiel Christiano tenga noticia, como fuere, de la ley que se promulga en estos Breves, está obligado á observarla, sin recurso á las antiguas, ni modernas contrarias opiniones; pues por arrancar á estas contrarias opiniones, impone su Santidad la ley en estos nuevos Breves:

§. II.

9. **H**Ay, á mas de esto, en las Letras Pontificias, dos distintos mandatos, expresados con la claridad mas alta. Uno es á los Prelados, Arzobispos, y Obispos, sobre que hagan notificar, y publicar esta Ley de su Santidad á sus respectivos Feligreses. Este mandato es preciso, habiendo la Ley de observarse por los Fieles; y este modo es la práctica inconcusa de la Iglesia, y de todas las Religiones, que la Suprema Cabeza mande á los Prelados inferiores dar la noticia, y cuidar zelosamente de la observancia. Pero sin esta, que es como regla implicita, está tambien el Papa expresamente claro. *Debitum igitur*, les dice á los Prelados, *Paterne uniuscuiusque vestrum sedulitatis, & charitatis officium iure postulat ut omnibus notum faciatis, & annuncietis, nemini, &c.*

10. Sin que haya que echarse menos los verbos *mando*, ni *precipio*; porque es práctica, y doctrina seguida, que hablando los Pontífices con los Prelados inmediatos, aún solo el *exhorto*, ó ruego tiene todas las calidades de mandato. A mas, que aqui dice el Papa, que tengan entendido ser deuda, y derecho de su Oficio Prelaticio el notificar á todos semejantes Leyes, que se dirigen á la correccion de las malas costumbres.

11. Hay tambien otro mandato á los mismos Prelados; para cuya inteligencia se ha de suponer primero: Que en toda la Iglesia Universal han tenido, y tienen los Obispos facultad de poder dispensar sobre el Ayuno,

conf.

constandoles de causas razonables para ello. Pueden dispensar para una Ciudad, ó Lugar, para un Territorio, sea por suma carestia de manjares, sea por epidemia, ó otras de las causas, que yá señalan los Autores. Por estos motivos han dispensado muchas veces los Papas el Ayuno Quadragesimal dentro de Roma. Pueden dispensar asimismo a los particulares de sus Diócesis, por enfermedad que necesite de Dispensa. Pueden tambien delegar esta facultad à los Parrochos, para que de este modo esté en las enfermedades mas a mano el recurso.

12 De modo, que en todo el Mundo Christiano, y en los Individuos sujetos al Monarca Español, que no tengan Bula, solo los Prelados, ó sus Delegados pueden dispensar sobre el Ayuno, por aquellas causas, que son subidas de todo Literado. Pero los Vassallos del Monarca Catholico, que tienen Bula, no necesitan en virtud de este Privilegio, de recurrir à los Obispos, ni precisamente à los Parrochos para las Dispensas; porque el conocimiento de los dos Medicos Corporal, y Espiritual, es bastante para declarar, que están esentos de las obligaciones respectivas del Ayuno.

13 Este supuesto, se dirige el segundo mandato à los Prelados, para que estos en ningun caso, sea à Ciudad, ò otra Universidad, sea à particulares, les dispensen sin legitima causa, y sin avisarles la obligacion de observar la unica comida, y no mezclar promiscuamente unos, y otros manjares. Esto está expreso en todos los quatro Breves. En el tercero: *Præcipimus autem Episcopis, eorumque Delegatis, ut nemini vsciendi, &c.*

§. III.

14 **L**O que en esta ultima clausula, y otras de los Breves se manda para toda la Iglesia à los Obispos, y sus Delegados, por quanto estos son los que dispensan, se entiende, y manda en los Reynos, que tienen Bula de Cruzada, à los Medicos, y Confesores,
por

por quanto estos son los Dispensantes, ó Declarantes en tales Territorios. Esto debe presumirse del motivo impelente para la promulgacion de esta Ley; que siendo la mala observancia del Ayuno, se debe entender universalmente el remedio preceptivo, por respeto á todo Territorio, segun que se necelsite para la observancia del precepto.

15 Pero sin esto, los mismos Breves lo dicen claramente. En el primero se quexa su Santidad universalmente de los que dispensan, que lo hacen sin legitima causa. *Nullis legitimis urgentibus causis, ubique indiscriminatim dispensandi facilitatem* :: Siguese, que siendo universal el precepto, se estiende, y habla con todos los que, sea por lo que fuere, tienen la facultad para ministrar la Dispensa. En el segundo Breve, yá mas claramente dice el Papa, que en qualquiera parte, y por qualquiera causa, que se dispense, con consejo de ambos Medicos, para que con mayor equidad se hagan observar las circunstancias de la Ley. *Nos quibuscumque, quacumque occasione :: ob legitimam causam, & de utriusque Medici consilio :: dispensari contigerit, ab omnibus nemine excepto, &c.* Y finalmente, en el quarto Breve, preguntado su Santidad si havia precepto grave en sus mandatos, explica la obligacion, y el precepto de este modo: *Concedentes facultatem vescendi carnibus tempore vetito; sub gravi tenori easdem facultates non aliter dare, quam geminis hisce adiectis conditionibus, videlicet unica in diem comestionis, & non permiscendarum epularum.* Luego á Medicos, y Confesores se dirige expresamente tambien este mandato.

16 Ni se que pueda ser mas que efugio el decir, que para los que se dispensa por la Bula, no son los Dispensantes el Medico Corporal, y del Espiritu, sino meramente Declarantes, porque quien dispensa es el Papa. Y que por esta razon, á los que sufraga la Bula, no estarán obligados los Declarantes á imponerles el precepto configuientemente, ni aquellos á observarlo; porque solo se dirige el precepto á los Dispensantes, que son los Obispos, en los Territorios,
que

que no hay Bula. Este efugio digo, que no cabe. Lo primero, porque aunque sea cierto, que el Medico Corporal no es mas que Declarante, de que el caso necesita de la Dispensa, no lo es del Confessor en los Seculares, y del Prelado en los Religiosos; pues estos realmente son los *concedentes facultatem*, ó Dispensantes para los que tienen Bula por privilegio del Papa. Si esta no hubiera sido la voluntad expresa del Pontifice, no diria que concurriese el juicio del Medico Espiritual con el del Cuerpo: pues el absoluto conocimiento, ó consejo, perteneciente à la necesidad por la dolencia, solo al Medico Corporal pertenece, no al del Espiritu. Con que si solamente obra-se la anterior Dispensa del Papa, mediante conocimiento de la necesidad, era sumamente superfluo el juicio del Confessor, bastando el del Medico. No quiere, pues, esto el Papa, sino que pide el conocimiento del Medico, para que el Prelado, ó Confessor, à quien el Papa por la Bula delega, conceda la Dispensa.

17 Pero no sea esto: Sea enhorabuena el Papa quien inmediatamente dispensa por la Bula. Respondo lo segundo, que sabemos, que el Papa dispensa baxo estas mismas circunstancias, como citandose à si mismo, dice, que lo hizo en Roma, y que así lo han hecho los antecessores Pontifices. *Sicut aliàs hic Rome, ac Nos ipsi hoc anno urgentibus causis dispensantes, expresse præscripsimus.* Ni podrá replicarse, que haya de estar mas indulgente su Santidad, dispensando por la Bula, que dispensando por si inmediatamente en Roma; quando dice su Santidad, que está persuadido à que si dispensasse de otro modo, *daria estrecha cuenta delante del Juez Divino.* Porque si esto juzga quando hay *urgentes causas*, dispensando inmediatamente, no es presumible, que dispense de otro modo, quando dispensa por la Bula. Sigue-se, que aunque los dos Medicos sean solamente *Declarantes*, están obligados *sub gravi* à declarar la Dispensa, como la manda, y como la dà el Pontifice: pues este no tiene otra lengua inmediata para con los Dispensados, aunque tengan Bula, que la de los Medicos del Espiritu, y del Cuerpo. Si-

18. Siguese de todo, que el precepto primario, que contienen los Breves, y para que se dirigen, comprende à todos los Fieles Christianos, sin exceptuar ninguno; y que los otros dos preceptos à los Prelados, y Dispensantes, son instrumentales, como precisos para cumplimiento del principal precepto, que incluyen los Breves.

§. IV.

19 **O** Pondrase, que los Breves se dirigen à solo los Prelados, ó Dispensantes: luego à estos solo se dirige lo preceptivo, no à los Dispensados. La prueba consiste en que à ellos se remite, con ellos hablan, y à ellos les dice, que impongan el precepto.

20 Respondo, que se dirige à los Prelados directamente, para que zelen, notifiquen, y hagan observar la Ley incluida en los Breves, como Pastores particulares, y como subalternos de la Santa Sede. Y para que, quando dispensen, dispensen avisando de las impuestas circunstancias. Pero el precepto formal, y adecuado à que se terminan los Breves, se dirige à los Dispensados; porque estos son el sugeto motivo para el precepto; y porque la reforma en la relajacion de su Ayuno es el fin unico a que se termina esta Ley, que es el alma de los Breves. Confirmòlo con la misma voluntad Pontificia bastante clara en ellos.

21 El Papa manda, que à todos lo hagan saber los Obispos: *Omnibus notum faciat, & anuntietis*: luego quiere, que todos sepan la Ley preceptiva. El mismo Papa quiere, y expressamente manda, que à todos, sin exceptuar à nadie, se les dispense, baxo estas circunstancias, y que à ninguno de uno, y otro sexo, se les dispense sin ellas: *Ab omnibus nemine excepto:: singulis utriusque sexus fidelibus, &c.* Luego quiere, y manda el Papa, que todos los Fieles sepan, que solo baxo este precepto se les ha de sufragar con la Dispensa.

la : y que siendo noticiosos de esta Ley Pontificia , queden sujetos à ella baxo pecado grave.

22. Persuadolo. Dice el Pontifice en su primer Breve à los Obispos , que *bagan notorio* à los Fieles , que à *ninguno se le ha de conceder* en adelante Dispensa , sin estas circunstancias ; y que *ni deban pedirla* arrogantemente , ni tomarla por si mismos. Quando los Obispos anuncian , ó notifican esto , no dispensan , sino que solamente amonestan , y avisan. Con que si este aviso tan encargado por el Papa , no ha de ser sumamente superfluo , se sigue con toda claridad , que el *aviso* se dirige à solamente intimarles la obligacion de este precepto , para que no ignorandolo los Fieles , sepan , que despues , quando llegue el caso de necessitar de Dispensa , están obligados baxo precepto grave , por la ley del Breve , à observarlo con las circunstancias , que antes les tienen notificado.

23. Si el Papa quisiese , lo que se pretende que quiera el Papa , no mandaria , que primero se notificasse , y amonestasse la ley universal con estas circunstancias , para que se sepa que despues à ninguno se le dispensará sino baxo el mismo precepto. Porque era muy superflua la notificacion anterior , supuesto que no les havia de obligar el precepto sin la imposicion expresa del Prelado al tiempo de darle la Dispensa. Si al mismo tiempo que el Prelado dispensa , fuese la mente del Papa , que precisamente obligasse con el precepto , sin obligacion anterior , aunque tuviessen la noticia , no havia necesidad de noticia anterior , ni publicacion ; supuesto que nadie puede dispensarse à si mismo (fuera de causa gravissima) sino que precisamente la ha de pedir al Dispensante.

24. Luego queriendo el Papa , y mandandolo , que antes de llegar el caso de la Dispensa , sepan yà *notoriamente todos* los Fieles que hay este precepto , y que à *todos* les obliga ; se sigue , que quiere el Papa , que con sola la noticia , ó publicacion de los Breves , estén obligados *sub gravi* los Fieles à este precepto , en virtud precisa , y obediencial de la yà anteriormente publicada ley.

26 A QUIEN SE DIRIGE LO PRECEPTIVO , &c.

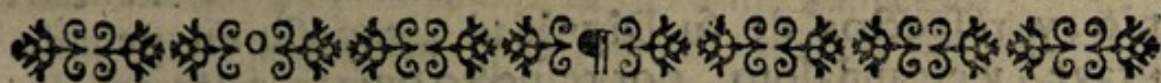
25 Diràse acafo , que en el Rescripto al señor Arzobispo de Valencia , dice su Santidad , que havia mandado en sus anteriores Breves á los Obispos , y sus Delegados , que à nadie dispensassen sin estas circunstancias : *Præcipimus autem Episcopis eorumque Delegatis , ut nemini vescendi carnibus , &c.* Luego los Breves se dirigen à solos los Obispos , y demàs Prelados , y su precepto solamente comprehende à estos , para que así dispensen.

26 Respondo , que no se infiere tal , estando tan claro el Pontifice en los Breves anteriores , y en el ultimo. Lo que se infiere es , y lo que su Santidad dice en esta , y semejantes clausulas , es , que teniendo , como tienen facultad los Obispos para dispensar , la qual no les quita el Papa , quedaria la duda , si el Papa expressemente no les mandasse , que no dispensassen , sino es baxo estas condiciones , para que acafo los Obispos , y sus Delegados dispensassen sin ellas , en todos los casos , que ellos por sí huviessem de dár estas Dispensas. Porque aunque el Papa , hablando con los Fieles , les impusiesse esta ley sobre el Ayuno , acafo los Prelados , sabiendo que tienen autoridad para dispensar por sí , sobre este precepto , segun las urgencias , se juzgarian excluidos de este nuevo precepto para dár la Dispensa ; como que teniendo facultad propria , estaba à su arbitrio el dár como quiessem la Dispensa.

27 Pero como su Santidad no quiere esto , sino que observe la ley , y se destruya la universal relaxacion , precaviò todo efugio , *mandando* à los Prelados , que tampoco ellos dispensen , quando dispensen , de otro modo , que como su Santidad quiere , y dispensa. Este es el obio , y literal sentido de aquellas clausulas.

28 Responderase acafo , que no está claro , y expreso en los Breves el que este precepto se dirija directamente à los Dispensados : luego haviendo duda , se debe interpretar à lo favorable. Respondeste , que no hay tal duda , sino que sea commenticia , y voluntaria , sino que están con toda la claridad que se practica en semejantes letras. Acafo por esta , y semejantes réplicas , dice su Santidad , que han sido las réplicas , y dudas,

das, *cabilaciones*; pues atendido el fin de la ley en los Breves, està el precepto riguroso à todos los Fieles, con todas las precisas calidades.



DUDA TERCERA.

SI OBLIGA BAXO PRECEPTO grave à los Obispos la publicacion de estos Breves Apostolicos.

§. I.

NADIE de quantos lean este Escrito, podrá presumir, que en la duda presente sea mi intento enseñar, ni aun acordarles à los Prelados lo que deben hacer. Porque à mas de que, ni mi poquedad, y sumission lo intentan, ni su caracter, y doctrina lo necessitan, es constante, que la situacion en que los colocó la Iglesia, assi como los extrahe de la necesidad de avisos de esta classe, les impuso en su corazon una señal viva, con que continuamente estan zelando sobre sus Obejas. Sè con evidencia, aun entre los celages de este retiro la publicacion, y observancia de algunos: de que, aunque no lo sepa, debo inferir lo mismo, respecto de todos. Es sin embargo preciso el proponerla, y resolverla, para satisfacer à las vocinglerias del vulgo poco mortificado. No es solamente necesario el que los Obispos hagan lo que deben: Es preciso tambien, que sepan todos que tienen obligacion grave de hacerlo los Obispos. Y que si acaso molestan con el Edicto, y con la Comminatoria, es porque pecan

rian gravemente con el defecto. Fuerte lastima sería, que una primera Dignidad de la Iglesia, lleno de años, y de virtudes, precisado à una vida inculpable, y abstrahida, en perenne lucha con su hombre inferior, para el exemplo, y respetos de su Dignidad, cayesse en pecado grave, y escandaloso, por respeto quizás à las cabilosas murmuraciones de sus Feligreses. Esto es preciso que lo sepan todos; pues sabiendolo todos, acaso se escandalizaràn, si encuentran contemplaciones en su Obispo, los mismos, que no sabiendolo, murmurarían, si su Obispo les publica las leyes, y obliga à la observancia. Este es el motivo, y esta es la alma de esta duda, y de la decima.

§. II.

QUE les obligue à los Obispos baxo precepto grave el hacer publicar la ley, que incluyen estas Letras Apostolicas, parece que no puede dudarse, sin dudar primero, que en materia grave, perteneciente à disciplina Ecclesiastica, están obligados los Obispos à obedecer al Papa, quando directamente les manda, à los Obispos. Esta duda nadie podrá ponerla, sin olvidarse del juramento, que hace el Obispo en su Consagracion, y de la obligacion, que como subdito del Papa, tiene de obedecerle, en quanto como Pontifice le mande.

3. Supuesto esto, es cierto que les precisa la dicha obligacion. Lo primero, porque la principal razon de dirigir los Breves, que se expiden para toda la Iglesia à los Obispos, es para que estos hagan saber la ley, ó preceptos, que el Papa impone en dichos Breves. De otro modo era incongruo remitir à los Obispos directamente las Letras Apostolicas; por lo que es practica de la Santa Sede, el remitir, y dirigir à los Obispos sus Letras, quando estas comprehenden à toda la Iglesia, como consta de las insertas en el Derecho, y de quantas asì se han expedido. Con que si los Obispos en materia

gra-

grave, y tan esencial, y propia de su ministerio, no practican la publicacion, como el Papa lo dispone, queda sin efecto lo que la Silla Apostolica manda, y la Catholica Iglesia, sin la voz de su Pastor Supremo.

4 Lo segundo, porque en materia de disciplina Ecclesiastica, y correccion de abusos, igual obligacion tiene el Obispo en su Diocesi, que el Papa en toda la Iglesia. El Papa, juzga como obligacion propia de su Dignidad, tal, que de otro modo darà quenta estrecha en el Tribunal de Dios, el mandar que se observe el Ayuno baxo esta ley; juzga lo contrario, por *corrupcion, abuso, y relaxacion perniciosa* en la disciplina Ecclesiastica, por motivo de burla en los Hereges, y de dolor, y lagrimas en su Santidad, y todos los buenos Catholicos, por desdoro de la Catholica Religion; por detrimento de la Gloria de nuestro Dios; por justo motivo de las calamidades, que padece la Christiandad. Todo esto consta en su primer Breve, especialmente desde *hoc despectui habito*, hasta *illudant, & exultent*. Luego lo mismo deben juzgar los Obispos. Y asì como por la obligacion de la Dignidad Papal, y por la existencia fatal, y lamentable de estos motivos, expide su Santidad el remedio por juzgarlo obligacion inseparable de su oficio, del mismo modo les obliga à los Obispos, aunque no lo mandasse el Papa, porque son Pastores de la Iglesia por derecho Divino, à fin de quitar aquellos detestables motivos, en cumplimiento de la obligacion de su Prelacia.

5 Lo tercero, porque no publicandolo los Obispos, y no haciendolo observar, se contradice con la inaccion à la exhortacion, ruego, intencion, y mandato de su Santidad, y en materia de Disciplina Ecclesiastica dirigida derechamente à los Obispos: sobre cuya materia ningun Catholico dudò hasta ahora, que deba ser obedecido el Papa, sin que sea abiertamente emanciparse de la obediencia à la Silla Apostolica.

6 Es, à mas de esto, enervar la Potestad Pontificia, y hacerla infructuosa, y aún no se si diga, despreciable, la omision de publicar sus Leyes emendativas de corrup-

rupcion de costumbres en la Universal Iglesia; cuya materia es la mas Sagrada, y necesaria, despues de la perteneciente á Sacramentos. Pues si en la Iglesia no se corrigen los abusos, y malas costumbres, que dan fomento á los Hereges, y lagrimas á los Catholicos, se destruye la armonia mystica de este Santissimo Cuerpo, se amortigua la Ley, y bacila tristemente la charidad.

7 Lo quarto, porque es dár un fomento fuerte á la Heregia, el ver al Pastor Universal de la Iglesia confessar, y publicar, que es la obligacion principal de su Oficio, y de todos los Prelados: el oírle dolerse con lagrimas: el notarlo tan ardientemente eficaz en el remedio, pues pocos negocios se han visto tan repetidamente mandados, ni pocas Letras tan expresivas, y eficaces: el leer en los Breves el *mandato* expreso á los Obispos: el saber, que estos son Pontifices en sus Diocesis, con las mismas obligaciones, que el Papa; y notar, ver, y observar al mismo tiempo, que ni los Obispos obedecen, pues no notifican, ni están acordes con el Santissimo, pues nada hacen, ni nada remedian, de lo que el Pontífice efficacissimamente quiere, y manda que se remedie, y que se publique. Esta discordia en materia tan grave, y perteneciente á toda la Iglesia, no puede dexar de ser un texto, que servira de mucho apoyo á los desobedientes á la Santa Silla; pues es cierto, que semejante discordia causò horror al Gran Padre de la Iglesia San Basilio. *Et quod maximè horrendum est*, decia, *reperi, ipsos Ecclesie praeceptos in tanta inter se sententia, ac diversitate opinionis constituti.* (Proem. de Jud. Dei.)

8 Lo quinto, porque la inaccion Episcopal, en orden á la publicacion, y observancia, es dár algun fundamento á los *cabilosos*, y *capciosos*, que expresa el Papa, para mantenerse en la errada opinion de que no son preceptivos, ni obligan estas Leyes Pontificias; y para que quizás todavia formen opinion de que nada obliga el precepto del Papa, tan repetido en sus Letras Apostolicas. Cuya puerta abierta, es un formidable passo andado ya, para periclitarse, ó bambanear la obediencia á la Santa Sede. Ninguna heregia comenzò por la total negacion al

al Papa , siempre comenzó por disimulos desobedien-
ciales , paleados con la máscara de opiniones. Con que
nadie puede dudar , que se hacian responsables à Dios
los Obispos , para tanto , y grave pecado , si con su
inaccion ministrasen semejante motivo.

§. III.

9 **Q**uien , pues , sobre esto , que hemos insinua-
do , podrá negar , que obliga la publica-
cion , y observancia à los Prelados, leyen-
do en los Breves Pontificios estas , y semejantes clautu-
las? *Ea propter quemadmodum quibus curis, sollicitudinibus,
& angoribus urgeamur , cum fraternitatibus vestris com-
municamus ; ita facere non possumus , quin pro iniuncto
Nobis Supremo Sacrosanti Apostolatus officio , & arden-
tissimum fraternitatum vestrarum zelum ad opportunum his
ce malis adhibendum remedium excitemus , & ad congruen-
tes huiusmodi abusibus penitus extirpandis leges prescriben-
das meditemur.* En otra parte : *Debitum igitur Paternæ
uniuscuiusque vestrum sedulitatis , & charitatis officium
jure postulat , ut omnibus notum faciatis , & annuntietis.*
En otro lugar : *Si secus fieret , Nos persuasum habemus,
districtam Supremo Divino Judici redditum iri rationem , ita
conscientiam uniuscuiusque vestrum onerandam esse duci-*
mus.

10 En el segundo Breve : *Quadragesimale presertim
ieiunium : : : ab hodierna ieiunatum corruptela vindicare,
& in pristinam quantum , benedicente Domino , fieri possit,
observantiam revocare cupientes : : Eximium fraternitatum
vestrarum zelum excitandum curavimus , ut ad laborare stu-
deretis , ne hac in parte , & optatum Apostolica nostræ so-
licitudinis angoribus , levamen & salutare abolendæ sa-
cratissimi ieiunij corruptelæ remedium deesset , &c.* En otro
lugar : *Ea propter fraternitates vestras rogamus , atque in
Domino obsecramus , ut Populos vestræ curæ commissos ad
tam opportunum sanandis vulneribus , quibus per humanam
infirmitatem quisque sauciatur , Sanctissimi ieiunij reme-
dium*

alacritèr adhibendum cohortantes, sedulo ac Paternè moneatis; rem agi non quidem exiguam, sed longe gravissimam (notele) de observando, sustinendoque jeiunio, &c. En otra parte al Señor Arzobispo de Valencia, y en este à todos los demas Obispos: *Pro tua spectatissima vigilantia Gregi tuo indicendum iubeto.* Estas ultimas palabras se vè, que son mandato expreso, y gravissimo; pues en ellas dice el Papa, que hagan publicar esta Ley en sus Diocesis, con todas las solemnidades que se pueda. Esto significa en los Decretos, y Leyes el verbo *indico*: denunciar, ó publicar *solemnemente*.

11 Dudo que haya quien opine lo contrario; pero si lo huviese, le ruego me muestre Bula, Breve, ò otra Letra Pontificia de las que mas obligue su publicacion, y observancia, que exceda en sus clausulas exhortatorias, y mandantes à las que aqui havemos apuntado. Ellos es, que otras se podrán mostrar comminatorias, ò anatematizantes, por recaer sobre culpa, ò otra inobediencia, que hasta aqui no tenemos; pero fuera de este caso, tienen las clausulas insinuadas todo quanto cabe en exortacion, y mandato, y aùn comminacion presumptiva al Tribunal Divino, con *gravamen* expreso en la conciencia. Cómo podra, pues, dexar de obligar en conciencia su publicacion à los Obispos?

§. IV.

12 **P**Udiera acafo replicarse; que hay casos en que no obliga la publicacion; v. gr. quando hay motivos para representar, ò quando hay una grave duda, que no pudiendo facilmente desatarse, es preciso recurrir al Legislador, para que declare, ò facilite. Con que si esto huviese en nuestros Breves, no obliga, ni insta desde luego el publicarlos.

13 Respondo primero, admitiendo la razon de la replica, aunque en la materia presente en que el Papa obra como Pastor Universal de la Iglesia, en materia de costumbres, seria tener por muy trémula la Luz del Espi-

ritu Santo, y al Papa por poco Docto en materia de tanta consecuencia, creer que estuviere diminuto, y confuso, que necesitasse de representaciones, ni respuestas. Sin embargo, pues, de que esto se admita, no hay lugar en nuestro caso. Lo primero, porque ya se ha preguntado à su Santidad, quanto razonablemente se pudiera dudar, y aún mas; pues llega ya el Papa à darse por sentido de que tanto se dude. Y lo segundo, porque en la repetición de cinco Letras Apostolicas, y de ellas las dos en forma de Breve, se quita toda evasión, y esugio, para que no sea voluntad de la Silla Apostolica, que se obedezca el precepto, y que se notifiquen las Leyes: pues siempre que el Pontifice habla de este modo, no debe haver replica para la obediencia: *Brevi Pontificio, per viam stabilimenti, seu Legis procedenti, omnino parendum est.* Así se deduce del *cap. Si Papa de Privil. in 6. Clem.* y lo tiene declarado la Rota *coram Cavalier. & coram Muto.* Y lo tiene Scarfanto *in decis. 37.*

14 Y respondo lo segundo, que la razón de la replica se entiende, y tiene lugar en las Bulas particulares, ó otras Letras graciables, ó odiosas acerca de Prebendas, ó otras materias de menos consideración; pero de ningún modo en las que pertenecen á disciplina de la Iglesia Universal, y corrección de malas costumbres. En estas decide el Papa con autoridad incontestable, delegada de Jesu-Christo, por lo que debe ser obedecido sin tardanza.

15 Ni pueda dudarse sobre que las voces del Papa no explican bastantemente mandato à los Obispos, en virtud del qual pueda inducirles la obligación de hacerlo observar, y publicarlo; porque están las voces con toda la eficacia de mandato, segun el estilo de la Silla Apostolica en semejantes Letras. Las palabras de su Santidad: *Fraternitates vestras rogamus, atque in Domino obsecramus*, son exhorto reverencial, en todo semejantes à las que en la Clementina 1. de *Textib.* dicen *Reges, & Principes in Domino exhortamur*, las quales, así la Glosa, como el Panormitano *in C. Canonum statuta*, Fagnano, y otros, unánimemente dan por obligatorias, baxo peca-

do grave. Esta es maxima cierta, y es necessaria; pues hablando el Papa con semejantes Personages, especialmente con Obispos, el exhorto en Dios, debe constituir todo el rigor de mandato. Por ello lo llaman los Canonistas *consilium reverentie*; pero con toda razon de precepto *sub gravi*. *Can. Quis autem, dist. 10. arg. C. Ad Avres. Gloss. 18. cons. de Etate, & qualitate presciciend. & C. Matheus 23. de Simonia.*

16 Ultimamente, se vè la vigilancia, cuidado, y mente de la Silla Apostolica, y que quiere, que los Prelados, sin esugio, mora, ni tergiversacion publiquen, y hagan observar en sus Diocesis la ley de los Breves, en la expedicion de su nueva *Carta Circular* à todos los Prelados de la Iglesia, dada en Castel Gandolfo à 10. de Junio de 1745. En ella, recopilando todos los Breves, y repitiendo à los Obispos su obligacion, y empleo, es dice que, por si acaso, à causa de haver muerto el Arzobispo de Santiago, à pocos dias despues de dada la respuesta del Pontifice, no se pudo divulgar bastante, ni llegar à noticia de todos los Prelados dicha respuesta: Por tanto, les escribe aora esta nueva Carta, introduciendo en ella à la letra la misma respuesta dada al Compostelano. Pero oygale el para que: *Ut que disciplina vestris in Diocesibus tenenda sit, plane cognoscatis, ac ne vos deterreat (notele) difficultates, si quæ à captiosis hominibus concitentur.* Esta sola clausula està cargando de pecado mortal de inobediencia à la Santa Sede, y de falta de cumplimiento de obligacion en materia grave à todos los Prelados, si desde luego no hacen observar el precepto de los Breves.

§. V.

17 **N**I podrá reponerse contra nosotros, el que tienen arbitrio los Obispos para no publicar, ò no hacer observar desde luego las Letras Pontificias en muchas ocasiones, como de hecho lo hacen, en virtud de las Constituciones de Alexandro III. *Cap. Si quando*
de

de *Rescript.* y *Cap. Cum teneamur de Præbendis.* Digo, que no deberá oponerse ; porque en virtud de los dichos Capítulos del Derecho , solamente podrán hacerlo , y lo han practicado en Bulas , cuya narrativa este muy obscura , ò defectuosa : O quando es Breve Prebendaticio , en los que puede haver algun gravissimo inconveniente , ò daño à tercero por su practica. Pero nada de esto tenemos en las presentes Letras.

18 No lo segundo , porque no son dirigidas à Beneficio , ni Prebenda particular , sino que son de Disciplina , y dirigidas à toda la Iglesia : renovantes , y restablecientes de un precepto de la Iglesia , relaxado , y descaecido. No lo primero , porque à mas de estar clara la voluntad del Papa , y su narrativa bastante expressa , se ha reexpressado , y declarado sumamente en la ratificacion de cinco Breves , y Reescriptos. Con lo qual no hay arbitrio yá , que se funde en el *Cap. Si quando.* Por otra parte , en los expressados Capítulos , dexa arbitrio el Papa , segun se nota en ellos , solo para que , si hay grave inconveniente , no se practique luego , sino que se le represente primero , por si acaso à su Santidad se le havia informado antes siniestramente : *Quod prava nobis fuerit insinuatione suggestum.*

19 Nada tampoco de esto hay en nuestro assumpto. Yà porque à su Santidad se le ha preguntado una , y muchas veces , y siempre ha respondido conforme à la idea expressada en el primer Breve , decretando de parte de la mejor observancia del precepto , contra las hostilidades con que la relaxacion le tiene casi demolido , como yá en otro tiempo se quexó el Papa Alexandro VII. escribiendo à un Capitulo General de la Sagrada Religion de Predicadores , à fin de que sus Theologos trabajassen en *cauterizar* las licenciosas , y laxas opiniones , que se introducian contra la observancia de los preceptos de la Iglesia. Y yá , porque los primeros Breves Pontificios , no han sido sugeridos por nadie , sino que antes bien han sido por muchos años premeditados por su Santidad , y consultada , con-

ferida , y resuelta su materia por Varones de piadosa , y excelente doctrina.

20 A mas , que segun el *Cap. Pastoralis, de Fide Instrumentorum* , es la instruccion principal , que dà el Papa Inocencio III a los Obispos , para que practiquen , ó no desde luego las Bulas Pontificias , el que se arienda si se oponen , ó no al derecho comun ; si son , ó no consonantes à este derecho. Si disuenan , dice , al Derecho Comun , no las observeis desde luego , sino consultarlas , y dár quenta al Papa : Pero si son conformes al Derecho , que se observen al punto ; pues entonces tienen la fuerza del Derecho , à mas de la que les dà el mandato del Pontifice. Esto prescribe el Derecho. Con que siendo el mandato de los Breves , no solamente conforme al Derecho Comun , sino que es renovacion de un grave precepto de la Ig'esia , desfigurado por la mala costumbre , se sigue , que en nada dexa arbitrio a los Obispos el Derecho , para que desde luego no hayan de publicarlos , y obedecerlos. Porque ninguno de los Capítulos *Cum teneamur* , ni *Si quando* , que son los arbitrales en esta materia , sufragán para el caso de nuestros Breves.

21 Pero aun sin nada de todo esto. El ser materia de disciplina Ecclesiastica , y en orden à un precepto grave , el estár madura , y seriamente consultada à Theologos , y aun con Sagrados Tribunales , y mandada publicar , y observar con la repiticion de cinco Letras Apostolicas , el ser ley impuesta à toda la Iglesia , junto con los lamentables justos motivos , que expresa el Papa , sacan à estos Breves de todo arbitrio , ni esugio para su prompta publicacion , y observancia , como no puede ignorar ningun docto en el Sagrado Derecho. Pues si en semejantes circunstancias tuviesen entrada las *detenciones* , y súplicas , jamás podrian nuestros Theologos Españoles defender contra los Estrangeros , que desde Recaredo primero hasta oy , no se havia dexado de dár prompto , y efectivo cumplimiento à las Bulas Apostolicas , pertenecientes à disciplina Ecclesiastica , y *ad mores* , contra lo que dolosamente nos imponen , de que en

Es-

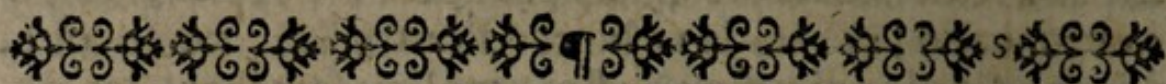
España se detienen las Bulas, se apela, se representa, y que al cabo, contra la voluntad Pontificia, no se obedecen. Confundiendo en esto, maliciosamente, las detenciones, y examen, de las Bulas particulares Preventicias, à Privilegiales, y de este genero, con las Legislativas, Disciplinales, y de Doctrina, que jamás se han detenido, ni dexado de observarse con la mayor presteza.

22 Ni podrá tampoco oponerse, que podrán los Prelados omitir sin culpa la publicacion, por quanto pueden temer que no se siga el efecto, sino que sin novedad favorable alguna proseguirán los Theologos, opinando à favor de la libertad sobre el Ayuno, y el Pueblo por este asylo en su inobservancia.

23 No deberá oponerse esto, digo, porque es argumento detestable, y sumamente indecoroso à todos los Prelados Ecclesiasticos. Es la razon, porque era ponerse los Obispos de parte de la relaxacion, y de la inovediencia, aún antes que los cabilosos. No solo esto, era tambien mostrarles el camino de la inovediencia, y de la iniquidad, los mismos, que deben poner su vida contra la iniquidad, y la inovediencia. Deben los Prelados hacerlo que deben, que de esto los pedirá Dios cuenta. Y si despues los Capciosos prosiguen en su opinion, deberán castigarlos, sin tenerles miedo; pues esto mismo les manda el Papa: *Ac ne vos deterreant difficultates, si quæ à capciosis hominibus continentur.* Y con esto mismo

han amenazado muchos Obispos en sus Edictos, como se vê en el del Ilustrissimo de Valencia.

DU-



DUDA CUARTA.

SI OBLIGA A TODO FIEL
Christiano la ley impuesta en los
Breves, baxo pecado grave, sin em-
bargo de que hasta aqui se
haya practicado lo con-
trario.

§. I.

LAS tradiciones Apostolicas observadas en
los primeros Siglos de la Iglesia en orden
al Ayuno; lo que tienen escrito los Santos
Padres; lo que consta de Synodos, y Concilios, es, que
este precepto se observaba en la Iglesia, como oy lo
manda el Pontifice, y aun en algunos tiempos mucho
mas rigido. Aùn la mezcla de pescados comiendo hue-
vos, la concediò mi Gran Padre San Gregorio para In-
glaterra, preguntado de San Agustin su Apostol, sola-
mente para apetencia de los actualmente enfermos, è
inapetentes: *Esus piscium*, dice, *permittatur ad infirmi-
tatis solatium, non ut luxurie pariat incendium* (in cap. De-
nique, distinc. 4.) Siguese, que la practica, que haya ha-
vido hasta aqui, sobre no haver sido inconcusa, ni pa-
cifica; pues muchos han defendido, y practicado lo
contrario, es solamente una permission razonable, fun-
dada en la probabilidad: y que esta practicada permis-
sion,

sion, queda abolida, y tratada como *relaxacion*, y *abuso*, porque su Santidad manda lo contrario.

2. Esto es tan cierto, que aunque no fuese permisión moralmente probable, ó abuso permitido, sino que fuese establecimiento instituido así al principio, y que por la variación de los tiempos, ó costumbres, y diferente estado de su observancia, necesitase la Silla Apostólica de mudar, ó reformar el establecimiento con ley nueva, nadie puede negarle al Pontífice la jurisdicción, y potestad legislativa para formar nuevas leyes, y constituciones, concernientes á la reforma de las costumbres, salud de las Almas, y mejor disciplina de la Iglesia. Esta no es opinión, sino dogma observado por todos los Católicos, porque su potestad es inmediatamente dada por Jesu-Christo para el apaciento de todos los Fieles, en el *Pasce oves meas*, y consta en muchos, y expuestos lugares del Derecho Canonico; *v. gr. in d. cap. Solita 6. de Maioritat. & obed.*

3. Consecuentemente á esto, ningun Católico puede exonerarnos de obligación precisa á obedecerlo, siempre que nos mande en semejantes materias. Sigue infaltablemente, que, aunque sea por lo que fuere, hasta aquí se haya practicado el Ayuno de otro modo en los Dispensados; desde ahora, que hay *Derecho positivo* nuevo, *ley universal*, nuevamente establecida por el Papa, estamos obligados todos los hijos de la Iglesia, no impedidos, á observarla, baxo la pena de pecado grave; y si fuese con contumacia, ó otro afecto despectible, baxo la infeliz nota de desobediente á la Santa Silla.

4. Que el Papa forma ley nueva, renovante de la antigua, y positivo derecho en orden al Ayuno, consta de los Breves; y que su motivo es, mala costumbre, y abusos en el precepto, consta de los nilmos: *Ita facere non possumus, quin pro injuncto Nobis Supremo Sacrosancti Apostolatus officio:: & ad congruentes huiusmodi abusibus penitus extirpandis leges prescribendas meditemur.*

5. Que esta es ley preceptiva, por la qual se destruye la práctica contraria, imponiéndose para en adelante

40 SI OBLIGA A TODO FIEL CHRISTIANO, &c.
la observancia de esta ley nueva, consta tambien de las
mismas Letras Pontificias : *Nos quibuscumque , quacum-
quo occasione : : ab omnibus omnino , nemine excepto unicam
comestione[m] servandam , & licitas atque interdictas epulas
minime esse apponendas , tenore presentium DECLARA-
MUS , ET EDICIMUS : : unicuique EXPRESSE PRÆ-
CRIBIMUS , atque PRÆCIPIMUS.* Y finalmente , que es-
tremos obligados a observar esta ley nueva , en orden a
la observancia del Ayuno , baxo grave precepto ; consta
tambien exprellamente por respuesta dada de su Santi-
dad , preguntado sobre esto mismo por el señor Arzo-
bispo de Santiago. *Respondemus : : Sub gravi ad binas ip-
sas conditiones implendas obligari.*

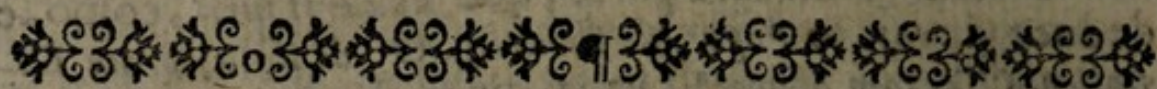
§. II.

6 **P**ERO dêmos mas fuerza , si es possible , á la res-
puesta : Qual ha sido hasta aqui de siglo y
medio a esta parte , la practica , que por beneficio de la
probabilidad se ha seguido en materia del Ayuno , por
muchos ? Nosotros lo sabemos , y lo dá á entender el
Papa. *Dispensarse , sin urgente causa : Hacer comodidas de
carnes , y pescados los dispensados de carne , en dias prohibidos,
y no observar los mismos la unica comida.* Y què juicio for-
ma su Santidad de esta practica ? Que por ella , la *augus-
tissima observancia del Ayuno Quadragesimal , se ha perdido :*
Que es perniciosa corruptela : Que esta sumamente apar-
tada de la sagrada constitucion del Ayuno , y del modo
que debe observarse. Que es *dissonante , y agena de lla-
marse Ayuno.* Que es *abuso ,* y que es motivo para gus-
to , y burla en los Hereges ; y que es causa de dolor en
los piadosos , y Catholicos. Què sufragio , pues , podrá
dar la costumbre de esta practica , para que por él quede
sin fuerza esta ley nueva Pontificia ?

7 Pero aun sin esto. Los Sagrados Canones , y la Sa-
cra Rota están llenos de Doctrina , sobre que funda
derecho incontestable la declaracion del Papa : *Sublata
remanet qualibet disputatio , si accedat declaratio Papæ ,* dice
Scar-

Scarfantoni. Y en otra parte, que es *carti juris*, como se deduce de *cap. Si Papa, de Privileg. & de Rota coram Cavalier. & coram Muto*. El Papa, pues, ha declarado, y respondido, que obliga esta ley baxo pecado grave: luego obliga, haya, o no antes practica en contrario; por que la misma *costumbre*, la misma *practica* de ayunar, que pudieran prescribir, y servir de favor, son las que declara el Papa por malas, por dissonantes, por abusos: luego ya no pueden prescribir: *Quam aliena, quam discors, quam absona sit hodierna jejunantium consuetudo*. En otras partes dice, que son *corruptela* perniciosa. Luego no puede prescribir la costumbre en ningun derecho, consiguientemente queda la obligacion en todo su punto: *Quia Papa circa spirituales potestatem, omnia potest, & plenitudinem potestatis habet: nullus potest quaerere possessionem, que ei praedjudicet, cum illam habeat à Domino tantum*. Innocent. III. in *cap. 2. de Postulat. num. 2.*





DUDA QUINTA.

SI POR SER EL AYUNO
precepto Ecclesiastico, que no obli-
ga con daño grave en la salud,
podrà obligarnos esta nue-
va Ley.

§. I.

DIGO lo primero, aunque derechamente no es necesario para la respuesta, que es falso que el Ayuno universalmente tomado, sea de precepto Ecclesiastico; porque el Ayuno sin determinacion de circunstancias, sino considerado como tal, es de precepto, y de Derecho Natural, y Divino. El Derecho Natural, enseña á todo racional, y por proprio, y intimo conocimiento le persuade la templanza, para no exceder los limites de lo bastante, así para la salud corporal, como para la del alma. Y del mismo modo le persuade innatamente la abstinencia, siempre que esta ayude, ó sea conducente para freno de los vicios, para dar superioridad al espíritu sobre la concupiscencia, y para mitigar, ó satisfacer justas iras de la Deydad ofendida. Porque el hombre, por naturaleza de su razon, debe ser sobrio; debe contener las altenerias de sus apetitos, y concupiscencias; y debe practicar aquellos remedios mitigantes del enojo del Autor de su vida, y propiciatorios para su gracia.

En estos terminos, pues, sin otras assignaciones,
ni

ni determinaciones, es de Derecho Natural el Ayuno; porque la misma naturaleza racional, enseña por sí ser precisa esta regla para bien vivir. De aquí, el que siendo el Ayuno por naturaleza esto que hemos dicho, haya sido mandado, y aceptado por Dios millares de años antes que se estableciesse, y ordenasse en la Iglesia, y Ley de Gracia. Todo el Testamento Antiguo está lleno de exemplares, de que la Abstinencia, de que el Ayuno impetró, y mereció milagros portentosos, y aplacó, y satisfizo por delitos. Esto no lo ignora, ni puede ignorar ninguno versado en las Divinas Escrituras, ni puede ignorar, que lo mandó Dios por Joël para los mismos fines. Así como tampoco, el que Jesu-Christo, primer Maestro, y Doctor de la Iglesia, y Vida Catholica, lo practicó, y lo persuadió, como consta de los Sagrados Evangelios.

3 Muchos Santos Padres, y Doctores están bastante claros sobre esto mismo. De mi Gran Padre San Bernardo, se infiere no obscuramente en su Sermon 66. sobre los Canticos. Pero el Angelico Doctor está decisivo, y expreso, defendiendo, que el Ayuno, como tal, sin determinacion de manjares, ni de tiempo, es de derecho natural, y por esso necessario à la vida del hombre: *Dictum est autem, dice, quod jejunium utile est ad deletionem, & cohibitionem culpæ, & ad elevationem mentis in spiritualia. Unusquisque autem ex naturali ratione tenetur tantum jejunijs uti, quantum sibi necessarium est ad prædicta: & ideo jejunium in communi, cadit sub præceptum legis naturæ (2. 2. q. 147.)* Lo mismo repite en los Sentenciarios: *In jejunio ergo est aliquid, quod ad præceptum juris naturæ pertinet, scilicet tantam abstinenciam carni adhibere, ne spiritui rebellet.*

4 San Agustin, Epistola 80. ad Casulanum; San Ambrosio, Epistola 82. y en el Sermon 25. y San Maximo, indican, que el Ayuno, como tal, es de derecho Divino, y de los Theologos, y Canonistas son muchos los que aseguran lo mismo sobre este fundamento. Castro-Palao, Cayetano, Toledo, y algunos mas, citados en estos, y Pignateli. Vease si fuese menester en orden à es-

to, lo que está escrito en el primer Tomo de la Palestra Critica, pag. 242. y 243.

5 Sobre este sólido fundamento, se sigue, que el ayunar, el abstenerse de pabulo para descuellos de la concupiscencia, y para aplacar à Dios, es de Derecho Natural, y Divino, siempre que insten estos motivos, y no haya otros modos para substituirlos, y refrenarlos. Y en cuya hypothesis, aunque se dañasse sensiblemente la salud, si la nimia existencia, y perfeccion de ella, contribuía para alientos à la concupiscencia, y à los vicios, por lo qual descaecieran notablemente las virtudes, y fortaleza del alma, debe ayunarse, y debe afligirse; porque este es el remedio natural, y como necessario contra aquellas dolencias, intimado por Dios en el Levítico, en los Numeros, en Joel, y por Jesu-Christo, y sus Apostoles en la Ley de Gracia: *Ita etiam post Baptismum jejunium contra vitium edacitatis induxit Dominus*, dice San Juan Chrysostomo. (*Hom. 10. in Evang.*)

§. II.

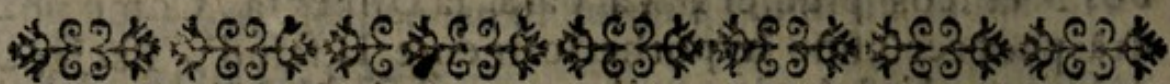
6 **P**ERO dexado esto aparte: Claro está, y lo sabe todo Erudito en la Historia Ecclesiastica, y en la leccion de los Padres, que la determinacion de tiempo, y horas para el Ayuno, con la eleccion de manjares, ha sido por Derecho Canonico, y Instituciones de la Iglesia. Por lo qual, la complecion del Ayuno, como oy se observa, es de derecho, y precepto absolutamente Ecclesiastico; pero fundado en el anterior Zocalo de Institucion Divina, y sobre cuya hypothesis procede la pregunta.

7 Respondo, pues, brevemente, que la nueva ley impuesta en los Breves, obliga universalmente del mismo modo, que ha obligado hasta aqui el mismo precepto; porque en orden al fondo de la duda, nada hay de nuevo, ni mas penable en estos Breves. Antes bien confirman lo favorable, y establecen la ley, sobre las mas famas, y legitimas reglas de la equidad. El consejo de ambos

Los Medicos pide el Papa para la Dispensa: Como podrá padecer, sino hypotheticamente la salud, haciendose por el juicio de Medico corporal? No tiene duda, que la Bula de Cruzada es el Privilegio mas benigno en orden á este asunto, que hasta ahora tenemos conocido; pues nada mas hay en favor de la salud de cierto en este Privilegio, que lo que señala el Pontifice en nuestros Breves. Dice, que la legitima causa para dispensar respectivamente, este al conocimiento de ambos Medicos. Que estos dispensen, ya para una circunstancia, yá para otra, segun juzguen. Pues si el conocimiento de la necesidad para la Dispensa respectiva, yá para la unica comida, yá, por inapetencia, para tomar algun pescado, lo pone el Papa en el Medico Corporal, y en el Confessor; que mas hay en la Bula de Cruzada, en medio de que es el mayor Privilegio?

8 Siguese ineluctablemente, que estando el caso de la Dispensa en orden á las enfermedades, al juicio del Medico, que deberá aplicarla, segun que la causa, ó la necesidad lo pidiese; pues esto les dice su Santidad quando les manda, que no dispensen sino es baxo las dos circunstancias de observar el Ayuno, y no mezclar pescado, & *aliter fieri necessario exigit*, queda el temor de detrimento en la salud totalmente abolido, como ha estado hasta aqui. Consiguientemente, que supuesto el consejo de ambos Medicos, como previene su Santidad, obliga el precepto de los Breves, sin duda, ni tergiversacion.





DUDA SEXTA.

SI DEBEN , BAXO FALTA grave , los Parrochos , Predicadores , y Confesores , publicar , en quanto cabe , esta obligacion , y mandarla observar.

§. I.

Si **L**OS Parrochos exercen en la Iglesia Facultad Ordinaria , respecto de sus Peligroses ; porque son Pastores mas inmediatos para el apaciento de las Ovejas de Jesu-Christo. Los Predicadores , y Confesores son unos Delegados de los Obispos , para la reforma de las costumbres , debelacion de los vicios , y persuadir la practica , y aumento de las virtudes. Pero sobre todo , despues de la Administracion Sacramental , para informar , y predicar al Pueblo los preceptos , y leyes , que promulgadas por el Papa , sirven para el mejor gobierno de la Iglesia.

2 Todo hombre tiene dentro de si el enemigo de sus concupiscencias , que incesantemente trabaja en apartarle de los preceptos , tanto Divinos , como Ecclesiasticos. Para cuyo remedio esta la observancia de los mandatos , leyes , y preceptos , tanto Episcopales , como Pontificios , que deben predicarles , y enseñarles respectivamente Predicadores , Parrochos , y Confesores. De otro modo , faltaria la economia , y buen gobierno de la Iglesia de Dios , y facilissimamente se disculparian los Fieles

les delante de Dios , y de los Tribunales , si aquellos no les predicassen , y enseñassen las Leyes , y mandatos.

3 Esto supuesto , aunque sea verdad , que los Breves nombradamente se dirigen á los Obispos , y á estos se dirige la primera obligacion , y el mandato de su Santidad ; es esto , porque esta es la práctica precisa de la Silla Apostolica , que inmediatamente tira sus Breves á los primeros Prelados , porque es impracticable el hacerlo con todos los demás Doctores , y Predicadores. Si yá no es tambien por hacer mas eficaz , y tremendo el precepto , como muchos Canonistas con Zerola tienen persuadido. Pues quando á los Obispos manda el Papa , que hagan cosa , que yá tienen Jurisdiccion Ordinaria para poder hacerla , es entonces la direccion á los Obispos para dár mas fuerza , y hacer mas temible su precepto. *Quando alicui committitur Episcopo id quod pertinebat ad ipsum Jure Ordinario ; id fit , ut magis timeatur. (lib. 2. prax. Episcop. Visit.)*

4 Pero atendidas las expresiones de su Santidad en el primer Breve , que exhorta , y amonesta , para que , estando el abuso , y relaxacion en los Fieles , á ellos con palabras , y con el exemplo , se les inflame , y persuada al exercicio de este Santo precepto , como su Santidad lo dispone ; parece que no solamente los Obispos quedan incluidos en este cuidado , sino que á todos los Parrochos , y Predicadores , les exhorta á lo mismo. Lo cierto es , que su Santidad dice así : *Interea Venerabiles Fratres :: : Nihil Deo acceptius , nihil Pastoralis ministerio nostro dignius , nihil gregibus Cura nostra commissis utilius , quam ut verbo , & exemplo praeuntes , Christi fideles , ad tam salutarem Christianae penitentiae :: : vehementius inflamemus.* Todo lo que esta clausula dice para educacion del Pueblo , no lo pueden hacer inmediatamente los Obispos : conque fino ha de estar superflua , es claro , que habla con los que , tratando inmediatamente con los Fieles , pueden verbo , & exemplo persuadirles la voluntad de la Santa Sede , é inflamarles en la observancia justa de este precepto.

5 Todo esto se prueba, y confirma, con que haciendo su Santidad relacion de lo que tiene expreso en sus dos primeros Breves, en la respuesta queda al Señor Arzobispo de Valencia, le dice claramente, que tiene *mandado* lo que contienen los Breves à los Obispos, y à sus Delegados. *Præcipimus autem Episcopis eorumque Delegatis.* Con que no haviendo nombrado en los tales Breves otros sujetos inferiores à los Obispos, ni apareciendo sobre esta materia otros propiamente Delegados de los Obispos, sino los expresados, se sigue, que aquellas clausulas del primer Breve, se entienden, y dirigen tambien à Confessores, Parrochos, y Predicadores.

6 Diráse acaso, que es verdad, que les *manda* el Papa à los Delegados; pero que es solamente que dispensen baxo la nueva Ley que prescribe el Papa; no que lo hagan notorio. Respondo lo primero, que siendo, como realmente son, tambien Dispensantes los expresados, baxo varios respetos, del mismo modo, que lo son los Obispos en sus casos; y dirigiendose à estos igualmente el mandato para que assi dispensen, como para que publiquen, y anuncien de palabra, y de obra; se sigue, que en quanto cabe, del mismo modo se dirige tambien el mandato para que anuncien, *verbo, & exemplo*, à los Delegados, assi tambien como se les dirige el mandato para que respectivamente dispensen. Mas es el dispensar, que el publicar: con que siendo cierto, que los Delegados dispensan del modo que el Papa les prescribe, tambien deberán publicar como lo prescribe el Papa: mayormente estando estos Delegados entre los Fieles mas à mano para anunciarles, y inflamarles con el exemplo, y con las palabras.

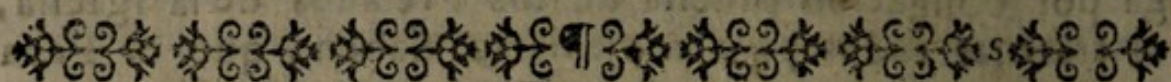
7 Respondo lo segundo, que aunque por esta parte no quedassen estrechamente obligados los Delegados à la publicacion del modo que lo estan los Obispos, quedarán sin duda obligados por razon de su oficio. Saben, porque les consta de los mismos Breves, que hay en los Fieles abuso, corruptela, y mala costumbre en la observancia comun del Ayuno. Saben, que el Papa juz-

ga por obligacion precisa de los Prelados de la Iglesia, el trabajar todos para remediarlo. Saben, que el Papa prescribe Ley à toda la Iglesia, y que manda que se notifique, que se practique, y que baxo de precepto grave se observe. Luego por razon de su oficio, que es arrancar abusos, y perversas costumbres; hacer, que se observen las Leyes, y preceptos Ecclesiasticos; dar pabulo, y aumentar las virtudes, les obliga à la publicacion, y exhortacion en quanto cabe, porque de otro modo faltan gravemente al carecter, y obligaciones de su oficio.

8 *Quidquid vice Dei præcipit homo, quod non sit certum displicere Deo, haud secus accipiendum est, ac si præcipiat Deus*, dice mi Gran Padre San Bernardo, (*de præcept. & disp.*) Nadie duda, que los Parrochos, Predicadores, y Confesores, están obligados à hacer observar, y predicar lo que manda Dios. Luego segun este Doctor de la Iglesia, cuya autoridad en este punto es eco de todo el Catholicissimo, estan obligados gravemente à hacer notorio, y publicar lo que en estos

Breves manda el Vicario de Jesu-Christo, como están obligados à publicar, y notificar lo que
manda Dios.





DUDA SEPTIMA.

SI QUEDA ARBITRIO,
despues de este nuevo precepto,
para observar el Ayuno del modo
que hasta aqui se ha practicado,
por ser opinion probable de
los Theologos.

§. I.

SUPUESTO un innegable, que es que el Pon-
tifice tiene jurisdiccion, y potestad para
mandar à los Fieles, para promulgar Le-
yes en su Iglesia, pertenecientes à la disciplina, y buen
gobierno de ella. Supuesto otro innegable, que es,
que la Ley preceptiva, contenida en los Breves, y
mandada observar *nemine excepto* à todos los Fieles,
sin que para en adelante haya otra excepcion, que
el daño legitimo en la salud, es de que todos, y qua-
lesquiera à quien se les dispense la carne, queden obli-
gados à la unica comida, y à no mezclar la carne, y
el pescado, *baxo pecado grave*. Y supuesto otro igual-
mente innegable, de que todos los Catholicos esta-
mos obligados en conciencia, y justicia, baxo la pe-
na, y nota de inobedientes, à la Santa Silla, à obe-
decir al Papa siempre que nos manda en estos termi-
nos, sin duda, ni evasion, que no sea proxima á un
error fatál. Supuestos, digo, estos tres puntos, de los
qua-

quales el primero , y ultimo son dogma de Fè , y el segundo constante , y expreffo en las Letras Apostolicas , digo , y debiera decir todo hijo de la Iglesia, que quedan impracticables las anteriores opiniones.

2 Es la razon tan clara, expreffa en todo Derecho, y evidente en buena Theologia , que no parece que pueda haver alguna duda. Lo primero , porque aunque la anterior practica de que el dispensado para la carne lo quedaba para el Ayuno , huviesse passado del estado en que realmente ha estado, que es de probable , al de haver sido cierta, lo qual jamàs ha tenido , pues ha sido gravissima , y numerosa su contradictoria , quedaba enteramente impracticable , mandando el Papa con precepto en contrario. Luego mucho mejor queda abolida , y inseguible la opinion contraria , haviendo sido meramente probable.

3 La razon es lo primero , porque el precepto del Papa , y su Ley , son absolutamente ciertos , son indefectibles ; y la opinion no fuè mas que precisamente probable. Es de Santo Thomàs , Suarez , y demás Theologos la indefectibilidad del Pontifice en estas materias : *Regula infalibilis est Summus Pontifex in materia morum*, son las palabras con que lo expressan. Segundo , porque aún quando huviesse duda, que no puede haverla , debe estarfe siempre al juicio del Sumo Pontifice. *Cap. ad Aures , de Temp. Ordinat. Tercero*, porque las opiniones de los hombres son falibles , y no siempre se gobiernan por lo mejor ; y el Papa , en materia de disciplina Ecclesiastica , siempre se mueve por justa causa , y por lo mas conveniente para bien de la Iglesia , y de las Almas. Así lo tiene declarado en muchas partes la Sacra Rota *ccram Calcagnino* , y es comunissimo de los Doctores. *Hojed. de Incomp. Benefic. part. 1. cap. 19. Petrus de Uvald. in tract. de Port. Can. & Episc. Guillelm. de Mont. in Clement. quia contingit. de Relig. domib. Fagnano in prim. part. 3. Decret. cap. Nos quidem , de Testam. num. 36. vers. quinimo.* Y esto es en tanto grado , segun el Derecho , y sus Expositores , que nunca se le puede preguntar al Papa , por que

què lo hace. *Cap. ad Apost. de Re Judic. Cap. in memoriam, dist. 19. de pœnit. Bartholomeus Soccinus, Sen. consil. 13. num. 28. vers. quia, tom. 1. Castrenf. consil. 415. num. 6. Fagnan. in 2. part. lib. 1. Decretal. d. cap. Quanto, de Translat. num. 47. vers. Quamvis.* Por lo qual, jamás se debe admitir, segun estos mismos, prueba, ni instancias en contrario.

4 Lo quarto, porque el uso, y practica de essa misma probable opinion, es en la realidad, y sin celages, el motivo impulsivo, y la causa potissima para que el Papa imponga este precepto. Luego, ó el precepto es mal puesto, es absurdo, es invalido, y everfivo de las buenas costumbres, ó su contradictorio, que es la opinion antes seguida, es mala, es abusiva, es everfiva de la disciplina de la Iglesia: Pero es así, que la primera parte de la consequencia dilematica, es heretica; luego la segunda es la verdadera, y catholica. Con que siendo esta la practica antigua en fuerza de las opiniones, queda totalmente impracticable, y abolida, en fuerza del mandato de los Breves.

5 Esto se evidenciapor la expresion motiva del Papa, y por la misma naturaleza del precepto. La expresion motiva es, *relaxacion, abuso pernicioso, mala, y dissonante costumbre en el Ayuno.* La intencion, y cuidado de su Santidad, es remediar este abuso, relaxacion, y mala costumbre: Con que segun viessemos que es el remedio que prescribe, se inferirá ciertamente qual es individualmente el abuso, y costumbre perniciosa. El remedio, pues, que es la ley impuesta, es que al que se le dispense la carne (si no hay nuevo motivo) quede obligado á observar la unica comida, y á no mezclar pescados con la carne: luego por legitima consequencia se infiere, que el abuso, y mala costumbre consisten en no observar la unica comida los Dispensados para la carne, y en mezclar promiscuamente carnes, y pescados; *sed sic est*, que en orden á esto, esta es la misma opinion practica probable de los Autores hasta ahora: luego esta opinion, ó practica probable puesta en uso, son el abuso, relaxacion, y perversa costumbre de el Ayuno.

6 A mas , que por Decreto de Calixto III. nunca se deben desviar las Iglesias de la Christiandad, ni los Obispos de la practica de la Iglesia de Roma, en orden à las leyes de disciplina Ecclesiastica. Porque aquella Iglesia es la Madre, y Prototipo, que debe atenderse para toda la Iglesia; es la Pauta, y Norte, para el buen gobierno de todo el Christianismo, en todo lo que sea Institutos Apostolicos, y direccion de los Fieles : *Cap. Non decet, distinct. II.* Y alli la Glosa : *Nunquid ergo cum discretionem licitum est contra illam agere? Certe non.* Con que siendo la practica de Roma, por institucion de los Papas, la observancia de la unica comida, y de no mezclar pescados, en los Dispensados para la carne, esta misma practica debe observarse, segun esta regla, por toda la Iglesia.

7 Sobre lo qual se añade lo quinto : Porque si despues de la expedicion de los Breves se practicasse el Ayuno, segun la opinion antigua, se practicaban tres cosas abiertamente escandalosas, y proximas à error. La primera, contradecir al Papa, teniendo por licito, y practicable un uso, que su Santidad authenticamente tiene por abuso, por malo, por pernicioso, por relajacion digna de remediarse, por escandalo de los piadosos, y por burla para los Hereges. La segunda, defender con la practica, y uso, que el Pontifice ha padecido error; pues abomina lo que licitamente se puede practicar en toda la Iglesia; y manda, baxo precepto grave, que no se haga, lo que sin escrupulo alguno se puede hacer. Y la tercera, dár por nulos, y sin caso, ni exercicio à las Leyes Pontificias; supuesto que qualquiera puede practicar licitamente lo contrario, que en ellas manda la Silla Apostolica.

8 Lo sexto, porque el juicio, y opinion del Papa, aun prescindida su Authoridad Suprema, è indefectible, es sobre todos los juicios, y opiniones de los demás Theologos en materia de disciplina Ecclesiastica, y mas en este caso, en que solamente declara lo que yà antes estaba decretado por la Iglesia : *Ideo, ipso (Papa) approbante*, dice San Bernardino de Sena, *aliquid, & nos approbare*.

bare debemus. Imo ipsius sententia est magis standum, quam sententia totius mundi. In Marial. part. 3. Serm. 3. Conque dado, y no concedido, que los demas Theologos llevassen la opinion de que el dispensado de carne lo quedaba de la unica comida, no deberia practicarse ya la opinion adinitida, haviendo juzgado, y practicado el Papa en Roma lo contrario. Confirmase mas. Pues el mismo Summo Pontifice assegura que si, dispensando la carne, no obligasse à que se observasse la unica comida, y la impermixtion de pescados, *daría estrecha quenta en el tremendo Juicio*; y que por esto mismo *carga la conciencia* à todos para que assi lo manden. Pregunto, pues: *Queda practicable entre Catholicos, por mas probabilidades anteriores que tenga la opinion, que, quien la permite, ha de dar estrecha quenta à Dios, y esto declarado, y publicado por el Papa?* De las palabras Pontificias en este Breve, inferia yo, que estan obligados los Obispos à velar sobre que nadie siga tales opiniones, y à castigar, si saben alguno que las siga; pues de otro modo, les queda gravemente cargada la conciencia: *Ita conscientiam uniuscujusque vestrum onerandam esse ducimus.*

9 Lo septimo ultimamente, porque el Papa manda, que se dispense la carne, quedando obligados à la unica comida; y que esto se observe baxo pecado grave. Lo manda, como ley, en Letras Pontificias en forma de Breve; con quatro Letras mas, subseguidas, declaratorias, y confirmativas de todo. Lo manda à toda la Iglesia Universal, sin exceptuarse nadie de uno, y otro sexo. Luego quedan impracticables todas las opiniones que se opongan à la practica de su observancia. Esta resolucion puede tambien llamarse ley, pues no hay en uno, y otro Derecho respectivamente Autor, que no la persuada; por lo qual es ocioso acinar aqui autoridades, y textos que lo digan.

§. II.

10 **D**iráse acaso, que se sigue de esto el quedar abolida la opinion comunísima, y bien fundada de los Autores, que defienden, que el dispensado para la carne en dias prohibidos, no está obligado à la forma del Ayuno. Y que siendo licito, y practicado el seguir opinion probable, ò mas probable entre las probables; pues lo contrario está abandonado por graves Theologos, no es presumible, que en esta materia no quede el mismo arbitrio.

11 Responderè, que es cierto que es licito seguir opinion probable, y que esta misma lo ha sido hasta aqui, no por otro sufragio, que el de la probabilidad; pero desde aqui, las demás opiniones probables, se quedarán con su beneficio de ser seguíbles, porque el Papa nada tiene mandado contra ellas. Pero la de no obligar la unica comida, y impermixtion de pescados al dispensado para la carne, perdió su probabilidad practica; porque el Papa *declara* à su practica por abuso, y relaxacion, en cuya consequencia manda observar lo contrario, baxo grave precepto. Siguese, que quedando intacta la licitez para todas las demás opiniones *practice* probables, se ha abolido la practica probabilidad de la presente opinion. En que no hay mas perdido, ni se sigue otro inconveniente moral, que el de desterrarse un abuso, y una perniciosa relaxacion.

12 Arguiráse mas, y mas eficazmente, con que su Santidad, preguntado por el señor Arzobispo de Valencia, sobre si el dispensado para la carne, quedaba obligado al Ayuno; respondió, que no entraba en definir estas preguntas, ni la opiniones que hay en la materia. Luego dexando su Santidad à las opiniones sobre esta materia, como se estaban, pues nada define sobre ellas, quedan estas en su fuerza, y probabilidad: Consiguientemente siendo licito, y seguro el practicarlas, podrá qualquiera valerse de ellas en sus casos, mezclar los pes-
ca-

cados, y no observar el Ayuno, si yà le dispensaron para la carne.

13 Respondo, que todas las consecuencias estan bien sacadas; pero su antecedente fundamental es sumamente falso: luego ninguna consecuencia se sigue. Ni al Pàpa hizo tal pregunta el señor Arzobispo, ni su Santidad dió semejante respuesta. Esto consta del mismo Rescripto. Digo mas: Que ni el señor Arzobispo podia hacer tal pregunta, sin olvidarse primero de su ciencia admirable, y aun de la luz de la razon, y de quien era el sugeto à quien preguntaba; y ni su Santidad responder à ella, sino antes bien juzgar que era hacer burla de sus Leyes, ò que el señor Arzobispo estaba dementado. Facilissimamente se demuestra todo con solo leer los Breves, y Rescripto.

14 Comenzando por lo ultimo, digo, que siendo el fin principal de las Letras Apostolicas, y el precepto principal, que expressamente contienen, la observancia de la unica comida en los dispensados de carne, sin exceptuar à nadie, como consta de los dos primeros Breves, no podia dexar de ser fuera de todo proposito, y indigna de un tal Prelado como el de Valencia, la pregunta de si el *Dispensado para la carne, quedaba obligado à la forma del Ayuno*? Hay otra cosa, pregunto, en los dos Breves mas que exhortaciones, mandatos, y preceptos para esto mismo? Es claro, que no hay otra cosa, porque à esto se dirigen, esta es su razon formal, y esto solo incluyen. Como, pues, pudiera ningun racional, quanto menos un Prelado, como à quien se le imputa semejante estolidèz, preguntarle al Papa, como cosa digna de dudarse, lo mismo que repetida, y expressamente acaba de mandar? Y si acaso huviesse podido llegar à su Santidad tal pregunta, pudiera, ni debiera dar otra respuesta, sino que se leyeran sus Breves? Es, pues, claro, como la luz, que no se le ha hecho tal pregunta à su Santidad.

15 Esto mismo que dicta la recta razon, publica el mismo Rescripto de su Santidad al señor Arzobispo de Valencia. No hay respuesta dada por quien sepa responder,

der, que no manifieste con toda claridad qual fue la pregunta. La respuesta, pues, es así. *Respondemos à tu pregunta: Que en los anteriores Breves, no definimos, ó no tuvimos por fin el definir, si los que están eculados por la Iglesia, ó por su autoridad del precepto del Ayuno, pueden, no solo usar de manjares prohibidos, sino tambien exceder, ó salirse de los limites observados en la colacion de la noche. Respondemus igitur postulato tuo: Nos in iisdem litteris deffiniendum non suscepisse, an qui Ecclesiastica auctoritate ab jejunió excusantur, non solum vetitis cibis uti, sed jussæ pariter vespertinae abstinentiæ fines egredi queant.* Hay acaso en esta respuesta palabra, que indique haver preguntado si el dispensado de la carne quedaba, ó no obligado à la observancia del Ayuno? Yá se ve que no hay tal cosa. Esto lo propongo para todos los que no hayan visto el Edicto sobre esta materia dado, y hecho publicar en Valencia à 23. de Enero de 1743. Porque los que lo hayan leído, ya havran visto, que en él dice su Ilustrísima, que lo que consultó à su Santidad principalmente, fue si fundaban precepto los Breves, ó si solo eran de Consejo, y si obligaban *sub gravi*, ó no; pues sobre estos dos puntos, dice, que fueron las dudas, que se havian suscitado. Siendo tambien notable lo que previene aquel Ilustrísimo, que su dictamen siempre fue, que el genuíno sentido, y verdadera inteligencia de los Breves, era imponer precepto, y obligacion grave; pero que sin embargo consultó, y preguntó al Papa, por quitar toda duda, en materia de tanta importancia. A esto se dirigió la pregunta, como consta de las mismas respuestas, y del mismo Edicto; y de los mismos consta, que no preguntó el señor Arzobispo lo que le supone.

16 Vease, pues, lo primero, que no hubo tal pregunta; consiguientemente, que ni su Santidad dá tal respuesta. Lo segundo, que en orden à la mezcla de pescados, que es à quien parece que se dirigió parte de la duda propuesta, responde su Santidad, que no se ha introducido à *definir* la question especulativa; esto es, conde-
narla; pero que sin hacer esto, *manda* à los Obispos, y

demás Dispensantes que en adelante no dispensen, sin imponer *sub gravi* la obligacion de observar el Ayuno, y no mezclar los manjares prohibidos, como precepto universal à toda la Iglesia, lo qual es condenar expressemente la *práctica* de lo contrario.

17 Esta inteligencia, à mas de estar clarísima en las letras del Rescripto, es deducida con la misma claridad de la práctica de la Silla Apostolica, y del intento à que se dirigen los Breves. Es claro, que su Santidad no *define* sobre la duda, ni *define* antes en el mandato; pero esto consiste en que el punto de los Breves es de disciplina, no es dogmatico, ó perteneciente à *doctrina*. Quando la Bula, ó Breve se dirige à esto ultimo, es *doctrinal*: Entonces se *define*, y aquella opinion sobre que se *define*, queda condenada tambien especulativamente, de tal modo, que yà no puede disputarse, ni defenderse. Pero quando el Breve, u otra Letra Apostolica se contiene en mera disciplina Ecclesiastica, no *definiendo*, se debe observar à la letra lo que se manda; porque entonces se condena la práctica de lo contrario que se manda, quedando lo especulativo sin definirse; porque esto por entonces importa poco que subsista, ó no subsista, à causa de que observando el mandato, se corrige, y remedia el abuso, logrando su fin la Iglesia, exista, ó no la probabilidad especulativa.

18 Y se ve lo tercero, que en este mismo Rescripto acabó su Santidad de dar mayor fuerza à su precepto, explicando su voluntad à cerca de la rigida observancia; pues quando le preguntan sobre mezcla de manjares, y respecto à colaciones, buelve à insistir al Metropolitano de Valencia sobre que es precepto universal, y que lo haga observar, y publicar à sus Feligreses, no dispensándoles, sino baxo las nuevas circunstancias.

19 No se como, ó por què se puede alegar este Rescripto, para persuadir que el Ayuno se queda despues de los Breves, con el abuso, relaxacion, y perniciosa costumbre, que se tenia antes de ellos, solamente porque responda el Papa, que no ha intentado definir sobre el uso de manjares prohibidos, y sobre la hora, y cantidad

dad de las colaciones. Què tiene que hacer uno con otro? Es comun de los Theologos, y fundado en el Derecho, que la opinion mas probable, passa á ser improbable por Decreto, ò constitucion Pontificia en contrario de ella, mandada á toda la Iglesia. Como podremos aora yá admitir como probable una opinion, que á mas de constituir el Pontífice práctica preceptiva contra ella, la califica de abuso, y perniciosa corruptela? No queda, pues yá arbitrio para que se practiquen en ningun caso aquellas opiniones.

NOTA.

§. III.

20 **A** Dvierto dos cosas importantes por adiccion á la presente duda. La primera es, que prescindiendo de la nueva ley que contienen los Breves, era yá oy, y es tenuemente probable la opinion de que el dispensado de carne no quedaba obligado al Ayuno. Y todo el mundo sabe, que no son practicables, ni seguíbles las opiniones de probabilidad tenue; porque hay condenacion Pontificia contra ello.

21 Que sea tenue, y aun tenuíssima la probabilidad; es, á mi parecer, constante. Claro està, que cien años hà, y aun cinquenta era muy probable, porque los mas Autores se hicieron de su partido. Pero aora què importa? Què, acaso funda derecho eterno la probabilidad en una opinion, porque en algun tiempo haya sido muy probable; de modo, que aunque despues se convenza totalmente, siempre sea probable, y consiguientemente seguíble? No hay tal, porque á mas de ser error, es contra razon, y práctica de la Iglesia.

22 Qualquiera opinion, por muy probable que haya sido, dexa de serlo, y se hace improbable, si los Theologos clasicos posteriores la abandonan, la contradicen, y no la siguen. Si los Papas mandan, constituyen,

y hacen practicar lo contrario. Si las razones, ó fundamentos que tuvieron los primeros flaquean, no subsisten, ó se hallan mayores fundamentos en contrario. Todas estas circunstancias concurren, unidas en el caso que tenemos, aun antes de la expedición de los nuevos Breves.

23 Desde antes del Padre Hurtado, y mas especialmente desde este excelente Theologo, son pocos los clásicos, y poco seguidos por los timoratos, los que han escrito de mente propia, siguiendo la opinion antigua. Los tan clásicos como Hurtado, Balseo, Salmanticenses, Uvissant, Graveson, la Croix, Zachias, y mas modernamente los Maestros Genover Cisterciense, y Magdalena Dominicano, impugnan eficazmente la opinion contraria, defendiendo la obligacion à la forma del Ayuno en los dispensados para la carne. De modo, que si alguno en este siglo ha insinuado su parecer por la contraria, le miran los timoratos con displicencia.

24 Por otra parte. Los Summos Pontifices, así en Roma, quando han dispensado para la Quaresma, ó por graves motivos, y en diversas Bulas: Muchos Metropolitanos en sus Diócesis, como los Arzobispos de París en algunas ocasiones, han mandado observar el Ayuno, al mismo tiempo que dispensaban la carne. De los Papas, consta de Alexandro III. Gregorio XIII. Clemente XI. à que se añade el testimonio de nuestro Santísimo Reynante. Y los Obispos de Italia, y Francia hacen lo mismo quando sufragán con la dispensa, como se infiere del Padre la Croix, y como sucedió en París año 1649. En donde consultados los Theologos, determinó su Arzobispo que se observasse el Ayuno, aunque se dispensó la carne.

25 Y que el fundamento, ó razon que tuvieron los Theologos de la opinion contraria, aunque entonces pareciesse sólida, oy no pueda sostenerse, es sumamente constante, como se vé que no hay solucion alguna, ni la dan contra la eficacia de las modernas, ni hallan prueba que pueda mantener las antiguas. Prueba esto eficazmente el que no vemos que las hayan dado à los
Theo-

Theologos modernos , nî tampoco à les Paradoxas 23. y 24. del primer Tomo de *mi Nuevo Aspecto de Theologia*, &c. que salió à luz el año de 1742. todo lo qual conspíra, sin la menor duda racional , contra la probabilidad de la opinion antigua ; pues la materialissima de hallarse todavia estampada en los Libros , yà se vè que no funda probabilidad alguna.

26 Advierto lo segundo : Que el principal Patrono, y Theologo , que se cita en todos los Libros , por la opinion de que el dispensado para la carne no està obligado al Ayuno , que es el Eminentissimo en todo Cardenal Cayetano, creo que no dixo tal cosa ; ni fue su opinion la que se le imputa , sino que antes bien fue la suya diametralmente la contraria. Y como pudiera dexar de serlo , siendo tan fiel Discipulo de Santo Thomàs de Aquino, y estando este Angelico Doctor declarado bastantementre à favor de la unica comida por parte essencial , ó mayor en el Ayuno ?

27 Es , pues , constante , que el grande Cayetano no asintió à lo que se le cita. Y es cosa para admirar, que tantos Theologos , pues puede decirse , que son todos los que patrocinan la contraria , hayan citado à Cayetano , como à fundamental de aquella opinion, estando este excelente Theologo mas claramente defensor de lo contrario. Yo nunca he sido de este partido; pero si lo fuera , y huviese escrito de su parte , no me hubiera fiado para citar à mi favor à Cayetano , de verlo citado en otros Autores , porque leeria primero su original , antes de hacerle Patrono de la opinion. Hay, pues , en Cayetano verdadera , y fielmente lo que se sigue.

28 Con el motivo de una respuesta , que dà Santo Thomàs al ultimo argumento , que se objeta en el Artículo 7. de la question 147. respecto à poderse dispensar la hora de comer , al que la hora acostumbrada le es dañosa , mueve Cayetano la question siguiente en terminos propios : *Utrum, el Dispensado en una condicion necessaria del Ayuno , quede absolutamente desobligado del Ayuno.* No puede haver duda , sobre que en esta ques-

question expreffara fu mente, en orden à fi queda, ò no obligado al Ayuno aquel à quien por alguna causa fe le dispensò una condicion tan *necessaria*, como la carne.

29 Refuelve, pues, brevemente, que el Dispensado en una sola condicion del Ayuno, aunque la condicion sea *necessaria*, que sea la Dispensa por Prelado, que sea por *necessidad*, no queda por ello libre, ni desobligado del Ayuno. Pondre fu texto, porque confieso, que parece esto increíble: *Ad hoc breviter dicitur, quod proculdubio egens dispensatione in una sola conditione Jejunij, etiam si illa conditio sit de necessitate jejunij, & in illa sola dispensatus sive à Prelato, sive à necessitate sit, non est propterea dispensatus, seu absolutus à jejunio.* La razon consiste, prosigue este famoso Comentarior del Doctor Angelico, en que, en los preceptos de la Iglesia, el que no pueda guardar todas las condiciones, està obligado à guardar las que pueda: *Et ratio firmatur, quia impotens servare praeceptum Ecclesiae quo ad omnes eius conditiones, debet servare illud secundum illas quas potest.*

30 Se objeta desde luego, asì contra este su sentir, como contra el de Santo Thomas, el que el Dispensado de la unica comida, que es una sola circunstancia, queda dispensado del Ayuno: luego la Dispensa de una sola condicion lo disuelve. Pero oygan su respuesta tantos Theologos, como han citado, y citan à Cayetano, por Corypheo de su sentencia. Dice, pues, que no vale la instancia; porque el Ayuno en el Nuevo Testamento consta de dos condiciones substanciales, que son la abstinencia de carnes, y la unica comida: pero que siendo la unica comida la *mas effencial* en el Ayuno, como que es la primo instituida en el Ayuno antiguo, dispensada la unica comida por necesidad que precise, queda disuelto yá el Ayuno; pues quitada la parte effencial de una cosa, falta la cosa. *Quoniam jejunium Novi Testamenti ex abstinence carnum, & unica comestione constat tanquam ex substantialibus: ita quod*
UNICA COMESTIO EST ESSENTIALIOR JEJUNIO,

*ut pote à principio jejuniij instituta in Veteri Testamen-
to :::: Dispensatus ergo à Pralato evidenti necessitate de
unica comestione , est simpliciter dispensatus de jejunio , &
à contra : quia ablato essentiali , aufertur res.*

31. Confiello a vista de esto , que dudo se haya pa-
decido engaño mayor en materia de tanta entidad , so-
bre adjudicar a nadie ser Autor claro de alguna opinion.
Al Eminentissimo Cayetano se le cita como que defien-
de , y es opinion suya , que la abstinencia de carne es
parte mas principal , y esencialissima del Ayuno. Y Ca-
yetano dice , y es su opinion , que la *mas esencial* es
la unica comida. A este mismo Cardenal se le hace Au-
tor unico , y fundamental del argumento Achilles , for-
mado assi : Faltando el constitutivo , ó parte mas essen-
cial de una cosa , falta la tal cosa ; *sed sic est* , que la
abstinencia de carne es el constitutivo , ó parte mas
esencial del Ayuno : luego faltando por la dispensa la
abstinencia de carne , falta , y queda destruida la cons-
titucion del Ayuno. Pero el Eminentissimo Cayetano de-
mente propria forma el argumento al contrario de este
modo : *Ablato essentialiori , aufertur res ; sed unica co-
mestio est essentialior jejunio utpote à principio jejuniij ins-
tituta : ergo dispensata , & ablata unica comestione , au-
fertur jejunium.*

32. A este mismo insigne Theologo se le achaca ser
Autor , y por doctrina suya lo han escrito muchos Theo-
logos , de que no hay obligacion de observar un pre-
cepto en todas sus partes , ni en alguna , dispensada una
de las principales. Pero él firma , y establece , que *sin
duda alguna* , queda obligado à las demás circunstan-
cias , aunque sean inferiores , el que està dispensado de
una sola circunstancia , aunque sea necessaria , ó de ne-
cessitate in essendo : porque el que no puede guardar un
precepto de la Iglesia , segun todas sus condiciones , està
obligado à guardarlo en aquellas que pueda. Esta es la
realidad , y esto es lo cierto , como consta del mismo
Cayetano. Vease si han hecho hasta agora argumentos mas
fuertes los Theologos que han impugnado a Cayetano ,
citado mal , ó con engaño , como son estos , que hace
el

el mismo verdadero Cayetano à favor de la opinion verdadera.

33 Dixe arriba , que no podia este Eminentissimo ser de opinion contraria , constandonos , que estan fiel Interprete , Commentador del Angelico Maestro , y habiendo este estado de parte de que la unica comida es la constitutiva del Ayuno. Assi se deduce de su mente , expreßada en el Artículo sexto , sin otros passages , en que bastantemente lo declara. Aqui se verá , que poniendose el Santo Doctor al fin de la Iglesia para instituir el Ayuno , y el efecto primario de este por Norte para su respuesta , resuelve lo siguiente : *Dicendum quod jejunium ab Ecclesia instituitur ad concupiscentiam refrenandam , ita tamen quod natura salvetur. Ad hoc autem sufficere videtur UNICA COMESTIO , per quam homo potest , & naturæ satisfacere , & tamen concupiscentiæ aliquid detrabi DIMINUENDO COMESTIONEM. Et ideo Ecclesiæ moderatione statutum est UT SEMEL IN DIE à jeunantibus comedatur.*

34 Acaño se me contradirá con que en el Artículo siguiente , que es el octavo , dice Cayetano , que los Dispensados de la abstinencia de carnes , están totalmente dispensados del precepto del Ayuno. Luego se cita bien a Cayetano , como Patron , y aún Autor de esta sentencia. Esto es todo lo que contra mí podrá decirse ; pero valgame Dios , que falta de reflexion incluye esta réplica , si se me hiciere. A ningun Autor se le puede , ni debe citar como Autor , ni como que patrocina opinion alguna , sino consta expreßamente que la defiende , ó lleva de mente propia : de otro modo à Santo Thomàs , y à todos los Santos Padres , se podrian citar por Autores de opiniones , absurdos , y aún de heregias. Es menester atender la conexion de doctrina , en los Autores como Cayetano , antes de hacerles Autores de opiniones de tanto bulio.

35 Si esto , que puede replicarse , fuese doctrina de Cayetano , ni que él la siguiera , se seguia desde luego , que lexos de ser erudito , ni docto , era un hombre trabucado , insulso , y sin consistencia en sus doctrinas.

nas. Aún no median seis líneas, desde donde concluye de afirmar lo que dexamos dicho arriba de su opinion propria, hasta esta clausula que se opone. Alla, con total evidencia, habla de mente, y juicio propio: propone la question en terminos. Siguese, que alli esta su verdadera mente, su opinion, y su juicio. Estotra clausula se opone diametralmente à su doctrina, y juicio. Como, pues, se le pudiera librar à este grande Theologo, de los mayores de la Iglesia, de inconsequente, trabucado, y nada firme? No hay duda; pero por esto no hay duda, en que no es doctrina à que asiente Cayetano la de estas palabras.

36 La question, que con motivo del Artículo de Santo Thomas, mueve Cayetano, es: *Utrum los essentos del Ayuno, estèn obligados à no comer carnes, huevos, y lactecinos.* La razon de dudar es la letra del texto, que supone vedados estos manjares à los que ayunan: luego parece, que debe inferirse, que à los que no ayunan no les serán prohibidos. Vease aqui de passo, si, quien tan menuda, y doctamente se detiene en estas precisiones, incurrirá en una contradictoria tan manifiesta, en seis, ó ocho líneas de distancia. Confirma, pues, la razon de duda, con que à los muchachos, por costumbre, se les dan huevos en Quaresma: pero con todo esto resuelve, que essentos, y no essentos del Ayuno, deben abstenerse de los manjares prohibidos, segun la costumbre que haya; pues esta es la interprete, quando no ay otra, de las Leyes. Para prueba comun de esto, señala, que los evidentemente impossibilitados à la abstinencia de carne: esto es, los essentos con evidencia, como niños, viejos, ó evidentemente enfermos, comunmente se halla, que en el Pueblo Christiano están totalmente absueltos del precepto del Ayuno. Esto es lo que dice Cayetano. Atiendase à que va à probar lo que se puede hacer por costumbre: y à que dice, *dispensati ex impotencia evidenti*; pues de todo resulta, que no es mente de Cayetano, ni autoridad suya la que se le impura.

37 Prosigue despues, exponiendo los varios modos
I de

de dispensa ; y de inteligencia que hay , y tiene introducida la *costumbre* ; pero nunca habla de mente propia , ni cosa que contradiga en algo à lo que tiene resuelto , y afirmado en el antecedente Artículo. De que el Dispensado en una sola condicion , aunque sea *necesaria* en el Ayuno , no queda dispensado de la unica comida ; de que el que no puede guardar el precepto , segun todas sus condiciones , està obligado à guardarlo en las que pueda ; y de que la unica comida es la parte *mas essencial* en el Ayuno , porque es la fundamental , y primitiva en su instituto. Santo Thomàs asiente à esto mismo en el titulo , y fondo del Artículo octavo : pues determinando en èl , que es conveniente , que la Iglesia haya prohibido las carnes à los que ayunan , supone , que el entredicho de carnes puesto por la Iglesia , sobrevino al Ayuno yà formal , y existente. Tan conformes como todo esto està el Maestro , y el Discipulo.

38 Se vè , pues , con evidencia , que Cayetano no dice aquellas palabras de opinion , y doctrina propria , sino que las cita , para probar con ellas lo que necesitaba , que es , que la *costumbre* es la que debe decidir en essas materias de abstinencia de manjares , segun lo que se practica en varios Países. Como sucede con la costumbre que hay de que los Dispensados por *evidente impotencia* para la carne , queden totalmente absueltos del precepto del Ayuno : lo qual , en medio de no ser lo razonable , segun su opinion , pues se opone à ella , la costumbre , es bastante para hacerlo practicable.

39 Se vè tambien , que haviendo excluido à Cayetano , como lo hemos hecho , de Autor de la opinion contraria , se puede probabilissimamente decir , que hasta la probabilidad extrinseca le falta à la opinion antes practicada ; porque probabilissimamente se puede assegurar , que todos , ó casi todos los Autores se han allegado à ella , en virtud de que era Autor , y Patron de ella el Eminentissimo Cayetano.

§. IV.

40 **T**odavía mirada esta materia á luz mas crítica , como lo pide el ser de tanto bul- to , parece , que puede insistirse en que es Cayetano Autor de la opinion opuesta , ó que la siguió clara- mente. Fundase esto , en que parece , que este Doc- tísimo Cardenal entiende la permanencia del Ayuno, dispensada solamente parte *necesaria* por precepto ; pero no dispensada parte substancial , ó esencial de las que hacen subsistente al Ayuno. Es , pues , de aquellas la hora de la comida , que es parte necesaria por pre- cepto no mas ; y es de estas la abstinencia de car- nes , y la unica comida. De estas dice Cayetano , que son esenciales , ó substanciales al Ayuno : y de las quales no se sigue , al parecer , la consecuencia , que de las primeras. Porque aunque falten las primeras, subsisten las substanciales : luego subsiste el Ayuno ; pe- ro dispensadas las substanciales , yá no puede haver Ayuno , porque le faltò la subsistencia. Con que sien- do , según Cayetano , parte substancial del Ayuno la abstinencia de carnes : luego dispensada esta , se in- fiere , según Cayetano , que se dissolvió el Ayuno.

41 Esto parece que puede inferirse con bastante cla- ridad del texto de Cayetano , y por cuya inteligencia, acaso , se atribuye à este Doctísimo Dominico el ser Patron de esta Sentencia. Sin embargo , insisto en que no lo es , ni puede serlo. Es verdad que señala Ca- yetano por partes substanciales , ó esenciales del Ayu- no à la abstinencia de carnes , y à la unica comida: pero es tambien claro , que dice , y que cree firme- mente dos cosas. Una , que la unica comida es *mas esencial* , ò mas substancial en la constitucion del Ayu- no. Otra , y en esta no hay duda , que hay Ayuno, con sola la unica comida , aunque la unica comida haya sido de carnes. Y añadese tercera , que es decir exprestamente , que dispensada la unica comida , se

dispensò el Ayuno ; y no decir tal cosa , siendo así que pudo , de la abstinencia de carnes.

42. Que haya Ayuno , sin interdiccion en las carnes , consta de la Historia Ecclesiastica , y consta del mismo Cayetano. En todo el Testamento Viejo , y primitiva Iglesia hubo Ayuno , sin abstinencia de las carnes : *Nullus tamen cibus in Vespere prohibitus erat* , dice el Cardenal mismo. Pero sepamos tambien al mismo tiempo , que confiesa Cayetano : que la unica comestion , à mas de ser el constitutivo unico *in essendo* del Ayuno en todos los Padres del Testamento Antiguo , añade , que es oy en tanto grado esencial , ò constitutivo del Ayuno , que mas debe presuponerse en orden al precepto , como constitutivo , que como mandada ; y es la razon , dice , porque así era en los Padres Antiguos , y la Iglesia lo instituyó del mismo modo , que lo encontró en ellos. *Unica comestio magis videtur in precepto jejuniij præsupposita , tanquam communiter intellecta , quam expressa : ita quod hoc modo est statuta ab Ecclesia : : Probatur autem quod dicimus , tum ex eo quod jejunium tanquam à Patribus Veteris Testamenti acceptum , Ecclesia indixit. (sup. articul. 5. §. Num. unica.)*

43. Esto mismo se infiere de Santo Thomàs , quando hablando de la unica comida , dice , que es necesaria , y como tal instituida por la Iglesia en la constitucion del Ayuno ; pero de la abstinencia de carnes , huevos , y lactecios , dice , que fue *conveniente* , como coadiuvantes al fin santo de este precepto , el añadirla à los que ayunan. Pues ahora Cayetano. Sabia este doctissimo Theologo , que la Iglesia , como lo dice su Maestro Santo Thomàs , hallò *conveniente* añadir al Ayuno , ò unica comida , que todo es uno , la prohibicion de carnes ; por esso mirado el fin del Ayuno , juzgó à esta abstinencia como substancial , ò esencial , à diferencia de la hora del Ayuno , que es accidentalissima. Pero diciendo expressamente , que la unica comida es *mas esencial* , porque es el Ayuno antiguo , y la *primò* instituida por la Iglesia ; de modo , que antes de añadir la abstinencia de carnes , y à

la Iglesia tenia Ayuno ; dice claramente , que en la única comida subsiste el Ayuno ; y por esso prosigue , con que si esta se dispensa , *simpliciter* , se dispensa el Ayuno , y queda absuelto ; pero notese , que prosigue : *Et tambien lo contrario , & è contra*. Que quiere decir , *& è contra* ? Que si la unica comida no se dispensa , no queda dispensado el Ayuno : Luego aunque se dispense la carne , si no se dispensa la unica comida , permanece el Ayuno. Lease , que assi lo dice : *Dispensatus ergo à Præfato evidenti necessitate de unica comestione , est simpliciter dispensatus de jejuniis , & è contra*.

44 Lo qual entendido , se puede arguir assi. Segun Cayetano , y la verdad , la Iglesia imputo , y instituyó el Ayuno , en quanto à lo essencial , substancial , y subsistencial , segun que lo tomó de los Padres antiguos : *Tum ex eo quod jejunium tanquam à Patribus Veteris Testamenti acceptum , Ecclesia indixit ; y antes , ita quod hoc modo est statuta ab Ecclesia*. Pero es assi , que el Ayuno de los Padres antiguos , segun la verdad , y Cayetano , no tenian prohibicion de carnes , sino solo lo constituian en la unica comida : *Constat autem quod apud Judæos semel tantum in die comedebatur* ; y en el Artículo siguiente : *Nullus tamen cibus vespere prohibitus erat*. Luego segun la verdad , y Cayetano , el Ayuno , que ha impuesto la Iglesia en quanto à lo substancial , esencial , y subsistencial , consiste en la unica comida , y no en la abstinencia de las carnes.

45 Confirmolo : Segun todos , aquello es necesariamente substancial , esencial , y subsistencial de una cosa ; que puesto , necesariamente se dá la cosa , y quitado necesariamente se deshace ; pero es assi , que puesta la unica comida , segun Cayetano , y la Iglesia , se da necesariamente el Ayuno : *Unica comestio præsuponitur in præcepto jejuniij : & hoc modo est statuta ab Ecclesia : dispensatus de unica comestione , est simpliciter dispensatus de jejuniis*. Luego la unica comida es la substancial , esencial , y subsistencial en el Ayuno. Confírmase mas , por la razon exclusiva. Aquello no es esencial *simpliciter* , ni necesariamente , que aunque no se ponga , subsiste , y tie-

tiene sèr la cosa ; y que aunque se ponga , sino se le añade otra cosa , no tiene sèr , ni subviste el compuesto ; pero es así , que así es la abstinencia de carnes para el Ayuno , segun Cayetano , y la Iglesia , pues comiendo carne hay Ayuno , observada la única comida : *Nullus tamen cibus prohibitus erat* , y en el Artículo 5. *constat, quod non in aliquo alio subtrahuntur, quam in multiplicata comestione*. Y si no hay única comida , no hay Ayuno , aunque se coma carne : Luego no es esencial , ni tiene sèr el Ayuno por la abstinencia de las carnes.

46 De todo esto se infiere , que lo mas que resulta de Cayetano contra nosotros , es , que la abstinencia de carnes sea como esencial , lato modo , ó para distinguirse de las referidas condiciones menos precisas ; pero nunca se puede inferir con certeza , ni mas probabilidad , que Cayetano tuviese por propriamente esencial , ó substancial , *taliter* , que disuelta la abstinencia de carnes , se disolviese el Ayuno , como han pretendido todos los que se han valido de Cayetano. Pues yá se ve , que este docto hombre explica la primacia esencial en la única comida , *essentialior* , que la propone expressamente en la deshicion del Ayuno , *dispensatus de unica comestione* , &c. Luego van contra Cayetano los que hacen *mas esencial* á la abstinencia de carnes , ó á lo menos igual , como se verifica , de que disuelta la carne , dan por disuelto el Ayuno ; lo qual en sentencia de Cayetano , solamente se verifica de la única comida.

47 De que tambien se sigue , que la sentencia expressa de Cayetano , *impotens servare preceptum Ecclesie, quoad OMNES ejus condiciones, debet servare illud secundum illas quas potest* ; la entendió , y se debe entender de todas las condiciones del precepto , como él lo dice. Y fino , analiticemos el punto. Dice Cayetano , que la abstinencia de carnes , y única comida , son partes substanciales del Ayuno ; pero añade , que la única comida es *mas esencial*. Consiguientemente á esto , y á haver dicho , que la única comida es la *primo* instituida por la Iglesia ; porque esta era la *única* esencial , que tuvieron los Padres antiguos , y de la primitiva Iglesia , dice , que dis-

dispensada esta, yà no hay Ayuno. Pero pregunto: dice Cayetano por Ventura, que dispensada esta unica comida, ó parte *mas essencial*, aora, y *unicamente* *essencial* antes, se dispensa la abstinencia de carnes? Claro està, que ni lo dice, ni le passò por la imaginacion, ni nadie lo ha dicho. Pues por qué razon se ha de suponer por sentencia de Cayetano, ni de nadie, que obre con razon, que dispensada la abstinencia de carnes, que es *menos* *essencial* aora, y que no fue, *ni aun condicion* antes, se disuelve el Ayuno, siendo expreso de Cayetano, que queda todavia una parte *mas essencial*, que, aunque no se pueda observar una parte del precepto, se deben observar las restantes; y sabiendose, que ni Cayetano, ni nadie ha dicho, que dispensada la unica comida, siendo *mas essencial*, se dispensa la abstinencia de carne, sin embargo, que la una, y la otra gozan el privilegio de ser partes substanciales del Ayuno? No hay razon para esto, que tenga apariencia de sólida.

48 Porque si se me responde, que no se disuelve la abstinencia de carnes, disuelta la unica comida, por quanto dispensada la unica comida, yà no hay Ayuno; respondo al instante, que es cierto; pero infiero de aqui, que en la unica comida consiste *essencial*, y *subsistencialmente* el Ayuno, no en la abstinencia de carnes. Consequientemente, aunque se dispense la abstinencia de carnes, no puede quedar disuelto el Ayuno, por quanto todavia permanece intacta la parte *essencial*, *essentialissima*, y *subsistencial* del Ayuno; y esta es sin duda la verdadera mente de Cayetano.

49 Ni podrà oponerse contra esta verdad el decir, que assi como en otros compuestos, igualmente falta el ser de compuesto, faltando la parte *menos* *essencial*, como faltando la *mas* *essencial*; v. gr. en el phisico, que si falta la materia, que es *menos*, se deshace del mismo modo, que faltando la forma, que es *mas*; assi tambien en el Ayuno, aunque sea *menos* *essencial* la abstinencia de carnes, debe deshacerse el Ayuno faltando esta parte, por quanto tambien es *essencial* al Ayuno. No vale, digo, este argumento, y se vè desde luego en que no confor-

forman. Pues en el compuesto phyfico, siempre ha sido necesariamente materia del compuesto effencial essentialissima la materia, *taliter*, que sin ella no ha havido, ni puede haver compuesto; pues es el primer sujeto de la generacion substancial, por esso si esta se destruye, *necessariamente* se destruyò el compuesto phyfico. Aunque sea mas effencial la forma, es por cierta nobleza assi aprehendida, no porque no sea tan necessaria la materia.

50 Todo lo contrario hay en el Ayuno. No es materia de este precepto la abstinencia de carnes; porque sin abstinencia de carnes, ha havido en todo el Testamento Antiguo, y en algunos siglos de la primitiva Iglesia, Ayuno, tanto, y mas perfecto en su ser, que aora. Siguese, que hablando phyficamente, no puede seguirse de la abstinencia de carnes, lo que precisamente se sigue à la effencialidad de la materia. Consiste formalmente la razon de disparidad, en que en el precepto del Ayuno, la unica comida incluye todo el concepto essentialissimo, y substancial del Ayuno, que consiste en *no comer*; consiste en afliccion poca, ò mucha, positiva por negacion de alimentos, sean los que fueren. Con que si se le quisiessse buscar su materia positiva, ferà la *poca comida*; porque esta fue su materia desde que hubo Ayuno; no lo es, ni lo puede ser la no carne; yà porque esta es materia negativa; yà, y lo mas proprio, porque sin tal materia, hubo millares de años Ayuno muy perfecto.

51 Ultimamente, debiendo suponer que nada de todo esto ignoraba aquel Eminentissimo Theologo; pues lo mas lo dice expressamente, no debe hacer fuerza el que señalasse con el nombre de parte substancial en el Ayuno à la abstinencia de carnes. Porque el darla este connotado, solo fue para elevarla del estado menos necesario, en que està la hora de la comida, pues realmente, que atendido el fin, que es lo que debe tenerse presente en este precepto, es sin comparacion mas necessaria la privacion de carnes, y dependientes de ellas, como dice Santo Thomàs, que esta, ò la otra hora para la
co-

comida. Y que , haviendo *expressado* , que la unica comida es *mas essencial* : haviendo dicho , que dispensada esta , queda *simpliciter* deshecho el Ayuno , y que sino , no queda deshecho : Y confesando , que la Iglesia instituyó el Ayuno como lo tomó de los Padres , el qual no se integrava de la abstinencia de carne , se infiere , que sus palabras *ablato essentiali aufertur res* , las entendió de quien solamente havia dicho , que era *mas essencial* ; pues de la abstinencia de carnes solo expresa , que es parte substancial. Y se infiere , que dispensada la carne , que no es parte esencial substancial del Ayuno , no se disuelve este precepto : porque , segun Cayetano , el que no puede observar una parte de qualquier precepto de la Iglesia , debe observar todas las demás *del precepto*.

52 Cayetano , ni nadie pueden dudar , que el verdadero , y proprio Ayuno es no comer. Esto es constante. Tampoco ignoraba Cayetano , que en no comer , esta substancialísima , y esencialmente el fin del Ayuno , que es la maceracion. Añadese à todo esto lo que expressamente se sabe que supo Cayetano , y es , que el Ayuno del Testamento Viejo , y primeros Christianos , fué constituido en sola la unica comida ; el qual Ayuno fué gratísimo à Dios , y no obscuramente instituido , ó determinado por su Magestad. Añadete tambien , que confiesa el mismo insigne Dominicano , que la Iglesia lo induxo , segun que lo tomó de aquellos primeros Padres : Suponese , que en quanto à lo esencialísimo , y substancial *necesario* ; pues en quanto à lo demás , ya vemos que la Iglesia ha determinado de otro modo.

53 Pues quien , sobre estos principios ciertos , viendo ahora à Cayetano afirmar , que la unica comida es la mas esencial del Ayuno : Que disuelta la unica comida , queda *simpliciter* deshecho el Ayuno , y que sino , no queda : Que en este , y demás preceptos Ecclesiasticos , el que no pueda observarlos segun *todas* sus condiciones , debe observarlos en las que pueda ; quien podrá , digo , afirmar , que Cayetano esta claro , en que

se deshace el Ayuno con solo dispensar la abstinencia de las carnes? Me parece, que era preciso afirmar primero, que Cayetano ignoró todos aquellos principios, y que no escribió nada de esto, lo qual es manifestamente falso.

§. V.

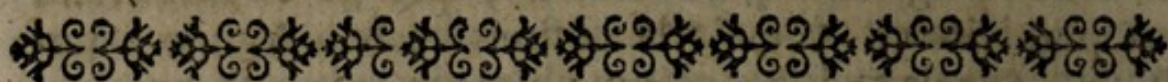
54 Finalmente, para ultimo complemento de la respuesta à la Duda, formo los dos siguientes argumentos. El primero, prescindiendo de los presentes Breves Pontificios, y sin respeto à ellos; si solo contra la opinion precisamente. La opinion, voz, y practica, promulgada, declarada, y llevada por los Sumos Pontifices en materia de disciplina Ecclesiastica, es decisiva, de tal modo, que es la que se debe seguir en conciencia, por quanto se enervan las opiniones en contrario; pero es así, que los Papas son de opinion, publican por Edictos en Roma, y en Bulas, declarando, que el dispensado para la carne, sino tiene otra causa, queda obligado à observar el Ayuno: luego los dispensados para la carne están obligados à la observancia del Ayuno, sino tienen nueva causa. La razon es, porque el Papa es Doctor de los Doctores, y Maestro de los Maestros por derecho. (*Concil. Florent. sess. 25.*) *Imo ipsius sententia*, dice San Bernardino de Sena, *est magis standum, quam sententia totius mundi*. Es su Potestad Suprema, y su decission eminente, y decisiva, como confirman Padres, y Concilios.

55 El segundo argumento lo formo en consecuencia de los presentes Breves. Todos los hijos de la Iglesia Catholica Romana, estamos obligados en conciencia, y justicia à obedecer al Papa, siempre que decisivamente nos mande baxo precepto, en materia de reforma de costumbres, y abusos, prescribiendo Leyes para ello. De tal modo, que los abusos, y costumbres quedan impracticables baxo pecado grave; porque por ello las reforma el Papa, porque son contra la disciplina

plina de la Iglesia ; pero es assi , que el Papa declara por perniciosa , y mala la costumbre del Ayuno ; por abuso , y relaxacion , el no observar la unica comida , y el mezclar carnes con pescados , los dispensados de carne : luego estamos obligados todos los fieles Subditos de la Iglesia à observar la unica comida , y inmixtion de carnes , y pescados , quando se dispense la carne , no practicando el abuso , y mala costumbre de la opinion contraria. La razon es , porque el Pontifice es Pastor universal de la Iglesia , infalible en quanto mande , y determine para bien de las Almas , y gobierno de toda la Iglesia Catholica. *Quod ille promulgat à Deo consensum est promulgari.* (*Sfrondat. de Reg. Sacerd. D. Thom. de aut. Sum. Pont. leg. 1. in fin. Cod. de Summ. Trinit. & fid. Cathol. Barbosa. Jur. Eccl.*

Univ. lib. 1. cap. 2. num. 93.)





DUDA OCTAVA.

SI EL PRECEPTO CONTENI-
do en los Breves deroga algun
privilegio de la Bula de
Cruzada.

§. I.

1 **L**A Bula de la Santa Cruzada dice literalmen-
te , en orden à privilegiar para el Ayu-
no Ecclesiastico la clausula siguiente : *Item,*
concede à todas las personas , que tomaren esta Bula , que
durante el dicho año , puedan , de consejo de ambos Medi-
cos Espiritual , y Corporal , comer carne en Quaresma , y
otros tiempos de Ayunos , y dias prohibidos de comer car-
ne por todo el año : y que assimismo puedan libremente à
su alvedrio comer huevos , y cosas de leche ; de manera,
que los que no comieren carne , guardando en lo demás la
forma del Ayuno Ecclesiastico , bayan cumplido , y satisfe-
cho al dicho Ayuno.

2 Y què manda , y permiten los Breves en orden
à esta identica materia ? Lo siguiente. Que se pueda dis-
pensar la carne con causa legitima de consejo de ambos Me-
dicos Espiritual , y Corporal , en dias de Quaresma , y
demàs tiempo prohibido. Respecto à huevos , y cosas
de leche , nada prohibe , sino que en esto se queda el
precepto , y Bula como se estaba : luego nada dero-
gan , ni en nada se opone el precepto con la Bula.

3 Opondráse , que mandan los Breves , que no se
mez,

mezclen pescados con la carne, y que hasta aqui se ha practicado lo contrario. Respondo, que esta practica ha sido sin conexion con la Bula; no ha sido, ni ha podido ser en virtud de ella; pues en ella no hay tal privilegio, y sino señalese la clausula. Ha sido solamente por costumbre introducida, por quanto no havia Ley en contrario, en donde no la havia. Pero como esta *costumbre* introducida la juzga, y declara el Papa por mala, y dissonante, se sigue, que el precepto de los Breves solamente se opone à la *mala costumbre*, y al abuso, no, ni en un apice à la Bula.

4 Y que esta costumbre se haya juzgado por mala, y por relaxacion dentro de España antes de los Breves, no obstante la Bula, es constante; pues nada menos, que en todo un Arzobispado de Toledo està prohibido por Synodales la mezcla de pescado con las carnes en dias prohibidos. (*lib. 3. tit. 16. const. 2.*)

5 Replicarase acaso, que aunque la Bula no los concede, tampoco los prohíbe; por cuyo motivo los Autores han opinado, que debiendose entender *large* este Privilegio, se podia sin escrupulo mezclar el pescado con la carne, por los dispensados para ella. Pudiera responderse lo primero, que aunq e fuesse absolutamente cierto, que los Privilegios de esta classe se hayan de entender largamente, esto debe entenderse quando en ellos se menciona alguna circunstancia respectiva al objeto de la duda, para que assi sobre ella pueda recaer la interpretacion ancha. No quando nada se menciona en el Privilegio, sino que hasta el objeto se supone, como sucede en nuestro caso. Habla, pregunto, ni una palabra siquiera la Bula, que respete à mezcla, ni à pescados. Pues por qué se ha de suponer en la interpretacion, ò inteligencia ancha, la *mezcla*, los *pescados*, y la *libertad* de practicarlos? Esto no debe llamarse inteligencia, ni interpretacion ancha, ò benigna, sino suposicion del sugeto, de la substancia, y del modo; pues de nada de todo esto hace mencion la Bula.

6 Pero mas eficazmente respondo lo segundo, que si hasta aqui se mezclaron por entender *large* à la Bula,
aora

aora manda su Santidad, preguntado sobre el assumpto, que se entienda *strictè*, y à la letra: *Illius tenorem strictè, & consideratè perpendant*. Con lo qual no derogando, ni tocando en un ápice à la Bula, manda, que se observe lo contenido en el precepto de sus Breves; pues es constante, que no hay tal Privilegio en la Bula de Cruzada.

7 Configüentemente respondo lo tercero, que esta misma inteligencia ancha de los Theologos, suponiendo todo lo que no hay, es uno de los motivos, para que aora preceptivamente el Papa declare, y determine lo contrario. Consta de las mismas Letras Apostolicas: *Patebat enim nihil aliud nobis in animo fuisse, quam cohibere vivida nonnullorum Theologorum ingenia, qui nimium sacri jejunijs fines prætergressi, & non parum obliti, &c.* Luego sin intervencion alguna con la Bula, se debe observar en esto el precepto de los Breves.

8 Opondráse lo segundo, que en virtud del nuevo precepto, está obligado à observar la unica comida, el dispensado para la carne; con que haviendo estado hasta aqui fuera de esta obligacion el dispensado por la Bula, se sigue, que deroga este Privilegio de la Bula el precepto intimado por los Breves.

9 Respondo, distinguiendo la menor. Ha estado libre de esta obligacion el dispensado en virtud de las opiniones sobre la Bula; concedo: Ha estado libre nadie en virtud de la misma Bula, niego la menor, y la consecuencia no se sigue. Pues los Breves nada tocan al texto, ni concession de la Bula; y sino, muéstrese clausula en ella en que diga, *que no queda obligado à observar la unica comida el dispensado para la carne en los dias de Quaresma*. Siguese, que solamente derogan los Breves las opiniones, que han entendido anchamente lo que no hay escrito en el texto de la Bula; y las opiniones, nunca son texto.

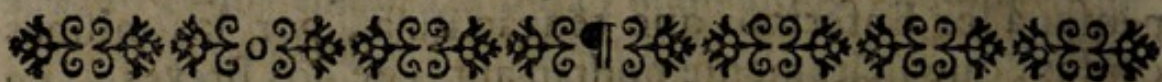
10 Opondrás mas, que en los Breves se manda, que dispensen los Medicos con *causa legitima*; y que hasta aqui ha bastado por la Bula el tener causa dudosa: luego derogan este Privilegio. Respondo, que lo dudoso, como debe entenderse en esta materia, no se opone à lo legiti-
mo;

mo ; porque à lo legitimo solamente se opone lo *espurio* ; y con causa *espuria* , esto es , no existente , jamás fue lícito dispensar por la Bula , ni por nadie. Después de los Breves podian los Medicos , *espiritual* , y *corporal* dispensar á los Enfermos que tengan Bula , por las mismas causas , que lícitamente podrán antes de los Breves , en virtud de ella ; porque la *duda* aora , y entonces incluye *causa cierta* , bastante , ó no bastante. Una cosa es *dudar* si es bastante causa , lo qual es suficiente antes , y aora para dispensar con Bula ; y otra , *dudar* si hay , ó no causa , suponiendo aun la misma *duda* , lo qual es *espurio* , y de este modo , ni aora , ni nunca ha podido dispensarse.

II Trullenc , que es de los Theologos , que mas de intentó , y mas à favor escribieron de la Bula , dice , que es necesario el concurso , y consejo del Medico *corporal* , *talitèr* , que sin este es invalida la dispensa. Porque es necesario que *haya causa* , reconocida asì por el Medico del cuerpo. Dice mas : que pecan los que usan de la dispensa *virtute Bullæ* , sin causa , y quando tienen remordimiento de conciencia , por no haver expuesto sinceramente la causa para la dispensa. Y concluye finalmente , con que pecan Medico , y Confessor pecado doble , si dispensan sin causa conocida : *Ita quod si dies sit jejuniij, duo committant peccata sicut qui frangit jejunium.*

12. Todo el arbitrio , y todo el privilegio de la Bula , en orden à esto , està reducido à poder concederle la dispensa , dada la causa cierta , pero con *duda* razonable , *christiana* , y bien fundada , de si es , ó no es bastante causa para la dispensa. Entonces sirve la Bula para suplir por la certeza de bastante causa , en virtud de que sino fuera por esto , es menester certeza de causa bastante. Adviertan pido los Autores tan indulgentes , y adviertan los Medicos , aun quando dispensan en virtud de la Bula , lo que encarga este mismo Theologo sobre la Bula , y que se puso de parte de ampliar sus Privilegios : *Advertant ergo* , dice , *& timeant Medici, & Confessarij, ne timore, vel amore, sine sufficienti causa, in favorem petentis inclinentur.* Es menester tener muy presente la grandissima diferencia que

que hay entre haver duda de causa tal, ò dudar si llega á fer suficiente causa para dispensar sobre el precepto. (*Lib. 1. dud. 1. n. 9.*)



DUDA NONA.

SI ESTAN OBLIGADOS A L
precepto que contienen los Breves,
los que tienen la Bula de la San-
ta Cruzada.

§. I.

SUPONGASE lo primero, que los dos Breves están expedidos para toda la Iglesia, y que es universal su precepto. Supongase lo segundo, que no hay excepcion en ellos, que diga que no obligan a los que toman la Bula de la Cruzada. Es constante, como se ve en los mismos Breves. Supongase lo tercero, que los dos Rescriptos, en que se manda lo mismo que en los dos Breves, y se confirma, se dirigen á España, y que ni en estos se exceptúan los que tengan Bula. Consta de ellos mismos.

2 Supongase lo quarto, que en España, en donde todos, exceptuado algun pobre, toman Bula, hay la mala costumbre de ayunar, la corruptela perniciosa, y el abuso, que son las principales causas de erigir esta ley, y expedirse los Breves, como motivo impelente para su precepto, *determinado* á remediar la mala costumbre. Es constante, pues, la mala costumbre, segun los Breves: consiste en no observar la unica comida, en dispensar
con

con facilidad, y en mezclar los pescados, los que precisamente están dispensados para la carne. Cuya práctica, aunque no en todos, está patente en la mayor parte de los Individuos.

3 Supongase lo quinto, que no hay en la Bula de Cruzada clausula que diga, que el *dispensado para la carne en dias de Ayuno, queda dispensado de la unica comida, y que pueda mezclar pescados con la carne*. Esto es evidente, como consta de la clausula textual de la Bula, que pusimos en la duda antecedente, numero primero. Supongase lo sexto, que aunque en la Bula huviesse clausula clara, de modo que en virtud de ella se pudiesse no observar el Ayuno, y mezclar manjares prohibidos, dispensada la carne, se anulaba, y abolia, quedando sin exercicio la expresada clausula, siempre que el Pontifice mande à toda la Iglesia con precepto grave lo contrario.

4 En nuestra España, y en orden à la misma Bula, tenemos el *becho* confirmante de todo esto. En la Bula se contiene Privilegio claro de que qualquiera Confessor aprobado por Ordinario, pudiesse oír confesiones en extraña Diocesi, si era elegido por quien tuviesse Bula. Pero el Santissimo Inocencio XII. decretó en el año de 1700. que ningun Confessor pudiesse oír de penitencia, sin licencia del Ordinario del mismo territorio: lo qual, sin embargo de que se opone à la clausula bastante clara de la Bula, se observa inviolablemente en nuestra España. En virtud de la misma Bula, podian los Regulares elegir Confessor no aprobado à su arbitrio; y habiendo Urbano VIII. Clemente VIII. y Benedicto XIII. mandado lo contrario, no se practica tal Privilegio por los Regulares.

5 Supongase lo septimo, que el Privilegio *expreso*, como está escrito en el Sumario de la Bula, en orden a la dispensa, y carne, no es, ni hace mas, que relevar al paciente de la obligacion de acudir al Obispo, ò à su Delegado por la dispensa, que sin la Bula debiera ir, fuera de caso gravissimo, y dar la autoridad para dispensar, ò declarar al Confessor, y Medico. Esto es tam-

bien constante. Pues á mas de que es cierto, que sin la Bula hay aquella obligacion, en los casos que no hay gravissima necesidad, está confirmado esto mismo por los mismos Clásicos, que escriben favorablemente de la Bula: *Itaque quod diximus egere dispensatione Episcopi, hoc absque illa licet per Bullam*, dice el Padre Mendo, *disp. 17. cap. 2. num. 6.*

§. II.

6 Digo, pues, y respondo, que estamos obligados al precepto de los Breves, todos los que tenèmos la Bula de Cruzada, del mismo modo, y por las mismas razones, que lo están todos los que no tienen dicha Bula. La razon es constante, y evidente; porque la ley es universal, *nemine excepto*. Porque los Breves no dicen, que los que tienen Bula se exceptuen del precepto; y porque la Bula no tiene tal Privilegio formal, y expressamente.

7 El Privilegio, y su materia, que literal, y absolutamente contiene la Bula, es, que el que le goza pueda *de consejo de ambos Medicos, Corporal, y Espiritual, comer carne en Quaresma, y otros dias prohibidos por todo el año*. Nada mas ay en la Bula en orden á esto. Siguese, que no estando el tal Privilegio en la Bula, y no exceptuando los Breves á los que la gozan, quedan todos los que tienen Bula tan obligados al precepto por la comun ley, como los demás que no tienen la Bula de Cruzada. Uno, y otro consta en la Bula, y Breves con que la consecuencia es innegable.



§. III.

8 **D**irás, que aunque no està expreso tal Privilegio en la Bula, lo han entendido hasta aquí los Doctores, como que claramente se deducia de la misma Bula; en virtud de lo qual se ha practicado, que el que estava dispensado de la carne, por la Bula, quedasse absuelto de la obligacion del Ayuno. Luego teniendo opinion tan constantemente admitida, y practicada por Theologos, y Doctos, de quien no puede presumirse, que tan manifestamente en señarian por Privilegio de la Bula, lo que no era tal Privilegio, debe considerarse, que aunque no explicita, y literalmente, se presume, que essa fue la mente del que concedió la Bula.

9 Responderemos por partes, porque es muy necesario apartar las confusiones. Para cuya inteligencia se ha de suponer, que prescindiendo de la Bula, y sin connexion con ella, y sin nombrarla, son muchos los Theologos Morales, pues son casi todos los classicos, que llevan la contraria, que yá opinaron, que el dispensado para la carne, *eo ipso*, quedaba desobligado del Ayuno. Su razon fundamental, y en què estrivaba su opinion, no consistia en la Bula, pues no la nombran, sino en que la abstinencia de carne, es la *forma*, es la *substancia*, es la *essencia* del Ayuno; por lo qual dispensada la carne, es consiguiente necesario que quede disuelto, è inexistente el Ayuno, porque falta la forma, la esencia, y la substancia.

10 Esta la debemos considerar como opinion, y fundamento comun, entre los Autores de esta opinion. La llevan, y la han defendido sin respeto, ni connexion à la Bula de la Cruzada, y prescindiendo de ella; porque para todos los Reynos en que no hay Bula, y para todos los que no la tienen, vale, y ha valido esta opinion probable. Esto es: estás dispensado para la carne? Luego yá estás desobligado del Ayuno. Este principio es constante.

11 Digo aora, pues, resueltamente dos cosas. Una, que la mayor parte, y acaso la mas lucida, de Autores Theologos, que se citan, como que hayan defendido, que el dispensado de la carne, *en virtud de la Bula*, quedaba desobligado del Ayuno, es falso que tal hayan escrito, ni enseñado. Sino que lo que estos han afirmado, es, que por razon comun, sin tendencia à la Bula, pues no la nombran, está disuelto el Ayuno, siempre que se dispensa la carne, por razon de que comiendo carne, yá no subsiste Ayuno. De hecho, sin Bula, en España, y fuera de ella, se han juzgado absueltos del Ayuno los dispensados de la carne, siguiendo la opinion de estos Autores.

12 Digo lo segundo: Que los Theologos, como son Trullench, Mendo, Vidal, Guerrero, y otros modernos, que *expressamente* dicen, que *en virtud de la Bula* queda dispensado del Ayuno el que se dispensò para la carne, padecen, y caminan sobre dos errores intolerables. Uno el de creer, y citar à los anteriores Theologos, como que afirmaron su opinion respectiva à la Bula, lo qual es falso; y el segundo, el no usar de otra prueba eficaz, que la comun anterior inconexa con la Bula, y que subsiste sin respeto à ella, que es el argumento del numero antecedente.

13 Vease como sale aora en limpio, que no hay en la realidad, y verdad, ni aun opinion bien fundada de que se haya defendido tal Privilegio en virtud de la Bula. Porque si, sin Bula, y aunque no la huviesse en el mundo, por solo razon comun fundada en la misma inteligencia de la *forma*, y *essencia* del Ayuno, que es consistir en la abstinencia de carne, yá se juzga absuelto, y disuelto el Ayuno Ecclesiastico; què necesidad hav, ni puede haver de recurrir à Privilegio de la Bula, para disolver el Ayuno, en el que yá está dispensado de la carne?

Ninguno; porque si sin Privilegio se puede, de nada sirve el Privilegio.

§. IV.

14. **L**A prueba de todo es constante, y evidente; con solo recurrir à los mismos Autores originales, y leerlos en ellos mismos. Se cita à Diana sobre este Privilegio. Veamos à Diana; pero hallarèmos, que nada se sigue de este gran Theologo, porque tambien camina sobre los dos errores. Propone su titulo de este modo, con lo qual ha sucedido el engañarse despues, los que no atienden con total reflexion a las doctrinas: *An per Privilegium Bullæ dispensatus in effu carni-um, censeatur dispensatus ad jejunandum?* Trata el punto, y señalando à la parte afirmativa, no dà otra razon, que la que trahen los Autores en comun, de que es la essencial parte del Ayuno la abstinencia de la carne. Esto yà se vè, que es indiferente à Bula, y no Bula. Cita en apoyo, y como que lo enseñan en *virtud de la Bula*, à Cayerano, Llamas, Filiucio, Henriquez, Azòr, y Toledo. Pero ninguno de estos, excepto Llamas, menciona, ni dice de Bula, del modo que dice que lo dicen; y como debieran decirlo para estàr bien citados. Afirman sì, que es dispensado de la carne lo està ya del Ayuno; pero esto por la comunissima razon de ser essencia del Ayuno la abstinencia de carne.

15. El Padre Llamas habla de la Bula; pero es citandola como confirmacion de que no hay obligacion de Ayunar dispensada la carne, sobre la opinion que yà supone, y sigue, de que dispensada la carne, no subsiste el Ayuno. Y para hacer su confirmacion mas eficaz, dice, que està claro como el dia en la Bula, por lo qual la cita con un *viva vocis Oraculo* de San Pio V. Pero como todo erudito sabe, que no hay tal *viva vocis*, y que, aunque lo huviesse, lo derogaron despues dos Papas; y como la claridad que aquel Docto Escritor vè en da Bula, no la vemos ninguno, porque no hay tal clausula, se desvanece tambien la cita del Reverendissimo Padre Llamas, para ser à favor del Privilegio.

Cita

16 Cita à Azòr, y à Toledo; estos no nombran la Bula. Cita tambien à Cayetano, y lo citan todos, dándolo por Autor de que en virtud de la Bula se logra este Privilegio. Pero yo desafío à todo el Mundo à que me saque ni una palabra de Bula, ni respoeto à ella en todo el Artículo, ni question que se le cita. Digo aún mas, que buelvo à desafiar à todo el Mundo, para que me muestren texto de Cayetano, en que diga lo que dicen Azòr, Diana, y los demás Theologos, que dice Cayetano. Esto es, que la abstinencia de carne es parte constitutiva esencialissimamente del Ayuno. Yo sì que presento su opinion clara en contrario. Esto es, que la *única comida, es la mas esencial* de este precepto.

17 Esto tenemos en Diana, que es el Autor, que con menos engaño ha podido citarse para el Privilegio de la Bula; porque realmente dà motivo para ello, por la inscripcion de su titulo. Pero tambien hemos visto con que ningun motivo, ni argumento proprio resuelve la question, que promete en su titulo, y como cita Autores para una cosa, que, ni la tomaron en la boca, ni en la pluma. Diana, y todos los demás, necesitan, y quieren que digan, que *en virtud de la Bula el dispensado de carne, està dispensado del Ayuno*: pero los Autores citados no mencionan la Bula, y solo dicen, que el dispensado de carne no està obligado al Ayuno, porque yà no puede haver Ayuno dispensada la carne.

18 Citase tambien para lo mismo à Silvestre, Vega, y Palacios. Pero el Padre Juan Sanchez los une à Santo Thomàs, como que lleven una misma opinion. Y Santo Thomàs sabemos, que està bastantemente claro sin mencionar Bula, sobre que la única comida es la parte constitutiva esencial del Ayuno. Vease arriba num. 33. de la Duda Septima.

19 Tambien se cita à Ledesma, como que autorice, que *por la Bula* se logra esta Dispensa: pero aún es peor esto. Hay dos Ledesmas. El Padre Fray Pedro de Ledesma trata de Bula, y sus Privilegios, y nada dice

dice del que se supone. El otro es el Padre Fray Martin de Ledesma: pero este, bien lexos de assentir con Bula, ni sin ella, à que el dispensado de la carne no ayune, resuelve, que *debe hacer una sola comida* el dispensado para la carne.

20. Se cita liberalissimamente à Tamburino; pero este celebre Moralista, tratando muy largo de la Bula, quando llega à la presente pregunta, solamente dice, que es muy probable, que queda absuelto del Ayuno, si el Dispensante no le advierte lo contrario: *Nisi à Dispensante restringatur*. De modo, que, remitiendose à lo que tiene establecido en el tratado de Ayuno por comun razon, en donde resuelve, que no hay obligacion de Ayunar, dispensada la carne por la razon de todos, de no subsistir el Ayuno con la carne, se ve, que por esta solitaria razon, dice aqui que es probable, por la Bula. Sin embargo, añade, que si el dispensado para la carne *por la Bula*, guarda la forma del Ayuno, tendrá el merito del Ayuno *en virtud de la Bula*. *Meritum jejuniij habiturum si semel tantum comederit formam nimirum jejuniij in ceteris observans*. Esto dice Tamburino: tan citado, y proclamado en esta materia: A quien vemos, que de opinion propria, encuentra todavia *forma*, y *merito* de Ayuno, dispensada la carne; y que puede el Dispensante por la Bula *mandar* tambien que se observe.

21. Citase tambien por todos à Trullench, como Autor Principe; porque este escribió un Tomo solo de Bula. Este está bien citado, si se puede citar bien, no haciendo critica del punto, y la question. Trullench incurre en el capitalissimo error bicipite, que los demás que diximos. Pregunta si el que, *virtute Bullæ* está dispensado de la carne, queda, ò no obligado à la unica comida? Responde, que no queda. Por esto dixe, que está bien citado, porque su opinion es esta. Propone las pruebas, y ve aqui los dos errores capitales. Uno, dar por prueba eficaz, y fundamental el que la abstinencia de carnes es la forma, essencia, y substancia del Ayuno, por lo qual se desuniò este,

dis.

dispensada la carne. Pero esta prueba, yá hemos dicho, y lo ve todo el Mundo, que no tiene conexión con la Bula, y que si tiene fuerza, sin la Bula la tiene del mismo modo: luego nada hace para, *en virtud de la Bula*, que es lo que debe probar, y no hace.

22. El otro error es citar para esta misma opinion *virtute Bullæ* à Cayetano 2. 2. *quest.* 147. *art.* 7. y à Azòr, 1. *tom. lib.* 7. *cap.* 10. *q.* 3. Pero Cayetano, ni hablò, ni tocò a la Bula; y prescindiendo de Bula, es Autor en contrario de la opinion que se le cita, y en el mismo passage que nos señalan. Azòr es de la opinion comun, y por la comun razon, pero sin tomar la Bula en la boca. Qué es esto? Es esto trazar algunos passages de Gaceta, en que importan poco las equivocaciones? Es acaso nada menos que puntos gravísimos de conciencia? Pues con todo esto Trullench, Cayetano, Azòr, Toledo, y Tamburino hacen la costa en todo Theologo, para que *virtute Bullæ* esté libre del Ayuno quien come carne. Es cierto, que Trullench lo dice, y como Trullench otros; pero es tan igualmente cierto, que no lo prueban, y tambien, que el mismo Trullench afirma, que los Medicos que dispensan sin causa la carne, *en virtud de la Bula*, cometen dos pecados, *sicut qui frangit jeiunium*. Luego cree este mismo Autor, que hay dos preceptos distintos en el Ayuno.

23. Finalmente, es cierto, y consta de ellos mismos, que los Autores clasicos primitivos que se citan, como que resolvieron sobre el Privilegio de la Bula, no hablaron con la Bula, sino que en comun resolvieron la question, de que tratamos. Esto es evidente en Cayetano, Azòr, y Toledo, que tengo presentes, y que son los mas citados, como Autores principales. De que resulta, que los clasicos mas modernos, que opinaron por la Bula, que el Dispensado de la carne, lo estaba del Ayuno, no fue porque alli resulte tal Privilegio; sino que por estar yá resuelto, que no permanece el Ayuno, dispensada la carne, por causa de ser la absti-

nencia de la carne la forma del Ayuno , se resuelve después hablando con la Bula , que no puede quedar obligado al Ayuno el que está dispensado de consejo de ambos Medicos para las carnes ; porque dispensada la carne , (sea por quien fuere) yá se disolvió , se deshizo , se aniquilò la fabrica del Ayuno. En esta hypothesis , yá se ve , que no hay necesidad de recurrir , ni hablar de Bula , una vez dispensada la carne , aunque sea en virtud de ella , para que por su Privilegio no obligue el Ayuno ; porque si yá no hay Ayuno , como ha de haver obligacion chica , ni grande de observarlo ? *Non-entis nulla sunt proprietates.*

§. V.

24 **S**iguiese ineluctablemente , que ni interpretativo hay , ni hubo tal Privilegio por la Bula , entendida bien , y seriamente la materia. Hay solamente , que sin Bula , fueron muchos de parecer , que eran incompatibles carne , y Ayuno : porque no podia haver Ayuno comiendo carne , en cuya circunstancia colocaban la subsistencia del Ayuno. Pero como la practica de esta opinion , es la que manda el Papa que no se siga , baxo obligacion de precepto grave ; se sigue , que sin conexion , ni respeto à la Bula , y subsistiendo esta , obliga el precepto , porque en nada pertenece à la Bula de Cruzada.

25 Y sin esto. El que , prescindido el precepto de los Breves , yá no sea seguible la opinion de que dispensada la carne no subsiste el Ayuno , es para mí certísimo , y error , ó proximo à error su opinion contraria. Es la razon , á mas de lo que dexamos dicho en la Duda Septima , porque la razon fundamental de aquella opinion , solamente consiste en que la esencia , ó forma del Ayuno , consista en la abstinencia de la carne. Si este fundamento se destruye , es consiguientemente forzoso el que la opinion quede sin fundamento , y no bien sonante , por ser su materia grave,

ve, y en perjuicio de un precepto. Y que aquel fundamento se haya aniquilado, parece constante.

26 Prescindiendo de que dos tan insignes Theologos primitivos, como son Santo Thomas, y Cayetano, estén declarados sobre que la unica comida es la mas esencial en el Ayuno; pues aunque esta autoridad es fortissima por nuestra parte, à causa de ser estas dos Columnas en las que, aunque erradamente, y sin la reflexion necesaria, se afianzaba la gran fabrica de la opinion contraria, lo que mirado criticamente yà, hace bambolear el edificio; sin embargo, en otra mas decisiva se funda mi argumento.

27 Es innegable entre los Catholicos, que las declaraciones Pontificias, quitan toda opinion contraria, acerca de la materia, que declaran, especialmente siendo en materia de Ecclesiastica disciplina. Seria molesto farrago apuntar aqui los lugares de Concilios, de Canones, de Rota, y de Doctores, que dicen esto: ello es comunissimo, y ya hemos traído algunos en las antecedentes Dudas. Esto supuesto, es tambien innegable, que los Sumos Pontifices declaran expressemente, que la forma, y subsistencia del Ayuno, consiste en la *unica comida*: luego queda sin fundamento la opinion contraria. *Sublata remanet qualibet disputatio si accedat declaratio Papae.* (Cap. si Papa, de privil. in 6. Clement.)

28 Alexandro III. Gregorio XIII. y Clemente XI. en sus Bulas, y Decretos, que yà tenemos citados en otras partes, dicen, que aunque se dispense la carne, permanece la forma del Ayuno, y que por tanto se observe esta, dispensada aquella. Nuestro Santissimo Benedicto XIV. dice en su primer Breve à toda la Iglesia, que dispensada la carne, *servandam esse potissimum unicam comestionem*. En donde se ve, que sobre el *potissimum*, en que explica la mayor entidad para el Ayuno, declara ser esencial, y subsistencial en el Ayuno, pues manda su observancia à aquellos, à quien de consejo de ambos Medicos, se les dispensa la carne. En su *Carta Circular* yà toda la Iglesia, se

acaba de explicar mas claramente. *Illudque decrevimus; dice, ne ulla in posterum :: concedatur facultas adhibendi carnes ad mensam tempore jejuniij, vel Quadragesimæ nisi conditio servandi jejuniij, sive unius comestionis interponatur.* Vease como aqui el Pontifice, à mas de hacer compatible el Ayuno con la carne, da à entender, que es lo mismo la observancia de una sola comida, que guardar el Ayuno: *Jejunium, sive, unica comestio.*

29 Confirmolomas, y sirva de nueva prueba de que en la Bula no hay tal privilegio. Es cierto, que en ella hay clausula clara, y expresa, que absuelve del Ayuno. Però à quien unicamente? A los Soldados, que personalmente sirven en la Guerra contra los Turcos. *Y los Soldados, que en esta Guerra se ocuparen, se declara no estàr obligados à los Ayunos, que por voto, ò precepto de la Iglesia lo estuvieran.* Digo aora: Nadie duda, que las excepciones acerca de una misma materia, así como inducen privilegio à los exceptuados, excluyen de él, sobre lo mismo, à los que no se exceptuan: por la regla propria para estos casos, de que *si voluisset, expressisset.* Sin Bula, està todo fiel Christiano obligado al Ayuno. La Bula solamente exceptua del Ayuno à los Soldados: luego solamente los Soldados están exceptuados por la Bula, y queda obligado todo el resto de los Fieles. La razon parece clara. Porque si el Papa juzgase à los demas Fieles absueltos por su Bula; igualmente que à los Soldados, y con la misma claridad que à los Soldados, exceptuaria à los Fieles.

30 Si por sola la Dispensa de carne juzgasse el Papa yà disuelto el Ayuno, como se pretende que sea por la clausula de Dispensa de carne, del mismo modo dispensaria, y con las mismas voces dispensaria à los Soldados, diciendo: *Puedan comer carne en dias Quadragesimales, y demás prohibidos,* pues con esto havia bastante para absolver tambien a los Soldados. No lo hace así: sino que à los enfermos les dispensa absolutamente solo la carne por consejo de los Medicos, y à los Soldados, que quiere darles mayor privilegio, como es justo, por ser mayor su merito, les dispensa el

Ayuno. Por esto para estos dice claramente *Ayunos* ; para los otros solamente *carnes*. Prueba clarísima de que los juzgó el Papa por distintos preceptos , y por distintas dispensas ; y de que no se disuelve el Ayuno por la dispensa de las carnes.

§. VI.

31 **I**NSTARÁSE todavía con que algunos Theologos han deducido , ó interpretado de la clausula siguiente de la Bula , el que en ella se dà por disuelto del Ayuno , en los que se dispensò la carne. La clausula prosigue así : *Et assimilum , puedan libremente à su alvedrio comer huevos , y cosas de leche ; de manera , que los que no comieren carne , guardando en lo demás la forma del Ayuno Ecclesiastico , hayan cumplido , y satisfecho à dicho Ayuno*. De aqui infieren : luego el que come carne , aunque guarde la forma del Ayuno , no satisface al Ayuno : pues de estas palabras de la Bula parece , que se deduce , que solos los que comen huevos , y lactecios ayunan , si observan la forma del Ayuno.

32 Prescindo aqui de un argumento , que ocurre luego , y que acaso es concluyente , tomado de las mismas palabras de la clausula. Ellas dicen , que *satisfacen al Ayuno* , guardando la *unica comida* , como *forma del Ayuno* : luego en la *unica comida* , dice la misma Bula , que consiste la *forma del Ayuno Ecclesiastico* : *sed sic est* , que dada la forma , se dà el compuesto suponiendo materia , como no ignora ningun Physico ; luego existe el compuesto del Ayuno , dada la *unica comida*. Pues en què està esta diferencia ? Las mismas voces de la clausula la descifran. Dicen , que en virtud del privilegio *satisfacen al Ayuno Ecclesiastico* : porque sin el privilegio , aunque observasen la *unica comida* , que es la *forma* , no satisfarian enteramente , por quanto faltaba la abstinencia de lactecios , que rigorosamente por lo comun están tambien prohibidos por la Iglesia. Ellos si
ayu-

ayunarian : pero no tendria el Ayuno la *satisfaccion* completa à Dios , que debe tener por Ayuno , si el Papa del Thesoro de la Iglesia , en virtud de su Bula , no satisfaciesse. Vease como la misma clausula prueba todo lo contrario que se pretende. Pero sin embargo prescindo de ello , porque aunque es argumento fortissimo en la Aula Critica-Catholica , no faltarian evasiones Methaphysicas , que puedan ofuscarlo.

33 Y así respondo à la instancia , que supongamos ; como debe suponerse , à aquellos Autores , ya anteriormente preocupados de que es incompatible comer carne , y ayunar ; por lo que la dispensacion de carne , ya destruyó al Ayuno , y veremos como es preciso , que interpreten la clausula de aquel modo. Pero tambien se ve , que no passa de una interpretacion ancha de parte de la libertad , fundada solamente en la anterior ya referida opinion ; y que supuesta ya esta , como probable , no tenia ningun inconveniente el interpretar así la clausula de la Bula. Ahora lo tiene , porque la opinion anterior está destruida por el Papa , con lo qual , ya no quiere decir tal cosa la clausula de la Bula.

34 Esta clausula unida à la porcion que la antecede , concede dos cosas , y nada mas ; porque tiene dos partes sumamente expresas. Una es , conceder à todo fiel Christiano el Privilegio de comer huevos , y leche en la Quaresma , que sin ella no pudieran comer ; y otra , el que puedan comer carne de consejo de ambos Medicos. Esto solo concede la Bula , y este es su Privilegio. Pues por qué añade el Papa , que si observa la forma del Ayuno , satisfaga à dicho Ayuno , el que come lactecinos ? Para dár à entender que los lactecinos no extrahen à la comida de ser Quadragesimal , en virtud de la Bula. Pues de otro modo podria haver fuerte duda en España , en donde , sin la Bula , se opina que están los lactecinos tan prohibidos por derecho , como las carnes , en la Quaresma , fundandose en el Canon 56. del Synodo Sexto Constantinopolitano : *Et ex cap. Denique , distinct. 4. Par autem.* Y como la concession de huevos , es sin motivo , ni otro consejo , y es para todos , pudieran , si los tenían
por

por incompatibles con el Ayuno, como tienen à la carne, dár por dispensado tambien del Ayuno, sin mas motivo, à todo fiel Christiano, que tuviere Bula. Con lo qual, con total serenidad de conciencia, se desterraba el Ayuno, mediante la Bula de todos los Reynos de la Corona de España.

35 Digo, ó respondo mas: Que dichas palabras de la Bula, respectiva à los lactecinos, nada dicen, ni relacionan à la dispensa de carne; sino que como manifiestamente se vè en ellas, son al mismo tiempo una gracia duplicada, que concede el Pontifice. Lo explico assi. Sin la Bula, no se pueden comer huevos, y lactecinos en Quaresma, sin faltar al precepto. Concede el Papa por la Bula, que puedan comerse en Quaresma huevos, y lactecinos. Pero todavia quedaba à los escrupulosos la duda de si por este Privilegio se les absolvía solamente del precepto de no comerlos; pero sin quedarles el merito, y satisfaccion del Ayuno: Por lo qual ocurre su Santidad à todo, diciendo: Que pueden *comer à su arbitrio*, con lo que les releva del *precepto*; y que *guardando* la forma del Ayuno, hayan cumplido, ò *satisfecho* al Ayuno, con lo que suple del Theoró de la Iglesia la satisfaccion, y merito que pudieran perder en la falta de la mortificacion.

§. VII.

36 **R**eplicaràse mas. Que el Privilegio de la Bula para comer carne, està absolutamente, y sin restriccion alguna: luego debe entenderse, como todos entienden, el comer carne, que es sin quedar obligados al Ayuno. La razon parece clara; pues un Privilegio absoluto puede practicarse, segun que regularmente entiende, sin que nosotros nos hagamos interpretes contra lo favorable; cuya doctrina es corriente, hablando de Privilegios.

37 Respondo, que es corriente hablando de Privilegios

gios absolutos, bien entendida esta palabra *absolutos*; y así bien entendida, debemos concederla en nuestro caso. Explico el assunto. Quando un Privilegio absoluto nada exceptua, se entiende todo lo favorable acerca de la propia materia del Privilegio, no de materia diversa; pues si así no fuera, con un Privilegio solo se podrían gozar todas las exenciones del Mundo. Así en nuestro caso. La materia de este Privilegio es la comida de carne, en día prohibido. Esto es lo absoluto, y esto es lo que no debe interpretarse, sino es benignamente; por lo que son *todos* los días prohibidos sin excepcion alguna, los que se dispensan, y son *todas* las carnes las que podian comerse.

38 La forma del Ayuno, dice otro respecto distinto, à la precisa abstinencia de carnes. Es materia separada. Todos los Viernes del año, y en Aragon tambien los Sabados hay precepto de no comer carne. En la Quaresma, y Temporas, hay tambien este mismo precepto. Toda su materia, es la comida de carnes, y días prohibidos; con que el Privilegio, que dispense en todo día prohibido el comer carne, solo se extiende à dar licencia para comer carnes en todo día prohibido. Con que si el Papa en la Bula huviese querido dispensar el Ayuno al mismo tiempo que la carne, no hay duda alguna en que lo huviera exprellado; pues no ignora, que la abstinencia de refeciones, ò el hacer unica comida, es precepto sobre añadido para ciertos días, à la abstinencia de las carnes.

39 Pero aun sin esto. Nada sufraga oy la Bula para no observar el precepto de los Breves: y es la razon constante en Breves, y Bula. Todo lo que à favor de ella puede decirse, es que sus clausulas las han entendido favorablemente los Autores, interpretandolas de parte de la libertad, sobre la anterior, probable, y bien recibida opinion. Que en ella haya Privilegio claro, ni expreso, nadie puede decirlo, porque le desmentirá la misma Bula. Pues ahora así. Que dice nuestro Santísimo Padre, en orden à como se ha de entender, y estar à la Bula, respecto à este precepto: Que los que se valen de ella, observen *estrechamente*, y con *consideracion su tenor*, y que la
 prac.

practiquen de este modo. Pero que se guarden de que con alguna vana interpretacion, ó escusa, se pienten librar, ni estar essentos de las nuevas leyes, que su Santidad manda publicar en los Breves sobre el Ayuno. Esto dice el Papa, como se lee en su Rescripto, al señor Arzobispo de Santiago. Con lo qual queda claro, que à todos obliga el precepto de los Breves.

§. VIII.

40 **O** Pondrás, que no puede ignorar su Santidad, que hay Theologos Españoles, que han entendido las clausulas de la Bula favorablemente; en virtud de cuya opinion, se han juzgado absueltos del Ayuno los dispensados para la carne. Por lo qual, y para quitar toda duda, debria haver explicado en sus Breves, que tambien comprehendia su precepto à los que tenian la Bula de la Cruzada. Esto està tan lexos de haverse hecho, que antes bien dice su Santidad en un Rescripto, que *nada hay establecido en sus Breves, que toque à las gracias de la Bula*. Insta mas el argumento, porque otros Papas, quando han promulgado algun Decreto inhibitorio de Privilegio, que estuviessse comprehendido en la Bula, han expreßado esta circunstancia, como que sin ella no debería entenderse derogado el tal Privilegio. Mayormente haviendo declarado los Papas Clemente VIII. y Gregorio XIII. que por clausulas generales, no es la mente Pontificia, que se derogue ningun Privilegio de la Bula. No ha hecho, pues, esto el Papa, como consta de sus Breves: luego se queda el Privilegio de la Bula en toda su anterior fuerza.

41 Respondo, que es cierto que se quedan todos los Privilegios de la Bula en su anterior fuerza, y tambien se quedaria este, si lo huviesse; pero como no le hay, no puede quedarse. Lo qual pruebo por razon de las mismas razones, que se oponen. Concedo la necesidad de expreßar el Papa la derogacion, para que se frustre el Privile-

vilegio. Concedo que su Santidad no ignora, que en España se opina de este modo. Pero de esta falta de ignorancia en el Papa, y de aquella necesidad se infiere, que no debe mencionar en sus Breves la tal opinion, ni exceptuar tal clausula, como de hecho no la ha exceptuado, ni mencionado.

42 Lo primero, porque la clausula derogatoria de excepcion, la ponen los Papas, y la pusieron en los exemplos que se propongan, porque havia en la Bula clausula clara, que permitia a los fieles en virtud de ella elegir qualquiera Confessor aprobado. Por esso era necesario expresar la Bula si se havia de frustrar su Privilegio. Lo segundo, porque si su Santidad exceptuasse ahora la clausula, que no hay en la Bula, solo por saber que acase practica, era aprobar que la havia en la Bula, supuesto que la exceptuaba: dando motivo con esto a la concupiscencia para quejas, y lamentos, de que se derogaba un Privilegio de la Bula, sin resarcirnos en otras cosas, con menoscabos del Real Fisco, con confusion de los Fieles, y otros Phantasmas machinados por la preocupacion, o por el apetito. Sin haver el tal Privilegio en la Bula, sino solo en la interpretacion favorable de los Autores, se levantan aquellos montes imaginarios; què seria si el Papa afirmasse que havia ciertamente tal Privilegio?

43 Lo tercero, porque si nuestro Santissimo Padre hiciesse tal memoria de excepcion, se contradecia miserablemente en unas mismas letras Apostolicas, con perjuicio grave de su altissima autoridad, y circunspeccion. Porque con la tal declaracion exceptiva, suponía su Santidad, que havia estado expreso en la Bula, o a lo menos rectamente interpretado, y deducido; consiguientemente bien practicado. Lo qual era contradiccion bastante clara, declarando su Santidad en los Breves, que es abuso, relaxacion, y mala observancia del Ayuno, el no observar la unica comida, y mezclar promiscuamente los manjares.

44 Como podia escapar de ser contradiccion, si concedia por Privilegio claro de la Bula, o por interpreta-

cion bien hecha, que equivale á lo mismo, una practica que la declara, y prohíve, como contraria á la disciplina Ecclesiastica, *eversiva de las costumbres Christianas, opinada por Theologos demasiado vivos, olvidados de los santos fines del Ayuno*, y que con su doctrina han excedido mucho en esta materia. El silencio, pues, que contienen los Breves en orden á la Bula, manifiesta, que en ella no hay tal Privilegio, ni claro, como es claro, ni segun la mente de los Papas. Y ni que el que se ha practicado, como deducido, y opinable, no ha sido del agrado de la Santa Silla.

45 Y si acaso replicasses, que la interpretacion ha estado bien hecha, por quanto es muy probable que los Privilegios de la Bula se pueden interpretar anchamente. Responderé luego lo primero, que esta maxima universal se entiende dentro de la misma materia de un Privilegio quando esta insinuado, y no bastante claro, sin recurso al que dió el Privilegio; pero no, suponiendo tambien la materia del Privilegio, como sucede en nuestro caso; pues una cosa es comer carne, y otra abstenerse de muchas refecciones. Responderé lo segundo, que aunque sea probable, que no es mas, que los Privilegios de la Bula, se pueden interpretar favorablemente; se entiende esto, en aquellos que no vulneran precepto grave de la Iglesia, porque entonces es Privilegio odioso al precepto, y con perjuicio á la total christiana disciplina; y estos se deben interpretar estrechamente, ó como fueran, lo qual debe suceder en nuestro caso. Luego este Privilegio, que pertenece al Ayuno, se debe entender á la letra, y sin ensanches. Confírmase esto con claridad bastante; pues siendo assi, que le valen todos los Privilegios de la Bula al que sale con ella de los Reynos de España, solamente no le vale, ni puede practicar en publico, ni en secreto el que pertenece al Ayuno, ni comidas de carne, y demás circunstancias, como expresamente lo explica la misma Bula. Luego porque este Privilegio es odioso á la disciplina universal de la Iglesia. Conseqüentemente no se puede interpretar, sino estár á la letra, como es constante, en uno, y otro derecho.

46 Por otra parte. Los Breves están dirigidos à toda la Iglesia. No ignora su Santidad, que de toda la Iglesia son los Reynos, y Tierras de la Corona de España, para quien está concedida la Bula, la parte mayor sin comparacion, y la mas ilustre. Siendo, pues, la mayor parte los Fieles que tienen Bula, debiera el Papa exceptuar à los Reynos de España, ò a los que tomasen Bula de la obligacion de los Breves, si fuese su mente, que privilegiase la Bula. Quien expidió hasta aora una ley para toda una Ciudad, *nemine excepto*, sino ha de quedar mas de la mitad de la Ciudad comprehendida en la ley? Y si fue la mente del Legislador, que à mas de la mitad no comprendiese su Decreto, qual fue hasta aora el Legislador que no la exceptuase? De aqui es, que hacia su Santidad agravio manifesto à tantos subditos del Rey Catholico, no exceptuandolos, sin otro pecado en estos, que ser buenos Fieles a la Iglesia; pues hablando su Santidad con todos los Fieles, y siendo estos la mayor parte de ella, entienden lo que deben entender, que habla con ellos, como con los restantes, que son la parte mas pequeña. Ni se oponga tampoco el que el Ilustrissimo Señor Arzobispo de Larisa, Governador del Arzobispado de Toledo, expidió un Edicto, en que declaraba, que en los Breves, que ya su Ilustrissima, como tan zeloso Prelado, havia hecho publicar, no havia nada que se opusiese à los Privilegios de la Cruzada; no obsta digo, porque lo mismo ha dicho su Santidad, lo mismo dirán todos los que entiendan esta clausula, y lo mismo digo yo en la resolucion sobre estas dudas. Claro está, que nada derogan, que en nada se oponen; pero tan claro esta tambien, que sin derogarlo, ni oponerse, obligan sus preceptos; porque no hay tal cierto Privilegio en la Cruzada. Hay sì, interpretaciones favorables; pero estas interpretaciones no son Privilegio, quando la naturaleza de este pide que no haya interpretacion alguna: y mucho menos quando el Papa manda que se observe *estrechamente*, y sin que se oponga a las leyes de sus Letras Apostolicas.

§. IX.

47 **R**eplicaràse mas: Que no es presumible, que fuesse intencion de su Santidad hablar en sus Breves con los Subditos del Rey Catholico, por estar estos privilegiados con la Bula, sino solamente con lo restante de la Iglesia. Pues si lo contrario fuesse, los huviera expresado, nombrandolos en las Letras Apostolicas, à causa de que la Bula no està concedida para toda la Iglesia, como està los Breves.

48 Digo lo primero, que esta voluntaria rèplica, pudiera tener algun aparente lugar sobre los dos primeros Breves, que està para toda la Iglesia sin determinacion alguna; pero no despues de los dos Rescriptos à los Arzobispos, Valenciano, y Compostelano. Pues siendo estas Metropolis Españolas, y mandandoles el Papa, que publiquen su precepto, y que hagan que lo observen sus Feligreses, no queda duda alguna de ser voluntad del Papa, que tambien los Españoles estèn incluidos en el precepto, sin embargo de que tengan la Bula de Cruzada. Ni el Papa, ni nadie ignora que en España son poquíssimos los que no tomarán Bula; y estos poquíssimos, siendo pobres, sin la Bula estaràn essentos del precepto de los Breves, y aun del Ayuno. Con que, ò la expedicion de los Breves para España, es absurda, pues es contra nadie, ò todos Españoles con Bula, està obligados à la ley de los Breves.

49 Lo segundo, porque prescindiendo de los Rescriptos à los dos Metropolitanos, yà no podia haver duda, que no fuera puramente voluntaria, haviendo su Santidad embiado sus dos Breves primeros à todos los Obispos de España por medio de su Nuncio, para que los hiciessen observar, y publicassen. Esto no tiene duda; tampoco el que en ellos no se exceptua la Bula: luego quiere su Santidad, que no obstante la Bula que tienen todos los Españoles, observen todos los Españoles la ley de sus Breves; pues sino, para què fin remitirlos à todos los Obispos de España? Mucho olvido probaba esto, en
quien

quien sabemos que es tan avisado. Si el Pontifice entendiese que la Bula se oponia à la observancia de los Breves, es sumamente verosímil, que no huviera remitido ninguno à España; pues ya sabe, que todos estan privilegiados con la Bula. Los ha embiado, y a todos los Obispos? Luego à todos los Españoles, tengan, ò no Bula, les obligan los Breves.

50 Mas: es innegable, que los motivos, que tiene el Papa presentes para expedir los Breves, y intimar su preceptos, estan actuales, y existentes en España, como en lo demàs de la Iglesia. El no observar la unica comida los dispensados de carne, y mezclar estos las carnes, y pescados lo vemos practicar, y defender en España. Estos son, ò la mayor parte, ò solos los motivos que llora el Papa, que le mueven al remedio, y contra quien impone el grave precepto. Luego con la mayor evidencia se dirigen los Breves tambien à toda España, y toda España sin embargo de la Bula, està obligada à observar la Ley, que contienen los Breves.

51 Sobre que no puede dexar de causar gravissima novedad, y aun pudiera decirse que, escandalo, la doctrina impressa por Autor conocido, y divulgada despues de la expedicion de los Breves. Mueve la duda este Theologo, sobre si obliga, ò no la observancia de la unica comida al que se dispensò la carne por derecho comun: y aunque rectamente se inclina à la afirmativa, añade despues, que *para sossegar escrúpulos sobre este assumpto los timoratos de conciencia, se podrán consolar con el Privilegio, que en orden à esto les concede la Bula.* Que es decir, que sin embargo de los Breves, en que su Santidad manda *sub gravi*, que se observe la unica comida, sino ocurre nueva causa, no se cuiden de escrúpulizar, sino que, pues la Bula dà privilegio para lo contrario, no hay que tener escrúpulo de no observar el precepto.

52 Qué es esto? Este consejo se dà à los timoratos de conciencia; y ni puede creerse, que ningun timorato de conciencia pida este consejo? Pues si esto
pi-

piden, y esto se les dà à los timoratos, que haremos con los relaxados, ò de conciencia media? No será mejor consejo à timoratos, y à todos, para que obren *sin escrupulo*, ni duda alguna, el que observen à la letra el precepto de la Silla Apostolica? Es evidente. El precepto del Papa es cierto, claro, decissivo. El privilegio de la Bula es supuesto, ò à lo mas interpretado, y probable. Pregunto à timoratos, y relaxados, si deberá causar ciertamente mas escrupulo en materia grave, seguir una opinion meramente probable, y dexar su contraria, mandada ciertamente observar por la Iglesia? No creer, ni obedecer à quien ciertamente manda, con Jurisdiccion Suprema para mandar; ò seguir à quien solamente tiene jurisdiccion para dar alguna probabilidad? Finalmente, practicar lo que el Pontifice, como Pastor de la Iglesia, declara por malissimo, y por pernicioso; por que los hombres le digan que fue *antes* probable que no lo era? Si este es buen modo de quitar escrupulos, no hay duda que es facil modo: pero no creo que lo admita por tal ningun timorato.

§. X.

53 **D**irás, que el precepto de los Breves se entiende para quando los Prelados, y Medicos dispensen por derecho comun, no para quando se dispense en virtud de la Bula: porque en virtud de la Bula, es el Papa quien dispensa, no los Medicos, ni demas Prelados. Consiguientemente no mandandose el Papa à si mismo en los Breves, no se debe incluir en ellos las dispensas que da el Papa, qual es la de la Bula.

54 Respondo lo primero, que para absolver del precepto de la unica comida, nunca se puede dispensar *virtute Bullæ*, porque la Bula no tiene tal virtud, ni concede tal privilegio, especialmente despues que el

el Pontifice ha mandado, que se entienda *estrechamente* la Bula : y assi solo se puede, y debe dispensar por ella para comer carnes, con consejo de ambos Medicos, lo qual confirma tambien el Papa por Ley en sus Breves.

55. Respondo tambien lo segundo, que aunque en virtud de la Bula sea el Papa quien dispensa, tambien es el mismo Papa el que manda, que no se dispense la unica comida : el mismo Papa el que tiene por mala costumbre, y relaxacion el que el dispensado de carne, no la observe : el mismo, que en Roma, en donde dispensa personalmente para la carne, manda gravemente, que se observe el Ayuno ; pues de otro modo, teme el tremendo Juicio del Altisimo : y el mismo que ha expedido quatro Breves consecutivos, y una *Carta Circular* a toda la Iglesia, solamente para que no se dispense la carne *en ningun caso*, ni para *nadie*, sin obligar, baxo pecado grave, a la unica comida. No es compatible todo esto, con la supuesta Papal dispensa para la mayor parte de la Iglesia, mediante la Bula ; porque era una contradiccion ignominiosa, en quien tiene por merced de Jesu-Christo la infalencia.

§. XI.

56. **D**irase mas : Que aunque sea cierto, que no haya tal privilegio en la Bula, es cierto sin embargo, que lo han entendido assi muchos, y graves Autores : por lo qual de buena fé se ha practicado por todos los Fieles la multitud de comidas, dispensada la carne, como si efectivamente huviese tal privilegio. Lo qual supuesto, no es presumible, que el Papa intentasse tanta novedad en España.

57. Respondefe a esto lo primero, que la opinion, o dila costumbre, si quisiere, de darse por dispensado de la unica comida el dispensado para la carne,
no

no es solamente de España , es en toda la Christianidad ; pues la opinion para ello prescinde de Bula ; y sin respeto à la Bula la han llevado los Doctores , y en virtud de ellos , lo han practicado los Fieles. Yá se ve , que es mucho mas bulto toda la Iglesia , toda la Christianidad , que los Reynos de España solamente. Sin embargo efectivamente , y de hecho manda su Santidad , baxo grave precepto , à toda la Iglesia , que no practique nadie aquella opinion ; sino que el Dispensado para la carne , de consejo de ambos Medicos , quede obligado à observar el Ayuno , sino hay nueva causa que necessita de esta Dispensa. Para ello ha expedido dos Breves en forma , dos Rescriptos , y una *Carta Encyclica*. En las quales dice expressemente , que aquella opinion no es recta , y que la costumbre es pésima. Vease si es presumible , y creible , siendo de hecho , el que intente novedad en nuestros Reynos.

57 He permitido la palabra *costumbre* , por lo poco que importa llamarla así , declarandola su Santidad por mala. Pero no es dudable , que no se le puede dar tal nombre , porque jamas ha llegado en España , ni fuera , à tener las calidades de costumbre verdadera. Esto es constante à quien sepa , segun el Derecho , las circunstancias que han de concurrir para ser costumbre con formalidad. *Vid. Bald. in Rub. que sit longa consuetud. Roch. sect. 5. nam. 1. de Jur. Prætor. & consuetud.*

59 Y porquè no ha de poner el Papa novedad (quando lo fuera) haviendo necesidad de ella , para mantener en la Iglesia la disciplina Christiana ? Este es su principal Oficio , y este es el cargo Pastoral , que le dexò al Pontifice Jesu-Christo. Aquel *pasce hædos meos , pasce Oves meas* , ningun Catholico lo ha entendido de otro modo. Y que *nada mas digno de su Pastoral oficio* , que el poner remedio à esta *perniciosa corruptela* , lo dice su Santidad en el primero de sus Breves sobre el Ayuno.

60 Dixe quando *fuesse* novedad , porque ningun erudito la tendrá por tal , ni le pasará por la cabeza. En
dicz

diez y ocho siglos, que llevamos de Mundo Christiano, apenas en dos cumplidos ha tenido estas decadencias el Ayuno. En los quince anteriores, estuvo, ò muy rigido, como en los primeros siglos, ò á lo menos mas conforme, como en los de la edad media. Aun en estos dos ultimos, en que comenzaron los ingenios demasiado vivos, y olvidados de los santos fines del Ayuno, como dice nuestro Santissimo, ha havido doctissimos Theologos, y Piadosos, que han contradicho à los de las favorables opiniones: y ha havido, y hay innumerables en las Religiones, y fuera de ellas, que han observado la forma del Ayuno, estando dispensados por los Medicos para la carne. Por lo qual es sumamente falsa la proposicion de que *todos los Fieles* hayan estado, ni fuera, ni dentro de España en la possesion, y buena fe, de que estaban abueltos del Ayuno, dispensada la carne, ni por ser opinion de los Autores, ni por pensar que tuviesen tal Privilegio por la Bula. Doscientos años se cumplirán luego que imprimieron dos tan grandes Theologos, y Canonistas, como son, Cayetano, y Navarro; estos enseñaron, que el dispensado de una circunstancia, aunque fuera necessaria, no quedaba desobligado del Ayuno. Al principio de la Centuria passada escribió Cordova, y Comitolis, á quien se siguieron el Padre Manuel Rodriguez, y otros, que opinaron lo mismo. A estos les han seguido innumerables en la práctica, y en nuestra Centuria ha sido mas grande el numero. Como podrá llamarse de este modo *costumbre*, ni práctica de *todos los Fieles*, estando tan contradicha, y practicada en contrario por tantos Doctos? Es muy de este intento lo que aquel gran Principe de la Iglesia, que por ciencia, y experiencia supo mucho, el Eminentissimo Cardenal de Belluga, decia en su Carta Pastoral, escrita desde Roma á los Ilustrissimos Cabildos de su Diocesi. *Porque con el olvido que se tiene de las leyes, escribe pag. 27. si se renuevan, y se precisa á su observancia, se reputan novedades, queriendo hacer leyes las costumbres contrarias á las mismas leyes; quando si la ley es de disciplina aprobada y establecida por la Iglesia, la costumbre de su no observancia, no puede dexar de*

ser indisciplina reprobada por la misma Iglesia. No tiene duda, que la observancia del Ayuno, como se practicaba antes, y como oy no se observa, era la ley del Ayuno establecida por la Iglesia; con que la costumbre que oy se observa contraria à la practica antigua, es indisciplina contra la ley, y por su naturaleza, aun sin los Breves, debe estàr reprobada por la Santa Sede. Y de que tambien se sigue, que esta imposicion nueva, no es novedad, ni se puede assi llamar, sino manutencion de la verdadera ley.

§. XII.

61 **D** Iràse aun mas: Que en una Bula antigua de Cruzada, se decia que la dispensa de carne fuesse con el gravamen de observar el Ayuno. Esta circunstancia no se pone yà en la presente; luego porque se juzga que no obliga la observancia del Ayuno. Luego la mente del Papa en la concession de la Bula, es de no obligar con la unica comida à los dispensados para la carne.

62 Respondo, que es verdad que se dice, que el Santo Pio V. puso aquella clausula en su Bula; assi lo escribe Fray Luis de la Cruz, y es verdad que aora no se pone; pero està sumamente lexos de probar aquella posicion, (concedida) y este silencio lo que se pretende. En la Bula de Cruzada para Portugal, se concede oy la carne, subsistiendo aquella misma clausula, ó á lo menos subsistia ha poco tiempo. Què prueba rectissimamente esto, y aquello? Que en la mente de los Papas es subsistente el Ayuno dispensada la carne, y que assi debe observarse. Esto es lo que prueba el *hecho* sin duda alguna. Con lo qual, yà desde luego destruyen la opinion practica de que no puede subsistir con la comida de carne la forma, ó essencia del Ayuno.

63 Esto se sigue lo primero, y assi supuesto, arguyo assi. Los que *pueden* cumplir con el precepto del Ayuno, y no están dispensados de él, están obligados á observarlos;

lo; *sed sic est*, que los que comen carne por la Bula, pueden cumplirlo por expresion clara de San Pio V. y demás Papas; luego los dispensados por la Bula estan obligados à la observancia del Ayuno, pues no tienen otro Privilegio que les absuelva de este precepto. Por otra parte, es mala ilacion, y sumamente torcida, inferir que hay de obligación del Ayuno, porque agora se omite la explicacion que havia en la antigua Bula. Si la clausula que oy se pone en orden à huevos, y lactecinos, de que observando con ellos la forma del Ayuno, se cumpla con este precepto, se omitiesse en adelante, ó por suponer que yà todos los Fieles lo saben, como de hecho assi lo entienden, ó por otro motivos se inferiria bien entonces, que dispensados los huevos, y lactecinos, yà no era de la mente del Papa, que se observasse el Ayuno? O que por no ponerse la clausula convenia, el Pontifice, y convenian todos en que no eran compatibles comida de huevos, y Ayuno Ecclesiastico? Pues lo mismo tenèmos con la presente.

64 Pero las mismas palabras Pontificias en sus letras, quitaran mas bien la duda. El Ilustrissimo señor Arzobispo de Santiago, preguntò yà à su Santidad en orden à Bula de la Cruzada: luego la respuesta del Papa yà supone Bula, y evidentemente comprehende à los que gozan de su Privilegio. Bien; y què nos dice su Santidad à todos los que tenèmos la Bula de Cruzada en orden à la materia del Ayuno? Lo siguiente: *Que los que gozan de este Privilegio, lo expliquen, ó entiendan estrechamente, y con consideracion, y que en esta inteligencia lo practiquen. Pero que se cautele el que con alguna vana escusa no se den, ó juzguen por absueltos de las leyes prescriptas en los Breves.*

65 Vease aquí claro como habla su Santidad con los dispensados por la Bula. Vease como à estos mismos les dice, que no toca nada del Privilegio que contiene, y como es cierto que no lo toca; pues lo mismo que dice la Bula en orden à la carne, dice el Papa en sus Letras Apostolicas. Pero de todo se saca, que entendiendo *strictè* la clausula, yà no hay, ni *interpretativè* el presente Privilegio; y que no obstante la Bula, entendida *strictè*, y

practicada afsi la clausula , estamos obligados à la ley de los Breves : pues manda el Papa que no nos juzguemos essentos de ella por vana escusa , ò inteligencia *ancha* de la Bula : *Caveant autem ne inani quapiam excusatione se solutos esse arbitrentur praescriptis ibi legibus.*

§. XIII.

66 **R** Epondráse acaso lo que parece un grande inconveniente , y es , que renunciandose por Privilegio de la Bula el que esté absuelto de la obligacion de Ayuno el dispensado para la carne , basta esto para presumir que el Papa no querrà que obliguen sus leyes à los que tengan Bula. Yà porque era menester compensar este Privilegio por ser especial , y oneroso : yà porque los Fieles no tomaràn Bula en adelante , sabiendo que yà no les privilegia sobre el Ayuno ; por lo qual indispensablemente se defraudaràn los caudales de Cruzada, que están destinados para tan santos fines.

67 Respondese lo primero , que el *no presumirse* , es supuesto , y sin fundamento ; pues està claro , segun acabamos de presumir , que el Papa *quiere* que obligue la ley de los Breves , sin embargo de la Bula. Consiguientemente se ha decreer que es cierto que no hay alguno de aquellos inconvenientes. Es constante , que no los hay ; pues no haviendo en la verdad tal Privilegio en la Bula , nada defrauda su Sanridad à la Bula , ni à sus Privilegios : Consiguientemente en nada tiene obligacion de resarcirlos , aunque sean onerosos. Què culpa tiene la Santa Silla de que los hombres olvidados de los santos fines del Ayuno , y demasiado indulgentes , hayan interpretado en la Bula , lo que no hay en ella , ni se deduce , sino es suponiendo otras opiniones anteriores , que no son mas que probables ? Mas claro al parecer , y con menos interpretacion està en la Bula el Privilegio de elegir Confessor aprobado en qualquiera parte. Con todo esso en el Decreto de Inocencio XII. que priba el confessarse con quien

no

no este aprobado por el Ordinario del territorio, dice: *Tenore presentium decernimus, & declaramus Bullam Cruciate Sancta nihil novi juris induxisse.* Si estando la clausula al parecer tan clara, declara el Papa que no lo està, que havrà que admirar, que acá, que solo es interpretada favorablemente, diga, que no la hay?

68 Replicarás, que basta que se haya entendido así; y que por la buena fé se haya practicado. Esta réplica, si se hiciere, es indigna de proponerse entre Catholicos, y mucho menos entre la piedad Española: porque es manifestamente injuriosa al Catholicismo, y piedad de nuestros Reynos. No solo esto: es injuriosa, y abominable contra la Santa Sede; y la razon de todo es clara, porque en los mismos Breves està la razon de todo. La materia del Ayuno es gravísima, y es como un distintivo de la Ley Christiana. Esto lo dicen los Santos Padres, y lo anuncian los Breves Pontificios. La practica de buena fé que se supone, en virtud de la inteligencia del Privilegio de la Bula, aunque por razon de su probabilidad para lo moral, haya sido lícitamente practicable, se ha opuesto en su fondo, y verdadero ser à los fines del Ayuno, y à su constitutivo, como expressemente *declara* el Sumo Pontifice. No solo esto: ha sido tambien *abuso*, y *corruptela perniciosa*, por declaracion del mismo, lo qual en ningun caso puede preferir, ni afianzar la buena fé, una vez que tal se haya declarado. Luego es proposicion injuriosa à la Santa Sede, la de que, porque así se haya entendido hasta aqui, se le haya de obligar à su Santidad à condescender, y aprobar una relaxacion, un abuso, y una perniciosa costumbre, opuestos à un precepto grave, y distintivo de la Religion Christiana. Pues nadie ignora, que con menos causa puede el Papa reformar aun los ciertos Privilegios, si por algun justo motivo necesitan de reforma.

69 La buena fé, que se supone, solamente sirve para no haver pecado hasta aqui; porque basta la buena fé, que es la probabilidad, para librar de pecado, y hacer la accion honesta por entonces. Ahora falta yà la
bue.

buena fé; por declaracion de la Silla Apostolica; y ferá fé muy mala el practicar como honesto lo que la Santa Sede declara que es pernicioso, y contra la disciplina de la Iglesia.

70 Dixe, que especialissimamente es injurioso á la piedad, y Religion de los Españoles presumir que, porque cesse la practica del presunto Privilegio, dexarian de tomar la Bula. Puede ser creible, que hasta aquí tomó ninguno la Bula de Cruzada, porque si le dispensan la carne, pueda no observar el Ayuno? *Abhorret aures.* Es la Bula un abreviado thesoro de Gracias, Indulgencias, y de otros Privilegios espirituales, y temporales *ciertos*, que no puede ignorar quien la lea. Con los quales logra la Alma, y la conveniencia abundantissimas ventajas. Absoluciones de pecados reservados, conmutaciones de todos los votos, excepto los tres señalados, Composiciones, Indulgencias proprias innumerables, Privilegios de Entredicho, y Oratorios, posibilidad para ganar el resto de las demás Indulgencias, y jubileos, que sin ella no pueden ganarse: en fin, un *Mare magnum*. Todo esto logra el que dà dos de plata por charidad de la Bula: como es presumible, que pierda todo esto dexando de darlos, por el corto emolumento, solo probable aún hasta aquí, de no ayunar quando le dispensaron la carne?

71 Sin la Bula, por costumbre, en muchos territorios de España, y de Indias, pueden comerse lactecinos. No hay duda sobre que el Privilegio de Cruzada para comer lactecinos es mas extenso, y preciso que el de la carne, pues comprehende à todos sanos, y enfermos: y sin embargo de que, en quanto à lactecinos, de nada sirve la Bula en aquellos territorios, pues pueden comerlos sin ella, con todo esto, toman Bula en aquellos territorios, como en lo demás de España. Y sin esto: Dexan acaso de tomarla en el dilatado Arzobispado de Toledo, porque allí, aún con ella, no puedan comer pescados con la carne? No lo dirá ninguno del Arzobispado. Feissimo lunar sería contra la Religion de España, si fuese, ni presumible, que por sa-
ciar

ciar la Gula precisamente , tomaban la Santa Bula de Cruzada.

72 Uno de los que mas doctamente trataron de los Privilegios de la Bula , que es el Padre Luis de la Cruz, hablando del que tenemos entre manos, dice , que es plausible la opinion de que la Bula absuelve del Ayuno dispensada la carne : pero notese con dolor la razon que dá para ello : *Porque se acomoda mas à la sensualidad.* Otro Theologo bien erudito, que oy vive en la Corte , no reusò decir poco hà , y darlo à la luz publica , que las defensas que se hacian à favor de que el precepto de los Breves no obliga , ni se entendia con los que tenian Bula , *serian bien recibidas de todos en España.* Juntas estas dos clausulas no dexan de afear demasiado la Religiosidad de los Españoles : y mucho mas afearà su Catholicissimo , si los Enemigos de la Iglesia, y de España añaden este Capitulo al que yà nos imponen , de que solo obedecemos al Papa en lo que nos està bien ; y que para lo que no queremos , buscamos *esugios , fuerzas , y interpretaciones.* (*Lombran. p. 1. tract. 3. d. unic.*) Es verdad , que mienten , por lo que lo dicen ; pero no es justo , que les demos motivo para que puedan decirlo con algun fundamento.





DUDA DECIMA.

SI PUEDEN LOS OBISPOS mandar por sí , en sus Diócesis , la misma observancia ; imponer penas , y castigar à los transgressores.

§. I.

DOS fundamentos tiene el assumpto para ser indubitable lo que se resuelva. Es el primero, la gravedad de la materia; y es el segundo, la jurisdicción de los Obispos. Si estos pueden mandar decisivamente , y aquella es materia suficiente , no habrá duda en que si mandan , deberán ser obedecidos. Que se faltará gravemente en el fuero interno sino se observa , y que en el externo podrán , y deberán castigar à los que falten. Todo , pues , subsiste en este caso : luego la respuesta debe ser afirmativa.

2 La materia es tan grave , como yà està probado en todas las anteriores Dudas , y como , siendo materia de Ayuno , confiesan los Theologos , Santos Padres , Concilios , y nos acuerda el Papa en todos sus Breves. Con solo leer estos , està bastante establecido el primer fundamento.

3 El segundo es igualmente firme. A los Obispos les toca , y deben velar sobre sus Diócesis , como al Papa en toda la Iglesia ; porque son por Derecho Divino

vino Pastores de ella ; y consta de San Pablo : *Attende vobis , & universo Gregi , in quo vos Spiritus Sanctus possuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* (*Actor. 20.*) Los Sagrados Canones les mandan el cuidado sobre la disciplina Eclesiastica de sus Obejas ; que arranquen los abusos , ahuyenten las corruptelas , como à Pastores particulares del Eclesiastico Rebaño. (*Can. Decernimus. Can. Episcop. Can. Placuit.*) y otros muchos.

4 El Sagrado Concilio de Trento les manda , que observen estos Sagrados Canones con la mayor firmeza. (*Seff. 25. de Reform. cap. 28.*) Con que sabiendose , que el Papa manda à toda la Iglesia esta observancia , por quanto hay corrupcion , abuso , y pésima costumbre en la práctica del Ayuno ; se sigue , que tambien los Obispos particularmente pueden , y deben mandar lo mismo en sus territorios , en fuerza del caracter de su oficio , y observancia de los Sagrados Canones , y Concilios.

5 Que hayan de ser obedecidos , y que puedan cargar gravemente à la conciencia , es fuera de duda , siempre que la jurisdiccion para mandar se les conceda. Y que tengan esta jurisdiccion es evidente. Lo primero , porque siendo obligacion de su oficio el apaciento , y reforma , en vano se les cargaría con esta obligacion , sino tuviessen jurisdiccion para mandar , y poder para obligar à la observancia del mandato.

6 Lo segundo , porque los Obispos tienen la misma jurisdiccion en sus Diocesis , que el Papa en Roma , y aun en toda la Iglesia , excepto lo que se tiene reservado la Santa Silla. *Ut est in Cap. Quibusd. de Pœnis. Cap. licet non. Cap. Nuper de Sentent. Excomun.* Con que teniendo su Santidad la tal jurisdiccion , y no haviendosela reservado , sino que antes bien en nuestro caso , les manda expresamente sobre ello à los Obispos , acordandoles , que este es su oficio , y la obligacion de su empleo , se sigue , que tienen amplísima jurisdiccion para todo los Obispos.

7 Lo tercero , porque acerca de la materia de Ayuno , y sin respeto alguno a estos , ni à otros Breves,

yá dice Quintana Dueñas *tract.* 9. *ling.* 22. *n.* 3. y es doctrina de otros muchos , que si el Obispo manda alguna cosa , quedan obligados los Feligreses baxo pecado , segun que sea el mandato , aunque no haya Ley Pontificia anterior preceptiva , de lo que mandó el Obispo. Luego mejor en nuestro caso , en que hay expresa Ley Pontificia para lo mismo : y en que al mismo tiempo les carga gravemente la conciencia á los Prelados , sino *trabajan* en quanto les sea posible , para extirpar los abusos contra el Ayuno , y poner el *re-medio* conveniente para lograrlo. Y los *convenientés re-medios* siempre se estienden á todos los medios necesarios , para lograr el fin de lo que se pretende.

§. II.

8 **T**ODO lo qual supuesto , se sigue , que tambien podrá el Obispo cominar con penas , y executarlas contra los que no obedezcan sus mandatos. Es consiguiente esto á lo que prueban los anteriores numeros , y á la práctica de las Sillas Episcopales : pero para nuestro caso , está bastante claramente decidido por nuestro Santísimo Padre en su *Carta Encyclica*. Allí dice á los Obispos , y demás Prelados , que les incorpora tambien en ella el Rescripto al Señor Arzobispo de Santiago , para que por él sepan la disciplina que se ha de observar en sus Diócesis sobre esta materia ; y para que no les amedrenten las dificultades , y assechanzas de los hombres engañosos. *Ut que disciplina vestris in Diocesis tenenda sit plane cognoscatis , ac ne vos deterreant difficultates , si que à captiosis hominibus concitentur.*

9 Estas resueltas palabras del Santísimo Padre , con lo que yá les tiene exhortado , y mandado en los dos primeros Breves , indican , no solo la obligacion , y poder que tienen los Obispos para hacer que se observen estas Leyes , sino tambien que se valgan de aque-

aquellos medios necesarios para hacerse obedecer, y que no prevalezcan las tergiversaciones, interpretaciones capciosas de los hombres. Luego pueden, y deben mandar en sus Diócesis esto mismo: deben ser obedecidos baxo precepto grave; y pueden castigar à los transgresores de la Ley impuesta. A mas de lo probado, y la Legacia à *Latere*, que tienen los Obispos, que les constituye en jurisdiccion mas fuerte, se encuentra en el Derecho. *Cap. irrefrag. 13. de Offic. Ordin. Ut autem correctionis, & reformationis officium, libere valeant exercere: (Episcopi) decernimus ut executionem ipsorum, nulla consuetudo, vel appellatio valeat impedire.*

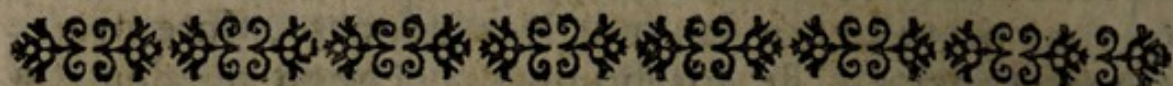
10 Tengan, pues, presente para esto todos los Prelados el exemplar con San Thimotèo, Obispo de Epheso, que se lee en el Apocalypsi cap. 2. Este Santo, y Prelado hacia quarenta años, que servia su Obispado con todas las circunstancias para Santo, y amado de Dios, como su Magestad lo dà à entender por la Carta que escribe el Evangelista San Juan. Con todo esto, porque se descuidò, ò se entibiò algo en la predicacion à sus Feligreses *non nihil intepuisse in predicando verbum Dei, in labore convertendi Ephesios*, como dice el grande Alapide, le amenaza Dios, con que sino hace penitencia, y buelve à su antigua predicacion, le quitarà el Obispado, y le castigará con la pena mas severa. Si por enseñar, y predicar al Pueblo con tibieza

sucede esto, què deberán temer los que omitan el

corto desvelo de hacer publicar, y observar

lo que manda la Iglesia:





DUDA XI.

SI, DESPUES DE LOS BREVES, puede hacer opinion probable alguna , quien defienda lo contrario à que se dirigen.

§. I.

SAbiendose , que el Papa debe ser obedecido , y que ha mandado baxo precepto grave , se resuelve facilmente , que no puede fundar probabilidad alguna ninguna opinion, que defienda la practica de no Ayunar , y de poder mezclar carne con el pescado , aquel à quien se le dispensò la carne : porque esto es lo que tiene declarado , y mandado el Pontifice , y assi en esto no hay duda. Pudiera haverla sobre las opiniones que pueden suscitarse , sobre si obliga à estos , y no à otros ; si à los que tienen Bula , ò no la tienen ; si se dirigen à Dispensantes , ò à Dispensados ; si al comun , ó al Particular , y otras à este modo. Pero tampoco en esto puede haver mucha duda , porque en los mismos Breves, està la llave con que se cierra la puerta à toda confusion.

2 Para las opiniones anteriores à los Breves , en virtud de las que se practicaba el Ayuno como hasta aora , yà expressa su Santidad en sus mismos Breves el juicio , que ha formado de ellas , y que son ajenas de las Sagradas Constituciones de Ayuno : Assi tambien como que los expide para cohartar, y detener las

ex-

expressadas opiniones. *Patebat enim, nihil nobis in animo fuisse, quam cohibere vivida nonnullorum Theologorum ingenia, qui nimium sani jejuniij fines prætergressi, & non parum obliti, illud ad retinendum in officio corpus institutum, hosti huic spiritus infensissimo blandiebantur.*

3 Para los muchos, que despues de la publicacion de los quatro Breves han escrito privadamente, y para los que han dado al publico sus Escritos, incluyentes de aquellas evasiones vivas, y interpretaciones fuera de la mente de la Silla Apostolica, dice su Santidad, que han sido *cabillaciones*, y dudas de poco peso; pues las mismas palabras de los Breves, que están claras, las dissolvian. Donde debe notarse, que yá dice el Papa, que suponía antes de expedir sus Breves, que se suscitarían dichas voluntarias dudas, y evasiones. *Promulgatis iisdem Apostolicis Litteris, plures cabillationes excitatae sunt à nonnullis, uti nos antea facili coniectura suspicati fuimus. (Epist. Ency.)*

4 Poco mas abaxo repite el mismo epíteto de cabillaciones à las mas dudas, y propuestas, que se le tienen hechas sobre sus Breves: *Sed potius ut obiectis cabillationibus, &c.* Y en la pagina 6. buelve á decir, que rescrive al Compoftelano, para que no se intente ofuscar la ley con cabillaciones semejantes: *Ne ve cabillationes prescudentur, ut legi tenebras offundant.* En la pagina tercera, no obscuramente dá por perturbadores, y everlores de las Leyes Pontificias à los que semejantemente dudan, y questionan: *Deinde prolatis questionibus satisfacere non prætermisimus, illum tamen monentes de Instituto Summorum Pontificum, qui leges condere solent, disciplinam decernere, neque ullam habere rationem illorum, qui dubitandi causas obijciunt, ut quæ constituta sunt, perturbent, ac evertant.*

5 Si lo que se ha dudado, y opinado hasta aqui, que tira á loslayar la ley, y evadirse del precepto que incluye, y como lo incluye, lo declara su Santidad por cabillacion, y opinion sin fundamento: *Exigui quidem ponderis.* Lo mismo debe suceder para quanto en adelante se opine, que dirija al mismo rumbo. Porque à fin de acabar la controversia del Ayuno, dice su Santidad, que con-

consultò à los Theologos, y expidiò los Breves: *Hujusmodi controversiæ finem tribuere constituimus.* (Ep. Enc. p. 3.) A que se añade el declarar su Santidad que la mejor observancia del Ayuno, que es el escopo de los Breves, ha de ser el nivèl por donde se haya de desatar qualquiera duda que ocurra sobre esta materia. Veanse en el Rescripto del señor Arzobispo de Santiago las palabras, desde *sedula deinde opera conferenda*, hasta concluirse el Rescripto.

6 Confirrase todo: porque son reglas constantes en uno, y otro Derecho, reconocidas por tal por los Doctores, que no hay lugar à opinion alguna sobre una ley, quando ha declarado su mente el mismo Legislador: *Ex leg. 1. ff. de Const. Princip. & ibi Covarrub. Non est locus privatae opinionis.* Siguese, que ninguna opinion será probable en adelante, que se dirija á desobligar de observar el Ayuno, y de mezclar carnes, y pescado á los dispensados de carne; por quanto siendo este el escopo de los Breves, declara su Santidad, que es la regla unica para resolver todas las questiones.



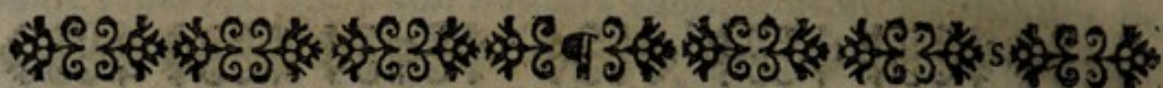
DUDA XII.

SI ESTAN LOS SEXAGENARIOS obligados al precepto de los Breves.

§. I.

EL precepto, ò ley Pontificia de estos Breves, obliga à todo fiel Christiano de uno, y otro sexo, sin exceptuar à nadie: *Nemine excepto*, dice el segundo: No hay clausula exceptiva para los Sexagenarios; luego por la ley comun, quedan tambien incluídos, como los demás.

2 Diras, que están essentos yà del Ayuno, segun opinion probable muy corriente. Respondo, que esto es verdad: pero que para que oy, *tura consciencia*, y con serenidad de animo, se pueda practicar esta tan probable opinion, es menester primero ver, y responder con solucion adecuada, y firme á las razones en contrario que hay en la Paradoxa 28. del Primer Tomo del *Nuevo Aspecto de Theologia Medico-Moral*; y al Parrafo 5. del Apéndice, que está en el Segundo Tomo de la misma, que salió á luz el año pasado. Pues si estas subsisten, como todavia subsisten, pues no se han disuelto, no hay tal probabilidad practica para aquel indulto.



DUDA XIII.

SI EN DIA QUE NO SE AYU-
na, podrá el que està dispensado de
carne, cenar pescados, no
mezclando carne en
la cena.

§. I.

ME parece que no puede haver duda, ò que
si la hay, será cortíssima, sobre que pue-
da cenar pescado el dispensado para la
carne en los dias que no son de ayunar, y en los dias de
ayunar, si tambien està dispensado para la cena. Lo
primero, porque no hay clausula en los Breves, que di-
ga, que no se cenén pescados, ni hay texto en ellos, de
donde se infiera, que la prohibicion de pescados se en-
tienda en comidas diferentes.

2 Lo segundo, porque el motivo impulsivo, que se
infínua en las Letras Pontificias, para esta prohibicion, y
por quien debémos presumir que se mueve su Santidad
para poner el precepto, son las comilonas en dias prohi-
bidos, en las quales, los dispensados ponen à la mesa
variedad de pescados con las carnes: *Convitia, & epu-
la interdicta promiscuè ingeruntur*. Luego para la mezcla
en una misma comida se debe presumir, que es el pre-
cepto.

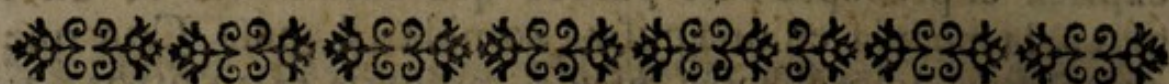
3 Lo tercero, porque las voces con que su Santidad
expli-

explica el precepto, me parece que solamente se dirigen a la mezcla en una misma comida, ó mesa. Con que no explicandolo el Papa, ni agravandolo, ni nosotros debemos agravarlo, ni imponerlo; especialissimamente no siendo de essencia al alcopo de los Brepes.

4 En el primer Breve dice así: *Licitas, atque interdicta epulas minime esse apponendas.* El participio *appositus* siempre significa cosa añadida à otra, con accion immanente. Luego solo se manda, que en una misma comida no se pongan juntos pescados con las carnes. Supongo sabido, que yà declaró su Santidad en su quarta respuesta al Ilustrissimo de Santiago, que los manjares prohibidos, *interdicta epula*, son solamente los pescados.

5 Confirmolo mas, y sirva de mas claridad, y seguridad à la respuesta. En su mismo Rescripto al señor Arzobispo de Santiago, que le preguntò quales eran los manjares prohibidos, respondió su Santidad, que son los pescados, los quales *juntamente* con las carnes, no se han de servir en la mesa: *Epulas interdictas esse pisces, adeoque utrumque simul adhiberi non posse.* Lo qual se acaba de asegurar en la Carta Encyclica con palabras tan claras, como se ve en las dos clausulas siguientes sobre este precepto: *Et illud quoque monitum addatur, nequaquam licere mensam eandem carne, ac piscibus instruere.* (pag. 2.) Y en otra parte: *Ac ne piscibus simul, & carnibus parari sibi mensam patiantur.* (pag. 6.) La repeticion del adverbio *simul*, y la expresion clara *in eadem mensa*, muestran, que la interdicion se entiende para una misma comida; pero que en distintas no ay prohibicion de comer carne, ó pescado.

6 Añádase, que en las respuestas al Ilustrissimo de Santiago, se usa repetidamente, hablando determinadamente de esto, del verbo *permisceri*: Luego es claro, que es en una *misma* comida, en donde no pueden ponerse carnes, y pescado; porque nadie dirá, sino es con summa impropriedad, que se *mezclan entre sí* manjares, que es lo que significa *permisceo*, siendo los unos en la comida, y los otros en la cena. Siguese, que podr. cenar pescado el que por observancia, gusto, ó apetito lo quisiere, aunque haya comido carne à medio dia.



DUDA XIV.

SOBRE LA PRACTICA DE los Breves.

§. I.

LO primero, todo Prelado, todo Confessor, y todo Medico, están obligados à dispensar baxo esta ley; y todo Fiel Christiano está obligado á observar assi la dispensa, aunque no se haya publicado en su Diocesi, si saben de qualquiera modo que sea, que hay esta Ley Pontificia. Porque entonces con sola esta noticia, es de su obligacion informarse, y enterarse puntualmente de ella. Consta de las respuestas à la Duda primera, y segunda, en que no puede haver duda.

2 Lo segundo, en fuerza de esta ley, deben todos los Obispos, y demás Prelados de los Territorios, en que no hay Bula de Cruzada, dispensar la carne, quando iusta motivo comun, y à Pueblo, ò otra Universidad, con *causa urgente*, y *gravissima*; pero al mismo tiempo estan obligados *sub gravi*, de avisarles que deben observar la forma del Ayuno, y en ningún caso mezclar pescados con la carne.

3 Lo tercero, para todos los particulares de la Iglesia Universal, y para los que en los Reynos de la Corona de España no tienen Bula, deberán los Prelados, con consejo de ambos Medicos, dispensar *con causa legitima*, no leve, ni dudosa, la comida de carne; pero avisandoles de la misma obligacion, y los dispensados deberán *sub gravi* observarla, que se les avisen, ò que no se les avisen, si yà anteriormente lo saben.

Pe-

4 Pero con todos aquellos a quien sufraga la Bula de Cruzada, podrán los Medicos, Espiritual, y Corporal. dispensar, sin recurso, ni necesidad de otro Prelado, con *duda* de si es, ó no es bastante la causa legitima, no presumotiva, ni supuesta para dispensar la carne. Porque en esto juzgo que puede privilegiar la Bula de Cruzada, sin necessitar de toda la seguridad cierta de ser necessaria la carne, como se necesita sin la Bula, en virtud de la ley de los Breves; y porque haviendo de sufragar la Bula para algo en esto, es conforme que sea para favorecer al Enfermo en caso de alguna duda.

5 Lo quarto, deberan los Medicos informasse exactamente del estado enfermo del doliente, y motivos para la dispensa. Porque esto quiere su Santidad que se haga, para que no se vulnere el precepto como hasta aqui, ni se ofenda en realidad à la naturaleza. Si el motivo para dispensar, es *precisamente* porque los manjares de Ayuno dañan al Enfermo, este quedará obligado gravemente à la unica comida, y à no mezclar los pescados. Esto sucederá en casi todos los afectos habituales, ó cronicos, excepto la Vigilia repetida, el tabes, debilidades de estomago, y de cabeza. Sin el cuidado que induce la nueva ley, que expide oy nuestro Santissimo Padre, fueron yá de esta misma opinion excelentes Theologos, como son, Medina, Pedraza, nuestro Benedictino Graffis, Bonacina, Cenedo, Lesio, Reginaldo, y aun la Glosa sobre un texto del Derecho, como puede verse en Diana, *part. 1. tract. 11. resol. 4.*

6 Pero si junto con el daño por los manjares de Viernes, hay causa distinta, bien expresada al Medico, y bien conocida por este, por la que necessita el doliente de cena, quedará dispensado de uno, y otro, pero no de la promiscua mezcla de pescados.

7 A los Enfermos, aunque sean habituales que se les dispense *por inapetencia*, à los quales casi siempre se junta debilidad, por causa de que no pueden comer, se les dispensará tambien, para comer algo de pescado, segun les apetezca; pues sino fuesse assi, de nada les servia la dispensa de carne à estos Enfermos, antes bien acaso les se-

ria gravosa, y aun nociva; por esso es justissima esta dispensa. Fuera de este caso, ò semejante, faltará gravemente el que mezcle los pescados estando dispensado para la carne; porque no hay duda en que es apetito guloso prohibido por la Silla Apostolica; à quien nadie puede dudar la jurisdiccion para prohibir actos gulosos.

8 Si la Theologia introduxesse en este particular, para el comua de los dispensados, la parvidad de materia, y quanta deberà ser, juzgo que deberà ser como es la de la carne para los no dispensados en dia de Ayuno. La razon es, porque el mismo que prohibiò la carne en dias señalados, prohibe aora los pescados juntos con la carne, al que se le dispensa esta, y baxo el mismo grave precepto. Luego debe correr la paridad misma; pero sobre esto los Theologos, y piadosos resolveràn lo conveniente.

9 En orden à las causas, que son, y no son suficientes, ni dudosas para dispensar la carne, y la unica comida, deberàn los Medicos portarse con circunspeccion, justicia, y sabiduria, à fin de que, sin molestar gravemente à la salud, no se contravenga à las Leyes de su Santidad. Porque en esto, no hay duda, segun consta de los Breves, que se les carga gravissimamente la conciencia, y que han de dár quenta muy estrecha à Dios del modo que tuvieron en estas Dispensaciones. En la Dissertacion Medico-Moral, escrita à lo ultimo del primer Tomo de la Palestra Critico-Medica, hay bastantes reglas para este gobierno. El Medico que las manege con prudencia, y constancia, creo, que no tendrà que dár quenta à Dios sobre las Dispensas.

10 Las demàs Dudas, que puedan ocurrir acerca de la practica de estas Leyes, estàn disueltas por el mismo Oraculo de la Iglesia en el Rescripto al Señor Arzobispo de Santiago; por lo que no hay necesidad aqui de repetir las.



REFLEXIONES

THEOLOGICO-MEDICAS,

SOBRE EL AYUNO.

PARTE SEGUNDA APOLOGEMA,
CONTRA LA SARCOPHAGIA,
estando presente el precepto.

Multi enim ambulant, quos saepe dicebam vobis (nunc autem, & flens dico) inimicos Crucis Christi. Quorum finis interitus: Quorum Deus venter est: & gloria in confusione ipsorum, qui terrena sapiunt. (Ad Philipens. 3. & 18. & 19.)

In Deserto autem, quorum nam membra ceciderunt? Non ne illorum, qui carnes appetivere? (Div. Basilii, Homil. 1. de Jejun.)

§. I.

I



I el ser el Sagrado Precepto del Ayuno, en su institucion absoluta, e indeterminada, de mandato Divino;

(1) Ni el constituirse, en quanto al tiempo, y prohibicion de manjares, por los Sagra-

(1)

Joel. 2. vers. 12;
In Evangelicis, &
Apostolicis Litteris
totoque instrumen-
to, quod appella-
tur Testamentum
Novum, animo id
re-

*revolvens ; video preceptum esse je-
junium, &c. S. Au-
gust. Ep. 36. aliàs
85. ad Casulanum.*

(2)

*Quod universa te-
net Ecclesia, nec
Concilijs institu-
tum, sed semper
retentum est, non
nisi Autoritate
Apostolica tradi-
tum rectissime cre-
ditur. S. August.
lib. 4. de Bapt. cont.
Donatist. cap. 24.
Censeri absque erro-
re non potest, leges
Ecclesiae de Absti-
nentia, & Jeunijs,
intèr doctrinas, &
inviolata hominum
numerari posse, si
quidem eadem auc-
toritate, eodemque
Spiritu Sancto di-
rigente has leges
condit, & hac præ-
cepta fidelibus im-
ponit, quibus Aposto-
li legem illam
temporariam tulerunt. Natal. Ale-
xand. lib. 4. pag.
135. Theol. Dogm.*

(3)

*Si quis absque cor-
porali necessitate,
tra-*

Sagrados Apostoles, y autoridad de la Santa Iglesia Catholica; (2) Ni el estar tan terrible, y severa esta Santísima Madre Universal contra los que, sin justa causa, violan este Sacratísimo Precepto; (3) Ni el ser como Anchora segurísima en las mayores fluctuaciones de los Patriarchas, y Héroes de la Ley Antigua, (4) y uno de los mayores actos de virtud de los de la Ley de Gracia; (5) Ni los altísimos, y ajustados encomios con que le enalzan, y encomiendan la Iglesia, y Santos Padres; (6) Ni los que ultimamente acaba de señalarle nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. en su primer Breve; nada de todo esto, digo, era menester para creerlo todo, sino solamente ver con reflexion la eficacia, y la fuerza con que el comun Enemigo trabaja por obscurecerlo, y por arruinarlo. Mucho es sin duda el merito del Ayuno, muchas, y grandes son sus utilidades. El Sagrado Texto, la Iglesia, los Santos Padres, y Doctores, se hacen lenguas, y parece, que han de faltarles para proponernoslas. Raíz de la gracia, muerte de la culpa, fundamento de la castidad, y vida de los Angeles le llama San Ambrosio: (7) como dexará de trabajar por deterrarlo todo el Infierno? Y como dexará de ser obra digna de todo hijo de la Iglesia, y principalmente de todo Ministro de Dios, el oponerse para que se mantenga?

2 Claro está, que contra actos de virtud semejantes á esta; que contra preceptos de la Iglesia, y disciplina de tanto bulto, no puede el Demonio, ni inmediatamente, ni cara á cara ponerse en la

pa-

palestra. Si huviera de batallar con un hombre solo, yá lo haría, aunque el hombre fuesse Christo: pero como las ha de haver contra todos los hijos de la Iglesia, es preciso que se valga de los mismos hombres, para que engañando á algunos, estos estiendan mas facilmente el infernal engaño. Y como todos los hombres tenemos concupiscencia, y llevamos, por lo comun, la mortificacion con amargura; le ha sido facil á la misma Sierpe, que engañó al primer hombre para que rompiesse el precepto de no comer, traer al santo precepto del Ayuno, al estado de bambanear.

3. No le es licito al fiel hijo de la Catholica Iglesia, oponerse al establecimiento, y observancia de sus preceptos, por mas que el apetito concupiscible los rehuya. Por ello, en haviendo alguna puerta, aunque sea estrechísima, para relaxarlos, irabaia incessantemente el apetito, por ensanchar mas allá de lo posible aquella puerta. Esto sucede formalissimamente con el del Ayuno. La misma Santa Iglesia, que lo impone, quiere que si no es compatible con la salud, dexé de observarse: Y esta es la pequeña puerta, que encuentra la miseria humana, que dexandola la Iglesia con harta estrechez, se rompieron yá tanto sus terminos, por los hombres, hasta poder yá entrar todos por ella, sin estrecharse al sagrado precepto. No es esto lo que quiere, ni lo que quiso la Iglesia, ni lo que quisieron, y quieren los Santos Padres, y Doctores. Necesidad corporal, pide el Concilio Gangrense, y Moguntino: *Inevitable* necesidad, el Cartaginense, quarto, y octavo

tradita jeiunia, que communiter servantur ab Ecclesia, dissolvat; Anathema sit. Conc. Gangrenf. C. 19. Conc. Tolet. 8. Can. 9. Conc. Cartag. 4. Can. 63.

(4)

Videatur Tertullianus, lib. de jeinijs. S. Ambrosius, lib. de Elia, & Jeunio.

(5)

Non audiui Sanctum in Calis elevatum quem jeinijs hoc non oblituisse. S. Cyprian. de Abstinentia.

(6)

In Prefat. Quadrages. & alijs orationibus S. Ambros. loquens, de Elia. Tunc denique plus meruit, quando plus jejunavit.

Tertullianus S. August. ubi supr. S. Basilijus, Homil. 1. de Jeun.

(7)

De Elia, & Jeunio.

Toledano : *y legitima causa* , quiere N. S. Papa en sus Breves, sobre esta materia , que sea presente para dispensar este Santísimo precepto. Esto quiere la Iglesia , y esto debe querer la Iglesia , y la razón. El precepto del Ayuno , no está impuesto precisamente por ejercicio de nuestra obediencia , no es precisamente ceremonial , ni judicial ; es moral , y universal : está impuesto para afligir , macetar , y domar la concupiscencia , *ut qui sunt Christi* , para decirlo con San Pablo , *carnem suam cum vitijs , & concupiscentijs crucifigant* , *corpusque suum in servitutem redigant*. Está como satisfactorio por los pecados , y por imperatorio de los Divinos beneficios. Y sabiendo nuestra Madre la Iglesia regida por el Espíritu Santo , que por la misma boca de Dios , está declarado el Ayuno , como medio efficacísimo para todo esto , y sabiendo también , que todos los Padres , y Amigos de Dios del Viejo , y Nuevo Testamento alcanzaban por este medio los mayores favores , manda a todos sus hijos su observancia baxo pecado grave , como utilidad precisa para los bienes espirituales. Todo hombre tiene necesidad de ayunar , como por derecho natural , en quanto necesita de la abstinencia para domar sus apetitos , y pagar sus pecados. Esta es doctrina de el Doctor Angelico : *Unusquisque* , dice , 2. 2. q. 147. *autem ex naturali ratione tenetur tantum ieiunijs uti , quantum sibi necessarium est ad prædicta : & ideo jejunium in communi cadit sub præcepto legis naturæ*. Pero como comunmente está nuestra razón subiugada de los esfuerzos de el apetito , por lo qual no se practicaria tan saludable precepto , lo impone , y de-

determina la Iglesia , para que logremos tantas utilidades.

4 Esta es la razon , porque una vez determinado , y mandado por la Iglesia , es preciso que no pueda dispensarle sin grave causa. Quien hay , que no necesite de domar , y refrenar su concupiscencia , de elevar su espiritu al Criador , de purgar su Alma , de ahogar sus pasiones , de pagar sus delitos? Ninguno en esta vida. Pues esto hace el Ayuno , y por esto está mandado. *Purgat animam* , dice San Agustin, *mentem subleuat* , *propriam carnem spiritui subijcit* , *cor facit contritum* , & *humiliatum* , *concupiscentie nebulas dispergit* , *libidinum ardores extinguit* , *castitatis vero lumen accendit* (Serm. 230. de Temp.) Siguese , que si no se presenta motivo grave de ley natural , que preponderare , no puede tener entrada la dispensa ; porque siempre están actualmente instando los motivos , y utilidades del Ayuno ; por lo que tiene siempre inconcusa possession el precepto.

5 El considerar , pues , la gravedad , y utilidades del precepto , de una parte , y la facilissima condescendencia con que muchos Medicos , ó por ignorancia , ó por negligencia , relevaban de el Ayuno , y Abstinencia à sus Enfermos , baxo los dos Capitales , y Cardinales errores , de que comunissimamente la comida de Viernes es ofensiva à la salud , y de que no hay enfermedad en que no sea necesario , ó como preciso el alimento de carne , me dió impulsos en los principios de mis tareas literarias , para abogar por el precepto , demonstrando , que aquellos dos Capirales dogmas , apoderados de la Gente , y Medicos , eran errores.

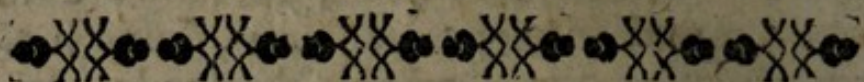
6 Para dár una idèa clara de mi argumento , y una sólida demostracion de mi Proyecto , no era menester mas que hacer ver , que absolutamente los manjares de Viernes no eran malos , sino que son buenos , prescindidas circunstancias , ó complexiones raras , y particulares. Que absolutamente toda carne , sin prescindir de circunstancias , àun mirada simplemente como alimento , tampoco es tan buena , como se proclama ; y finalmente , que en todas las enfermedades , no hay necesidad , absolutamente para curarlas , ni para curarlas mejor , de los alimentos de carne. Esto probè con autoridad abundante , con razon , y con repetida experiencia , en la *Dissertacion Medico-Moral* del Primer Tomo de la *Palestra Medica* ; en el *Prologo del Segundo Tomo* , y en otros varios passages de mis Escritos.

7 Esto , sin duda , no se ha entendido , ó se ha entendido mal , por algunos , que acafo , segun su apetito , ù otros motivos , que no ventilo , no les debe de estàr bien. Aunque mas justificadamente creo , que no es por otro motivo , que gana de impugnar , y sacar de molde su Nombre de Autor. Pues ciertamente , que atendida la justa causa , la idèa de establecerla , y la verdad de las pruebas , no tiene buen semblante ningun otro impulso de impugnarla , quedando menos malo , en el de mostrar habilidades , que no son del caso.

8 Es cierto , que tengo ofrecido no responder à quien me impugne , y que en quanto pueda lo observarè muy religiosamente. Pero será en otras materias , en que Dios , la Iglesia , y el bien de las Almas no se interesen , como en esta. En las
de-

demâs materias ; callarè , apelando à lo que tengo escrito ; pero en esta , desde luego otrezco , que la mia ha de ser la ultima. No tiene duda , sino que pudiera aùn sobre este mismo punto reclamar sobre que se lean mis Escritos , y se cotejen con los impugnadores , formando cada uno el juicio que guste , y siguiendolo ; porque tengo la santa satisfaccion de que , si se entienden , lograrè el assumpto. Pero como no todos lo entienden , y hay muchos que quieren no darse por entendidos ; de-
termino declararme algo mas en
las siguientes Proposiciones.





PROPOSICION I.

HAY, Y HA HAVIDO
en los ultimos Siglos faci-
lidad , y relaxacion en dis-
pensar Abstinencia, y
Ayuno.

§. II.

9 **J**USTAMENTE digo ; que en los
ultimos Siglos , y aún pudie-
ra estrecharme à los dos ul-
timos ; pues aunque yà en tiempo de San
Gregorio el Magno havia alguna afecta-
cion en los dolientes para lograr la licen-
cia , como lo dice el mismo Santo , no
parece que se infiere de sus palabras , que
los Medicos estuviessen tan condescendien-
tes , como en nuestros tiempos. (1) Los
Concilios , y Padres , estaban terribles , y
el Pueblo Christiano sumamente obser-
vante de este precepto. Yà en el primer
Tomo de el Nuevo Aspecto referì la va-
liente determinacion de todo el Pueblo de
Constantinopla en tiempo de Justiniano,
que haviendose dado licencia para comer
carnes , por una grande hambre , y ca-
restia , que havia de alimentos , no la
ad-

(1)

*Multi suis vitijs fa-
vent , & quod ob
carnis voluptatem
faciunt , ad necessi-
tatis referunt actio-
nem , & sub infir-
mitatis velamine,
vitium voluptatis
excussant. (apud
Far. obscur. noct. pag.
15.)*

admitió el Pueblo , queriendo mas morirle , que violar el precepto.

10 Tan inviolablemente observado estaba como todo esto en toda aquella Iglesia Griega. El eruditísimo Padre Tomasino , dice de autoridad de Balsamon , que haviendose examinado en varios Synodos , si se podría dar licencia de comer carne à los que estaban enfermos de peligro , respondieron siempre los Padres , que no era justo dar licencia. *Non permittitur* , dice este grande Theologo , *alicui etiam si extremum agat spiritum, in magna Quadragesima carnibus vesci. Videmus enim hoc diversis temporibus Synodicè petatum, & non esse concessum.* (*Tom. 1. de Vet. & nov. Eccles. discip. c. 83.*)

11 Esto era antes ; pero no tan antes , que no fuesse la misma naturaleza humana entonces que agora ; y que no estuviessse el precepto tan gravemente impuesto por la Iglesia. Pero dexado esto , no hay duda sobre que dentro de los dos ultimos Siglos hay cierta , notable , y expressa relaxacion en la observancia del Ayuno , por darse , y tomarse sin justa causa las licencias. De esto hay pruebas irrefragables , con que puede establecerse la Proposicion sólidamente ; pero las omitiremos , por haver sobrado con las dos siguientes. Sea , la primera las quejas de toda la Christiandad à nuestro Santísimo Papa , expressadas por su Beatitud en la siguiente clausula : *Nos sane , quibus in hac sublimi Apostolica procuratienis specula constitutis , undique gentium Nuntij afferuntur , lachrymis deplorare non possumus , augustissimam Quadragesimalis jejuniij observantiam , ob nimiam , nullis legitimis causis urgentibus ubique indiscriminacim dispensandi facilitatem , plane sublatam esse , &c.* (*Breb. Non ambigimus.*) Y porque no dudemos sobre quien tenga mucha culpa , à mas de que yà debe suponerse , pues en materia de Dispensas , la salud , y Medicos son los que mas ocurre , dice en otra parte , que hay increíble facilidad en los Medicos para declarar licencia para comer carne. *Accedit etiam , quod Medici facilitate quadam incredibili peculiare quidem Cives à Quadragesimæ precepto liberos , & immunes decernere soleant.* (*Epistol. Libentissimè.*)

Sea

12 Sea la segunda, la explicacion, y confirmacion del Illustrissimo Señor Obispo de Teruel, Inquisidor General en los Reynos de España, en su Edicto expedido en Madrid á 31. de Enero del presente año. Así dice: *Ha intimado, y repetido nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. que oy gobierna la Iglesia, los intimos cuidados de su vigilancia Pastoral, sobre restituir la Sacra Tradiccion de la observancia del Ayuno Ecclesiastico, deformada en la Christianidad por las faciles licencias de comer carne, que con poca consideracion se conceden, à quien no las necessita, &c.* Es, pues, constante, que hay facilidad en dár licencias para comer carne, à quien no la necessita, en dias de precepto; y que hay relaxacion, y corruptela en todo el Pueblo Christiano en la observancia del Ayuno: lo qual es motivo, como se lamenta nuestro Santissimo Padre, para que los Enemigos de la Iglesia se congratulen, y que los verdaderamente zelosos, y buenos Catholicos lloren. *Ita ut, prosigue en su primer Breve, orthodoxe quidem Religionis Cultores merito querantur; heresum vero sectatores illudant, & exultent.*





PROPOSICION II.

LA CAUSA DE ESTA
facilidad en las licencias , consiste
en el comun error de que los ali-
mentos de Viernes no son buenos,
y de que es neccessaria la carne
para todas las enferme-
dades.

§. III.

13 **S**ENTADO por cierto , que hay facilidad en
tomarse , y en dár las licencias para co-
mer carne , en casos que no debendar-
se , segun la mente de la Iglesia , sino que se debe
observar el precepto : es tambien cierto , que depen-
de esta facilidad del error, que suponemos en la Pro-
posicion. Si en tal , y tal enfermedad , y assi en todos
los casos , que dà licencia el Medico , ò se la toma el
paciente , no creyessen formando juicio , de que no es
compatible la Abstinencia de carne con su dolencia,
no es presumible el que violassen el precepto : porque
yà sabe todo Catholico , y todo Medico , que , presen-
te el precepto , peca mortalmente el Medico , que man-
da , ò permite comer carne , sin formar juicio de que
la no carne le será dañosa para aquel efecto ; y lo mis-
mo el que , sin esta misma circunstancia , se tomasse
la

la licencia. Luego es preciso, que en todos los casos en que dan la licencia, ò se la toman, sea porque, anteriormente están persuadidos, à que los alimentos de Viernes son dañosos en aquellos casos. Porque si esto no suponemos, es preciso dar en un terrible escollo, que es suponerlos en error mas pernicioso, por serlo en materia de Religion, ò de disciplina Eclesiastica.

14 Esta es razon generica, abstrahida, y verdadera; pero à mas de esto, se lee en los Libros, y la experiencia lo publica. En los Libros Morales se lee, que la carne es *necessaria*, es *precisa* para los enfermos: Que qualquiera indisposicion, es bastante para relaxar el precepto, por causa de que, los Medicos dicen, que es el mejor alimento la carne, la mas propria, la mas amiga de la naturaleza; consiguientemente, que, ò se empeorará el enfermo, ò se retardará, à lo menos, su mejoría. La voz comunissima del Pueblo, especialmente de la alta, y mediana classe, no es otra, sino que la comida de Viernes es dañosa, es flatulenta, es mala, es peste; que dà destilaciones, que carga el pecho, que enronquece, y otros epitetos semejantes. Esto todo el Mundo lo oye; y los Libros en que se lee andan en manos de todos: luego la verdad de la Proposicion es constante: porque hà ya muchos años, que la *sabiduria de la carne* agita su agudeza, para oponerse con estas extravagancias à la Cruz de Christo. Oyga se lo que esta sabiduria, condenada por el Espiritu Santo, dice por la Pluma de mi Gran Padre San Bernardo: *Legumina, inquit, ventosa sunt, caseus sthomacum gravat, lac capiti nocet, potum aque non sustinet pectus, caules nutriunt melancholiam, coleram porri accendunt, pisces de stagno mea pœnitus complexionì non congruunt.* Y oyga se lo que dixo Christo; que quien de este modo ama à su Alma, la arroja en el Inferno. (S. Bernard. Serm. 30. in Cant.)

*** *** *** ***
*** *** ***



PROPOSICION III.

PARA QUE ESTE PERNICIOSO error se disipe , y haya equidad entre la naturaleza , y el precepto, es necesario persuadir , que los alimentos de no carne son buenos , y que la carne no es necesaria en todas las Enfermedades.

§. IV.

15 **M**E parece, que es constante la verdad de esta Proposicion ; porque consistiendo el *error-causa* , en juzgar , que el alimento de carnes es el mejor absolutamente , que los demás manjares son dañosos , ó à lo menos poco saludables; que en toda dolencia, ó *ametria* de la naturaleza , no es provechoso otro alimento , que el que las carnes administran , es necesario , que se pruebe lo contrario , si aquel *error-causa* , de cuyos perniciosos efectos tanto se lamenta la Iglesia , ha de desterrarse.

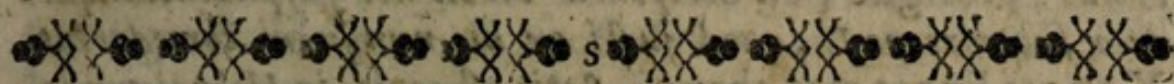
16 No tiene duda , que siendo , como es, punto Medico , es imposible dár regla general; cierta , y segura, que convenga a todo caso particular , à todo individuo, à toda circunstancia ; por esso las principales , y sólidas
S
prue,

pruebas, deben dirigirse contra los dos Cardinales fundamentales errores, generalmente aprehendidos; porque de su aprehension comun, y absoluta, dimana el que para todo caso, y para todo particular individuo, se juzga necesaria la dispensa. Dado, y como cierto aprehendido, el que los manjares de Viernes, aún para el estado sano, no son buenos, que son flatulentos, indigestos, de mala nutritura, se sigue ineluctablemente, que para qualquiera estado neutro, ò valetudinario, han de ser mucho peores, y positivamente dañosos; porque el alimento indigesto, de mala nutritura, y flatulento, á ninguno ligeramente indispuerto, dexará de hacerle algun daño; porque para esta maxima, á mas de que por la razon es constante, está la Medicina llena de textos, y autoridades.

17 Si á esto se añade el segundo fundamento, tambien aprehendido por seguro, y á lo menos por muy probable, de que el alimento de carne, es provechoso positivamente, y *necesario* para componer la *ametria* de los humores, para reducir á su textura los sólidos, para embalsamar, restaurar, y poner en *simetria* la sangre, se hecha el sello al error pernicioso; porque no hay indisposicion ligerissima, que no consista en *ametria*, y que su reduccion no necesite de restaurar, componer, y *simetrizar* la sangre, sólidos, y demás líquidos. De hecho, por aprehension cierta de estos dos Cardinales puntos, resulta la ligera licencia de carne en qualquiera indisposicion infima, y por qualquiera disposicion

neutra, que se atisbe en la humana naturaleza.





PROPOSICION IV.

EL CUMULO DE MANJARES
de Viernes , es tan buen ali-
mento en la razon de tal,
como la carne.

§. V.

18 **D**E uno , y otro alimento , digo en la razon
de tal , y absolutamente , preſcindiendo
de individuos , y caſos particulares en
que uno , ò otro pueda ſer dañoso ; para que no ſe me-
muela con autoridades , y experiencias , que eſtoy can-
ſado de vér , y deſpreciar , por no ſer del intento. En
eſte eſtado de alimento para la naturaleza humana pro-
cede mi dicho , y juzgo que es conſtante. Lo primero,
por razon Moral , y Catholica ; porque es de Fè , que
Dios ſeñaló para alimento à todo el Mundo por eſpacio
de 1656. años , ſegun uno de los còmputos , las frutas,
yervas , y legumbres : *Ecce dedi vobis omnem herbam affe-*
rentem ſemen ſuper terram , & uni-verſa ligna , ut ſint vobis
in eſcam. Es cierto , que ha havido algunos (muy pocos)
que dixerón , que tambien entonces ſe comió la carne ;
pero á mas de que eſto no puede dexar de ſer libre diſ-
curso , porque no conſta tal del Texto , ni hay tampoco
Eſcritor alguno de aquel tiempo , reſponde el inſigne
Theologo , Interprete , y Eſcriturario el Iluſtriſſimo
Calmet ; que ſi alguno comió carne entonces , ſeria de
aquellos Fractores de la Ley , que no atendian á otra
coſa , que à ſu vientre , y à ſus deleytes : *Verum aſſe-*

rimus, profigue, ex Scripturae verbis nec suspicionem quidem suboriri posse, quod iusti ex his nunquam comederint. Y pocas lineas mas abaxo: *Satis est oculos in Hebraicum loci bujus Textum conijcere, ut luce clarius innotescat, Moyssem omninò oppositum asserere ab eo, quem illi sensum vellent obtrudere, neque in allatum sensum posse torqueri, quin addantur verba, non equidem necessaria, quae sententiam corrumpant.* (in Gen. cap. 1. v. 29.)

19 Esto todavia se confirma con el Capitulo nueve del mismo Libro, en que despues del Dilubio permitió Dios que se comiesse la carne. Notense quatro cosas, que deben hacer muchissima fuerza à mi argumento. Una, que si Dios permite para alimento la carne, es diciendo expressamente, que la dà, del mismo modo, que antes havia dado para alimento à las yervas: *Et omne quod movetur, & vivit erit vobis in cibum: quasi olera virentia tradidi vobis omnia.* Luego vãn iguales en la bondad baxo la razon de alimento. Ni se me reponga aquí, que las yervas, y frutos, antes del Dilubio, serian tan buenas como la carne; lo qual no sucederia despues, porque las Aguas havian extragado la Tierra. Esto nada vale. Lo primero, porque el extrago principal de la tierra, consistió en que antes no necesitaba del cultivo que despues para las plantas, sino que ella sin tanto trabajo, lo producia todo en abundancia, y mejoría; en lugar que despues ha sido preciso el mayor cultivo, la trasplañtacion, y otros trabajos. Lo segundo, que si por su naturaleza peculiar eran buenos para alimento los frutos, yervas, y legumbres, tambien deben serlo despues, en tanto que conserven la naturaleza de tales; con que de qualquiera modo será efugio frivolo la respuesta.

20 Segunda, que ni aora, ni quando Dios diò las frutas, yervas, y legumbres para alimento, prohíbe expressamente ninguna yerva, legumbre, ni fruta; y al instante como concede la carne, yà exceptúa algo en su uso: *Excepto quod carnem cum sanguine non comedetis.* En que tambien debe advertirse, que aquí no hizo Dios esta prohibicion por ceremonia, que esso lo guardò para despues, quando diò las leyes, en donde prohibió

muchísimas carnes, sino que, como insinuá San Agustín, fue figura del Decreto Apostólico, en que se mandaba no comer sangre, ni animales sofocados. (*Actos. 15. 19.*)

21 Tercera, que fue parecer de San Geronymo, que la permission de Dios para las carnes despues del Diluvio, no fue porque fuese, ni mejor, ni necesario su alimento, sino por quitar motivos de transgression, y de ofensas à los hombres, que llenos de amor al deleyte, y à toda concupiscencia, no se detendrian en comer quanto les ocurriese, estuviere, ò no prohibido: *Deus, cum videret homines naturaliter in malum ferri, ut illis adimeret cupidatem quocumque carnum genere vescendi, atque ipsorum pravaricationes occuparet, ipsis carnum usum permisit.* (L. 2. Contr. Jovin. cap. 10.)

22 Quarta, que con la misma expression, y baxo la misma identica voz, con que Dios permite las carnes para alimento, concede tambien los pescados para lo mismo. Ninguna primacia, ni mejora señala el Texto, ni hay de donde pueda inferirse lo contrario: *Omne quod movetur, & vivit*, dice el Texto: Luego igualdad de alimento supone Dios en las carnes, que en los pescados. Donde tambien noto, que no exceptúa Dios ningún pescado para alimento, siendo así, que exceptuó carnes, como hemos visto.

23 Por otra parte, el decir que los alimentos, que no son carne, son malos, es dogma heretico, que llevó Acrio, Cabeza de los Acrianitas, Hereges del Siglo quarto, y que despues subscribió Erasmo; y sobre cuyo Estipite, fundaron improbar los Ayunos dispuestos por la Iglesia, á que despues no han dissentido mucho los Luteranos. Estuvo Erasmo tan declarado defensor de la necesidad de la carne para vivir, y de lo dañoso de los alimentos de Viernes, que despues de mostrar su saña, y su veneno en todo un libro de *Interdicto esu Carnium*, le decia al Obispo de Basilea, que, con las prohibiciones de comer carne en los Viernes, y en los Sabados, no se tiraba à otra cosa, que à matar la gente. *Obidque genus observatiunculas,*

videmus homines aflagi, & denique mori. Siguese, pues; que Catholica, y Moralmente, el alimento tal de Viernes es tan bueno, como el de carnes. Pues havendolo Dios criado para universal alimento en toda la naturaleza, y havendolo señalado por tal, es contra la Providencia, y Bondad de Dios, el creer, que en razon de alimento, no sean igualmente buenos las carnes, y demás manjares.

§. VI.

24 **P**OR razon experimental se prueba abundantísimamente el mismo assumpto. El Paralelo de bondad entre las dos classes de alimento, no se puede probar mejor, que viendo los efectos de uno, y otro, en razon de alimento, y atendiendo al mayor numero. Esto supuesto, nadie dudò, ni puede dudar, que estuvo mas robusta la naturaleza en los 1656. años, que se alimentò sin carnes. Y aunque aqui se me reponga, que aquella longevidad, y exorbitante robustez, era hija de la mayor substancia en los frutos, y en las yervas, nada se me opone, porque concedo desde luego la longevidad portentosa, y excesiva robustez à esta mayor substancia. Pero aunque quitemos aquellos excessos de larga vida, y robustez, por la mas substancia, nos queda todavia sin disputa, que es tan bueno, ò quizás mejor alimento que la carne. La razon es clara: pues la mejor substancia hacia que se alargasse mas la vida, y mucho mas robusta: quitemos la mas substancia, y quitado el efecto del *mas*, queda en alimento natural, bueno, y proporcionado à la robustez, y vida, minorada respecto del antedilubio. Yo desafio à todo el Mundo à que me presente diez hombres alimentados de sola carne, de la mitad de vida, y robustez, que tuvieron millones de millones alimentados con solas yervas, y frutos, y lo mas con leche. Estoy bien cierto, que quedarè vencedor en la contienda.

Quien

25 Quien no sabe que , aún despues del Dilubio, en que los frutos, y yervas estaban, como dicen, extenuados, y mucho mas que aora, quanto estaban mas cerca de la causa de su destrozo, vivieron mas largo tiempo, y estuvieron robustísimos los hombres, no comiendo carnes? Lo ignorara solamente quien no haya dado vista à las Sagradas Letras, y Historia de aquel tiempo. Ya apuntè en otra parte, que en muchos años despues del Dilubio, no pudo ser alimento la carne para los hombres; porque si los pocos animales que havia comestibles se mataban, faltarian para sacrificio, servicio, y cultura de los campos, y para mantener las especies. Es esta patente reflexion, tambien del Illustríssimo Calmet. *Postquam etiam carne vesci licuit, non admodum frequentem illius usum fuisse constat. Cum enim in parvo essent numero domestica animantia, cumque eorum opera adeo essent necessaria, homines temperabant, quominus illa enecarent; sed potius, & piscibus, & belluis, quas venabundi capiebant vescebantur.*

26 Despues los Gentiles que se fueron siguiendo, tampoco la comian, yà por supersticion, yà por politica, como consta de San Geronymo en la misma Carta contra Joviniano. Los Egypcios las tenían vedadas casi todas. En todos aquellos primeros tiempos no se mataba, ni comia Buey, Baca, ni Ternera en toda la Grecia, Egypto, y Palestina. De Grecia lo asegura el mismo San Geronymo, que lo sabía bien, pues era de aquellas Provincias: Y en Athenas havia prohibicion con pena de muerte, para qualquiera que mataste Toro, Buey, Baca, ó qualquiera otro animal de los que servian para trabajar en los Campos. Despues en Roma tambien hubo algo de esto, como cuenta Plinio. Que, junto con lo que dice Jonstonio en su Librito de *Constantia Nature*, de que las solemnes comidas de Griegos, y Romanos siempre fueron de pescados exquisitos, se verifica, que no estuvo en todos aquellos primeros Siglos la comida de carnes muy introducida. Sin embargo la larga edad, la robustez, y constancia en la salud, no fue menos, que despues introducido el uso de las carnes. Esta

27 Esta clara Historia , que prueba , que millares de años , y en millones de individuos , no fue alimento la carne , sino las frutas , legumbres , hortalizas , y en algunos tambien leche , y queso , con lo que se mantenian , como los que despues comen carne , y quizás mejor , no se ciñe à tiempos antiguos solamente. En muchísimas leguas de País en la Africa , y America , en que por la falta de aguas , viven sus habitantes siempre cerca de los Rios , el pescado , y los huevos de los pescados , es el unico alimento en los mas , y en otros el principalísimo. Puede asegurarse , segun consta de las Historias de unas , y otras Indias , que , apartada la Antropofagia , ó pasto de carne humana , que dictaron la Barbaridad , y el Demonio por los sacrificios à aquellos Indios , es una pequeñísima parte de tan bastos , y dilatados Países la que se mantiene con carne. El pescado , las frutas , y yervas ciertamente exquisitas , que producen aquellas tierras , son el alimento. Y por las mismas Historias consta , que tienen larga vida , que tienen menos enfermedades , y que sanan antes de las que les aprehenden.

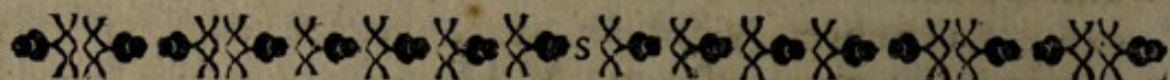
28 Y acaso oy no tenemos este repetido exemplar delante de los o'os? Yo creo , que solo quien quiera tenerlos cerrados dexará de verlo. Dexo las Sagradas observantísimas Religiones , que no la comen , y que aunque padecen la mortificacion de su abstinencia , no se les nota novedad , que publique necesidad de su alimento ; y que aunque se les notasse , no hace argumento en contrario , pues en estas Religiones no procede. Están precisadas à comer solamente tal , y tal manjar de los Exangues , yà por no estar en País , que abunde de pescados , yà porque en ninguna Religion se le dà al Religioso todo lo que produce la larga selva de la comida de Viernes. Dexadas , pues , las Religiones , aunque prueban mucho , veanse quantos millares de individuos dentro de España deben su alimento à solas las hortalizas , y legumbres. Yo de muchos Lugares del territorio en que vivo , puedo asegurar , que son poquísimos los que probarán carne quince dias

dias en el año: Algunos, los que, à lo que mas se estien-
de este privilegio, es à poner un poquito de tocino
en las legumbres; y todo el resto, ni prueban
carne, ni tocino. Con todo esso, si ellos tienen abundan-
tamente pan, legumbres, y hortaliza, logran co-
nocidamente con exceso, todos los efectos de ali-
mentarse con lo mas propicio, dulce, y vigoroso pa-
ra la naturaleza.

§. VII.

29 **P**OR autoridad tambien tenemos tan abundan-
te la prueba. Plutarco, (*de Sanitate tuenda.*)
Porphirio *de Abstin.*) Bruyerino, (*de re cibari.*) Bernardi-
no Ramacini (*pag. 421.*) Hypocrates, (*de Vict. rat.*) Galeno,
(*de Bon. & mal. suc.*) Oribasio (*lib. 3.*) Luis Lemeris, (*de*
Aliment.) Gasendo, el Doctor Martinez, y otros mu-
chos se declararon positivamente contra el alimento de
carne, prefiriendo el de los huevos, peces, y hortaliz-
as. Pithagoras, ya se sabe, que prescribiendo dieta pa-
ra la longevidad, y salud, prohibio las carnes; porque
como dice Baglivo, los frutos, y yervas, dan chylo me-
nos fermentescible, mas simple, y menos etherogeneo,
à que se siguen menos causas de enfermedades. La expre-
sion de Ramazini, y del Doctor Martinez, es asertiva-
mente terrible, contra la carne, y su alimento, porque
dicen, que dando una nutricion muy corruptible necessaria-
mente, debe engendrar humores sugetos mucho à corromperse.
Por los peces, huevos, leche, y otros alimentos exan-
gues, aseguran Galeno, Zachias, Heredia, Nonnio,
Hoffman, y otros infinitos Grandes Medicos como estos,
que son de *optimo* alimento, como despues veremos: Lue-
go en razon de alimento, quedan, lo menos, iguales las
carnes con todos los demas; pues de ellas no dicen, ni
pueden decir mas, sino que son *optimo* alimento, los que
mas à su favor hablen; y ni contra los alimentos exanguies
pueden decir mas mal (aunque sea sin razon alguna) los
que

que mal hablen de ellos, que el que engendran humores faciles à causar enfermedades. Son, pues, iguales por autoridad unos, y otros, en la razon de alimento bueno: y es consiguientemente claro como el Sol, que es blasfemia, y heregia Moral, y Medica el creer, defender, ni persuadirse, à que no es absolutamente tan bueno el alimento exangue, como el de las carnes en la razon de alimento para toda la humana naturaleza.



PROPOSICION V.

TODOS LOS PRINCIPES DE la Medicina Antigua, y Moderna, prefieren positivamente los alimentos de Viernes, à la carne, en las mas, y peores enfermedades.

§. VIII.

30 **S** Eñalemos lo primero à un Doctor, por quien hablaba el Espiritu Santo, que aunque no escribió de Medicina corporal precisamente, dixo sin embargo todo quanto es menester para nuestro assunto: *El que està enfermo, coma yervas*, dice San Pablo: *Qui infirmus est, olus manducet.* (Roman. 14. 2.) Que lo expresse en subjuntivo, como està en el Texto; que lo dixesse en presente *manducat*, como lee el Griego; que se haya de entender, *qui infirmus est, leguminibus duntaxat vescitur*, como parece que quisieron, Tertuliano, y aun San Juan Chrysostomo, siempre de ducimos, que à los Enfer-

fermos no les era molesto el mantenerse sin carnes. Por lo menos no creo que haya igual autoridad por ellas para los Enfermos.

31 Dicho esto, resta que veamos qual alimento, yá general, yá expressamente particular, señalaron Hypocrates, Galeno, Cardano, Zacuto, Valles, Heurnio, Heredia, Etmulero, Jacobo Primitio, Jackson, Sidenhan, y otros infinitos, que sería tedio, y aun cosa ridicula el numerarlos.

32 Las fiebres, y enfermedades agudas son la mas extensa, y criminal Republica del gran Reyno de la Medicina: diga, pues, Hypocrates qual alimento es conveniente. Que el alimento humedo es el conveniente à todos los que tienen fiebre, dice en el Aphorismo 16. *Vitus humidus febricitantibus omnibus confert.* Cuyo alimento entendieron, y practicaron Galeno, y Heurnio, comentando este Aphorismo por el cremor de la Ptisana, ó la Ptisana misma: *Hujusmodi autem est Ptisana*, dice Heurnio, *utpote, quæ inter cerialia cibaria ita reliqua superet, ut nullum sit quod omnes ejus vires obstineat.* El mismo Hypocrates en el libro, que destinò para la dieta de los Enfermos de *pleuresia*, fiebres ardientes, y otros afectos agudos à sola la Ptisana, segun varios modos de su coccion, señala para alimento, y segun se infiere rectissimamente del mismo libro, es que la Ptisana era entonces el alimento regularissimo en las fiebres, y demás enfermedades agudas. Dice de ella: *Ptisana igitur recte omnibus frumentaceis edulijs prælata esse videtur, in morbis acutis, & laudando sane eos qui ipsam prætulerunt.* Finalmente, con solo mas, ó menos coccion, colarla, ó no colarla, segun el estado de las enfermedades, la destina para alimento de las enfermedades agudas, así en este Libro, como en los que escribió de estas, y otras enfermedades. Zachías dice, que Hypocrates, *pisces omnibus febrientibus promiscue concedit: quin, & ipsa repletionem eos offert.* (pag. 348.) Y yo puedo asegurar, que hablando de enfermedades, no vi que Hypocrates señalasse carnes precisamente; pero como havia de señalarla, si tenia por una de las mejores à la de puerco?

33 Con Galeno no puede haver duda. El preconizó al alimento tenue hasta lo sumo; y el alimento tenue explicò, que consistia en huevos frescos, y en peces laxatiles. Esto debe entenderse del alimento tenue mas fuerte, y que como tal, lo daba en las regulares enfermedades; porque para las febriles, y agudas, preferia el alimento tenue *mediocre*, que consistia en la Ptisana, ó cremor de cebada. Estos eran los alimentos para los Enfermos de Galeno, y en este alimento confiaba tanto, que con el solo dice, *sin otro medicamento, se curaban muchas, y envejecidas enfermedades.* Cosa rara! Dolores arteticos formidables: Afeçtos de pulmones; tumores escirrosos, de hígado, y bazo, y alferencias, dice Galeno, que, ò se curaron, ò se mejoraron con solo este alimento. (*lib. de atenuanti victu.*) En las tercianas, y quartanas señala à los peces para alimento el mismo Galeno (*1. de art. curat. ad Glau. cap. 9.*)

34 Cardano, no solo está por este mismo *systhema*, sino que increpa à los Medicos, porque alimentan con carne à los Enfermos, siendo así, que Hipocrates, Galeno, y demás antiguos, no les daban carnes, sino pescado. (*de mal. Med. c. usu cap. 10.*)

35 Zacuto Lusitano dice, que para alimentar à los Febricitantes, son mucho mejor los pescados, que las carnes: (*de Princip. Medic. Histor. lib. 1. hist. 28. q. 29.*) Valles, comentando los Aphorismos de Hipocrates, se arregla tambien al alimento tenue para las enfermedades, añadiendo, que no se hayan de atar precisamente à los particulares que señaló Galeno, sino que se pueden suplir con leche clara de almendras, orchatas, y caldos de lechuga, el cremor de Ptisana, y con caldos de pollo, ò gallina, la Ptisana fuerte: *Licet (dice) enim mihi uti alijs cibi servata eadem arte, ne scilicet tenuius aut crassius detur, quam res exigat.* Dice tambien sobre el Aphorismo 16. que para los Febricitantes ha de ser al alimento humedo; y en la methodo, que hay casos en que se debe alimentar al Enfermo con yervas.

36 Juan Heurnio, comentando à Hypocrates, dice, que la dieta subvulgar, ò mediocre tenue, que señaló, y viò aquel Griego, à quien el bien entendia, se reducía à pescados, yervas, Ptisana, calabaza, y cosas à este modo.

(*comm.*)

(*comm. in Aphor. 4.*) Alaba tambien la Ptisana en las fiebres, y demás afectos agudos, como alimento proporcionado, en el Comento al libro de *Victus ratione in morbis acutis.*

37 Pedro Miguél de Heredia está tremendamente declarado por el cremor de cebada para los afectos inflamatorios, y febriles; no quisiera que hubiera otro alimento para estas enfermedades, como despues veremos. Y quando señala alimento regular para las mas comunes enfermedades, nombra entre la Perdiz, ó Gallina tambien à los huevos blandos, y pescados pequeños: y de los huevos dice, que dan *optimo* alimento: *Optimum praestant succum.* (*de cibat. feb. putrid. pag. 171.*)

38 Miguél Etmulero, hablando de alimento para las fiebres, dice, que del mismo modo, que comunissimamente son mas tediosas las carnes (y sus caldos) à los febricitantes, que los otros alimentos, assi tambien les son dañosas. Que lo mejor es alimentarlos con caldos de otras cosas, huevos blandos, puches, &c. *In specie carnum effum, ut aversantur febricitantes, ita nocet eis: juscula, leves pulticula, & ad summum ova sorvilia abundè sufficiunt; inter juscula, Avenacea, & Pultes ex Pane, & cerevisia magis conducunt.* (*de Febrib.*)

39 Jacobo Primrosio, en la curacion de las fiebres putridas, y su dieta, dice, que la carne es positivamente mala en toda ella, y aún en casi todas las fiebres: Que es menos malo su caldo; pero que aún al caldo se debe preferir la Ptisana, ó caldo de cebada. *Et his, ptisana veteribus, & recentioribus cibus familiaris, in febribus praesertim acutis, & biliosis, &c.* Que la Panatela es propio alimento. *Boni succi, & facilis coctionis cibus annumeratur Panatella, qua in febribus utimur diversimodè, &c.* Mas adelante: *Cum dixerimus sorvitionibus alendos egros, & potulentis secundum Hippocratis placita, sequitur carnes non esse febrientibus idoneas:: sunt enim cibus sanorum, non egrorum.* Añade, que no se recurra à la costumbre, porque tambien la experiencia muestra que es mala. Prosigue aún, que si
aca-

acaso se necesita de alimento mas grueso que lo liquido , se den peces , y no carne : *Quid si solidior cibus concedi debet , pisces carnibus præferri debent , nam quod ex piscibus succrescit alimentum tenue est , facileque resolvable. Eos enim probat Galenus l. ad Glauconem , quia facile concoquantur , si sint saxatiles , carnibusque præfert. (de Curat. Feb.)*

40 Felix Platero está en casi todo conforme con Primrosio respecto de alimentos à los febricitantes , y enfermos de agudas. En las Synochas dice : *Victus conceditur nutriens , sed tenuis , ut ptisana , lac amigdalinum , interdiximus carnem.* En los afectos inflamatorios de cabeza pide lo mismo : *Cibus refrigerans , & humectans , sicut febricitantibus convenit.*

41 Joseph Jackson , Medico Napolitano , aborrece la carne para alimento de los febricitantes de agudas , y ardientes. Caldos de cebada , y panatelas receta para alimento : *In principio febris acuta , & ardentis æger ab omni carnis usu inhibendus est , & diætâ tenuis imperanda , ut panatella , juscula bordeacea , &c. (Enchyrid. p. 120.)*

42 Thomàs Sydenàm , que en juicio de todos los buenos Medicos de nuestro Siglo , es el Hypocrates de nuestros tiempos , proscribve toda carne , y sus caldos en los afectos febriles , y alimenta à sus enfermos con caldos de cebada , pan , y avena , con alguna hiema de huevo. Concluye con que el caldo de avena es el mejor : *Quinvis juscula Avenacea sint instar omnium.* En otros muchos afectos tambien proscribve positivamente la carne ; v. gr. en la Gota , y toda Arthritis.

43 Pablo Zachias , Medico , Canonista , y Theologo grande , hablando de los argumentos , y razones de los que sienten que los alimentos Exangues son dañosos à sanos , y enfermos , dice de este modo : *Hæc , & alia , que impia , ac temeraria procacitas effutire docet , contra jeiunia nonnulli Medici , aliquæ heretici obijciunt , vel obijcere possent , que tamen cum omnia ac singula vana , futilia , insulsa , irrationabilia , ac ab omni veritate sint alienissima , firmanda hæc conclusio est ; jeiunium , & ani-*

mae, & corpori esse proficuum, & salutare. (n. 6. l. 5. tit. 1. q. 2.) Asienta, y defiende con Hypocrates, Galeno, Cardano, y Zacuto, otros Antiguos, y la experiencia, que es mejor alimento el de los pescados para los enfermos, que el de las carnes. *Causa ergo, cur pisces ab Antiquis libenter agrotis concederentur, non alia est, nisi quia optimi succi sunt, ut ex plurimis autoritatibus supra manifestum fecimus.* Dice, que es alimento que no se corrompe en el estomago, ò que se corrompe menos que el de la carne, por lo qual es mejor en las fiebres: Que es de mas facil coccion en el estomago. Y finalmente, que si los Medicos de aora alimentan con carne à sus enfermos, no es porque ella sea mejor, ni aun tan buena, como dexa probado, sino porque son mas timidos que los antiguos. *Cur vero nos piscibus nostris agrotantibus interdiciamus, dictu difficile est, nisi confiteamur, nos in multis esse Antiquioribus timidiore.* (num. 13.) Lo mismo allegura en la question septima: Dice alli, que los pescados recientes, *optimum prebent alimentum.*

44 Nuestro insigne Luis Mercado, Medico de Camara de los Catholicos Reyes Don Phelipe Segundo, y Tercero, dice, hablando de los huevos para el estado enfermo, y sano, que son mejor alimento que la carne: *Sunt autem ova omnia maximè recentia praeferantiora, & copiosioris alimenti quam carnes, & longè minus putrescunt.* (lib. 2. tom. 1. de Sanit. pag. 539.) Llega el caso de escribir de proposito de alimentos para el estado enfermo, y especialmente para fiebres, y otros afectos agudos, y sin acordarse de la carne, receta el alimento del mismo modo, que los antiguos Padres de la Medicina. Para las ardientes, y caufones, caldos de cebada. y ciruelas; y si se necesita de mas alimento, Ptisana, y Panatella. En las Synochas exquisitas lo mismo. En las Nothas, dice, que se hacen malas, por alimentar à los enfermos con Gallina el dia de menos febricitacion, sino que se debe proseguir en todos con caldos de lechuga, y de Ptisana. En las tercianas exquisitas, dispone caldo por infusion de pan en
agua

agua de achicorias con un poco de azucar ; y zumo de naranja. *Est enim*, dice, *præstantissimum alimentum, & medicamentum*. En la *Quartana* primaria, *Prisana*, ó otro alimento tenue. Lo mismo en el *benitrete* : lo mismo en la *hectica*. En las enfermedades malignas, prescribe alimentos tenues, y salado-agrios : *Qui propter sal, & salsuginosa omnia, præsertim, quæ tenuis sunt substantiæ, sicut, & acetosa omnia mirè prossunt*. En las viruelas, caldo de lentejas, con azeite, azafran, y sal. Calabazas guisadas del mismo modo. *Qua propter jus; aut potus lentium cum acetosa, oleo, & sale, & medico croci jis convenit : Cucurbita etiam cum agresta, oleo, aceto, & sale*. Añade, que así para esta enfermedad, como para el Sarampion, son conveniente alimento los pescados salados. (*tom. 2. de Rect. præsid. art. med. pag. 34. lib. 1.*)

45 Juan Hecquet, señala por uno de los errores de los Medicos Modernos el alimentar à todos los enfermos con alimento substancial : *Duplex autem illud librorum recentium erratum inde venit primo, quia diætæ factum satis crediderunt, jubendo generatim inter medendum ut victus Euechymus aegris exhiberetur*. Prosigue con que hay muchos afectos, en que es malísimo el alimento substancial, en que se deben despreciar las carnes, y dar à los enfermos cremores de cebada, de abena, &c. *Non observando*, dice contra los vulgares, *dari morbos, in quibus pinguibus, & sulphureis uti, tam ominosum est, quam faustum, & felix usurpare bordei, orice, &c. cremores, cæteraque id genus pulmenta, uniuersæ nota veteri medicinæ, Hyppocrati in primis, &c.* Señala algunos afectos en que es necesario, y saludable observar este precepto, y escribe las enfermedades inflamatorias, disenterias, rheumatismos, y con Sydenám las fiebres. (*Prolog. ad Nov. Med. Consp. pag. 7.*)

46 Vvilis prohíbe la carne a los febricitantes hasta que estén perfectamente convalécidos, porque sino, dice, ocurren recaídas. (*Apud Bonet.*) Doleo las detesta en las fiebres, y receta caldos de yervas. (*lib. 4. de Feb.*) Y para que en nuestros propios dias no fal-

falte esta doctrina , tan antigua como la Medicina , y seguida sin interrupcion por todos los Siglos , tenemos al famoso , y docto Doctor Martinez , y al feliz , y doctissimo Medico Don Francisco Sueyras. Aquel , diciendo en su Discurso Phsyico , que la carne , y su alimento es propria para engendrar muchas enfermedades , porque *llena el cuerpo de crudezas , y humores podridos ; y este* allegurando , que la medicina , y la experiencia le han hecho ver , que el alimento de carne , no es necesario *simpliciter* , ni *per accidens* , ni *secundum quid* , para curar ninguna de las enfermedades. (*Thes. Med. art. 4. tract. 3.*)

46 Haviendose leído esto , y reflexionado bien sobre ello , creo que no havrà quien dexe de exclamar con el Grande Medico Zachias : *Sed quid tantopere carniū essum pro sanitate conservanda affectamus ? Quid tantopere carnes in cibis , suis verbis extollunt carnivori isti recentiones Medici , qui antiquorum tam insalubrem victum ne per somnium arguerent , si in presentiarum apud nos in usu esset ?* Sabia bien , que no hubo Medico grande , ni grande Phylloso-pho de los antiguos , que no afirmasse que las carnes daban alimento malo , si el estomago , y demàs oficinas del cuerpo no estaban perfectamente buenos. De aquí el prohibirla Avenzoar , Rasis , y demàs Arabes en tiempo de peste , asì para curarla , como para precaverla. Yo no sè si tendra lugar proprio para algunos Medicos sobre esta materia , lo que dice el Ilustrissimo Calmet , comentando un Texto de San Pablo : *Quorum Deus venter est* , dice , *Ecclesias lustrant , atque infirmis timorem injitiunt , ut aliquod fructum ferant ;* pero à lo menos no dexe de suceder por ignorancia , y por mala costumbre lo que dixo Ludovico Nonnio en el Libro que escriviò , no hà muchos años , probando , que para vivir mas sanos , y alargar la vida , preferia el alimento de pescados al de carne : *Nugantur* , afirma , *ergo qui pisces crassos , & viscidos humores in nostris corporibus ajunt gignere , & mille alias noxas illis affingunt , ut imperitos ab illorum essu deterreant.* (*Lib. 3. cap. 10.*)

47 Advierto , que quantas doctrinas he apuntado en esta Proposicion , sin otras infinitas , que pudieran aña-

'dirse', todas están proferidas por sus Autores , sin res-
 peto , ni tendencia , ni conexiõ alguna con precepto algu-
 no de la Iglesia. Todos ellos las han escrito , atendiendo
 solitaria , y precisamente al estado de las oficinas interio-
 res de los enfermos , al genio , causa , y productos de la
 dolencia , y al genero de chylo , y alimento , que admi-
 nistran unos , y otros manjares. Este era su solo argumen-
 to , y sobre esta sola maxima lo escrivieron.



PROPOSICION VI.

NADA PRUEBA , NI OPONE
 contra la bondad de los alimentos
 exangues en las enfermedades , el
 que en la dieta para ellas señalen
 los Autores esta , y la otra
 carne , ò sus caldos.

§. IX.

48 **L**A selva de los alimentos para el hombre
 es muy grande. Todos ellos son buenos
 en la razon de alimento para la naturale-
 za. Y aunque en el estado enfermo debiera variarse el
 alimento ; pues no debe ignorar ningun Medico , que en-
 tonces ha de ser el alimento medicamentoso, sin embar-
 go la costumbre , el gusto , y tambien la preocupacion,
 entraron à la parte para hacer , como notó Zachias , Car-
 dano , y otros muchos , que se alimenten los Enfermos
 con

con aquellos mismos manjares del estado sano. Es comunísimo á lo menos en toda la Europa el ser la carne alimento de todo genero de gentes, si la imposibilidad no sale al paso. Por lo menos, en la mediana, y alta classe, es sin duda que es el regular manjar el que ministran las carnes.

49 Llegan, pues, los Autores Medicos en sus prescripciones de dieta à proponer alimento en las enfermedades, y como por una parte, la carne en razon de alimento es buena, por otra hay gusto por lo comun en los dolientes, sino estan muy postrados, inapetentes, ó con enfermedad aguda, y por otra està la costumbre apoderada, señalan esta, ó la otra carne, segun que repugna menos al genio de la dolencia, mezclandola para su caldo algunas hortalizas. Este es el modo, esta es la comun dieta, que se halla en algunos de los Autores modernos.

50 Pero acaso se me podrá arguir con ninguna de estas autoridades, para que por ello sea necesaria, mejor, ni aun del caso, la carne en aquellas, ni otras enfermedades? De ningun modo, porque nada prueban, ni en nada se me oponen. Esta dieta es precisamente de costumbre civil, medica, ó deleytable: sin otro respeto, que el de, dada la costumbre, apropiarla en algo al genio de la dolencia. Es dieta, sin respeto, ni presente el precepto de la Iglesia. Una cosa es, y muy diferente, el disponer carnes, segun la costumbre, sobre la practica de tenerlas por buenas, y ser por lo comun del gusto de los Enfermos; y otra cosa es el tratar de la comida de los Entermos sobre dos fundamentos ciertos, y respectivos. Uno, el de atender al precepto, si està presente; y otro, el de que aunque las carnes sean buen alimento por la autoridad, y la experiencia; tambien los huevos, pescados, ciertas hortalizas, algunas legumbres, el chocolate, y otras cosas exangues, son bonísimos por experiencia, y autoridad. *Este es el caso en qué estamos.*

51 No habiendo precepto Ecclesiastico, que inste gravemente, claro està, que qualquiera alimento, que

no sea malo, puede prescribirse. Entonces para la regla general de los alimentos, la costumbre, y el gusto son la única regla. Pero estando presente el precepto, se varía totalmente la norma. Son buenas las carnes, los pescados frescos, los huevos, el arroz, el chocolate, las yervas, algunas legumbres. Prohíbe el precepto à sola la carne, debe entonces el Médico, y debe el paciente alimentarse de los demás manjares, que son tambien buenos, dexando el prohibido. Qué importa que la carne sea alimento bueno, sino es solo? Hay, y quedan veinte, que son mejores en pluma de todos los mayores Médicos, que son mas propios para los Enfermos, y que por lo menos, rebaxando todo lo posible, son tan buen alimento como la carne.

52 De aquí es, que sin la menor duda, es no entender la materia, traer autoridades (como hacen los que dicen, que me impugnan) de que Fulano, y Citano dicen, que el alimento de carne es bueno, que nutre, que engorda, que deleyta, que en esta, ò la otra enfermedad se coma pollo, gallina, perdiz, &c. Es cierto, que es no hacerse cargo de la dificultad, en medio de que està bien clara. Con distinguir de tiempos se concuerdan, y ajustan los derechos. Es buena la carne, concedo. Recetan carnes en las enfermedades, por quanto es costumbre, y que no se tiene por mal alimento, sino por bueno, concedo. Se sigue por esso contra la Iglesia, y contra mí, que el alimento de los exangues es malo? Niego, y lo debe negar todo racional. Se deben recetar carnes por esso en los dias de precepto? No hay tal, y ni los mismos Autores Médicos enseñan tal cosa. La razon: porque aunque el alimento de carne es bueno, son buenos todos, ò los mas de los de Viernes, en las enfermedades. Luego con estos tambien se puede alimentar à los Enfermos, y observar el precepto. Y si se quisiere decir mas, por supererogacion, aumentese, que en las mas enfermedades, es positivamente malo el alimento de la carne, y positivamente bonísimo el que dan muchos de los manjares de Viernes. Aún de las hortalizas solas, dice Nenter, que para los Enfermos son mejor ali-
men-

mento que la carne: *Cibi ex animali Regno desumpti plus detrimenti afferunt, quam cibi vegetabilium.* (de Diet. Aegror.) Haviendo dicho antes lo mismo para mantener la salud, y alargar la vida: *Cibi ex Regno vegetabili desumpti, quoniam ad putredinem non adeo prout sunt ac carnes, magis proffunt ad vitam longam, quam cibi ex Regno animali.* (de Diet. Sanor.) Y en orden a huevos, pescados, y demás exangues, leale lo que dexamos escrito en la Proposicion antecedente.

53 Si lo juzgasse preciso, pues, para serlo era preciso creer, que todos mis lectores eran Idiotas, o que estaban poseidos del Espíritu de la Gula, pudiera probarlo palpablemente, y confirmarlo individualmente, con todos los Autores de Medicina: pero baste este exemplar en Cypriano de Maroja, por ser Español, y del tiempo medio. Habla de la Dieta Medica para las fiebres malignas: Y dice, que ha de ser tal, que se oponga a la malignidad, al veneno, al calor febril. *Sed ea debet esse victus qualitas, qua putredini obstat, & veneni qualitatem r frangat, simulque calorem febrilem remittat.*

54 Ni en el juicio de Maroja, ni en el de ningun Medico, que lo lea, tienen las carnes ninguna de aquellas virtudes, y para desengaño vease la Proposicion, que queda escrita. Sabia sin embargo Maroja, que era preciso por la costumbre, alimentar con alguna de las carnes a los enfermos, y señalándolas, busca las menos malas, y para dexarlas en alimento, que conforme con la idea, que propuso, las añade, alterantes que las bonifiquen. *Conveniunt carnes Gallinae, Caponum, Pullorum, & Perdicum novellarum asse, cum succo agrestae, aut limonis. Quod si elixa placeant, earum jus alterabis, si in eo decoquantur agrestae, Lactuca, Borrago, oxalis, aut Scariola, & in jure earum parum succi agrestae, aut limonis est injiciendum.* Todas estas adicciones necessitan, aun aquellas bonissimas carnes, para ser conforme alimento en estas fiebres.

55 Vè aqui, segun este gran Medico, dada la idea del alimento, segun reglas Medicas. Vease como
no

no conviniendo la carne con la idea, y siendo preciso concordar con la costumbre, y disponerla, la aña-
de aquellas yervas, y aquellos zumos alterantes para
modificarla. Todo esto está bien, no habiendo presen-
te precepto Ecclesiastico de abstenerse de la carne, en
sentir de Maroja, y en el de todos los Medicos. Pe-
ro, y si hay precepto presente, qué haria Maroja, y
qué deberá hacer qualquiera segun Maroja, si ha de
obrar *Medicamente*, y como Medico Catholico? Rece-
tar la dieta, como la dispone el mismo Cypriano de
Maroja. El mismo, que, por la costumbre, dispone
aquellas carnes alteradas, prosigue, fundado sobre la
idea Medica, que dixo de la dieta, que *tambien* con-
vienen para alimento los huevos frescos, las truchas,
los pescados saxatiles, la panatela, las borrajas, las
chicotias, escarolas, acederas, verdolagas, las man-
zanas agrias, las cerezas, las ciruelas. *Conveniunt etiam
ova sorbilia recentia, Tructa, Pisces Saxatiles, Panate-
lle, &c.*

56 Pregunto con esto al mas relaxado doliente; al
mas adulator, è insulso Medico; al mas enemigo de
la abstinencia, si hay razon *Medica*, y menos Chris-
tiana, para mandar comer carne à millares de enfer-
mos en millares de casos, en un dia, ù dos de pre-
cepto en una semana, quando Cypriano de Maroja,
y en él *toda la Medicina*, dice, que en una fiebre ma-
ligna; v. gr. *conviene* alimentar al enfermo por todo
el curso de ella con huevos frescos, pescados, pana-
tela, yervas, y algunas frutas? Me ratifico en que es
el Demonio quien se vale de los hombres, yà que no
puede por sí, para desterrar del Orbe Catholico, el
Sagrado Precepto del Ayuno.

57 Esta reflexion tan necessaria, tan clara, y tan
verdadera, la apuntè yà en la Dissertacion desde el
num. 82. Allí dixe, que estando presente el precep-
to, nada arguia, el oponerme autoridades, en que
los Medicos señalassen carnes; porque en ellas se ajus-
taban à la costumbre, no precisamente à la Medici-
na, ni à la mejor calidad del alimento. Que para se-

ñalar

halar alimento , se havia de estar à las reglas Medicas , que los mismos Autores dan para la eleccion , tomadas de la naturaleza de la enfermedad , y de la de los manjares. Esto està escrito : pero como si estuviera en Arabigo , ò fuera menester, ni que se escribiesse, si es Medico racional quien manege la materia, se ha pasado por alto , para llenar papel de farragos indignos , de citicas , y autoridades de los que dicen , que es buen alimento el de la carne , y que en esta , y la otra enfermedad recetan su alimento , como si nada de esto fuese del assumpto.



PROPOSICION VII.

ESTANDO PRESENTE EL
Precepto , son los mas los casos,
y enfermedades , en que obliga
observar la abstinencia de
carnes.

§. X.

58 **L**A Santa Madre Iglesia , por Inocencio Ter-
cero, (*Cap. Consil. de Obser. Jejun.*) pide
urgente necesidad para dispensar por ra-
zon de enfermedad en el precepto. *Necesidad* tal , por
el Concilio Gangrense. *Inevitable necesidad* , en los
dos Concilios Cartaginense quarto , y Toledano octa-
vo. *Conocida necesidad* el Concilio Narbonense año
1609. *Quam non nisi nota necessitate* : Y *legitima causa*
por nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV. (*Breb.
Non ambigimus.*) No me paro en dar doctrinas de Theo-
logos zelosos , y de Santos , porque siempre estimaré,
y me harán mas fuerza un Papa mandando à toda la
Iglesia , y la autoridad de los Concilios en materia
Eclesiastica , que toda la de los Doctores particula-
res.

59 Dando norma nuestro Santísimo Padre Bene-
dicto Reynante à los señores Prelados de toda la Igle-
sia , para la justa dispensa en la comida de Abstinén-
cia , dice , que por ningun caso se conceda la carne,
si con huevos , y lactecinos hay cómodo alimento:

Dein-

Deinde carnes minimè permiffa fuerunt , & lactis , & ovorum usus fatis effe videretur. Tum vero facultas edendi carnes tribui folum confuevit , cum interposito Epifcopi testimonio , id omnino neceffarium judicaretur ; nec fufficiens neceffitati remedium afferri conftaret , fi ova folum , & lacticia concederentur. (Ep. Libentiffimè , pag. 7.) Esta es la practica de Roma , que yà vimos eftablecida en el cafo , que propufe en el primer Tomo del *Nuevo Afpecto*. Pues en una Junta folemne , que fe hizo de Medicos , y Prelados por nuestro Santiffimo Clemente XI. fobre lo que fe deberia difpenfar para una general epidemia , fin embargo que los Medicos propufieron , que la carne pudiera fer conducente à la caufa de la epidemia , fe determinó el difpenfar folamente los huevos , y lacticinios , porque pareció fer bastante bueno efté alimento.

60 El Papa , los Concilios , los Padres , y los Theologos , cargan graviffimamente la conciencia à los Medicos , fino fe ajustan à la razon , y à eftas Leyes , para dár con jufticia , y equidad las licencias. El Pontifice , increpando la facilidad de los Medicos en dár licencias , dice à los Prelados : *De qua re graviffime monendi à vobis funt , ne fuas animas indulgendo , nimis aggravent. (Epift. Libentiffimè , p. 12.)* El Concilio Narbonense del año 1609. cap. 10. *Medicos omnes quibusdam diebus ante quadrageffimam Epifcopi ad fe venire mandent , & moneant , ne propriæ falutis inmemores , facilitate nimia , caufam male affectam testentur sanitatem , ne sibi parent gebenam , alios nimia adulatione peritentes.* Y lo mismo havia dicho antes el Concilio de Aviñon del año 1594. y casi con las mismas palabras ; pues es creible , que de efté las tomó el de Narbona (cap. 44.)

61 San Carlos Borromèo en un Edicto fobre la obfervancia de Quaresma , dice : *Medici meminerint , ita fuarum effe partium corporis incolumitati prospicere , ut ne oblivifcantur potiozem haberi debere animarum salutem. Quapropter caveant diligenter ne alienæ culpæ participent , nimia facilitate fua infide faciendæ neceffitatis utendi cibus vetitis.* Los Theologos , y Canoniftas dicen lo mismo. Veanse à

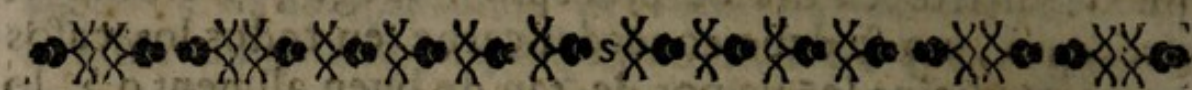
Baseo, y à Pablo Zachias; este acusando de *temeridad* la nimia indulgencia, aquel amonestando, que se porten con cautela para no hacerse reos de grave pecado. San Antonino de Florencia dice, que se libra de pecado el Enfermo, que come carne, en dia prohibido sin culpa fuya; pero que *peca el Medico*, si le dio licencia sin causa razonable. (*P. 2. tit. 6. c. 2. §. 6.*) Todo esto deben saber los Medicos baxo de pecado mortal, sin que nadie pueda remediarlo; porque todo facultativo peca mortalmente, si ignora lo que tiene obligacion de saber, mucho mas en materia tan grave, como es la presente: *Ignorantia eorum, quæ quis scire tenetur, est peccatum.* (D. Thom. 2. 2. quæst. 76. Sabel. tom. 1. disc. 2. num. 101.)

62 Sentado todo esto, y visto, lo que dexamos dicho antecedentemente, con todo el mas lucido cuerpo de la Medicina, y de la experiencia, se sigue ineluctablemente, que presente el precepto, hay pocos casos en que la necesidad, ni urgente, ni legitima, y ni aun necesidad paleada, inste para alimentar de carne à los enfermos, y valetudinarios. La Medicina, segun sus leyes, y por regla Medica, la excluye positivamente en muchas, y peligrosas enfermedades; y en las que no la excluye, dexa en igualdad de bondad con las carnes, à los mas de los alimentos exangues, y de Viernes. La experiencia enseña lo mismo; porque à mas de que tan insignes Medicos de toda la antigüedad, y tantos, y grandes de nuestros tiempos lo experimentaron, alimentando à sus dolientes, con cosas que no son carne, se ve tambien en tantas partes del mundo oy mismo, en que los enfermos se curan sin la carne, ni su alimento. Luego, presente el precepto Ecclesiastico de no comer carne, insta el observarlo, sin que haya ley, ni privilegio que pueda impedirlo. Es constante: porque el Privilegio es la necesidad de su alimento, ò para curarse mejor, ò porque los que no son carne, son dañosos; pero es assi, que no hay la primera causa, por quanto *medicamente*, y segun reglas dieteticas, lo excluye la Medicina; ni la segunda, por quanto baxo las mismas leyes, y reglas señala positivamente la Medicina à los alimentos, que pue-

pueden usarse en dia de precepto : luego ; presente el precepto , no se debe conceder carne en todos los casos que la Medicina señala por de tan de buen alimento à lo que no es carne.

63 No es dable el señalar aquí , ni en ninguna otra obra individualmente todos los casos ; pero sobre los fundamentos sólidos , que dexamos establecidos , daremos idea clara , para que la Medica Christiana prudencia , determine en los particulares , y concretos. Pues assi como , sobre las pestilentes reglas generales , tomadas hasta aqui , de ser los alimentos de Viernes malos , y de ser necessaria la carne para curarse los Enfermos à todo semidoliente , à todo aprehensivo , y por qualquiera cosa , se rompía el precepto ; aora sabiendo , que los manjares de Viernes , en razon de alimento , son lo menos , tan bueno como la carne , y que la Medicina señala por tan buenos , y mejores que las carnes à los exangues para las dolencias , se deberá observar el precepto mas veces , que romperlo , porque se mudò la causal , y la razon diametralmente.





PROPOSICION VIII.

EN QUE SE DA IDEA PARA las dispensas de Ayuno.

§. XI.

64 **O**BSERVO lo primero, para no andarlo repitiendo cada instante, lo que tambien notè en la Dissertacion, y en otras partes: esto es, que aqui hablo precisamente de la dieta, ò alimento respectivo à la enfermedad tal de que trate: prescindiendo de aborrecimiento formal del sugeto à los alimentos; de complexiones particulares, en que hagan sensible daño; de estados morbosos del sugeto, por lo qual no se deba considerar, como precisamente doliente de aquella enfermedad sola; de debilidad grande; de estados particulares de su estomago, y otras anomalias, que pueden ocurrir en los individuos.

65 Observo lo segundo, que cura sin methodo el Medico, que en las mas, y mas peligrosas dolencias, al Enfermo no le dispone el alimento medicamentoso. Esto es, que sirviendo lo menos para alimento, pues no hay necesidad al Enfermo de engordarlo, se oponga en lo posible à la enfermedad, y à su causa, haciendo veces de medicamento. Lo menos de que necesita el doliente, especialmente de enfermedades agudas, es de alimentarse: *Satius est enim si agros sanos, quam si obesos feceris*, dixo Helmoncio, y repite el Doctor Seguer, Medico Valenciano. Y Heredia, Valles, y los mas de la Medicina antigua, aseguran, que si fuesse dable no alimentar al Enfermo de fiebre, hasta el fin, debiera hacerse. Baglivo dice casi lo mismo; y ya vimos lo que escri-
vió

vió Galeno, de que con solo el alimento tenue, que segun él, es la Prisana, ó el cremor de cebada, se curaron criminales dolencias, sin otros medicamentos. Valles, en su Methodo, cap. 7. y en el Comento à los Aphorismos de Hypocrates, Mercado en su Tratado de *Recto Praesidiorum usu*, encargan, que la idea, y auxilios para curar los Enfermos, se determinen tambien en la Dieta Medicamentosa. Esto lo dicta la razon Medica, y lo publica la autoridad de los Padres de la Medicina.

66 Observo lo tercero, que para formar una sólida regla, à fin de determinar en qué casos hay necesidad de la carne, ó de sus caldos, es menester ver en qué calidad propia aventaja à los exangues, ó qué cosa puede ella administrar que los exangues no tengan. Para que averiguado esto, se permita en aquellos casos, que es conveniente aquella ventaja, y no se dé licencia en aquellos, que aquella calidad, ó ventaja no sea necesaria.

67 Supuesto, pues, que en razon de alimento todos son buenos; que al enfermo no hay necesidad de engordarlo; que en los mas no hay necesidad tampoco de grande, ni grueso alimento; que de todos se hace Chylo, y que todos nutren, veamos que tiene la carne, que no tengan los pescados, huevos, y demas manjares. A mí me parece, que no hay otra calidad, ni ventaja en el Chylo hecho de carne, que la parte adiposa, ó oleoso-urinosa de que consta, y que no tienen los alimentos, que no son carne. No es precisamente el ser alimento de mas substancia la ventaja de las carnes, como vulgarmente suele decirse; porque de mas substancia para alimento son el pan, las legumbres farinaceas, y aún los huevos; sino el ser substancia sebacea, ó adiposa: esto es lo que tiene la carne, y no los demás manjares.

68 Digo, que esta es sola su ventaja, porque esta es la que es visible à todo el Mundo. No dudo, ni ignoro, que se hallan otras en los libros; pero todas ellas son hijas precisas del sistema, que sus Autores siguen en orden à la accion del estomago para la re-
duc-

duccion à Chylo : O de otras caprichosas ideás , que tienen concebidas de las carnes , hijas tambien , ò del gusto , ó de la preocupacion , ó del vario modo de Phylosophar. Es justo , pues , que no nos embaracemos con estas altas prerrogativas , que solamente existen en el modo de concebir de sus Autores. Lo mismo sabemos que sucede con las yervas , con los pescados , y con otros manjares. En llegando à preconizarlos , y anteponer los alimentos , phylosophando por sus principios , por el modo de la chylicacion , por las acciones de las oficinas interiores , todo va en el ayre. El gran Medico del Rey Christianissimo Don Juan Astruc , y los que les siguen prevalecen las carnes à otros manjares para alimento ; pero esto es porque son acerrimos defensores de que la chylicacion , ò digestion en el estomago se hace por fermentacion. Para cuya accion es mejor dispuesta la substancia de las carnes en su sentencia. Digo *en su sentencia* ; porque , aun supuesta la fermentacion , es sin duda Chymica , que hay manjares mas fermentescibles , alimentosos , que las carnes , y con ventajas mas solemnes. Pues todos los frutos , y simientes farinaceas son mas fermentescibles que la carne , y con la favorabilissima diferencia , que la fermentacion de las carnes despues de muertas , siempre es *putrefactiva* ; y la de las simientes , y frutos es , por lo comun , *spiritualcente* , ò *vinosa*.

69 Por lo mismo , Hecquet , Archivaldo , Pitcarni , y los Mecanicos , que defienden , que la chylicacion se hace por mera , y simple trituracion de los alimentos , por la qual se extrahe su zumo , que con los jugos salivales forman chylo , prefieren los pescados , yervas , y legumbres à las carnes ; porque para la trituracion , es mejor la simpleza en el manjar , y su zumo , para la bondad del chylo. Tales , y tan extraordinarios son los juicios de los hombres , quando à solo sus discursos entregan las acciones de la naturaleza !

70 Por esto , pues , dexado todo esto , tomo de
unos,

unos , y otros manjares aquello , que sin systèma , ni capricho se vè palpablemente en ellos. Y así sobre este fundamento señalo la mas substancia adiposa en el alimento de la carne.

71 Observo lo quarto : Que es preocupacion , y sumamente falso , el que , quitada la carne para alimento de los enfermos , no quede entre la larga serie de tantos manjares , alguno , ò algunos , tan buenos como la carne , capaces de mantener por uno , ò dos dias á un enfermo. Hasta la substancia adiposa , que se halla en la carne , se encuentra equivalentemente en el chocolate , para quando fuesse sumamente necesaria aquella substancia. Yá en la Paradoxa 25. del primer Tomo de *Nuevo Aspetto* , dixe , que se ha hallado por la Analisis , que dá mas cantidad de Manteca una onza de Cacao , que una libra de carne de Baca. Supongo , que no será Manteca ammoniacal , ò urinosa , como la de carne ; pero es certísimo , que en todas las enfermedades alkalinas , ardientes , inflamatorias , y agudas , será dañosa la urinosidad , ò sal ammoniacal de la adiposidad de las carnes , consiguientemente mucho mejor la adiposidad vegetal del Chocolate. Con berzas , con sopas , y con migas se mantiene un hombre que trabaja toda la vida ; quanto mejor se podrá mantener uno , ò dos dias el que no trabaja , ò con huevos , ò con pescados , ó con sopas , caido de garbanzos , chocolate , yervas , arroz , legumbres , &c.

72 Observo lo quinto , que es cosa de rifa ver como han cargado algunos la consideracion contra mí , trayendo autoridades de que los pescados son malos , para de aqui hacer que domine su deprabada opinion , de que es preciso alimentar con carne. Qué es esto ? Acaño la Iglesia , quando prohíbe la carne , manda , que se hayan de comer pescados ? Nada menos. Yá el Ilustrísimo Caramuél se hizo cargo de semejante despropósito. *Non enim precipit Ecclesia* , dixo , *ut comedamus pisces , sed ut abstineamus à carnibus , quod est toto Cælo diversum.* (*Theol. fund. num. 668.*) Prohibe la carne

ne solamente , y quedan innumerables man'ares para alimento. Pero aún quando esso fuera , yà hemos probado invenciblemente , quan falso es , que el alimento de pescados sea malo para alimento , y quan cierto es , que los Padres de la Medicina los prefieren à la carne , en los enfermos. Exponiendo el insigne Medico Luis Mercado un exemplo , para señalar , que hay , y se debe dar à los enfermos alimento medicamento- so , presenta a los pescados salados. *Ciborum etiam quidam reperitur medicamentosus ut salati Pisces.* (Tom. 1. lib. 2. pag. 524.)

§. XII.

73 **H**Echas estas precisas advertencias ; nada convencido de los farragos , que se me han opuesto , y menos escarmentado de las contumelias , que he logrado por la Dissertacion Medico-Moral , y otras prescripciones para el Ayuno , antes bien pagado de ellas , porque sè que dixo Christo : *Beati eritis , cum vos oderint homines , & ejecerint nomen vestrum tanquam malum , &c.* Voy à buscar otras tantas , exponiendo la siguiente idea para la dispensa en las enfermedades.

74 Digo lo primero , que siendo dogma perpetuo de la Medicina , que todas las enfermedades varían en algo las indicaciones , por respecto al temperamento , y anomalias del sugeto ; por el clima , por la vida antecedida : y en fin , por otras circunstancias , por las quales se debe variar en algo el modo , y los auxilios , assi tambien se debe tener presente lo mismo para la disposicion de los alimentos. Por esto , pues , fuera de las enfermedades agudas , y otras executivas , y de mas conocida incomodidad , ò riesgo , deberá el Medico hacer experimentar al valetudinario , ò enfermo , la practica de la Abstinencia , y Ayuno , hasta ver medica , y discretamente , que le hace daño. Di-
go

go discretamente, porque aunque el daño sea algo, no deberá suministrar con la dispensa. Es conforme á razon, á la possession del precepto, y al fin adecuado, para que le impuso la Iglesia; y es tambien regla de Zachias: *Non omne sanitatis incommodum à jejunio proveniens, illicò hominem à jejunio excusat, nam vix dici potest jejunare, qui ex jejunio nullum perceperit corporis incommodum.* Haviendo dicho poco antes, que deberá dár licencia el Medico: *Quibus in morbis jejunium corporis saluti nocere possit, (nota) ut justus timor inde emanet gravioris morbi, vel etiam mortis. (quæst. 5.)*

75 Digo lo segundo, que aún despues de examinado, y enterado el Medico del daño del Ayuno, ò de la Abstinencia, no deberá todavia conceder indulto, sin examinar primero, si, siendo el Ayuno completo, acaso consiste el daño en la unica comida, ò en la abstinencia, haciendo que se omita lo que pareciere que daña: Si siendo la abstinencia, consiste en este, ò el otro de los manjares; porque moralmente es imposible que todos hagan notable daño: Y haciendo dexar de comer el dañolo, ò dañolos, se mantendrá si puede commodamente con los que no hagan daño. Esto en los Ayunos, y Abstinencias de entre año, tiene una entrada muy precisa, á diferencia del largo curso de una Quaresma. Y de donde resulta Catholica, y Medicamente, que en sujetos de mediana, y alta classe, serán muy pocos los casos en que tenga lugar licito la total dispensa.

76 Esta doctrina es racionalissima, y indisputable, supuesta la possession, y fuerza del precepto; que debe observarse, si se puede; y que es increíble que todos los alimentos de la larga selva de Exangues hagan daño en todos los casos, complexiones, y circunstancias. El fundamento moral, es tomado de la mas sana doctrina Theologica, y la comunissima; y el fundamento Medico es claro, y como tal lo previene el mismo Zachias, de doctrina de Valles, á quien cita, *Comm. 2. in lib. de Viét. Ratione, in acutis. Ex quibus discant tam Medici, dice Zachias, quam eorum Consultores, non esse petendam absolutionem à jejuniij obligatione illicò atque lassum quis se senserit à jejunio,*

nio, *sed potius quærendum an aliqua ratio jejunandi sit, quæ sit magis salubris quam præterita: Discemus enim tunc à quibus abstinere nos oporteat: Sunt enim qui ab aliquo cibo particulari in jejunijs consueto noxam percipiunt; hi si hunc cibum omisserint, jejunium de cætero commodissime servare possunt alijs, &c.* Y sobre todo concluye: *Videant ergo Medici, ac rigorosè insistentes examinent ne aliquid simile irrepere possint in his, qui jejunare obligati, ab ea obligatione se eximere student hujusmodi illegitimis excusationibus.* (num.6.)

77 Digo lo tercero, lo que tambien previno el mismo Pablo Zachias, que la exigencia concreta, y actual de la enfermedad, es la que debe presentar la necesidad para la licencia; porque segun la naturaleza, y precision por la dolencia, se debe dispensar respectivamente alguna de las condiciones del Ayuno. No solo esto; hay, como ya probamos arriba con grandes Medicos, muchas enfermedades, contra cuya causa, se opone la naturaleza del alimento de algunos manjares de Vigilia. Luego en estos, es heregia Medica dispensar la abstinencia de carnes, y es falta grave no observar el precepto. Tambien està por esta reflexion el gran Zachias: *Excusationem à jejunio legitimam esse, si sit secundum morbi exigentiam, alias vero non: non enim quivis morbus à quavis jejunijs conditione excusare debet indifferenter.* Quiere en este lugar, y con esta advertencia este gran Medico Romano, lo mismo que oy manda, y enseña el Romano Pontifice. Esto es, que gradualmente se dispense, segun lo que fuere necesario, y no mas, dexando en quanto se pueda estable el precepto: *Sed alter quidem ab essu carniùm, prosigue Zachias: Alter ab essu tantum ovorum, non carniùm, alter ab unitate comestionis, alter ab hora refectionis, alter ab omnibus simul immunem reddere hominem potest.*

78 Y digo finalmente, y repito, lo quarto, que debe ser sumamente notable diferencia la que ha de haver entre los Ayunos, y Abstinencias de entre año, al diuturno precepto de la Quaresma. No vale lo uno para consequencia al otro. Un dia, aunque fuesse sin comer
na-

nada , podrian passar millares de hombres , dolientes de la mayor parte de las enfermedades : Quanto mejor podrán passar , sino insta gravedad en la dolencia , comiendo huevos , tomando chocolate , ò en fin algo de tanto , como puede elegirse para una comida de enfermo , que debe ser poca , y una colacion , ò una cena?

§. XIII.

79 **E**sto supuesto , y prudentemente dirigido , digo , que las fiebres ephemerass , ni entre año , ni en Quaresma dispensan nada. La razon es , porque sino provienen hambre , es parte de su remedio la abstinencia : porque si es en sugetos no pobres , tendrán chocolate , huevos frescos , pescado fresco , &c. y si son pobres , que están hechos à comer sopas de aceyte , y caldo de garbanzos , y con huevos , pueden passar uno , ò dos dias , que vive esta fiebre.

80 Las Ephemerass extensas , entre año , segun el modo de afligir , podrán dispensar el Ayuno , pero de cura regular , nada de la abstinencia. En la Quaresma , àtenderà el Medico à la causa de la fiebre , y à la posibilidad de alimentarse el Enfermo : Sobre esto , y lo que dexamos advertido , obrarà para la licencia. Advirtiendole , que si la causa es infartos , y tenaces obstrucciones , tendrá mucho menos lugar la dispensa de la carne , porque en los de Viernes hay alimentos propriissimos para contra estas causas.

81 Las tercianas , y quartanas de primera invasion , en sugetos sanos , que no son diuturnas , entre año dispensan el Ayuno , pero no la abstinencia. Dispensan el Ayuno , ò unica comida , porque no se puede guardar orden en las horas de aquella. No dispensan la abstinencia , porque absolutamente no hay necesidad chica , ni grande de la carne , ni en el dia libre , ni en el de invasion. Se añaden dos razones fortissimas , à mas de lo que se deduce de las *Proposiciones quarta , y quinta* , y son , que positivamente Hypocrates , y Galeno ,

como escribe Zachias, y es cierto, alimentaban con pescados à los tercianarios, y quattanarios, por ser alimento mejor para estas enfermedades: Que Avicena prohíbe las carnes en las Quartanas. (*Can. 4. cap. 68.*) Que Lazaro Riberio, prescribiendo dieta para los quattanarios, despues de proponer entre las carnes à las jobenes, y aves montanas, tambien receta *ovis recentibus*, & *sorbilibus*, *piscibus saxatilibus*; porque son alimento, *boni succi*, & *facilis coctionis*. Dice mas: que en el estado, y declinacion de estas fiebres, se den *pescados salados*, *alcaparras*, y *aceytunas*, con algunas yervas, que tambien señala. La otra es, que aunque todos los alimentos de Viernes no fuesen buenos, el poco alimento que es necesario para un dia, nada puede causar de daño.

82 En la Quaresma para este mismo genero de intermitentes, y casos, se dispensará uno, y otro precepto el dia de invasion; pero ni uno, ni otro el dia libre. Las razones son las mismas, y se añade el que el alimentarse poco, es remedio comunisimo, y mas seguro de estas fiebres. *Esto tenuis*, & *parca*, dice Piens en la dieta de la terciana intermitente: *Cum fames hujus aegritudinis optimum sit remedium*, & *à victu pariori febrilis accessio ultra tempus consuetum saepissimè prestoletur.* (cap. 11.)

83 En las Quotidianas intermitentes, dice Primirofio, que es bonisimo el abstenerse de las carnes: *Imo optimum abstinere à carnibus.* (apud Bonet. de quot.) Sin embargo observe el Medico prudente el estado del estomago. Si esta oficina está destemplada sensiblemente, cuide mucho de no destemplarla mas con los alimentos. En la Quaresma, creo que tienen licito lugar una, y otra dispensa.

84 En los dolores vehementes, pungitivos, y continuos de cabeza, en la Quaresma se dispensará uno, y otro precepto, hasta mejorarse el paciente. Sino son continuos, ni pungitivos, se dispensara prudencialmente para dos, ó mas dias de la semana, haciendo observar los restantes. Entre año, si son de primera invasion, y de poco tiempo, se dispensará el Ayuno, pero no la car-

ne; porque en un dia, ni la carne le curará la cabeza, sino se la ha curado en seis dias, ni le hará daño el no comerla. En la hemicrania, ó jaqueca, se dispensará todo, el dia de invasion. En la Quaresma se podrá probar como lo passa el Enfermo con los preceptos, y respectivamente, y con prudencia christiana, dispensar los dias que parezca conveniente.

85 La Alferecia, y demás enfermedades analogas à esta, lo dispensará todo en la Quaresma; pero nada en el entre año, exceptuado algun caso raro, que debiera determinar la prudencia. Si repite algunas veces al dia, aunque sea entre año, se dispensará la unica comida. Los demas afectos de cabeza sympáticos, no permanentes, siendo recientes, y sin fiebre, no tienen necesidad de dispensar la carne entre año. En la Quaresma se estará à lo que queda dicho num.

84. Si son antiguos, y ha contrahido mala diathesis el doliente, se dispensará todo en la Quaresma. Si son idiopáticos, segun el caso concreto, y constitucion del enfermo, formará juicio el Medico prudente.

86 La locura, delirio, manias, y fatuidad, dispensan uno, y otro precepto siempre; no precisamente porque les sea danosa su observancia, como yá advirtió Zachias, sino porque no están capaces del precepto. Si invaden estos afectos periodicamente, y con frecuencia, tambien en la Quaresma se deberá dispensar en los intervalos buenos: pero entre año, no siendo muy frecuente el insulto, nada se dispensa. *In interpolatione autem, aut intermissione à nulla jejunii conditione excusandi videntur*, dixo Zachias con doctrina de Filiucio, y de Fontecho.

87 Las gravísimas enfermedades de ojos, dispensan en la Quaresma la carne, pero no el Ayuno. Entre año, ni uno, ni otro, sino passa siquiera de dos dias la abstinencia; y aún entonces se dispensará sola la abstinencia, pero no el Ayuno. Notò, y discretamente Zachias, que esto debe entenderse en el principio, y curso de estas enfermedades: porque en llegando su termino; esto es, el perder la vista, cesaron

ron los motivos de la dispensa. Sin embargo, soy de parecer, que observe el Medico, si las causas fueron fluxion acre, ò de otro modo perversa, y si todavia permanece: porque entonces no tiene lugar esta nota de Pablo Zachias.

88 Los dolores de dientes, y oídos, por lo comun; aunque son molestos, son de pocos dias: por lo qual entre año, nada por si dispensan. En Quaresma, se estará á su diuturnidad, ó frecuencia, y se dispensarán respectivamente los dias que pareciere que conviene.

89 Los afectos de pecho, en su principio, nada dispensan entre año, excepto la Hæmoptisis, y Pthisis. En la Quaresma dispensan la carne, pero no el Ayuno, excepto los dos dichos, que lo dispensan todo. En estando declarados, especialmente los Asthmas, Dyspnea, y Orthopnea, y la tós ferina, dispensan uno, y otro precepto en todo tiempo; si bien entre año habrá infinitos casos, no estando los afectos muy adelantados, en que el Ayuno no será licito dispensarlo; porque el cenar poco, y muy tenue el alimento, es parte de la curacion de estos achaques. Quien haga colacion yervas cocidas con azucar; v. gr. borrajas, ò esquirolas, ò almendrada tenue, pasas, ó alguna conserva, lo passará mejor, y curará antes, si se ha de curar, que quien cene en forma, ò sea cosa de carne.

90 Los afectos catharrales, ò destilaciones que llaman, por lo mismo que son el v. gr. de las relajaciones, y que no muy bien entendidos, ocurren con frecuencia, necesitan de prudencia, y de conocimiento. Yo añadiré poco, ò nada á lo que yá Zachias dixo sobre estos afectos. *Sed, & catarrhus, (seu destillatio) qui legitime à jeunio excuset, debet esse insignis, valde molestus, & cum non contemnendis symptomatibus, &c.* Si siendo de esta casta, es acre, muy subtil, salado, y causa asperezas graves en el pecho, ò dolores en las partes, se dispensarán uno, y otro precepto en la Quaresma. Pero notese, que aún á estos, en aquellos Países que obliga la abstinencia Quadregesimal

mal de lactecinos , en las Vigilias de entre año , dice Zachias , que fino están muy débiles , ò la enfermedad es muy urgente , no se les dispense la carne entre año , sino solo huevos , y lactecinos : *Sed satis est*, dice , *si ovis vesci permittantur in diebus Veneris , & Sabbathi , & in Vigilijs , & quatuor Temporibus*. De aqui facamos , que entre año solamente se dispensará el Ayuno , pero de ningun modo la carne. Si la destilacion no es acre , y subtil , sino que es catarrho de materia gruesa , en ningun tiempo se dispensará el Ayuno ; es tambien doctrina de Zachias , citando à Galeno. Con que siendo la destilacion , ò catarrho de este ultimo , nada se deberá dispensar en las Abstinencias , y Ayunos de entre año.

91 Los syncopes , deliquios largos , y palpitaciones vehementes de corazon , hacen licita una , y otra dispensa. Digo *deliquios largos* , porque hay algunos transeuntes , que comunmente son estomachales materialissimos ; y estos jamás harán licita ninguna licencia. Digo tambien *palpitaciones vehementes* , porque los leves tremores de corazon no tienen conexion alguna con Ayuno , ni carne. En la Quaresma , si frequentan , podrán prudencialmente dispensar algun día la Abstinencia.

92 Los afectos de estomago , merecen siempre algun cuidado. A poco que insten , se dispensará el Ayuno en todo tiempo : porque estando el estomago formalmente enfermo , no puede comerse mucho de una vez. La Abstinencia ya tiene otra consideracion. El Chocolate , Huebos blandos , Almendradas , caldo bien sazonado de Garbanzos , y algunas yervas , son mantenimientos , que , por lo regular , no hacen daño uno , ni dos dias , ni al estomago tampoco ; y que bastan para alimento aunque fuesse para muchos. Con que entre año , es menester probar primero la necesidad , que ocurrir con esta dispensa. Por lo contrario , las carnes , en substancia , no son provechosas en los mas afectos estomacales , especialmente los organicos , ó en que padece mucho lo sólido : Con que haviendo de ser su cal-

caldo ; tambien , ó mejor alimentarán los manjares expresados uno , y dos dias , como los caldos de carne.

93 Los verdaderos colicos , y otros afectos intestinales , todo lo dispensan. Los demás afectos del vientre inferior , sean de higado , sean de bazo , ò de otro modo hypocondriacos , deberán considerarse. Pero sobre el nivel , de que en todos , exceptuado algun caso raro , es dañoso el cenar , ó cenar mucho , y provechoso el que sea muy poco. Que tambien , por lo regular , las carnes en substancia son malas ; pues si alguna no lo es , es preciso que sea carne de leche , pollo , ò cosa semejante. El mejor alimento para aquellos afectos , es el liquido , y si puede ser , deobstruyente , no infartuoso. De aqui se sigue , que siendo aquellos afectos incipientes , ni por su causa , ni por su afliccion , hacen licita ninguna dispensa entre año. En la Quareisma , se dispensará algunos dias interpolados la Abstinencia , pero no el Ayuno. Si , en fuerza de ser antiguos , el enfermo está muy aquejado , y ha contrahido debilidad , se le dispensará el Ayuno , en todo tiempo ; y la Abstinencia , quando la mala diathesis del enfermo , por la permanencia del morbo , haga necesaria la dispensa.

94 Los Medicos , que en estas , y semejantes enfermedades recetan la carne desde luego , dan la razon , porque la comida de Viernes es flatulenta , enciende , ó dà nutrimento grueso. Si esto fuese verdad de todo manjar de Viernes , tenian tal qual motivo. Pero valga la razon. De los siete dias que tiene la semana , come carne los cinco , ó los seis. Supongo , que este sea el alimento bonísimo , y proprio : acaso por esso le calentará notablemente , ó le enflatará , ó le engrosará el que uno , ó dos dias se alimente con lo mismo , que en los mismos cinco , ó seis dias , quitada la carne ? La carne quitará lo grueso , y lo flatulento , y lo caliente al mismo chocolate , à los mismos huevos frescos , à las yervas , y otros manjares como estos ? Porque yà se ve , que con estos mismos manjares se alimentaba tambien en los seis dias ante-

anteriores. Pues si la carne no puede hacer esto , ¿por qué su falta en un dia ha de ser causa de que sean tan pésimos aquellos mismos alimentos? Yo estoy en la cierta creencia , de que es mas flatulenta una escudilla de caldo de carnero , y mas gruessa , que tres hiemas de huevos frescos : sin embargo de que darán mas alimento las tres hiemas , que la escudilla de caldo. Defengañemonos , que tenemos la cabeza muy llena de carne , y aún de caldo ; y que casi todo es caldo de cabeza. Harà todo el año la regular comida de carne uno de estos , ó semejantes enfermos , por la mañana v. gr. una jicara de chocolate , ó uno , ó dos huevos pasados por agua ; á medio dia otro par de huevos , una escudillita de caldo , lo mas dos bocados de carne , y alguna conserva , ó fruta seca para postre : A la noche , alguna yerva cocida , otra escudillita de caldo , huevos , ó alguna otra migaja de carne. Llegá el Viernes , y el chocolate , huevos , yervas , conservas , y todo lo que fue bueno en los dias anteriores , se hizo flatulento , pesado , pituitoso , y en fin malísimo alimento. A quien , que no sea un fatuo , se le harà creer semejante extravagancia ?

95 Todos los afectos de orina , y de riñones , son indicantes para su curacion de cenar poco , y de abstenerse mucho , segun las mejores reglas de la Medicina : luego estos afectos en ningun caso , ni tiempo , deben dispensar el Ayuno. *Non modo absque periculo* , dixo yá Zachias , *sed etiam cum maximo iuvamento , cum multis excrementis abundant , que aliqua abstinentia absumi facile possunt*. Si son diuturnos , y molestan mucho al enfermo , se dispensará la abstinencia de carne en la Quaresma , ó para toda , ó para ciertos dias prudencialmente. Entre año , no necesitan de la carne para nada estas enfermedades. Las mas hortalizas , las almendradas , avellanadas , caldo de garbanzos , y huevos frescos , son no solo buen alimento para estos enfermos , sino alimento curativo , ó medicamento : Con que entre año ninguna dispensa sera lícita.

96 La rheuma , y afectos rheumaticos , necesitan para su recta curacion de ayunar , y de excluir la carne. Esto enseñan los Medicos ; con que serán dos heregias dispensar por ellos el precepto. El que la sed, y hambre , son remedio de la rheuma , es tan antiguo como la Escuela de Salerno. *Esuriat , sitiet , vigilet , qui rheuma tenet : hæc bene tibi serva , si vis repellere rheuma.* Los Medicos buenos tratan los afectos rheumaticos , casi como à los febricitantes. La dieta la piden tenue , y fresca : y en fin , un Medico de la estatura de Thomàs Sydenàm , dice para el rheumatismo: *Diatam, quod spectat, carnibus prorsus interdico.* (pag. 171.) Si la diuturnidad del afecto , y vehemencia de los dolores , ò otras circunstancias instassen , mudando el systema , se podrá dispensar toda la Quaresma , ò algunos dias entre semana , sea en Ayuno , sea en Abstinencia , segun la prudencia dicte.

97 En los afectos , y dolores articulares , gota , ceatica , chyragra , &c es remedio el Ayuno , como auxilio Medico : con que este precepto presente , no tiene arbitrio la Medicina para mandar , que cene el enfermo. La abstinencia entre año , es illicito , hasta lo mas , el dispensarla. El fundamento Medico es innegable , y constante entre todos los Medicos : y asì , la resolucion Moral es sólida , y necesaria. Aunque concurren estos afectos con las peores circunstancias en razon de su causa , sino concurre debilidad , ò cosa extraordinaria , dice Zachias , y dice la verdad , no debe dispensarse absolutamente uno , ni otro precepto , por quanto son positivo remedio de estos males. *Neque etiam in alijs quibuscumque casibus , si aliàs vires integræ sint , tam noxia iudicanda his morbis sint Quadragesimalis edulia , ut dispensare iure possint egrotantes à solutione cuiuscumque conditionis ; nam ex sui natura hi morbi abstinenciam requirunt , & cibos modicæ nutritionis , quales sunt , &c.* Debiendo notarse , que dice esto Zachias de los manjares Quadragesimales , en que estàn excluidos leche , y huevos : Què será dispensando en caso necessario estos manjares , ò acà en España en que
yà

yá están dispensados por la Bula , siendo , ¿ como son ; remedio therapeutico verdadero para aquellas dolencias ?

98 Todo esto es de fee Medica. Pues què Catholico , aunque no sea zeloso , no llora la perdicion de los Medicos , que por qualquiera dolor articular , dispensan uno , y otro precepto con grande satisfaccion ? Sobre lo que tambien debieran tener muy presente , aunque no lo tienen , el que muchos de estos dolores , se fundaron , y todavia se mantienen por la incontinencia , por la Gula , ò por el Vino. Debieran en conciencia , aunque no exista el precepto , mandar à sus enfermos , que ayunassen de todo , para curarles aquellas enfermedades.

99 El morbo galico , ni ninguno de sus productos merecen ni una , ni otra dispensa , en sentir de Zachias. *Nam quod ad inimicam illam spectat qualitatem , dicendum videtur , non excusare ab ulla jejuniij conditione.* Esto quiere decir , que la calidad de enfermedad galica , no es causa licita para ninguna dispensa. Pero se atenderà à la gravedad , y genero de afectos , que introduce esta infeliz labe , y segun la naturaleza de ellos , y riesgo del paciente , se dispensarà respectivamente en la Quaresma lo que pareciere conveniente. Del Ayuno , ni en la Quaresma serà licita la dispensa , sin grave circunstancia ; porque la corta cena es provechosa en este afecto. Para entre año , y aún para muchos dias en Quaresma , es bonissimo alimento el que dan los huevos , leches , arroz , pescados frescos , y hortalizas. Qualquiera de estos es mejor que la carne , como alimento medicamentoso , y aún como solitario alimento , por respecto a la dolencia. *Cœna omisso bis morbis maxima ex parte est proficua.*

100 Para todos los afectos cutaneos , herpes , sarna , granos , &c. aunque la carne no les sea alimento malo , sino es bueno , tan bueno es el que ministra la selva de exangues , exceptuando los pescados salados: Con que no hay por razon de estas enfermedades motivo alguno para las dispensas. Todos los manjares , que

mencionamos en el numero antecedente , pueden ser remedio, y alimento.

101 Los tumores , heridas , úlceras , y afectos semejantes , prescindida toda otra causa interna , ò concomitante , nada dispensan en ningun tiempo. La razon es clara para el Ayuno ; porque en qualquiera tiempo manda la Cirugia , que no se coma mucho , que haya parsimonia , para evitar fluxos à la parte en los tumores , y corrientes de materias en las llagas : luego instando el precepto , mejor debe observarse la parsimonia. Para la abstinencia entre año , es tambien constante. Nada puede dar la carne como alimento , que no lo ministren muchos manjares de Ayuno. Y las de peor especie , que son las úlceras cancerosas , se curarian antes , y mejor en todo tiempo , si el enfermo no se alimentasse con otra cosa que leche , almendradas , arroz , y cosas semejantes. La malignidad , debilidad , ò otras discrasias , que merezcan respeto en tiempo de Quaresma , queda à la prudencia juiciosa de los Penitentes.

102 La cachxia , cacochimia , chiorosis , è ictericias , en ningun tiempo dispensan por sí el Ayuno. Las circunstancias que agraven , podrán hacer licita alguna licencia en la Quaresma. En orden à los alimentos , no puedo dexar de confessar mi lastima , en ver à cada passo mandar comer carne à la opilada , que , al mismo tiempo que se la dispensa contra el precepto , ella apenas la prueba , y llena su pasto de frutas , lechugas , tronchos , y otras extravagantes cosas. Què es esto , sino hacer chanza de los preceptos graves de la Iglesia , à titulo de que Dios es muy misericordioso?

103 Qualquiera de las tres hydropesias , estando confirmadas , dispensan los alimentos de carne para todo tiempo ; porque comunissimamente estos enfermos están inapetentes , y es menester , que se les aumente la selva de los manjares , por si en los mas de Viernes notassen daño. En las incipientes , no hay necesidad entre año de esta dispensa : Y en unas , y otras para el Ayuno , se estará al juicio prudente del Sabio Medico.

104. Los convalecientes de fiebres grandes, y otros afectos agudos, prescindiendo de lo que por razon de precaucion, ò curacion necesite el enfermo, tienen dispensado Ayuno, y carne. Los de enfermedades cronicas, hasta restablecerse, lo mismo, aunque la cena pide pensarlo mucho; porque acaso el cenar será motivo de recaída: por lo qual entre año acaso será mejor observar este precepto. Exceptuanse aqui los convalecientes de fiebres diarias, synochos, y otras de inferior nota.

105. Los valetudinarios, ò enfermizos, que llaman, fino están muy débiles, no se les debe dispensar la carne entre año: En Quaresma se les dispensará para algun dia entre semana. Sino les hace notable falta la cena para dormir, en ningun tiempo se les dispensará el Ayuno. La razon es patente; porque exceptuado el motivo del sueño, toda la Medicina aconseja cenas cortas, y de poco embarazo. En orden à los demás achaques, me remito, lo primero, à la prudencia docta del Medico, teniendo presente las causas mediatas de la dolencia, la intencion curativa, y à que se dirige, y el temperamento, y circunstancias del Enfermo. Sobre el sólido, y indubitable fundamento, de que absolutamente tomados, son de tan buen alimento muchos manjares de Ayuno, segun los Padres de la Medicina, y segun la experiencia, como las carnes: *Optimi succi; praestantissimum dant alimentum*, son las expresiones con que explican el concepto que tienen. No se puede decir, ni dicen mas de las carnes. Luego en iguales circunstancias, instando el precepto, no hay lícito lugar para la dispensa. Lo segundo, que así para los fundamentos, como para algun otro afecto que falte, me remito en lo demás à la

Dissertacion Medico-Moral de mi primer Tomo, y
Paradoxas de los del Nuevo

Aspecto.

§. XIV.

106 **A** Visto lo primero, porque importa mucho, que aunque estoy en la cierta comprehension de que ningun Medico docto, y reflexivo se dexará llevar de las extravagancias, y frioleras, (así deben llamarse) con que se intenta probar, especialmente en un libro, que salió poco hà en Pamplona, que la carne es necessaria en todas las enfermedades, porque los *manjares de Viernes* (así à bulto) son flatulentos, pituitosos, pesados, &c. Sin embargo, me es preciso avisar à los sencillos, y amantes de la Gula, que toda aquella doctrina así propuesta, y del modo que se valen de ella, es dictada, ò sugerida por el Demonio. (*Hic enim quantum potest laborat adversarius noster, ut holocaustum nostrum devotionis pinguedine vacuetur: : cuius astutias non ignorantes, tota obsecro adversus eum sollicitudine vigilemus, &c.* Div. Bernard. Serm. 3. de Jejun.) Porque siendo tan sin fundamento, y siendo tan ocasionada à relaxar el sagrado Ayuno, no puede tener otro Padrino. Atiendase la prueba clara, como el dia. Dicen, para tal, y tal enfermedad es licita la dispensa. La razon; v. gr. en unas simples fiebres; *porque las legumbres son flatulentas, de difícil digestion; los pescados salados son de mal nutrimento.* Citan Autores para esto. Y de aqui con grande satisfaccion da la licencia.

107 Pregunto lo primero, si la Iglesia al febricitante, que manda que se abstenga de carne, le manda, que precisamente para mantenerse uno, ò dos dias en la semana, coma pescados salados, y legumbres flatulentas, v. gr. habas, judias, &c? Le prohíbe la carne, y le dexa veinte manjares, de los quales, aunque no fuera mas que con uno, puede mantenerse aquellos pocos dias: Y es culpable ligereza el decir, que entre veinte generos de manjares (son muchos mas) todos los flatulentos, pesados, y veneno.

108 Se propone un afecto de pecho de qualquiera, aunque infima classe. Se dice, que necessita sin duda de carne. La razon: porque los *pescados*, dice Fulano, y Citano, *que son frios, y pituitosos*, y que *las legumbres son flatulentas, y engendran humores gruesos*; porque los manjares de Viernes son veneno. Qué iniquidad! Lo primero es falso, que todos los pescados sean frios. Lo segundo, aunque lo sean; quatro onzas, que pueden comerse, lo mas, de pescado en un Viernes, ò Sabado, no le enfriarán, aunque las quatro onzas fuesen de lechugas. Lo tercero, aunque haya legumbres flatulentas, no lo son todas, ò lo son en la aprehension solo. Lo quarto, los huevos frescos blandos, ni el Diablo dixo con verdad, que son frios, ni flatulentos, ni pesados, y si lo son, lo son mas las carnes.

109 Se saca al theatro un afecto de cabeza de los de qualquiera indole. Dispensa. La razon: Que como son razones baratas, se dan para todo. Porque las *legumbres son flatulentas, levantan vapores, dan humores gruesos*; así lo dicen este, y el otro. Pero tambien dicen, y dirán con mejor razon muchos estos, y otros, que pecará mortalmente el Medico, que por tan poderosa razon de la dispensa. No hay acaso otros mantenimientos de Viernes para alimentarse un dia, que judías, habas, ò lentejas? O piadoso Dios! Y quantos modos tenemos los hombres de abusar de tu misericordia; pues aún para fomento, aparentemente licito de nuestras iniquidades, tomamos el vil pretexto de acusar tu inefable Providencia!

110 Supongo, con este aviso, que todo Enfermo Christiano, y todo Medico verdaderamente docto, y ingenuo, acabará de conocer la ineficacia de aquellas razones, y las despreciará, como sugestion de nuestro enemigo, valiendose con prudencia de otras ciertamente Medicas, y verdaderas, para manejarse con sus Enfermos, presente el Sagrado Precepto del Ayuno.

111 Y no dexaré, yá que tanto nos muelen con las flatulencias de las legumbres estos ecos del vulgarismo, de apuntar aquí la siguiente reflexion de un Medico-

dico moderno, de los de mayor, y aun mejor practica, que ha tenido España, y que la veo bastante admitida, y recomendada por todos: este es el Doctor Curbo Semedo Portuguès. Asì dice, teniendo por error vulgar el que aún las habas, judías, y otras legumbres sean por su naturaleza flatulentas. *Antes de passar adelante, quiero desengañar à mucha gente de capa negra, y decirle, que los regueldos, flatos, ò ventosidades, no proceden de comer frisoles, ni habas, ni legumbres, ni otros alimentos, que llaman ventosos; pero solo proceden de flaqueza del estomago, y falta de calor, lo qual se prueba claramente, porque yo veo que si el estomago es robusto, y el calor natural es abundante, que no regueldan, ni tienen ventosidades, aunque los alimentos sean castañas, ò frisoles; y si por el contrario, el estomago està debíl, y el calor natural es poco, regueldan mucho, aunque los manjares sean gallina, y perdiz. Hasta aqui el Doctor Curbo. (Polyanth. Med. pag. 850.)*

112 Los Eruditos, y despreocupados de opiniones plausibles vulgarizadas en los libros, reflexionarán sobre la certeza de estas palabras de Curbo. Yo, puedo afirmar, que ha muchos años que tengo observado, que oygo, y veo eructar à los de estomago debíl, tanto, y mas, despues de haver comido carnes, especialmente si exceden algo, como despues de haver comido de Viernes. La gente del Campo, que mejor se alimenta, no se alimenta por acá con otra cosa, que judías, frisoles, habas, y otras legumbres de esta casta. No se les oye un regueldo, ni se les ven los perniciosos efectos, que predican los vulgares de la peste de las legumbres. La verdadera causa de los flatos, no està precisamente en lo que se come, sea lo que sea, sino en la acedia, ó humores viciados en el mismo estomago, que excitando un modo de fermentacion, con el nuevo alimento, eleva flatos, y se sacude en ventosidades. No negaré, porque no soy hombre que oculto lo que siento, que hay manjares, que supuesta la acedia, ò viscosidades viciosas en el ventriculo, serán mas proporcionadas al movimiento fermentativo, y à la elevacion de flatos, que lo serán otras.

Pero

113 Pero esto ningun Medico , ni Enfermo lo sabe antes , sino despues de haverlo experimentado. Y quando lo experimente , y haya los dichos flatos , què tenemos con ello , si criticamente se mira la materia ? Si la naturaleza del manjar no es mala , ni lleva en si mismo el vicio flatulento , no debe despreciarse por el vicio que no tiene. Debe corregirse el fermento acedo de la entraña , que allí esta el daño ; pues supuesto el viciado fermento , que regularissimamente es acedo , aun sin alimento de nuevo , fermenta con los jugos salivales , que perenemente fluyen al estomago , y eleva flatos , como experimentará qualquiera. Que coma perdiz , que tome una escudilla de caldo de carne , arrojará flatos , como cada dia sucede : luego , ó se deben despreciar los caldos de carne , y perdices por flatulentas , ó no se pueden despreciar los demás manjares por este mismo pecado.

114 Aviso lo segundo , y repito tercera vez , yá que es Cantilena iniqua , hija propriamente de vulgaridad irreflexa , y con bastante propiedad tambien blasfemia , el que el aceyte , usado con la moderacion , que requiere el no ser alimento , sino adminiculo para condimento , saynete , y suavidad en los manjares , es malo , dá destilaciones , es enemigo del pecho , es esto , y lo otro , en detrimento de la salud. Quando Dios lo crió , y destinó para usarlo con los manjares exangues , no lo crió , ni pudo , dañoso á la salud humana. Y así es constante , que prescindido el abuso , en cantidad , ó mala calidad , y alguna complexion rara , ó caso extraordinario , no puede ser el aceyte dañoso. Antes bien usado como se debe , es sumamente beneficioso , porque conserva fluido el vientre , facilita , y mueve la orina , es por su untuosidad bueno para las arideces , y durezas del pecho , y demás entrañas.

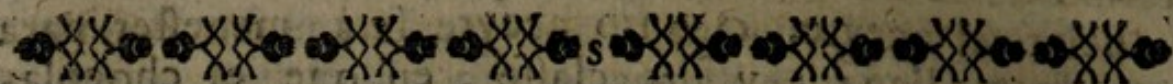
115 Los Trampantojos , que oponen los que no debieran , pues por ellos se hacen poco physicos , ó desmedidamente preocupados , y aun amotinados , de

que causa vomitos, de que penetra mucho, de que tiene ácido fuerte, son propriísimamente indignos Tram-pantojos. Del modo que el aceyte es vomitivo, lo es tambien, y con mas exceso la manteca, y el sebo, que son productos de su adorada carne. Aunque tenga el ácido, que le enuentra la Espagirica, no es causa de daño alguno el tal ácido, mientras está constituyente con lo ramoso, y aqueo del aceyte; como no lo es el del azucar, y miel, mientras constituye à la miel, y azucar, no obstante que es ácido mas fuerte. A quien le ocurriò hasta aora, con buen fundamento, que el comerse en todo un dia dos onzas de miel repartidas en este, ó los otros manjares, le sería dañoso al pecho, ni à otra entraña, por quanto contiene un ácido fortísimo disolutor de metales? A nadie le ocurrirá, porque antes bien sabe la Medicina, y la experiencia, que es la miel provechosa. Pues por qué ha de ser veneno contra todo sano, y enfermo una onza de aceyte, que apenas entrará en la comida de un dia de un enfermizo, en la que hay la quarta parte menos de ácido, y menos activo, que en las dos onzas de miel, y azucar? Y acaso es Dogma Medico, que el ácido sea dañoso en todas las enfermedades, àunquando el del aceyte estuviesse capaz de obrar como ácido dentro del cuerpo? Nada menos. En las mas, ó todas fiebres agudas, y malignas, y en otros mil afectos, es Dogma Medico el uso de los mas activos ácidos, como son el espíritu Vitriolo, y el de Nitro. Es cierto, que causa lastima el que haya Medicos, que olvidandose de esto, y de la confianza en que les puso la Iglesia para las dispensas, se parcialicen con la iniquidad, y con el vulgo, y por el escabroso camino de no parecer Medicos, y ni aún racionales.

116 Yo me he informado (y lo he visto) de Asistentes de Enfermos, y aseguran, que con menos de una onza de aceyte se puede componer la comida de todo un dia, para un valetudinario, ó enfer-

fermo de la infima classe, en que todo lo ha de subs-
 tanciar el aceyte. Quanto aceyte serà menester para
 los de mediana; y alta classe, en que el chocola-
 te, los huevos frescos, la azucar, las leches, los
 peces de Rios pueden cumplir el palto; y en quien,
 si es necesario, la manteca de Bacas, lo puede su-
 plir todo? Pero demos la onza de aceyte, y demos
 mas de la onza. Què daño podrá hacer embebida en-
 tre todos los manjares, y bebida? Solo el que
 se figura en la cabeza de melindrosos, fi-
 gureras, y aduladores de unos,
 y otros.





REFLEXIONES

SOBRE LA NECESIDAD

de alimentos de carne en los
Enfermos , y Valetu-
dinarios.

§. XV.

Y A insinuè al principio , que los dos fun-
damentales escollos , en que fluctúa hà
muchos años el sagrado Ayuno , con-
siste en los dos puntos de persuadirse á que los manja-
res de Viernes son inferior alimento , ò que son alimen-
to malo , y á que las carnes son el mejor alimento , ò
alimento preciso para los Enfermos. Desde que se apo-
deró la Gula , y la delicadeza de los hombres , y que
encontraron apoyo en los mas Medicos hasta oy , la
persuasion á aquellos dos puntos tiene la culpa de las
mas , y mayores relaxaciones del precepto ; y del mis-
mo modo proseguirán en serlo , si se sostienen, hasta la
fin del Mundo. Nada importa , que los que oy escriven
de parte de la sarcophagia , contra mì, precisados de la
interior razon , de la conciencia , y aún del pudor Chris-
tiano , señalen algunos pocos casos , y dolencias , en
que no den lugar á las dispensas del Ayuno. Nada im-
porta digo , para que la relaxacion dexé de tomar ma-
yores enfanches , si elmeran toda su eloquencia , estu-
dio , y aún preocupaciones , persuadiendo , y esfuerzan-
do el probar , que las carnes son el *mejor* , el *proprio* , el

natural alimento para todos los Enfermos , y Valetudinarios. No solo esto , que es tan divina , tan ancha , y extensa , tan estupenda su bondad , que con solo su compañía hace buenos , y laudables alimentos para los Enfermos , à los perversos garbanzos , al despreciable arroz , à las exhaustas , y excrementicias hortalizas , y en fin , convierte en Nectar , y Ambrosia para la naturaleza , à los venenos pestilentes de los manjares de *Vigilia*.

118 Probada , y estendida esta doctrina ; leída , y creída al instante , por quien tiene el animo bien dispuesto , nada de fuerza hará , que à esta , ò la otra enfermedad se le niegue la licencia ; porque al instante reclamarà con un argumento irresistible. La conservacion de la salud , dirà , es derecho anterior , y natural , al positivo , y posterior de la abstinencia de carnes. Mucho mas el recobro de la salud perdida , sea en poco , sea en mucho : porque entonces , yà tengo obligacion à hacer lo posible por restaurarla. El medio de recobrarla , no solo està en los medicamentos , sino , como materia mas frequente , y precisa , en el alimento. Los Medicos , que escriben de esta materia , proseguiràn , y que son los unicos que tienen voto , afirman , prueban , y defienden , que los alimentos de *Viernes* son *contrarios* à los enfermos , porque casi todos son *flatulentos* , se digieren mal , dan mal nutrimento , y abundan de excrementos : y el mejor de ellos , que son los huevos , y peces de Rios , y saxatiles , dan poco nutrimento , y pituitoso , ò flemoso , los peces ; y bilioso , inflativo , y inflamatorio , los huevos. Al contrario , las carnes no solo son las mejores , las naturales , las amigas de la naturaleza , que dan un chilo excelente , mucho , nada de excrementos , que se digieren , ò actúan muy prompto , sino que es tanta su memoria , y tan comunicable , que hace buenos à los pestilentes venenos de la comida de Ayuno : luego (inferiràn , inferen , y deben inferir recta , y christianamente) en qualquiera indisposicion mediana , ò chica , ò como sea , tengo obligacion grave de abandonar.

donar los manjares de Viernes solos , y comer carnes , ó à lo menos condimentarios , y bonificarlos con la sanissima carne. La consecuencia està fielmente sacada : porque estando los humores preternaturales , aunque sea muy poco , estàn mas dispuestos à preternaturalizarse mas , y peor , haviendo yà empezado , que estaban antes de comenzar à descomponerse : consiguientemente , à constituir estado grave enfermo , y seguirse la muerte. Con que , si al estado , que yà tienen de preternaturalidad , ó de enfermos , aunque sea poco , se les añade remesa de chylo mal cocido , grueso , inflativo , inflamatorio , excrementicio , putuoso , necesariamente me agravaré en mi dolencia , y me expongo à morir. Por otra parte , comiendo carnes , doy à mis humores un chylo suave , dulce , natural , amigo hasta no mas de la naturaleza , y conforme à ella , actuado con promptitud , sin partes excrementosas , que , teniendo la excelencia de bolver en buenos à los malos alimentos de Viernes , mejor la deberá tener para bolver en buenos à mis humores malos : luego , aunque me lo digan todos los Medicos , y Confesores del Mundo , sé yà que tengo obligacion grave de no comer aquellos manjares , sino carnes , hasta estar perfectissimamente bueno. La razon es clara , diran , porque mas obligacion tengo yo de cuidar de mi salud , y vida , que todos los Confesores , y Medicos del Mundo.

119 Ni valdrà reponerles , que yà aquellos Medicos , ó otros , señalan tal , y tal enfermedad , en que no hay necesidad de la dispensa ; por quanto es poco grave la enfermedad , y el daño que harán los manjares es muy poco. Nada importa : porque al instante *tuta conscientia* , con opinion probabilissima (diràn) que saben por los mismos , que los alimentos de Viernes tienen todas aquellas malas calidades ; que las carnes tienen todas aque las tan buenas. Consiguientemente , que no tienen obligacion , presente el precepto , de alimentarse con cosa mala , con manjar que dañe poco , ó mucho. Añadiràn , que la dieta es uno de

de los principales auxilios de la Medicina , y que es lo primero que debe atenderse para la curacion de los enfermos ; con que haviendo alimento positivamente bueno para aquella enfermedad , con el qual no se aumenta la causa , sino que se refrena , se vigora la naturaleza , se ennoblecen los humores , de este debe usarse , como auxilio Medico , en contraposicion del otro , que , segun los Medicos , se pone de parte de la causa morbosa , y se constituye enemigo de la naturaleza.

120 Confirmaràn mas su intento con este raciocinio. Es la carne tan necessariamente buena en toda dolencia , y tan preciso para curarla su alimento , que siendo asì , que por reglas Medicas , dimanadas de Hypocrates , al enfermo se le debe alimentar con lo acostumbrado quando estaba sano , porque esto es lo mejor , y aùn lo preciso para curarlo ; de que se infiere , que al que se nutria estando sano con legumbres, sopas, &c. con esto tambien debiera alimentarse quando enfermo ; con todo esto , el mismo Medico , que sabe aquellas reglas , y que se vale de ellas , para probar , que es *mejor* el alimento de carnes en los enfermos , por quanto aora es *costumbre* de los sanos el comer carne , á diferencia de los antiguos , que no lo era , y que por consiguiente , debiera aconsejar , que al enfermo , que antes se alimentaba de judias , con judias se le alimentasse , estando enfermo , sin embargo , aùn á este enfermo , dice , que se alimente , no con carne en substancia desde luego , sino con las judias cocidas con carne , y que asì se le vaya haviendo , hasta que pueda serle la carne alimento continuado. (Doct. Gomez , pag. 102. num. 54.)

121 Quien , pregunto , con una doctrina como esta , escrita por sugeto , que debe tener voto en la materia , no inferirà , sea discreto , sea simple , que es *conditio sine qua non* la carne , para curarse qualquiera dolencia ? Esto se infiere aùn por la corteza , que atendido el centro , y fuerza del raciocinio , *necessaria simpliciter* , se infiere , que es la comida de carne , o sus ali-

alimentos para las curaciones. Vease en què buen estado quedará con esto el Sagrado Precepto : porque nadie puede ignorar tampoco , que no hay precepto positivo Ecclesiastico , que pueda obligar , contra lo que es tan preciso para la curacion de las enfermedades.

122 Agravase mas la razon de parte del doliente, supuesta la doctrina : porque el tomar alimento , sea el que fuere , es necesario , à distincion del uso de algun medicamento , que si hay duda , ó no se tiene por bueno , se omite , y se usa de otro menos dudoso , ó de ninguno. Pero en el alimento no hay esto. No hay , ni medio , ni modo de evadirse. Hay solamente alimento de carnes , que es natural , bonissimo , conforme , dulce , &c. y alimentos de Viernes, que son flatulentos , gruesos , pituitosos , malos. De uno de estos dos generos se ha de alimentar necesariamente. Pues quien no vé , aunque esté ciego , que, supuesta la verdad de la doctrina , debe en conciencia el enfermo dexar el alimento de Viernes , y alimentarse en conciencia con el de carnes ? En los medicamentos , hay EpiKeya , hay eleccion ; pueden omitirse , con sola probabilidad , de que tambien podrá curarse sin aquel medicamento. Pero en el alimento no hay esto. No tiene remedio. O has de comer de viernes , que es malo , ó has de comer de carne , que es bueno , ó no has de comer nada , y te morirás sin falta. Què debe hacer en conciencia qualquier enfermo ? Y añadamos à todo esto el sobretodo de que, assi enfermos , como Medicos , saben , que con solo la duda prudente del daño , ó de la necesidad , hay bastante para no obligar este precepto probablemente.

123 Debe , pues , à vista de esto , el verdadero Medico Christiano , que no quiera hacerse reo de innumerables abusos , y relaxaciones de este Santo Precepto , no andar buscando esugios , y citas sueltas de Autores , que no vienen al caso , y solo valen para defender su Thèma en el theatro de la Gula , ó de los aborrecedores de la Abstinencia. No andar sophismean-
do

do con systèmas sobre la digestion del estomago, que solo Dios sabe como se hace, para sobre su capricho, y ilacion voluntaria del systèma, preferir estos, ni los otros alimentos. De este modo, yo defendere (mal, ò bien, y no faltara apariencia de razon) que es el mejor, ò el peor, qualquiera manjar, que se me ponga en la cabeza. La equidad, y la razon piden, hablando de esta materia, presente el precepto, como yo he hablado siempre, ver que todo lo que està destinado por Dios para alimento, es buen alimento por si: que la mejora de algunos, solo puede ser respectiva à circunstancias, ò à sujetos. Que hay carnes malas, que hay carnes buenas; y que aun de estas hay sujetos para quienes no lo son tanto. Que lo mismo sucede con todo el demás resto de alimentos: Hay pescados grandes, que no son buenos, ò a lo menos no están reputados por tales, y hay pescados saxatiles, de Mar pequeños, y otros de Rios, que son buenos, y bonissimos. Hay hortalizas, que no son tan buenas, y hay otras que son buenas, y de regalo. Hay leche, que para algunos estomagos, ò complexiones no es tan buena, pero para todo el mayor cúmulo de individuos, es el mejor alimento. No sè yo hasta aora, que ningun Medico haya hallado curacion de un tan molesto, y grave accidente, quales son los dolores Rheumatico-Artheticos, con dieta carnea sola, como desde Doleo acá se logra, y se experimenta con la solitaria dieta lactea. En Zaragoza vive oy el Doctor Don Bernardo Bonet, Abogado de los Reales Consejos, que desesperado de su salud, y aun de su vida, y con solo este auxilio logró lo que no pudo todo el resto de la Medicina. Hay en fin huevos, legumbres, y otros frutos, que para algun estomago serán flatulentos; pero los mismos en todos los demás, respectivamente, son alimento laudable, y bueno.

125 Debese para hacer justicia como se debe, y decir la verdad, tender la vista à todo el Mundo. Ver, que son millones de millones oy los que sin la carne se mantienen gordos, buenos, sanos, se hacen viejos, se curan

las enfermedades. No se prueba con esto, que la carne sea mala, ó que no sea buena; pero si se prueba invenciblemente, que es tan bueno todo el resto de alimentos. Qué mas hacen los que comen carnes? Nada mas. Antes bien hay argumentos de este mismo fondo, que prueban que logran menos. De este modo, y por este Nivel se debe hacer la cuenta; no, como dixe, con citas, que no son del caso, con systhèmas, y con argumentos, que están rebofando; preocupacion, y gula.

§. XVI.

126 **P**ara el estado enfermo, tenemos lo mismo? Lastima dà ver como deslindan, cuecen, fermentan, y disponen el chylo para concluir con que es mejor el alimentar con carnes, que con exangues à los enfermos. No se ha de hacer asì la cuenta, aun quando se hace por thema, y preocupacion, como los Antagonistas, sino como yo la voy à hacer al instante.

127 Para lo qual convengo desde luego, porque conviene, y es el principio elemental de los contrarios protectores de la Sarcophagia, en que aquel absolutamente, y por si es mejor alimento para los Enfermos, que es mas facil, mas prompto, y mejor, digerirse en el estomago; esto es, à hacerse chylo. Sea esta accion por coccion, por fermentacion, por trituacion, por deliquo, ò como sea, pues prescindo del modo. Aquel que dà un chylo de buena calidad, y de consistencia conveniente. Consiguientemente aquel no será tan bueno, ò será malo, que tarde mucho en digerirse, que lo haga imperfectamente, y que no dà chylo de consistencia media, y de calidad sadulable: Aquel que mas se resista por su naturaleza à la accion chylicativa del estomago.

128 Convengo digo en ello, y vamos al examen. No con autoridades, citas, ni systhèmas de digestion, sino con lo que qualquiera puede ver en su cocina, y puede examinar en su estomago. En cuya suposicion afirmo constantemente, que qualquiera carne, sea la que fuere, es me-

menos proporcionada por sí, y por su naturaleza à digerirse, que casi todos los manjares de Viernes, que regularmente están en uso, y lo pruebo.

129 Para que qualquiera manjar sea mas proporcionado que otro à digerirse, que es à deshacerse, debe ser por su naturaleza blando, poroso, facilmente desunible, y desenlazable entre sí de sus partes. Por lo contrario, será menos proporcionado el duro, el más compacto, el menos desunible. Esta idea es clara, y à mas de serlo lo confirma la experiencia. Veamos, pues, qual manjar comparativamente se resiste mas à la coccion, y disposicion externa de la cocina; y despues veremos la del estomago.

130 Tomese igual mole de qualquiera carne, sea perdiz en horabuena, sea pollo, sea carnero. Tomese igual mole de pescado de los usuales, aunque sea besugo, ó anguila, sobre que son de los duros; pongase cada uno à cocer en agua clara: Quatro partes de tiempo antes que la carne, estará perfectamente cocido, blando, y casi digerido el pescado. Si son truchas, tencas, carpas, peces, merluza, que son los pescados mas usuales, es sin comparacion menor el tiempo, que necesitan para cocerse, que las carnes; porque en dos hervores están hechos. Hagase la misma experiencia para asarlo, para freirlo. Si las carnes necesitan v. gr. de media hora, en igual mole se freirán, ó asarán los pescados en nueve minutos.

131 Tomense porciones de qualquiera carne, y ponganse à cocer: ponganse aparte las que se quieran de las usuales hortalizas. Imponderablemente antes están cocidas las hortalizas, que las carnes. Comase qualquiera media libra de lechuga, ó esquirola cruda, sin coccion alguna: comase el mismo, en otra ocasion, otro tanto peso de carnero cocido. Examine su estomago, y verá como la cantidad de lechuga, ó esquirola cruda la digiere v. gr. en dos horas; esto es, tiene en dos horas desocupado el estomago de aquel alimento, y como tiene aún en el estomago, lo menos quatro horas la misma cantidad de carne cocida. Luego son alimento las hortalizas de incomparable mas prontitud en digerirse, cocerse, actuarse, y hacerse chylo.

132. Pongase un gr. media libra de carnero á cocer en agua: pongase en distintas vasijas, separadamente, otro tanto peso de alubias, ò judías, garbanzos, arroz, que son las legumbres mas usuales. Estas estarán cocidas en dos horas lo mas, el arroz en una; la carne lo menos en quatro. Añado aqui tambien otra agravantissima circunstancia, que qualquiera de estas legumbres cocidas, son de tan facilissima dissolucion, por la suma detenlabilidad de sus partes, que con solo comprimirlas un poco con los dedos, están totalmente desechas, de modo, que agitandolas un poco en la misma humedad caliente, se hacen puche, ò como chylo. Lo qual no tiene la carne; pues aunque este cocida, su fibrosidad, y adherencia no permite reducirse á cremor, con la facilidad que las legumbres: y si está asada, sería menester machacarla, si por la compresion solamente huviese de reducirse á puche.

133. No hago al paralelo á los huevos, porque las hiemas de estos blandas, apenas necesitan calentarse para estar proporcionadas á ser chylo. Ni hago mencion de la leche, que ya está hecha chylo, ò casi lo es, con solo introducirla en el estomago. No los hago, digo, en medio de que son alimento usualissimo, y porque ya se ve sobre el Capitulo, de que vamos hablando, no admiten comparacion alguna con las carnes.

134. Vè aqui miradas las cosas á la luz clara de la experiencia; y no del tumulto, como tenemos sin duda alguna, que entre todos los usuales alimentos, todos son mas blandos, mas porosos, mas digestibles; menos duros, compactos, y enlazados, ò travados de sus partes, que las usuales carnes. La primera calidad, dice el Doctor Don Juan Astruc, acerrimo defensor de las carnes, que ha de tener el alimento para que la *digestion sea prompta, y perfecta, es, que su substancia sea porosa, esté abierta, ò facil á recibir los fermentos*. Pregunto á todo el Mundo, si hay comparacion entre la abertura de poros de los garbanzos, arroz, y judías, que con solo humedecerlas, se abren, absorven la agua, se ablandan, cuyos efectos son de fé
Phy-

phylofophica , que confisten en la grande abertura de sus poros , y multitud de ellos , y la carne , que si ha de ablandarse , necessita , ò de cocerse quatro , ó cinco horas , ò de podrirse por muchos dias ?

135 Donde debe notarse la portentosa passion , y preocupacion de aquel Sabio Medico del Rey Christianissimo ; que sabiendo que es necessaria calidad , para que sea mejor un alimento que otro , su mas prompta digestion en el estomago , y que para que sea mas prompta su digestion , es lo primero , que sea poroso , y proporcionado à recibir los fermentos , se vaya à buscar citas de Galeno , en que diga , que las legumbres , como son habas , guisantes , y las simientes , como la cebada , arroz , &c. son de coccion dificil , para probar con esto concluyentemente , que por quanto dice esto Galeno de las simientes , y legumbres , se sigue , que no son porosos , ni proporcionados à recibir los jugos humedos , ò fermentos. Extravagancia portentosa , indigna de tanto hombre ! Sino supiésemos lo que ciega el defender un systhema , y sus ilaciones. Que es menester buscar à Galeno , que habló con la vulgaridad en esse punto , pudiendo hacer la experiencia por si , ò preguntarselo al Cocinero ?

136 Pero todavia es mas portentoso lo que se sigue. Conoce , porque està à la vista de todo el Mundo , que , supuesta su doctrina , que es cierta , de que la blandura , y porosidad es calidad necessaria para la mas prompta , y mejor digestion , los mas de los pescados usuales , como son los saxatiles , y de Rio , tienen sin controversia la porosidad , y proporcion facil para ser penetrados , y que tienen tambien principios activos , por lo qual , supuesta la doctrina , se sigue , que son mejor alimento que las carnes. Esto conoce , y esto confiesa : pues que hará para proseguir , y salir con su thema , de que las carnes son mejor alimento , que todos los manjares de Viernes , y aunque se incluyan los pescados ? Qué hará ? Descartarse con lo siguiente. *Que aunque esto es verdad , son tambien las mas veces dificultosos à ser digeridos ; porque se guisan ordinariamente con salsas , que embebidas en su*
subf.

substancia, impiden, ó retardan la digestion. Que se frien con Manteca, ó con Azeyte; y que el Azeyte, ó la Manteca tambien impedirán el que se fermenten en el estomago. Quien ~~no~~ *no* ~~es~~ *es* ~~un~~ *un* ~~refugio~~ *refugio* mas extraordinario! Acaño la carne no se compone con salsas, que la penetran, y se asá, ó frie con Manteca, que tambien, siendo sulphurea, impedirá la introduccion de los fermentos aqueos del estomago, como pudiera impedirla en los pescados, caso que sea obice la Manteca, ó el Aceyte? Y si las carnes no se resisten á la digestion por estos adminiculos, por qué se han de resistir los pescados, que son en su sentencia, y en la realidad mas porosos, blandos, y proporcionados, que las carnes?

§. XVII.

137 **C**ON la infaltable prueba de la experiencia, hemos visto como todos los manjares de Viernes mas usuales, son mas blandos, porosos, y abiertos, que qualquiera de las carnes, y mas promptos á cocerse en la coccion culinaria. Examinemos aora la del estomago. Se hace la digestion estomachal por coccion, ó accion de calor en humedo, como quieren los Antiguos, y aún oy muchos Modernos, y todo el Vulgo? Luego todos los alimentos, que mas facilmente se cuezan fuera con calor, y humedad; que sean mas faciles á desunirse, y liquidarse entre sí, mediante humedad, y calor, aquellos tambien serán mas faciles de digerirse en el estomago; porque en esta doctrina, es accion analoga esta con la de fuera. Luego las carnes son de mas difícil digestion incomparablemente

138 Se hace la digestion por fermentacion, mediante los jugos salivales, algo de calor, vehiculo aqueo, y sales de los mismos manjares, como quieren los Chymicos? Luego aquellos manjares, que sean
mas

mas porosos, abiertos, y proporcionados à ser desunidos por los jugos fermentables, y que sean mas facilmente desatables entre sí de sus partes, ò fibras, serán los mas faciles à digerirse, segun la razon Chymica, y segun el mayor Fermentista, que es el Doctor Astruc: es así, que así son los pescados usuales, las yervas, las legumbres del uso, los huevos, y demás manjares, respecto de las carnes: luego aquellos son mas digestibles, y mas prompto reducibles à Chylo.

139 Por los pescados, à mas de que es constante, el mismo Astruc lo confiesa. Por las legumbres, judías, arroz, y garbanzos lo hemos evidenciado; y por las regulares hortalizas, està tambien à la vista: luego la consecuencia es innegable.

140 Se hace la digestion por trituration, ó batiemento, ò deliquio, como quieren los Mecanicos con Hecquet, y quiso el Doctor Martinez? Luego aquellos manjares, que sean farinaceos, blandos, desunibles, facilmente reducibles à cremor, son los mas prompto digeribles, y configuientemente los duros *respectivè*, los fibrosos, de textura sólida, de enlace espeso, serán menos facil digestibles; porque necessariamente se necessitaràn mas golpes, y mas fuertes acciones en el estomago para desunirles sus partes; pero es así, que todas las carnes son de estos ultimos, y todos los exangues son de los primeros: luego los exangues son mas faciles à digerirse, ò actuarse, que las carnes.

141 Añadamos todavia otra razon, patente à todo el Mundo. Es cierto, que la naturaleza, en todas sus acciones, afecta simplicidad, y lo que puede hacer con poco, no hace con mucho. Es tambien cierto sobre este principio, que aquellos objetos, que necessitan de menos composicion en la accion, y en los agentes, serán mas proporcionados à las acciones de la naturaleza. Pues ahora; no hay duda, que la digestion en el estomago es *desunion*, *desbicion*, *dissolucion* de las partes, y substancia de los manjares: luego

go aquellos, y que mas simplemente; y por mas simples agentes pueden deshacerse, disolverse, y desunirse, serán mejores para las acciones naturales de actuar en el estomago.

142 Bien: Y que agentes necesitan los pescados, legumbres, y yervas para deshacerse *ad minima*, disolverse, y desunirse? Solo agua simple, y calor blando. Con solo esto se disuelven, y con solo esto dexan en el menstruo, ó disolvente, que es la agua, su substancia, y sus componentes; porque como no constan de partes sulphureas, ramosas, ó, en lenguaje claro, mantecosas, ó azeytosas, que son indisolubies en la agua, en la agua sola se deshacen perfectamente, se mezclan, y se deslien. Y las carnes? Segun la Physica Chymica, y la experiencia, necesitan de diluente, ó menstruo proporcionado à la etherogeneitydad de sus partes, y especialmente à las ramosas, ó mantecosas: por lo qual es necessario, que sea tambien sulphureo, ó que se le añadan sales proporcionadas; porque sino, quedará sin disolverse, ni unirse con los jugos, ó diluentes. Esto enseña la Physica, y la experiencia.

143 Diráse, que yà los jugos salivales estomachales, tienen esta propiedad necessaria. Respondo, que nada hace contra mí, que la tengan. Lo primero, porque siempre prevalece la mejoría en aquellos manjares, que no necesitan de menstruo compuesto, ó que lo necesitan mas simple, que es el aqueo: que es la razon, que aquí propongo á favor de los exangues, y que no hay duda que la tienen. Lo segundo, porque aunque los jugos estomachales sean salinos, y proporcionados por esto à disolver la substancia carnea, esto se debe entender en estado perfectamente sano, no en el valetudinario, ni enfermo. Es Dogma, ó como Dogma Medico, que qualquiera inapetencia depende, ó de falta de estas sales, ó de vicio en ellas de los jugos del estomago. Luego en todo este estado valetudinario, ó enfermo, no están proporcionados los jugos para actuar, ni disolver, y mezclar perfectamente en sí la substancia carnea.

144 Y para dissolver , y mezclar en sí á los exangues? Parece , que en qualquiera tiempo. Y es la razon , porque como estos son aqueos , y blandamente viscosos , no necesitan , ni por razon , ni por experiencia , de mas vehiculo , ni dissolvente , que pura humedad aquea , y calor blando , y aún algunos , ni esto ultimo. Luego , introducidos al estomago , y á cocidos en la cocina , se dissolverán perfectamente , prompto , y sin recrementos dañosos , aunque enquentren falta de sales , ó vicio en ellas ; porque ellos no necesitan mas que de humedad aquea , y un calor blando , que ayudado con el batimiento , y acciones de los musculos del vientre en la respiracion , necesariamente se reducirán á cremór , se mezclarán perfectamente con los jugos aqueos , se hará chylo ; y como todo esto se hace prompto , y los manjares no son putrescibles , ó por lo menos no tan aprisa como las carnes ; tampoco resultarán recrementos viciosos , que aumenten la causa morbosa. Este fundamento tuvieron presente los grandes Medicos Etmulero , y Doleo , para decir , que en el estomago enfermo , era dañosa la carne , y sus caldos , porque se cadaverizaba , y corrompia.

145 Qualquiera , que mecanicamente por sus manos quiera hacer un remedo de chylo ; esto es , una substancia cremorosa , igual , fluida , semi-láctea , ó cenicienta , cuya materia hayan de ser los manjares , lo logrará infaliblemente con facilidad suma , con los más de los manjares de Viernes , especialmente con pescados , huevos , y legumbres ; pero con ninguna carne lo logrará , ni tan prompto , ni con la perfeccion , que con los de Viernes , ni con la simpleza de los Agentes. Tome un trozo de qualquiera pescado usual ; tome indias , garbanzos , ó arroz ; tome hiemas de huevo , ó crudas , ó cocidas ; todo cocido bien en agua simple. Pongalo todo dentro de un vaso , con la misma humedad , que yá se lleven , ó añada alguna mas ; aplique un calor blando , semejante al del estomago , para que se mantenga todo tibio. Agítelo todo blanda , y compressivamente , como lo hacen el Diaphragma , y demás musculos del

Abdomen incessantemente. Antes de dos horas estará todo reducido á una substancia cremorosa, ò puliculenta, igualísima, en color, y consistencia semejante bastante al chylo. Haga todo esto mismo con carne-ro cocido en agua sola (mucho menos asado) aunque lo corte, ò disponga en partes bien pequeñas; y aseguro desde luego, que necesitará, lo menos, de doblado tiempo, y que la substancia que resulte, ni será igual como la otra, sino que quedará desigual, y fibrosa, y que ni resultará perfecta dissolucion, ó union con el jugo aqueo, porque todo lo sulphureo, ò ramoso, se quedará impenetrado, y dissociado de toda la massa.

146 Todas estas razones experimentales, parece que ponen á los manjares de Viernes, ò su mayor parte, en estado de ser *mas prompta, y perfectamente* digeribles en el estomago, que qualquiera de las usuales carnes. Que es la potísima razon en que toda la Medicina, y Phylosophia, fundan la mejoría del alimento: y en lo que los protectores de la Sarcophagia fundan la mejoría, y necesidad del alimento de carnes para los enfermos. Pero todavia (por supererogacion) quiero añadir otro fundamento puramente experimental, en que creo que sino hay Thema, ó preocupacion delinquente, conven-drán todos.

147 A mí me sucede, y oygo decir á todos, que después de haver comido de Viernes, especialmente en día que se ayuna, en que no hay duda que se come mucho, se halla gravado el estomago, se halla hinchado, no parece que puede moverse. Pero notese, á los mismos les oygo decir (y en esto fundan, aunque con error vulgarísimo, el que la comida de Viernes no tiene substancia) que pasadas tres, ò quatro horas se quedó el estomago vacío, de modo, que muchos yá tienen hambre positivamente. Yo no sé si acaso mis Lectores, ò algunos de ellos, no havrán oído esto mismo: pero sé, que sino lo han oído, ò es que están sordos para esto solo, ò yo para esto solo tengo invertido el oído, ó rastreado el comun sensorio.

148 Bien: y esto que prueba invenciblemente? Qué no

no tiene substancia la comida de Viernes? Es falso: porque à mas de que los huevos , y los mas pescados usuales , y las legumbres tienen mucha substancia , en sentir de los mejores Medicos , la experiencia muestra , que sino hay Ayuno , con estos alimentos se engorda. Pero demos que tuvieran poca substancia en el sentido , que se afirma ; nunca por la poca substancia nutritiva , se desaloxarian del estomago , dexandolo habil à nuevo alimento ; antes bien , supuesta mucha cantidad de mole , y menos substancia , debe haver sumamente mas recremento , el qual resistiendole à la chylificacion , se detendria mas en el estomago , lo mantendria igualmente lleno ; porque la substancia alible , siendo poca , no causaria disminucion muy sensible en el estomago : luego siempre duraria mucho mas tiempo la hinchazon , y gravamen.

149 Es , pues , prueba irrefragable de la promptitud , y perfeccion con que se digieren : pues si no se digirieslen perfectamente en aquellas quatro horas , no lo evaquaria el estomago , quedandose vacio. Lo que no se digiere , en el se mantiene. Quantas veces se vió arrojar por vomito lo que no se havia digerido , y se havia comido dos dias , ó mas antes?

150 Y acaso sucede esto mismo con las carnes? Nada menos , antes bien lo contrario. Exceptuando algun particularissimo estomago , ò caso raro , provoco à todo el Mundo , à que à una misma hora coma dos libras de carnero , y que en otra ocasion coma otras dos libras de yervas , legumbres , y pescados : ò en fin tanta cantidad de carnes , y de manjares de Viernes , hasta que facie el apetito , y llene su estomago ; y notará , que una , ò dos horas antes , se hallará su estomago sin gravamen , desembarazado , y con apetito à comer , quando lo llenò de manjares de Viernes , que quando lo fació de carnes. Advierto , que para hacer la experiencia , y paralelo con equidad , assi como yo no pongo carnes gruesas , y pesadas , naturalmente indigestas , como el tocino , cecinas , y otras à este modo , sino que señalo al carnero , que es el mantenimiento mas usual,

y reputado por digestible , así no se me han de poner en los de Viernes los manjares que hay de menos fácil dissolucion en el estomago. De los pescados frescos usuales , y que se deben dár à un enfermo , ò valetudinario, que es para quien hablamos , son tenca , carpa , trucha , peces , merluza ; de las legumbres los garbanzos , ò arroz , y en fin de las hortalizas , esquirolas , borrajas , espinacas , &c.

151 Es tambien notabilísimo , à mas del mas tiempo , que es menester para desembarazarse el estomago con igual comida de carnes , que de Viernes ; el modo como queda. Es regular , como lo he observado infinitas veces en mí , y confiesan otros , especialmente haciendo la experiencia por la noche , el tener por la mañana el estomago todavia cargado , ò como indigesto , lo que prueba , à mas del gravamen , la boca , y lengua mucida , y viscosa , y los eructos gruesos , siempre que se cena algo mas , siendo la cena carnes. Lo qual jamás se observa , aunque se exceda algo , si la cena fue huevos , yervas , y algun pescado. Todo lo qual prueba la mas prompta , y mas perfecta digestion en el estomago de los manjares de Viernes.

§. XVIII.

152 **E**S , pues , mas prompto , y facil digestible el alimento exangue por lo regular , que el de las carnes , que es el principalísimo , y verdadero fundamento para determinar el alimento , y en el que tambien convienen todos los Phisicos , y Medicos. Añaden tambien à esto el que tenga la calidad de *ministrar un chylo bueno , abundante , y de consistencia media.*

153 El que una vez bien digerida la carne dè chylo bueno , yo no lo pongo en duda ; pero tampoco lo podrá dudar ningun contrario , de los alimentos de Viernes en la misma hypothesis. La razon es clara , porque no hay mas fundamento para afirmarlo de uno , que del otro.

otro. *A priori*, no lo hay, porque solo puede tomarse de la facilidad, y perfeccion en digerirle: y si este vale, yá hemos visto, que prevalece por los exangues. Pero en la verdad, supuesto yá como digerido, no se puede hacer argumento fuerte por esta parte. Solo puede probarse algo *à posteriori*, ó por el efecto. Pero este argumento, igualmente está, aún por lo menos, por los exangues regulares, que por las regulares carnes.

154 El chylo bueno, es aquel que bien nutre, que engorda proporcionalmente al sugeto; que, prescindiendo otras circunstancias, le mantiene robusto, y sano. No creo yo, que con buenas razones, y menos con exemplares, se pueda probar, que no se logra esto cumplidamente con el alimento, que puede comerse en Viernes. Pero como aquí hablamos aora de valetudinarios, y enfermos, preguntaria yo, si, aunque sea cierto, que las carnes den buen chylo, dexaran tambien de darlo bueno los peces, los huevos recientes, las sopas blandas, las yervas saludables, tomado todo en aquella cantidad, que corresponde á un enfermo, ó á un valetudinario? De los huevos, dicen experimentalmente los Medicos, que yá citamos, y que aún se verán luego, que son de *optimo* alimento, y de mas cantidad; lo qual no puede dexar de ser, si se atiende á su genealogia, á su ser, y á su destino propriísimo. Ellos son como un extracto del animal, que los prodaxo; de una consistencia blanda, miscible, y disoluble en qualquiera menstroo, menos en los espirituosos ardientes: y proporcionado alimento, y solitario para el animal mas tierno. Por esso Heredia dice, que para nutrir prompto, y hacer sangre, son el mejor alimento los huevos. Del pan no se duda, de los peces, y pescados blandos, tampoco.

155 La consistencia *media* entre grueso, y tenue, que debe tener todo chylo para ser bueno, es indisputable á favor de los buenos pescados tanto por los Medicos, como por la razon, y experiencia. De los pescados saxatiles, lo dice assertivamente Galeno: *Porro ali-*

alimentum, quod ex his sumitur, non modo ad coquendum est facile, sed hominum etiam corporibus est saluberrimum, ut quod sanguinem medium consistentia generet. Passa adelante, y explica en que consiste la consistencia media, que es todo lo que se puede desear para qualquiera enfermo, y valetudinario: *Medium autem coco, dice, qui neque admodum tenuis, neque aquosus, neque vehementer crasus, cuius medijs magna est latitudo.* Vease, que mejor propiedad de chylo, y sangre puede darse para el enfermo, que la que, segun Galeno, dan los buenos pescados.

156 La razon tambien es constante: pues por lo mismo, que a los pescados, a las yervas saludables, al pan, a los garbanzos, a los huevos, les falta la crassitud, y consistencia fuerte, por lo qual se digieren en un chylo de consistencia media, ni aquoso, ni vehementemente craso; y por lo mismo, que al enfermo, por lo regular, no hay necesidad de impinguarlo, sino de mantenerlo, se deduce, que deben ser mas propios los manjares que dan este chylo, que los que lo administran pinguedinoso, y craso.

157 El poquissimo aceyte, que se añade a los exangues, lexos de poder ser dañoso, es de sumo provecho; porque suavizando el chylo, da alguna lubricidad a los excretos para evacuarse, por la que no tienen por su naturaleza. El insulso obice, que opone la torcida Physica, del acido que contiene, dixe, y repito aqui, que es trampa por la preocupacion, y por la thema. Jamás fue el aceyte alimento tal; la miel lo es ahora, y lo ha sido por centenares de años. Desde el Dilubio, hasta los tiempos de Jesu-Christo, consta, que los panales de miel, componian parte del alimento de las gentes: porque tambien los Sagrados Evangelistas refieren, que se servian en las comidas panales, y que aún solian llevarse de repuesto con pescados en los viages para alimento. Es constante, como de nuestra la Chymica, que la miel, assi como la azucar, contiene acido bastante activo. Pues que espíritu de aversion a los manjares de Viernes, inspira,

pa.

para estender , que el aceyte es malo para el pecho , porque tiene acido , siendo assi , que no lo es el acido de la miel , comida en cantidad como alimento ? Un escrupulo de acido de aceyte , embuelto entre los manjares hará daño , no haciendo daño , dos , ó mas onzas de acido de la miel en el que en un dia se comió ocho , ó diez onzas de ella ? El poco acido del aceyte , embuelto entre tantas particulas sulphureas balsamicas , hará daño al pecho , y causará arideces , y llagas , quando el acido destilado de la miel , y azucar , que es acido desligado , limpia las llagas , y cura las arideces , ó erosiones del pecho , como puede verse en Lemerí ?

158. La ultima razon de preferencia para los manjares , que toman los Medicos , que consiste en que sean mejores los que dan mas chylo ; esto es , que en cantidad igual , aquellos , que dan chylo mas abundante , son mejores , es claro , que está abiertísimamente por los manjares usuales de Viernes , que se acostumbra á dar á los enfermos. Dice Astruc , que serán mejores los que den mas chylo , porque estos tendrán menos excrementos , y el estomago menos que hacer para digerirlos ; y que aquellos darán mas chylo , que sean *mas faciles á digerirse* , y que sean *menos terneos , y firmes* , con que habiendo visto nosotros , que los pescados saludables usuales , los huevos frescos blandos , algunas yervas , los garbanzos , el chocolate , las blandas sopas , son mas prompto digeribles , incomparablemente mas blandas , y desatadas , que las usuales carnes , queda convencido tambien el capitulo de abundancia en el chylo.

159. Pero aún sin esto : Los pescados frescos usuales , v. gr. trucha , merluza , carpa , peces , antecedendo la coccion externa , en llegando el caso de digerirse en el estomago , todos ellos se resolverán en chylo : esto es , en una materia fluida , igual , y viscosa ; porque ni ellos tienen fibras firmes , incapaces de disolverse , y la experiencia muestra , que dexados en agua , y calor , todos ellos se resuelven en lymph

pha viscosa , sin dexar fibras , ni materias , que puedan llamarse grueltas , lo qual no sucede con las carnes. Lo mismo , y mas eficazmente se ve en las hiemas de huevo , que todas deben ser chylo , y poquissimo , ò nada de excrementos. Y atendida la suma blandura de los garbanzos , y judias buenas , y bien cocidas , que disueltas , forman yà una massa fluida , igual , y como chylosa , sin notarse en ellas partes disformes , grueltas , y desiguales , puede asegurarse , que tambien casi todas son chylo. Y si esto no fuesse , como sucederia el quedar satisfecho , nutrirse , y aun engordar el trabajador , que hace el pasto de un plato de judias cocidas , en que apenas havrà media libra de judias? Si casi toda esta cantidad no se formasse en chylo , mal se mantendria aquel hombre ; porque los excrementos de primera , ni segunda coccion no nutren , ni sustentan.

160 Lo que suelen abultar en favor de la mas proporcion de las carnes para hacerse chylo , mas , y mas facilmente , porque ellas yà antes han sido chylo , y son formadas de materia , que tambien fue chylo , tiene muchísimas nulidades , que me admira no las vea todo el Mundo , quanto mas los que lo presentan. Las piedras , los metales , y los troncos , fueron materia aquea , y vaporosa , antes de constituirse en troncos , metales , y piedras , con todo esto son sumamente difíciles à constituirse en vapor , ni en agua. Pero fuera de esto : Acafo los pescados , los huevos , y la leche , que son alimento usualissimo de Viernes , no han sido chylo? No hay duda. Como ni tampoco la hay en la preferencia sobre este mismo Capitulo : pues los huevos , y leche , son todavia chylo tal , poquissimo alterado , especialmente la leche : y los pescados son una materia floxa , porosa , blanda , ultimamente dispuesta à formarse en chylo.

161 Omite , por no ser preciso el alargarme sobre esto , el ventilar si es conforme , ó no à razon , y à experiencia , el que sea mejor la carne , por razon de que yà fue chylo , para hacerse carne del animal , que sir-

ve de alimento. Porque acaso podria formarse argumento fuerte contra la mejoría de las carnes , por lo mismo , que yá la materia carnea , fue chylo para ser carne. Donde pido se note , que las mejores carnes , mas sanas , y usuales , son las que se mantienen de yervas , y simientes , y que de esta materia hicieron su chylo : y que las carnivoras son hediondas , de carne dura , y que , comparadas con las otras , son de cortissima vida , por lo mismo que se mantienen de chylo , que yá antes fue chylo.

§. XIX.

162 **H**Asta aqui hemos reflexionado sobre fundamentos comunes, obvios, experimentales, contrapuestos en quanto al efecto à los contrarios, y formados sobre el mismo zocalo , que comunmente cimentan sus razones los que sienten de contrario modo. Hagamos agora otra reflexion Medica , mas critica , y valga la razon sobre todo.

163 Apartemos lo primero el tiempo de Quaresma, pues para este tiempo , yá dixe , que se ha de discurrir de otro modo. Propongamos un valetudinario , ò enfermo , no de aquellos gravissimamente adolecidos, à quien la fuerza de la dolencia postrò en la cama , y que sea por la agudeza del morbo , sea por la diuturnidad , y viveza de los dolores , ò otros accidentes , no cuidan de sanidades , sino que antes bien suelen aborrecer que les nombren la hora del alimento. Debèmos poner aquel , que por valetudinario , ò afecto de enfermedad larga , se juzga indispuesto formalmente ; pero come lo que le ponen , anda , duerme lo bastante , y se maneja tambien lo bastante para sus operaciones , aunque algunos ratos , en fuerza de su achaque lo paffe inconmodamente.

164 Este , pues , come de carne los seis dias de la semana en los Reynos de Castilla , y en donde hay privilegio para el Sabado , y en las demás partes , come cinco dias , y dos està por el precepto obligado à comer de

Viernes. En los cinco, ò en los seis dias, claro està que no le puede hacer ningun daño la comida, porque come carne. Llega, pues, el Viernes.

165 Hagamos aqui otra division, y sea, que este enfermo es, ò de mediana, y alta classe: ò de la vulgar, y pleveya. Si de la primera classe, ó division, es comunísimo, que el Viernes tomará chocolate por la mañana, y que para la comida, y cena tendrá buenos garbanzos, arroz, pescados de Rio, ó Mar, de los usuales, huevos frescos, frutas, y conservas de lo mismo que entre semana. Bien. Demos, que estando, como està enfermo, ò enfermizo, coma en comida, y cena dos libras de manjares; pues no hemos de creer que ha de hartarse. Omito el que mucha parte de ellos son los mismos que tomó en los dias de carne: quiero que todos sean extraños, y que no sean tan buenos como las carnes: pues ahora yá no necesito de que valgan las reflexiones que dexamos hechas.

166 Sean solamente alimento, que no puede negarseme, y sean en horabuena, ò en mala, alimento menos bueno. Los Medicos, que lo son, ya saben, que de las veinte y quatro onzas de alimentos, que puso en su estomago en el medio-dia, y noche, poco mas de dos onzas le sirven de alimento; por que las veinte y dos salen del cuerpo en materia excretal, gruesa, y vaporosa. Pido, sino siendo veneno, sino alimento tal, aunque no sea tan bueno, podrá dañarle sensiblemente á aquel hombre la introduccion de dos onzas de partes alimentosas menos buenas en uno, ó dos dias, antecedendoles cinco, ò seis dias, y siguiendose otros tantos, en que se alimenta de materia bonísima, naturalísima, y propria para restablecerlo.

167 La cuenta formada, no es de capricho, es mathematica, y de experiencia. Santorio, y despues de el otros, se aseguraron de que de ocho partes de alimentos puestas en el estomago, cinco de ellas salen invisibles por poros grandes, y chicos, y dos lo menos, en materia visible; y ponderable: quedando una apenas en materia del viviente. Donde advierto, que si fuese

verdad, como pretenden los contrarios, el que los manjares de Viernes dan menos chylo, y que abundan de mas partes excrementosas, todavia será menos la cantidad alible, dañosa, porque precisamente ha de ser mas el cumulo de las excreciones: con que tambien será mucho menos el enemigo, y tan menos, que apenas tendrá existencia.

168 Ni valdrá oponer, que causaràn daño sensible las veinte y quatro onzas, en las digestiones, excreciones, y circulo, hasta salir fuera, por quanto la naturaleza, y figura de estas particulas es mala, es dura, es aspera, y obrará contra los solidos, y liquidos en sus tránsitos hasta el exterminio. Nada de esto vale. Lo primero, porque dado, no concedido, que tengan mas partes excrementosas aquellos manjares, son tambien en la misma sentencia de los contrarios, menos activas, por quanto son terreas, y aqueas, y sí, en su misma opinion, aún las alibles son poco activas, qué deberán ser las que son verdadero excremento? Lo segundo, porque es sumamente falso que sean asperas las particulas excrementosas de aquellos manjares, y menos el que sean duras: pues los huevos, y pescados blandos son resolubles, segun toda su entidad en lympha viscosa, y suave. A mas, que aunque así estos, como los demás manjares, esto es garbanzos, arroz, y las saludables yervas, tengan partes duras, y asperas excrementosas, como estas partes son la materia excretal de la primera coccion, nada importa que tengan aquellas calidades, pues ni el camino ancho que andan, ni su corto tiempo hasta desterrarse, pueden permitirles impresion alguna, que sensiblemente dañe. Y en fin lo tercero, porque todo aquello de asperezas, y durezas, son expresiones sin mas fundamento, que defender, y seguir la hypothesis; porque nadie ha visto las tales acciones interiores, ni las figuras: y si las hortalizas saludables, garbanzos, y huevos tienen partes excrementosas proprias tales, del mismo modo las tendrán comidas en dia de Viernes, que comidas con la carne. Pues aunque concediésemos, que esta era *el bien universal*, por lo

qual hacia buenos con su mezcla à aquellos alimentos; yà se ve, que esto solo podrá suceder con las partes puramente alibles, no con las excrementosas. Si el daño de estas, v. gr. consiste en mala figura, es necesidad creer, que la carne mudará en distinta figura à la particula excrementosa.

169 Diráse acaso, que el enfermo en question, siente mucho la mudanza de comida, que no le gusta la de Viernes, que siente alguna novedad sea cierta, sea apprehendida, por quanto come con mas gusto los regalos de carne, que las groserias de Ayuno. Respondo, que esto mismo es lo que pretende Dios, y su Iglesia con el precepto que le impone. Supone por lo comun menos deleyte, ó gusto en esta, que en la otra comida: por esto priba la otra, y permite esta en aquellos dias. Supone alguna mutacion en las fuerzas, y algun descaecimiento en las acciones: por esto mismo lo manda, porque quiere, y esse es su fin, macerar la carne, y afligir algo la actividad de la naturaleza. Y si fuesse licito dispensar el precepto por estos motivos, era preciso extraer el precepto de donde está, y llevarlo à los espacios imaginarios, ó à una Isla desierta.

170 Si el enfermo es de la segunda parte; esto es, de la classe Pleveya, vale lo mismo para todo, exceptuado aquella porcion, infeliz, ó por el terreno, ó por la impossibilidad, que si se les negasse la carne, era preciso, que se alimentassen de la peor casta de alimentos, como son berzas, nabos, pescado seco salado, y de las legumbres mas dañosas. Exceptuada esta classe, y hablando del que en el dia de Viernes tiene huevos frescos, con esto solo puede passar cómodamente uno, y dos dias. De cuyo alimento, es casi imposible, exceptuado algun temperamento extraordinario, que se siga, ni por la porcion alible, ni por las partes excrementosas, ni el mas minimo daño à la naturaleza en aquel corto tiempo.

§. XX.

OBJECIONES.

171 **N**I esto , ni nada de quanto tengo escrito en orden à esto , vale nada , por quanto de mi misma doctrina se forma un argumento irresistible , à favor de la mejoria de la carne para los enfermos. Es el siguiente. Yo tengo escrito en varios passages de la *Dissertacion Medico-Moral* , que debe concederse la carne à los enfermos , en que haya debilidad ; esto es , que , estandolo actualmente , la diuturnidad de la dolencia los puso débiles , ò à los que en la convalecencia de enfermedad larga , ò aguda , tienen tambien debilidad , que inste remediarse. Esto supuesto , se arguye assi. Admitido , que las carnes se deben conceder quando hay debilidad en los enfermos , es preciso confessar , que las comidas de carnes son de mas facil digestion : luego quanto contra esto alego , es contra lo mismo que enseño. La menor , dicen , es constante ; pues solo se deben , y pueden conceder en la debilidad alimentos , que reparen las fuerzas ; es assi (prosiguen) que no las pueden reparar , sin que se digieran ; por otra parte (añaden) no se pueden digerir en la actual debilidad , sino los mas faciles : luego (inferen) si las comidas de carne se conceden por mí en las enfermedades , quando hay debilidad , es preciso que confiese , que son de mas facil digestion , consiguientemente , que son el mejor alimento para los enfermos.

172 Este es en terminos formales el ratiocinio , que si no tiene mas nulidades que vocales , no hay nulidades , ni equivocaciones en el Mundo. Dudo constantemente , que los Doctos , y Eruditos no las vean , y las palpen , y assi para estos nada explico : para los
po.

pobres , que no saben mas que leer Romance , y que pueden alucinarse , digo. Lo primero , que es cierto que digo , que la comida de carnes , se entiende buenas , y de las mas tiernas , tiene lugar quando los enfermos , ò convalecientes han contrahido debilidad. Pero niego , y negaré , que esto sea porque las carnes sean de mas facil digestion , porque en la realidad son mas dificiles , que muchos de los alimentos de Vigilia. Y si , precisamente por la facilidad en digerirse , permitiera las carnes à los débiles , antes tenia à los huevos blandos , à los pescados usuales , cocidos , y otros alimentos exangues , mas digestibles , que la carne.

173. Yà dixe en otra parte , que sola una ventaja se halla en las carnes , sobre la comun propiedad de ser alimento , que es la pingüosidad blanda , que no tienen los manjares exangues. Y aunque en la regularidad de alimento para sanos , y enfermos , no es el mejor el alimento pingue , pues Boerhaave , que entendia bien de fermentaciones , y digestiones , y tenia bien leídos los mejores Medicos , lo excluye : (*num. 430. inst.*) sin embargo , como la debilidad , que sobreviene por enfermedad , es hija de flaqueza , y està de haverse disuelto , y expelido las partes pingues , y chylosas de la sangre , y partes musculares , por lo qual estando floxas las fibras , hay laxitud en los miembros , y acciones , lo qual es la *debilidad* de que yo hablo , y que padecen los enfermos , y convalecientes , insta entonces con mas presteza , el reponer con la pingüosidad blanda de las carnes tiernas , el chylo pingue , que falta en aquellas partes , para que llenando aquellos vacíos se aprieten , y tiren las fibras musculares de los vientres , y miembros , con lo qual , quanto antes , falten la laxitud , flaqueza , y debilidad.

174. Esta es la indicacion , que señala à las carnes , como mas precisas en aquel tiempo. Y acaso esta es la solitaria propia indicacion para la tal qual precistud del alimento de carnes. Faltando esta , que inste

re-

remediarse, puede muy bien decirse, que, presente qualquiera otro de los estados morbosos, nada de necesidad, ni mejoría tienen las carnes, que no la tengan los demás alimentos.

175 Visto, y entendido esto, yà se vè quan fuera de proposito están aquella menor, y todas las consecuencias. En los débiles, de que yo hablo, y que debe entender qualquiera, pues claro està, que no son los que padecen *essencial debilidad*, tanto, y mas prompto se digeriràn las hiemas blandas de huevos, los pescados blandos, y frescos, y tambien las tazas de caldo de buenos garbanzos. Por ello, por el Capitulo de prompta digestion, y de dár buen chylo de consistencia media, son indubitavelmente mejores estos alimentos, que las carnes; pero en estos débiles, por flaqueza, y falta de chylo pingue, es menester, à mas de chylo bueno tal, el que contenga porcion pingue, para que con mas promptitud sellen los vacíos, que dexaron las partes chylosas pingues, y así se recuperen antes las fuerzas fundamentales, que consisten en la debida tension de las fibras componentes de los musculos.

176 Si precisamente intentassó yo ocurrir à la debilidad con el alimento de mas prompta digestion, como deduce quien con tanta satisfaccion lo opone, à que fin havia de bulcar las carnes? No està el chocolate, no està las hiemas de huevos, no està la leche? Quien puede dudar, que todo esto es mas promptamente digestible, que ninguna carne, y que alimenta tanto, y mas que ninguna de ellas? Nadie lo dudará. De donde, mas ciertamente, que sus consecuencias, se infiere, que si en la actual debilidad para reparar las fuerzas, no se pueden digerir sino los mas faciles alimentos, consiguientemente, ni darse, no se deben ni en la actual debilidad tampoco conceder carnes, haviendo huevos, chocolate, leche, y peces blandos, que son incomparablemente mas digestibles, que la carne. Esto se sigue infaltablemente de el tor-

ci-

cido raciocinio , que se me opone , y de las portentosas equivocaciones , que en él se incluyen.

177 Queda , pues , visto , que deben concederse las carnes , presente el precepto , quando hay debilidad , flaqueza , y laxitud en el doliente , contrahidas por la dolencia. Sin que de aqui se siga , ni que las carnes sean de mas facil digestion , ni que se den á los débiles por la razon de mejor digeribles , ni que sean mejor alimento para los enfermos. Y , ni se entienda por esto , que es precisamente necesaria la carne en el estado de debilidad , y flaqueza del enfermo , de tal modo , que sin ella , no pueda ocurrirse contra aquel defecto. Seria mucha estolidéz el pensar , que los alimentos exangues , no repondrán tambien partes pingues en el cuerpo , quando vemos , que con solo yervas las tienen abundantes los animales. Por lo qual en gracia , de los que , sin conocido detrimento grave en su salud , quisiessen abstenerse por respeto al precepto , debe advertirse , que tambien se impinguarán con chocolate , huevos , y pescados. Verdad es , que será menester mas tiempo. Y esta es la razon , para que pueda el Medico permitir las carnes en aquel caso : pues es bastante motivo la instancia del tiempo para recuperarse , y restablecerse.

§. XXI.

178 **D**ixe tambien en la *Dissertacion Medico-Moral* , probando la bondad de los alimentos exangues , que millares de años no tuvo el Universo otro mantenimiento , que el de yervas , y legumbres , y jamás estuvo la naturaleza mas robusta. Y porque añadí : Ciertó es , que despues del Dilubio se permitió la carne , para que por su mejor substancia supliese la tabescencia de los vegetales , que por la profunda inundacion les sobrevino , se me arguye de aqui : luego despues del Dilubio , es la carne de mejor substancia

cia que los vegetales. Y como si esto quisiese decir algo , se profigue con que de mi doctrina sale , que es mejor para sanos , y enfermos la carne , que los alimentos de Viernes.

179 Que infeliz se conoce , que es la causa de los contrarios , quando se andan à caza de aparentes ri-
pios , para formar sus mayores argumentos! Digo lo primero , no porque importe mucho , que es mi esti-
lo (y lo propuse yà , y previne en el Prologo del primer Tomo) el arguir , y convencer , siempre que puedo , supuestos los principios del contrario , admi-
tidos , y aún con ellos mismos ; pero esto no prueba , que yo asienta , ni sea de la opinion que fundan aque-
llos principios. Por no tener presente esta prevencion , y esta regla , me han roto la cabeza , con que si me contradigo por aqui , y si me vuelvo à contradecir por allà. Sobre esta regla , pues , digo , que entonces ad-
mirè la casi comun opinion de que , por esso se con-
cedieron las carnes ; porque à mas que , supuesta , na-
da hace contra mì , para lo que alli yo probaba , co-
mo puede verse , que es , el que no tienen aquellos alimentos alguna qualidad enemiga a la naturaleza , sino que siempre son alimento bueno para ella , si alli contradecia la opinion , me levantarían un promonto-
rio de contradicciones , y autoridades , que sin ve-
nir al punto principal , passarian entre los incautos , por una sòlida impugnacion.

180 Digo lo segundo , que concedo desde luego , que las carnes comunmente son mejor substancia , que comunmente los vegetales. Y que tenemos con esto ? La mejor , y mas substancia se entiende , y debe en-
tenderse *substancia pingue* , no substancia tal alimenticia , porque de esta es de fee Phisica , que tiene mas el cacao , el pan , el arroz , las judias , y otras simientes. Con que se infiere solamente , que será me-
jor la carne quando sea menester engordar , ò impin-
guar presto al hombre , no quando , tratandolo como racional , es menester solamente alimentarlo.

181 Digo lo tercero , que para los enfermos , es

como Dogma Medico , que es malo el alimento de substancia pingue , el qual ministran las carnes , y que es el mejor el que alimenta por medio de un chylo mediocre , sin pingüedad , y de facil digestion , el qual dan las cosas que no son carne.

182 Digo lo quarto , que passe en buena hora , que por el Dilubio quedaron extenuadas las yervas , y que la carne es de mejor substancia que ellas. Acafo solamente las yervas quedan (excluidas las carnes) para alimento de los enfermos , y de los sanos ? No se concedieron al mismo tiempo que las carnes tambien los pescados ? No se puede alimentar con hnevos , y con leches ? Y acafo , estando presente el precepto de la Iglesia , hay algun Dogma Theologico , ò Medico , que mande , que se alimente el enfermizo , ò el levemente enfermo , con lo mejor , haviendo alimento , que es dogmatica , y Medicamente bueno ? Es tan claro , que de la misma doctrina de Santo Thomàs , con que me dan cada instante en cara , en que el Santo Doctor , dice , que las carnes , ò su alimento , se conforma mas al cuerpo humano , que son mas deleytables , y que dan mejor nutrimento , por lo qual dan fomento , y excitan la Luxuria , por cuyo motivo las prohíbe la Iglesia à los que ayunan ; de esta misma doctrina , digo , se infiere , que los huevos , y leches son tan conformes al cuerpo humano , y que le dan tan buen alimento , como la carne. Así lo dice el Santo : *Huiusmodi autem sunt carnes animalium in terra nascentium , & respirantium , & quæ ex eis procedunt , sicut lacticia ex gressilibus , & Ova ex Avibus , quia enim huiusmodi magis conformantur humano corpori , plus delectant , & magis conferunt ad humani corporis nutrimentum.* Vean los impugnantes , como esta autoridad , con que tanto se escudan , igualmente refiere la mejoría , la conformidad , y el provecho para nutrimento à las leches , y huevos , que à las carnes. Esto dice Santo Thomàs , en que no hay duda ; pero de esta misma doctrina de el Angelico Maestro , se deduce

Me-

Medicamente ; que para los enfermos , es mejor la leche , y huevos para alimento , que las carnes.

183 Parece claro : pues por autoridad de Santo Thomàs , yà tienen el ser tan buen alimento , pues los comprehende baxo las mismas expreſsiones ; y teniendo los huevos , y leche dos excelentes calidades , que no tienen yà las carnes , aunque ſon las productes , ſe infiere , que ſon mucho mejor para nutrimento. Perſuadolo : por proceder de las carnes , tienen yà la igual conformidad , y propiedad que ellas , ſegun el Santo Doctór : añadeſe aora la indubitable mejor digeſtibilidad , y actuación , que las carnes ; pues la leche , es un caſi chylo yà hecho , y la experiencia lo prueba ; pues el dèbil eſtomago de un infante la digiere. Los huevos ſon un extracto de la mejor ſubſtancia de la Ave , que los produjo. Aquella , y eſtos , ſon de alimento grande , blando , y con poquiſſimos excrementos. Las carnes , aunque tengan las otras calidades , ſon mas duras , mas difíciles à digerirſe , tienen mas excrementos : luego Medicamente ſon mejor alimento para los enfermos las leches , y los huevos , que las carnes , ſegun doctrina del Doctór Angelico.

184 Quedan , pues , deſatadas , y ſatisfechas aquellas dos objeciones , que ſolamente pudieran hacerſe , no teniendo preſente , lo primero la verdad , y la ingenuidad , y lo ſegundo el eſcopo , y fin adecuado de la *Differtacion Medico-Moral*. Porque ſiendo eſtos , hacer ver , que no hay , ni con mucho , la neceſſidad , que ſe tiene aprendida de las carnes en las mas enfermedades , para que aſi no ſe relaxe , ni diſpenſe con tanta facilidad , como ſe hace , un grave precepto , y tan recomendado por Dios , por Jeſu-Chriſto , por la Igleſia , por los Santos , y Doctóres , debieran tener entendido , que todas las pruebas , todas las aſſerciones , ſe dirigen al Norte de eſte fin adecuado. Y con lo que ſe vè , que , ſatisfechas las objeciones , queda mi prueba de bondad en los alimentos exanguès para ſanos , y enfermos , *dificultosa de impugnar*.

con razon , ni experiencia , como confieſſa yá uno de mis impugnantes , de los que mas autoridad pueden dár à ſus Eſcritos.



E X A M E N

DE UNA APROBACION.

§. XXII.

185 **D**OS meses hà , que ſe imprimiò en Pamplona un Libro , coſa grande , ſegun dicen ſus Aprobantes ; pero coſa mas que minima , ò inſima , ſegun la verdad ; pues èl parece , que ſe ha concebido en el Palacio de Pluton. Deſpues moſtrare algo de ſu peſtilente doctrina ; aora es preciso examinar , porque importa , la de un Religioſo Theologo ; Aprobante de dicho Libro. Eſte piadoſo Varon , olvidado baſtantemente del Empleo en que le ha colocado Dios de Miniſtro ſuyo , por lo qual es de ſu obligacion ponerſe de parte de ſus preceptos , con confianza generoſa contra las cabilaciones de los hombres , no ſolo aprueba un Libro , con cuya doctrina ſe deſterrò un precepto de la Igleſia , ſino que en quanto puede , ſin perdonar el herirme , que es lo menos , procura apoyarla , y defenderla.

186 Olvidòſe lo primero el Venerable Theologo , de que conſtituido por Dios , en ſal de la tierra , le pertenecen las acciones de ſal para con el Pueblo : *Non adu- lantes , neque palpantes* , como dice San Juan Chryſoſtomo , hom. 16. in Math. *Sed aſpere , acriterque agentes , ſicut ſal : : illud enim ſalis eſt opus , ut molles mordent , & pungat.* No puede ignorar eſto aquel Reverendiſſimo ;
pero

pero me parece que tampoco puede dudar, que no es esto lo que hace en la Aprobacion à aquel infeliz libro. Olvidòse lo segundo del detrimento à que se exponen las saludables leyes de la Iglesia, si quando los hombres, ó por ignorancia, ò por error, ò por malicia las conculcan, aquellos que están destinados para dár luz, para oponerse al error, se hacen partidarios del error, y de la obscuridad: *Si sal infatuatum fuerit, in quo salietur?* Dice San Agustín, sobre las palabras de Christo descriptivas de los Ministros de la Iglesia: *Id est, si vos per quos condiendi sunt quodam modo Populi, metu persecutionum temporalium amiseritis Regna Cælorum; qui erunt homines, per quos à vobis error auferatur, cum vos elegerit Deus, per quos errorem auferat cæterorum?* (lib. 1. de Serm. Dom. in Monte, cap. 6.) Y olvidòse lo tercero, sobre otros muchos olvidos, de que, ni à su estado, ni al sagrado especial instituto que observa, es propio, el mostrar assertivamente, que tiene gusto, ni apetito al uso de las carnes, diciendome, que si yo con mis Ingleses, apetezco el pescado, le dexe con su gusto en el alimento de la carne. Sabe muy bien el Reverendísimo, que dice Christo: *Si secundum carnem vixeritis, moriemini*; y que notó San Basilio, que en el Desierto, fueron castigados, los que gustaron, y apetecieron las carnes: *In Deserto autem quorumnam membra ceciderunt? Nonne illorum, qui carnes appetivere?*

187 No contento, pues, el Reverendísimo con dar su firma, con la que aprueba todo el Libro, añade tres razones, con que prueba, que es mejor el alimento de carnes para los enfermos, que el de los manjares de Viernes. La primera consiste, en que prohibiendo la Iglesia à los sanos las carnes en los días de precepto, se las concede mediante la Bula de Cruzada de Consejo de ambos Medicos, à los Enfermos, y achacosos: luego la Iglesia tiene por mejor à la carne para los achacosos, y enfermos, que à los manjares de Viernes. Confirmase, porque siendo la Iglesia Madre, y tan discreta, no solamente no concedería el comer carnes à los enfermos, si fuesen alimento pesado, y menos digestible, sino que

antes bien las prohibiría. Esta es la razon primera.

188 Digo lo primero, que pudiera el Reverendísimo haver omitido el que la Iglesia privilegiaba el comer carne à los enfermos mediante la Bula de Cruzada; porque la Iglesia no hace tal cosa mediante la Bula. La razon es clara; porque el poder comer carne los enfermos de consejo de ambos Medicos, està permitido por la Iglesia en toda la Christiandad, y la Bula de Cruzada no està concedida à toda la Christiandad, sino solamente à los Vassallos del Rey de España dentro de sus Dominios. Lo que hay en la Bula de Cruzada en orden à esto, es aliviar à los dolientes del trabajo de recurrir à los Obispos, quienes en toda la Christiandad son el Medico Espiritual para esto, que con el del cuerpo en orden à enfermos, dan la licencia, y permitir que sin este recurso, el Medico, y qualquiera Confessor dispensen. Pero esto no es mas que olvido, ò prisa en cosas menores, por llegar presto à rebolverme con los Anglicanos.

189 Digo lo segundo, que es ahondar muy poco el inferir, que la Iglesia aprueba la mejoría del alimento de carnes para todos los enfermos, y achacosos, porque dà autoridad para la dispensa del precepto de consejo de ambos Medicos. Sabe la Iglesia, que su precepto obliga à todos, y sabe, que por razon de enfermedad, puede haver algun caso, en que sea necesario dispensar la carne. Esto basta para que dà su llave à los dos Medicos, à fin de que visto el caso, y conocida la necesidad, dispensen. Hay inapetencias respectivas, hay temperamentos extraordinarios, hay enfermedades, en que por sus circunstancias sera mejor el alimento de carne. Sabe la Iglesia esto, y esto es bastante, para que, sin meterse à aprobar, ni desaprobare calidades, dexé al arbitrio de la facultad correspondiente, el conocimiento. Antes bien, de señalar el consejo de Medicos, se infiere rectísimamente lo contrario de lo que se intenta. Si la Iglesia estuviese en la inteligencia de que, para todos los achacosos, enfermos, y débiles, era mejor, era preciso el alimento de carne, por ser el de Viernes dañoso, gruesso, flatulento, y malo à todo enfermo, desde

de luego le daria la dispensa , sin necessitar de mas consejo ; porque es muy Madre de sus hijos la Santa Madre Iglesia. No hace esto , sino que busca el conocimiento , y consejo de dos Medicos : luego porque sabe que no es absolutamente mejor el alimento de carne para todos los enfermos , ni absolutamente dañoso el de Viernes para los mismos : sino que ay algun caso , que necesita su conocimiento de la ciencia Medica , y de la prudencia de un Medico de la Alma , en el qual tiene lugar la dispensa. Todo esto quiere expressemente la Iglesia: *què buena traza , de ser de dictamen ; que el alimento de carne es mas util , mas provechoso , mas proporcionado para todos los enfermos !*

190 Digo lo tercero , que quando llega el caso de que la Santa Madre Iglesia explique su dictamen , como Medico corporal en orden à los manjares de Ayuno , y à la salud de sus hijos , dice expressemente , que aprovechan para la salud corporal aquellos manjares ; y que atendiendo tambien à ella , instituyò el precepto: *Solemne jejunium , quod animabus , corporibusque curandis salubriter institutum est , &c.* Dice la Iglesia , hablando con Dios ; y Petronio , Codronchio , Fontech , Zachias , Barbosa , y otros Canonistas afirman , que està la Iglesia en este cierto conocimiento , y dictamen.

191 Y digo lo quarto , que luego verèmos quiènes son los Ingleses modernos , con quien yo aleguro el que los alimentos de Viernes son buenos , ò mejores para las mas enfermedades , para que se vea la selecta erudicion del Reverendissimo , y el conocimiento , con que escrivia sobre este punto.

192 La segunda razon , la toma de una doctrina à Santo Thomàs , y es la misma que hemos escrito en el numero 182. Allì , ocultando lo que el Santo dice respecto à huevos , y leches , porque como estos son manjares de Viernes , le hacen mal estomago à este Reverendissimo , toma solamente lo que pertenece à que las carnes son nutrimento conforme al cuerpo humano. Pero què tenemos con esto. Santo Thomàs habla del alimento para los sanos , no se mete con enfermos : con que lo
que

que (à todo trance) se infiere de la autoridad ; es , que es conforme , y buen alimento para los sanos la carne. Se infiere , que es alimento , que por su naturaleza provoca à luxuria , ò dispone el cuerpo à estos furiosos asaltos. Esto dice Santo Thomas , y que este es el motivo porque en los Ayunos prohibe la Iglesia el alimento de carnes ; pero tambien dice allí el Doctor Angelico , que son los huevos . y leche tan buen nutrimento , y tan conforme al cuerpo humano , como lo sean las carnes , lo qual se dexò el Reverendissimo en el tintero. Con que quando yo , ó qualquiera haya de prescribir alimento , presente el precepto de abstinencia de carnes , deberè prohibir las carnes , aunque , segun Santo Thomàs , sean de buen alimento , y mandar , que coman leche , y huevos , porque son compatibles con el precepto , y son tan buenos (mejores) como las carnes , por doctrina del mismo Doctor Angelico.

193 La tercera razon , la forma , de que , diciendo yo , que los alimentos de Viernes son mas digestibles , y mas proporcionados à la nutricion que las carnes , se sigue , que los Patriarchas , y demàs Santos , que enseñaron , y se abstuvieron de las carnes , no hicieron nada , ni fue virtud en ellos , ni oy lo será en los que observan lo mismo. Esto es absurdo : luego lo es tambien mi doctrina , de donde aquel absurdo se deduce. Aún pudiera el Reverendissimo haver agravado mas el punto , añadiendo à nuestra Santa Madre Iglesia , en la imposicion del precepto de abstenerse de las carnes , pues en todo milita una razon misma , si el argumento tuviera fuerza.

194 Pero sea lo que fuere ; digo lo primero , que yo no he dicho que todos los manjares de Viernes son mejores que todas las carnes absolutamente. Claro està , que los nabos , las arbejas , las habas , las berzas , (de esto se mantenian los Patriarchas , y los Santos , y lo mas alguna sardina , no de pescados de regalo , huevos , chocolate , y cosas semejantes) son alimento no tan bueno como las pollas , pollos , perdices , y buen carnero. Comiendo carne , se pueden comer estas : y no se pueden comer estas , que son regalo , son alimento deleytable , y fo-

fomentan la concupiscencia , si se prohíbe , y si se abstienen de las carnes. Aquellos Santos , para sí , y para sus hijos , quisieron huir el deleyte , y del motivo de que se aumentasse la concupiscencia con el pingue , y regalado alimento de aquellas carnes : por esso se abstuvieron de todas , y mandaron abstenerse à los que les siguiessen ; y fue , es , y será acto de virtud heroyca. La privacion sola del deleyte verdadero , ò aprehendido , que se tiene en las comidas de carnes regaladas , es virtud grande , es merecimiento , aunque no se siguiesse tambien el refrenar los apetitos : quanto mas , quando , si la abstinencia es como quisieron los Santos , se sigue tambien estotra noble calidad en la naturaleza. Acafo , si los Santos Patriarchas huviesen sabido de cierto , que , permitida la carne à sus hijos , estos no harían otro pasto , que de cecina de Cabra haumada , ò salada ; y que , prohibidas las carnes , havia de ser el alimento chocolate , huevos , truchas , anguilas , y otros pescados regalados , legumbres esquiñitas , conservas , y otras frutas secas , huvieran dexado la carne , y huvieran prohibido estos manjares , especialmente sino havian de unirlos à un rigido Ayuno de por vida.

195 Pero qué tiene que ver esto con el fin de mi Dissertacion , y escopo de mi Obra , que es el que las carnes no son el mejor alimento para algunas enfermedades ? Que aunque lo fuesen para todas , no dexa de ser bueno el de muchos manjares de Viernes ? Con que las carnes no son necessarias para que se curen las dolencias ? Con qué los manjares de Viernes no son malos , como es certissimo que no lo son ? Y en fin , con que es cierto , que todo el Mundo se mantuvo sin carnes , mil , y tantos años , con hermosura , robustez , y sanidad , y oy se mantienen millones de millones de individuos con solos alimentos exangues ? Nada tiene que ver , porque todo esto es cierto , y no tiene conexiõ alguna con lo otro. Y en fin , si la tiene , y el Reverendissimo se halla agraviado , riña el pleyto con todos los Principes de la Medicina Antigua , y Moderna , que le he citado en este Escrito , y que le citarè todavia ; pues de ellos es toda la doctrina.

§. XXIII.

196 **V**isto lo poco que han adelantado la causa contraria, las tres razones del Reverendísimo Aprobante, no dexaré de expresar, y avisar al Público el pernicioso error, en que está su Reverendísima; porque leído, y creído por los incautos, que son los mas sobre este punto, es perjudicialísimo contra el precepto. Engolfado su Reverendísima en la pestilencia de los pescados, y en el gusto de sus carnes; y posehido de la venenosidad de aquellos para las enfermedades, y theriacal medicina de estas para todas las dolencias, prueba su opinion, nada menos, que con nuestro Santísimo Papa en sus Breves, sobre el Ayuno.

197 Manda, como yá saben todos, el Pontífice, baxo pecado grave, que aquellos, à quien se les ha dispensado la abstinencia de carnes, por ningun caso hagan comida de carnes, y pescados. Y vé aqui à nuestro Reverendísimo, confirmando con esta prohibicion Pontificia, que los pecados son alimento dañoso para todos los enfermos, y que teniendo presente el Papa este daño, pone con su prohibicion el remedio. No solo esto, sino que me carga con que la Santa Madre Iglesia es de esta opinion misma. Así lo explica en el siguiente passage. *Y novísimamente manda la Iglesia en su Breve, à Carta expedida en 10. de Junio de este presente año, que los enfermos no mezclen carnes, y pescados, prohibiéndolos en un todo baxo pecado grave. Saque el Padre Don Antonio la consecuencia, y en ella verá de qué opinion es la Iglesia, en orden à los alimentos de carnes, y pescados, quando à los sanos, prohíbe las carnes; à los enfermos, valetudinarios, y achocosos les niega el pescado.*

198 Qué es esto, Padre Reverendísimo, así se entienden, y vierten al público los Breves Pontificios? Con esta satisfaccion se da al Pueblo doctrina averfiva à los Sa-

Sagrados preceptos, y nada menos, que como promulgada por la Iglesia? No le pasó al Santísimo Benedicto XIV. tal motivo por su mente para la imposición de aquel precepto. Sabe su Santidad, porque es muy erudito, y docto, que el pescado no es malo para todos los enfermos: pero tambien sabe, porque se lo han zelado, que hay gulosos poco moderados, y en cierto modo despreciadores del precepto, que, pidiendo à la Iglesia dispensa para comer carne, por la urgente razon de que el pescado les hace daño, llenan despues sus mesas de pescados regalados con las carnes, escandalizando à los que saben que esto no puede hacerse; y desmintiendo con esto, el verdadero motivo, que tuvieron, para pedir la dispensa.

199 Esta es la potissima causa de la prohibicion, porque esta es, en fraude de la dispensa, y como en desprecio del precepto Ecclesiastico. Pero aunque esta razon no estuvièssè tan clara, todavia estan mas claras las palabras Pontificias; oygase en ellas el motivo peremptorio para el nuevo precepto de la Iglesia: *Ut nulla Apostolici instituti sacratissimique precepti habita ratione, jejuniorum tempore, palàm, & impune ab iisdem agitentur convivia, & epulae interdictae promiscuè inferantur.* (Brev. Non ambigimus) Vease que declaracion esta, para decir, que prohíbe el pescado, porque es dañoso à los enfermos. Dice aùn mas en otro Breve: *Et pravam illam consuetudinem, que apud multos jam nimis invaluerat, panitus evelle-re, afferendi nempe carnes in mensam cum piscibus; post quam ipsi Quadragesimalis abstinentiæ precepto soluti fuerunt, ob eam potissimam causam, quod grave detrimentum saluti ab essu piscium accipiant.* (Epist. Libentissime.)

200 Esta dice el Papa, que es la justissima causa para mandar, que no coma pescados con las carnes, aquel que pidiò dispensa para comerlas, por el urgente motivo de que le hacian daño grave en su salud los pescados. Esto es justo; y es tambien justo, y justissimo el publicarlo; pero el decir, que su Santidad prohíbe el pescado con las carnes; porque à los enfermos les es dañoso el pescado, y les es benefiosa la carne, es doctrina, que

debe sepultarse dentro de las profundidades del Lethæo.

201 Pues qué será, si le añadimos, la enamorada expresión con que su Reverendísima cierra su censura, diciendo, que es el libro digno de la luz pública, por quanto no se opone à las buenas costumbres, ni al moral mas selecto, y seguro; *pues se conforma en un todo (notele) con los Breves, que la Santidad de N. B. P. Benedicto XIV. ha expedido, acerca de la observancia de los Ayunos Ecclesiásticos, y se arregla por ellos, probando con Autores Clásicos de mayor experiencia:: que los pescados son por su naturaleza dañosos à los enfermos, débiles, valetudinarios, y achacosos, &c.* Dando à entender, y confirmando con esto, que el ponderado libro, es una verdadera exposición de los Santísimos Breves; pues se pone de parte de ellos, probando, que los pescados son dañosos à todo achacoso, y enfermo. Qualquiera, que haya leído los Breves, y sepa el contenido del libro, ò à lo menos su santa doctrina, como la apuntaré luego, verá la conformidad en un todo del libro, y Breves, que es la misma que la de la gracia con el pecado.

§. XXIV.

202 **P**ERO veamos aora lo que pertenece à mí. Como yo, en mi *Dissertacion*, procuré poner de manifiesto, contra el error popular de que la comida de Viernes es mala, lo bueno que hay escrito à favor de pescados, huevos, hortalizas, &c. Referí lo que los elogian muchos, y clásicos Autores, así antiguos, como modernos; ponderé los muchos años, y la grande porcion de Mundo, que se alimentò, y alimenta con legumbres, yervas, y pescados: Vè aquí, que por este enormísimo pecado, me coloca este Reverendísimo casi casi entre los Luteranos. A cada passo sale: *El Padre Don Antonio, y sus Ingleses modernos por aquí: Los Ingleses, y el Padre Don Antonio por allá.*
Que

Que para mí, tienen mas autoridad en esto quatro *Apostatas de la Religion Catholica*, que no lo que tiene admitido la Universal Iglesia. Y esto lo dice el Reverendísimo, porque cree, que la Universal Iglesia es de dictamen, que el pescado es dañoso à todos los enfermos, y que por esto lo prohíbe por los Breves de nuestro Santísimo Papa: lo qual ya vimos quan falso sea. Tambien, remiendo su Reverendísima, que, porque persuado que las carnes no son lo mejor para todas las dolencias, y que para muchos son buenos, & mejores algunos alimentos exangues, hago preliminar para introducir alguna heregia, me tira la temible, tremenda clausula, de: *No sé, Padre Don Antonio, à donde va à parar con estas maximas*. Expression muy propria, para quando su Reverendísima escribiesse de intento contra Vviclef, & contra Lutero, quanto impropria del assumpto, y de el escopo de un Aprobante.

203 Pero todo es nada, para el primor del siguiente Discurso, que será preciso traslademos, à fin de que resplandezca la erudicion, el encomio, y aun la modestia de su Reverendísima. *Abogar tanto*, dice, el *Padre Don Antonio* por los pescados, me persuade, que los Autores que se vale para su *Dissertacion*, son Ingleses. Descubro el enigma. Sabe España, y todo el Mundo, que el *TOTA RATIO AGENDI* en los Ingleses, (entendiendo lo mismo de los Olandeses) es el trafago, y comercio: Y como es tan grande el que tienen estas dos Naciones en *Salmon*, *Cecial*, *Aranque*, *Abadejo*, y otros pescados; como buenos Patriotas, quieren borrar de la memoria de los hombres la bondad del alimento de la carne, para que dexando este, se lleve todas las atenciones el pescado, y tengan mas compradores estos generos. No lo tengan por adivinar, porque en la realidad solos estos son sus pensamientos, como son à todos notorios. Y quiere el *Padre Don Antonio* vendernos por mas saludables los generos, con que estos sangran las bolsas Españolas? Padre mio, dexe à los pobres Españoles con su olla podrida, que presta un manjar sano, suave, y gustoso. Y ya que la Iglesia dispensa

à los Enfermos , Débiles , Valetulinarios ; y Acha-
cosos , para que la coman con consulta de ambos Medicos,
no se meta en corregirla su proceder , y dexe à los Me-
dicos Españoles , è Italianos Catholicos Apostolicos Romanos,
doctos , prudentes , timoratos , echar con justa causa (so-
bre esto es todo mi pleyto) mano , los unos de sus Aves,
y Carneros , y los otros de sus Vitelas , para dàr salud , y
fuerzas à los enfermos : y vayase al Norte à vender las
drogas de su Dissertacion , que es Botica , que en España
no passa , pues en tolo està sujeta al dictamen de la Igle-
sia Romana. Hasta aqui el rasgo de erudicion del Re-
verendísimo , que merecia bien salada , y acre la
respuesta : pero creo , que el mismo rasgo se la està
dando aún mas agria , que yo pudiera escrivirla. Num
in Evangelio, le pregunta mi Gran Padre San Bernardo, le-
gisti has differentias , aut in Prophetis , aut in Litteris Aposto-
olorum? Caro , & sanguis pro certo revelavit tibi hanc
sapientiam , non Spiritus Patris. Est enim carnis hæc sa-
pientia , quæ mors est , & inimica Deo. (Serm. 30. in
Cantic. K)

204 Sin embargo , no puedo dexar de notar el co-
nocimiento , que tiene este Reverendísimo de los Au-
tores que se citan , y que yà son tan vulgares , que
hasta los Principiantes de Medicina , y Phylosophia los
conocen , y que no hay Erudito que no sepa. Cosa
rara! De todos los Autores que cito en la Disserta-
cion , para el fin de la bondad de alimentos exan-
gues , y menos bondad del de la carne , no hay un
Ingles siquiera. Son los siguientes : Baglivo , Guiber-
to , Plinio , Plutarcho , Rhafis , Avenzoar , Hypocra-
tes , Galeno , Oribasio , Porphirio , Pythagoras , Car-
dano , Lemery , Etmulero , Doleo , Ramazzini , Za-
chias , Martinez , Sueyras , San Pablo ; estos son los
que cito , y de los que me valgo antes de entrar en
lo que precisamente pertenece à las enfermedades. Ita-
lianos , Españoles , Franceses , Alemanes , Griegos,
Arabes , y Hebreos son las Naciones , y solo , para
decir la verdad , Francisco Bacón , que apenas lo ci-
to , pues no havia necesidad para el caso , es Angli-
ca-

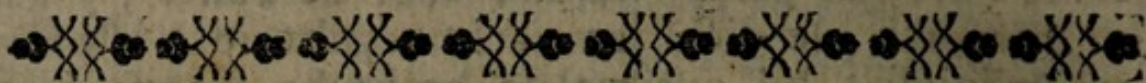
cano. Pues què genio transformador de Países , y àùn de humores , le dictò semejante revoltorio à este Santo Religioso ? Ni què mal le he hecho , pues hasta que vi su nombre , no sabìa si tal hombre estaba en el Mundo , para herirme el Alma por la parte mas sensible ? Què , el trabajar porque un precepto de la Iglesia no se arruine , es motivo para que un Religioso , y Theologo se ensangrienta ?

205 No cargo la consideracion en la discretissima contumelia , entre tantas , de embiarme al Norte à vender las drogas de la Dissertacion : pues aunque es cierto , que el Reverendissimo la dice , y la tiene por contumelia , yo la tengo por uno de mis mayores honores , y fortunas. Pues claro està , que à los Hereges es adonde se ha de llevar , y vender , si se puede , con mas necesidad , un Escrito , que tira à extirpar de raiz , y por el fundamento , *una corruptela , abuso , y relaxacion perniciosa* , de un Santissimo Precepto de la Iglesia Catholica. No tiene duda , Padre Reverendissimo , sino que mi Disserracion necessita venderse , y publicarse , no solo en el Norte , sino en el Medio-Dia , Oriente , y Occidente , para todos aquellos , que defienden , y aprueban errores perniciosos , de donde dimana relaxarse la Ecclesiastica disciplina , y que dicen , que es droga el proponer razones fundamentales para sostenerla. *Sed quid dicam* , decia el insigne Padre Theophilo Reynaudo en caso semejante , *ad huiusmodi ratiocinationem adeo rationis vacuum , & male materiata* ? *Nisi quod sic paratur fama ingenij , & literarum mercibus conciliatur vendibilitas , per insertas*

eis opiniones benignas. (Tom. 10. Ref.

Med. cap. 7.)

EXA-



E X A M E N

DE UNA DOCTRINA

MEDICO-MORAL.

§. XXV.

206 **S**ALACONES, voz Griega; significa *jaetanciosos*; de Salaconia, que significa en el mismo Idioma *jaetancia*. Yo no sé, si un Médico Autor, que poco há dió á luz un libro en la Ciudad de Pamplona, intitulandolo: *Miscelanea Salaconica*, quiso con este título Griego se entendiesen sus jaetancias en Castellano. Sea lo que fuere de su intencion, y de su título, pues claro está, que querria decir otra cosa en Griego, á título de verter una mala doctrina en nuestro Idioma.

207 Entendiendo bien lo que dexamos escrito en los antecedentes paragraphos, y lo que yá se imprimió há trece años en mi *Dissertacion Medico-Moral*, no juzgamos digno de reparo, ni de satisfaccion la multitud de equivocaciones, y despropósitos, citas, y faragos, que componen el *Miscelaneo*. Que haya Autores Medicos, que digan, que las carnes son buen alimento, que son proprio, que hacen buena nutricion, que son buena dieta en los enfermos, no deshace, ni puede deshacer, el que los mismos, y otros millares mas, digan, que muchos manjares exangues, sean tambien bueno, y aún *optimo* alimento para sanos, y enfermos, como hemos demostrado, con lo qual tenemos assumpto indubitavelmente; pues con esto, y la

la experiencia , hay lo sobrado , para que , presente el precepto , no haya necesidad de dispensar la carne. Que haya tambien Autores , y que se me farragueè con ellos , que dicen , que el alimento de los pescados es fresco , y que el de algunos pescados , v. gr. el Lobo Marino , y otros bestiales , son malos , viene al caso , como à las Paces de Persia. Las bestias terrestres , y el Lobo son carne , y tambien son carne malissima; con que si aquel argumento valiera , mucho mejor valdria este , para desterrar toda carne del uso humano. Y en fin , el que toda la antigüedad Medica , y los Principes de esta Fácultad , hayan aconsejado , y practicado , como consta en ellos , alimento , que no es carnes , en las mas criminales dolencias , es un argumento tan fuerte , à favor nuestro , que es menester arrimar à un lado la racionalidad , ò la religion , si ha de despreciarse , para seguir la necesidad de la Sarcophagia.

208 A este genero , pues , de argumentos , se reduce toda la alma de las impugnaciones , y toda la faramalla de las pruebas; dexemoslas , y vamos à lo que mas importa. Notè , y previne en la Dissertacion , que en un celebre , y famoso Theologo Moralista , cuyos Escritos andan en manos de todos , y aun de mugeres , se halla doctrina suficiente , para que qualquiera , *aun sin consultar al Medico* , ni à nadie , se tome licencia , y mucho mejor para que la den Medico , y Confessor , para comer carne , en muchos casos , en que no hay el mas minimo motivo para la dispensa. Señala el Docto Moralista , entre otras enfermedades , en que la dà por licita : *Qualquiera genero de calentura , aunque sea poca , flegma salada , granos , sarna , los que se les enflaquece la vista , los que tienen crudezas en el estomago , las mugeres que se les cae el pelo , el que tenga una fuente , los quebrados , &c.* Añade à esto , que estas son causas , que juzgan los Medicos comunmente por suficientes , y à lo menos por dudosas. Pero que supuesta esta duda , ya tiene derecho qualquiera à comerla *aun sin licencia*. Dà la razon , para que haya de poderse comer carne con estos , y otros achaques en dias prohibidos , y es , *porque la carne es neces-*

saria para cobrar la sangre , y componer los humores.

209 Vista esta doctrina expuesta , presentada , y examinada la causal para poder qualquiera dispensarse este Santísimo Precepto , que es *ser necesaria la carne para cobrar la sangre , y componer los humores* , inferia yo , y creo , que inferirá todo racional lo siguiente. Primero , que si la voz *necesaria* se entiende como suena , y como la entendió el Autor Theologo , tomada , segun dice del universal consentimiento de los Medicos , no hay caso en que obligue el precepto del Ayuno ; porque perenemente hay *necesidad* de cobrar la sangre , pues perenemente se gasta , y resuelve. Perenemente hay necesidad de componer los humores ; porque raro será el sugeto , y raro el tiempo , en que no se sienta motivo para juzgar , que se tiene algun humor descompuesto : Y mucho mejor si es sugeto , que ha leído , y sabe , que hay Medicos famosos , que enseñaron , que no hay estado perfectamente sano en el hombre. La experiencia tambien está constante. Creo , que será rarísima la señora , y aún qualquiera muger , que no sea de la infima classe , que à qualquiera hora , que sea preguntada , no responda , que no se halla muy buena.

210 No solo esto. Aunque nada de esto haya , debe qualquiera comer carne , por el temor prudente inminente de la descomposicion de sangre , y humores ; especialmente siendo la comida de Viernes , indigesta , flatulenta , excrementosa , y de nutricion mala. Porque , segun el mismo Docto Moralista , *el mismo derecho que tiene uno para huir el daño que le amenaza de cierto , tiene tambien para huir el daño , que duda razonablemente , que se le haya de seguir.* Luego siendo *necesaria* la carne , para componer los humores , y cobrar la sangre , segun el Moralista , y siendo flatulenta , indigesta , de mala nutricion la comida de Viernes , segun los Medicos , que me impugnan , y segun el vulgo apadrinado de los Medicos , se sigue , que todo el Mundo *tiene derecho* , á no observar el precepto , sea por actualidad de qualquiera minimo accidente , sea por temor , aunque sea dudoso , de inminente daño. Mucho mas se sigue todavia ;

pero no es justo, ni hay necesidad de que descompon-
gamos los humores.

211 Discutria yo aún mas. Que si la palabra *necesaria* para la carne, quiere decir, que es buen manteni-
miento, y que es necesaria, en quanto alimento para
cobrar la sangre, y que así lo juzga la Medicina, está
bien: pero que tambien tienen la misma prerrogativa,
y calidades los huevos, la leche, los buenos pescados,
el chocolate, y demás manjares usuales, y saludables de
Viernes; con los quales, tambien se cobra la sangre, y
se pueden componer los humores, pues no les seran de
estorvo para esso, ni à la naturaleza, ni à los medicamen-
tos, y tiene su lugar el Sagrado Precepto, lo que no suce-
de con la carne.

212 Para persuadir, y probar esto, acumulè las doc-
trinas de muchos, y grandes Medicos, que dicen, que
los buenos pescados, y los huevos dán *optimo* alimento:
y añadì allí la autoridad de tres grandes Medicos, Ga-
leno, Ramazzini, y Martinez, que dicen, que el ali-
mento de los pescados usuales, es *saluberrimo*, y que la
comida de carnes *hace humores podridos*, y *llena el cuerpo*
de crudezas, por lo qual se originan grandes enfermeda-
des, y pude añadir dos Medicos, que oy viven, que
tienen impresso, que no es necesaria la carne en los en-
fermos, ni *simpliciter*, ni *per accidens*, ni *secundum quid*,
el uno; y que hay muchas enfermedades tenidas en el *Vulgo*
por causa para no observar el precepto, que, guardandole, se
pueden, no solo no aumentar, sino curar, y presaber, el
otro.

213 Este es el hecho. Pues sobre todo este hecho, y
este derecho, hay temeridad en la *Miscelanea Salaconica*
para publicar, que es *doctissima*, y *verax* la instruccion de
aquel Moralista. (pag. 69.) Que, ni todos los Criticos, que
ha havido, ni puede haver hasta la fin del Mundo, juntos
con el Padre Don Antonio, no son suficientes para falsificar
la causal, que aquel Moralista propone: Porque todos los
Medicos (que mentira tan descomunal, y perniciosa!)
mas felices, y de mejor alcance, recetan carne para cobrar la
sangre, y cobrar los humores. Con lo qual se manifiesta abier-

tamente , que la causal del Moralista , es verdadera , y falsa su contradictoria. (pag. 72.) Donde deben notarse dos absurdos intolerables. Uno , decir , que todos los mejores Medicos recetan carne , lo qual es falsísimo : y el otro el fundamento para esta ilacion , que se reduce , à porque aquellos Medicos dicen , que la carne nutre bien , y que su caldo refocila , y alimenta. Infinitos Medicos se pueden citar , que digan esto mismo de los mas manjares de Viernes , y millones de millones de individuos , que lo confirman con la experiencia : luego tambien todos estos recetan manjares de Viernes para cobrar los humores , y sangre ? Luego son *necesarios* los manjares de Viernes para cobrar la sangre , y componer los humores?

214 Pero hagamos aqui al passo una reflexion , que se presenta luego sobre el punto. O el Autor *Miscelaneo* cree por cierta aquella doctrina del Moralista , tanto en su decission , como en su causal , ò no la cree. Si la cree : luego cree , que es *necesaria* la carne en toda enfermedad ; porque en toda enfermedad hay necesidad de cobrar la sangre , y componer los humores : luego obra mal el *Miscelaneo* Medico , y contra lo que tiene obligacion , segun su misma doctrina , sino manda à qualquiera enfermo , y valetudinario , que coma carne : con que peca mortalmente su merced , en la dieta de todos los que confiesa en su libro , que deben observar el precepto. Pues lo que es *necesario* en las enfermedades , debe el Medico en conciencia recetarle , siendo posible : En toda enfermedad , aunque sea chica , es posible , pues el precepto no obliga siendo necesario aquel alimento : luego peca mortalmente el Autor de la *Miscelanea* , en no dispensar la carne à todos. Y sino la cree , por que escribe , y defiende , iniqua , y temerariamente , que es verdadera , y falsa su contradictoria ? *Que todo el Mundo , no es capaz de falsificarla ?*

215 Otra reflexion parece que puede hacerse. Tanto de la universal doctrina , de que la comida de carne es *necesaria* para cobrar la sangre , y componer los hu-

mores, como de lo que acumula el Medico Miscelaneo, y sus Fautores de lo dañoso de los manjares de Viernes, se sigue, que en todo caso hay necesidad de la carne, como ya dexamos dicho: luego, supuesto esto, no puede darse caso en que por enfermedad haya havido abuso, ni corruptela, ni relaxacion en orden á dispensarla. Esto es constante. Pero es assi, que el Papa, y Prelados de la Iglesia conocen, y declaran, que en orden á dar licencias, ha havido relaxacion, abuso, y corruptela por facilidad en conceder la carne: luego, ó es falsa la doctrina de donde dimana, que es necesaria en todos los casos, tanto por la causal, como por la decisión; ó el Papa, y demás Prelados se engañan, y nos engañan, diciendo, que hay abuso pernicioso por la facilidad de conceder carne los Medicos á los enfermos. Escoja el señor Miscelaneo el que quiera de estos dos configuientes.

§. XXVI.

PERO siendo esta una materia tan importante, es preciso, que todavia veamos hasta donde llega la temeridad, la ignorancia, y la preocupacion. Prosigue el Medico Salaconico, diciendo de este modo: *No se debe practicar EN CONCIENCIA la opinion del Padre Don Antonio, contrapuesta á la que defiende el Padre Torrecilla; y para hacer evidencia, pongo un exemplo. Aqui de la risa, y tambien del llanto. El Padre Torrecilla, son sus palabras, instruido en Valles, Pedro Alfaguel de Heredia, Zachias, Doleo, Tozzi, Hoffman, Vvilis, y otros Doctisimos Medicos viraces in cognoscendo, y fundados en razones firmes, y acreditadas por la experiencia continua, dice, que pueden comer carne en dias prohibidos, los de las enfermedades, que señalamos arriba. Y que contra esto dice el Padre Don Antonio, que las carnes no son de provecho, y que antes bien*
la

la abundancia de su pasto , suele ser causa de aquellas dolencias : que por aquellas dolencias no hay necesidad de comer carne , si hay posibilidad de pescados frescos , &c. Pregunto , prosigue el señor Medico , que probabilidad le queda al Padre Don Antonio , y quien debe ser creído ? Digo resueltamente , que el Padre Torrecilla , y los Moralistas , y Medicos Principiantes , que le siguen , deben ser creídos , y que ninguna probabilidad le queda al Padre Don Antonio , á Dios ! Murió el pobrecito ; antes bien se deberá reputar por Apochrysa , y decir , que cometerá culpa grave el Medico que la siga. Vitor , el tan buen Theologo como Medico. El trabajo es , que esto se aprueba por Medicos , y por Theologos.

217 Seria tener yo por muy fatuos á los Letores, si me parasse á impugnar , y exponer las vaciedades, y absurdos de todo este passage , pues están harto patentes : Solamente examinaremos el primer punto en que estriba el edificio , y en que el triste Medico muestra , que no tiene , ni noticia de la Medicina. El Reverendísimo Padre Torrecilla , en quanto á lo primero , no pudo ser instruido de Doleo , Tozzi , Hoffman , ni Vvilis ; porque Vvilis , Tozzi , Hoffman , ni Doleo , no estaban en el Mundo Hispano , ni aún havian impresso sus Obras en sus Provincias , quando el Docto Capuchino escrivia su *Suma*. Y , aunque escribiesse despues de haverlas visto , no le instruirian para poder afianzar la opinion Theologica de su *Suma* , porque de todos se infiere lo contrario , como despues veremos. Con que solos quedan Zachias , Heredia , y Valles , para fundamentos de la opinion del Padre Torrecilla ? Bien.

218 Y que reglas , que instrucciones dan estos grandes hombres , como Medicos , en materia de alimentos , sin atencion á precepto Ecclesiastico , para que , instruido un Theologo , sea ni aún leible la opinion , que nos preconiza el señor *Salaconico* ? Son acaso de que la carne es *necesaria* para la curacion de todas las enfermedades ? Que los pescados , que todos los alimentos de Viernes son perniciosos ; que con ellos se

empeoran todos los enfermos? Esto debieran decir, si havia de ser firme, y Christiana la ilacion: Pero què al contrario!

219 Leamos lo primero à Zachias, para que al Salaconico le salgan los colores à la cara, à costa de descolorarsele la conciencia. *Firmanda hæc conclusio est*, dice aquel gran Medico Romano, no Ingles, *jeiunium, & Anima, & Corpori esse proficuum, & salutare, quod ut evidentissimè probemus, &c.* Profigue probandolo muy à lo largo, y assegura, que las razones que se alegan para que sea contra la salud, y que no sea provechoso, *tanquam nullo fundamento innixæ prorsus corruunt, & in auras evanescent.* Mas abaxo: *Quod ad ciborum qualitatem, si eos per suas clases examinabimus, manifestè constabit, victus rationem in jeunijs institutam nequaquam esse insalubrem, nam Pisces, qui frequentius in usum veniunt in diebus jeunij, boni succi esse patet, & notatur millies à Galeno, &c.* Vã señalando lugares de este Principe de la Medicina, en que alaba à los pescados por alimento bonissimo: Otros de Oribasio, en que iguala el alimento de los pescados al de las aves montanas: Otros de Hypocrates, Sethi, Zacuto, Cardano, y otros antiguos, con los quales prueba, que ellos alimentaban con pescados à los febricitantes, y otros enfermos.

220 Profigue, y dice mas, que *non solum ergo nutriunt Pisces, sed OPTIMUM præbent nutrimentum: : qui Piscibus victitant, longam vitam tradunt.* En otro lugar, quæst. 7. num. 12. *Pisces recentes Optimum præbent alimentum.* Assegura, de doctrina de Cardano, que obran mal los Medicos, que prefieren las carnes à los pescados en las fiebres, *cum contrarium omnino faciendum esse debeat.* Que Hypocrates, y Galeno alimentaban à los mas de sus enfermos con pescados. *Quod tam Hippocrates, quam Galenus, & alij Antiquiores, Pisces, ut OPTIMI alimenti Cibos, in plerisque morbis agrotis offerebant.* Y despues de esto, y mucho mas, concluye con decir, *causa ergo, cur Pisces ab Antiquis libenter agrotis concederentur, non alia est, nisi quia OPTIMI succi*

fucci sunt; ut ex pluribus Autoritatibus supra manifestum fecimus. Aquí de paso puede ver el Reverendísimo Aprobante, si la doctrina de que los pescados son bonísimo alimento, es de los *Criticos Modernos*, que todo lo confunden, como dice la erudicion de su Reverendísima, ó de los mas clásicos, y doctos Padres de la Medicina antigua. Solo faltará, que tambien à Zachias le acumule, que tiene asiento con los Ingleses, y Apostatas de la Religion Catholica, porque dice, que son buenos los pescados.

221 Passa todavia Zachias à examinar las legumbres, y hortalizas, y las hace casi el mismo Penegyris, concluyendo con lo de San Pablo, y una autoridad de Plutarco, de que se infiere, que en aquellos tiempos se alimentaba, en muchas partes, con yervas à los enfermos. Vea aora todo el Mundo, si es pésimo modo de engañar al Publico, y pervertir la doctrina Ecclesiastica, decir, que Zachias dió instruccion con su doctrina, para que la carne fuesse necesaria en todas las enfermedades.

222 El segundo Instruyente es Valles. Y este : No era menester mas testimonio en contrario, que el de ser de opinion este gran Medico, que la Quaresma es *saludable. Eo enim tempore quam minimum officit valetudini, imò vero quam multis est sanitatis causa.* Omito el que en los lugares en que habla de alimentos, enseña tambien, como todos los demás Medicos antiguos, que el alimento de los febricitantes ha de ser humedo, y fresco. (*Meth. pag. 44.*) Que hay casos en que se debe alimentar con hortalizas cocidas : *Quibus venter multis affuetus, multa petit, corpus vero exigua nutritione indiget, dari debet multum ex quo acelatimenti exiguum, ut magna copia Olerum.* (*ibid. 43.*) Y finalmente, que, por lo comun en los febricitantes, y otras enfermedades agudas ha de ser el alimento tenue. Y aunque Galeno assignó por alimento tenuísimo al cremor de Ptisana, y por tenue fuerte, ó gruesso à la Ptisana misma, dice Valles, que, observando el alimentar tenuemente à los enfermos, como quiso Galeno, se podrá oy suplir

plir el cremor de Ptisana , con orchatas, almendradas claras , y caldos de lechuga , y el alimento gruesso , ò la Ptisana misma con caldos de pollo , ò de gallina. Esto es todo lo que dice Valles; con que mal se deduce de el la necesidad de las carnes para componer los humores.

223 Y el Gran Pedro Miguèl de Heredia , Solemne Sectario , y Comentador de la mejor Medicina Antigua, estará mas propicio por las carnes? Nada menos. Si por la doctrina Medica , que , de autoridad de los Principes de la Medicina , enseña este Español famoso , huviesse un zeloso Theologo de proponer la suya para las dispensas, lozada *instruccion* tenía para opinar , que los mas dolientes , estaban obligados à comer de Viernes, y àun ayunar en los dias de precepto. Dice lo primero Heredia , que para disponer rectamente alimento à los febricitantes , *respiciendum est ergo ad corpus , vires , & ad humorum corruptorum naturam* ; porque absolutamente à todos , no se les puede alimentar con una misma cosa. (*de Feb. Colliq.*) Luego no puede ser la carne absolutamente buen alimento para todos.

224 Dice mas , siguiendo à Hypocrates , y Galeno , cuyos lugares cita , que el alimento para los febricitantes en la calidad debe ser humectante , y refrigerante. El texto de Hypocrates , es el Aphorismo 16. *Victus humidus febricitantibus omnibus convenit*. Assegura , que si fuesse posible passar el enfermo sin comer nada , sería lo mejor para curarse la dolencia: *Constat ut diximus , si esset possibile sine cibo omni totam morbi constitutionem transire , id maximè faciendum*. (*de Feb. putr. cib. pag. 171.*) Lo mismo enseña Valles , sobre el Aphorismo 9. *Si enim facultas durare posset per totum morbum sine cibo , nullo prorsus uteremur*. Debiendo saberse , que esta es una maxima universalmente seguida por los Maestros de la Doctrina Antigua : por lo qual , yà que no podian passar al enfermo sin alimento , porque decaería , y por otra parte conociendo , que el alimento es dañoso por razon de la dolencia , tomaban el medio de usar alimento tenue , que humedeciesse , entretuviesse la naturaleza ; y no fuesse por su crassitud , y substancia , obice para cu-

rarfe antes el enfermo. Qué buena instruccion esta de Valles, y Heredia para los adversarios del Ayuno !

225 Prosigue todavía Heredia, enseñando con doctrina de todos los Antiguos, y mejores Médicos, a quien figue, y cita, que el alimento en los febricitantes debe ser *tenue*: Que por esso, *merito ergo reprehenduntur, qui ob solam malignitatem cibum crasum impertiunt.* (pag. 542.) Y que la tenuidad de los alimentos, que se toma de su naturaleza, se ha de graduar segun la mas, ó menos agudeza de las enfermedades. Esto es, à mas agudeza, mas tenuidad en el alimento. Para dár, pues, este famoso Medico una idea justa de los manjares, segun la methodo, y reglas de su Medicina, los propone graduados, comenzando por los mas gruesos, de este modo. Primero: *Perdiz, ó gallina.* Segundo grado: *Francolines, ó huevos blandos, ó pescados pequeños.* Tercero, y ultimo grado: *Leche floxa de cebada, ó cocimiento primero de ella.* Vease aqui, que por esta regla en todas las fiebres, y en casi todos los afectos agudos debe ser el alimento huevos blandos, y pescados pequeños; y en muchos, cosa que totalmente no sea carne, segun Heredia. Habla particularmente de los huevos frescos, y dice, que *facilius enim coquantur, & OPTIMUM praestant succum.*

226 Pero omitamos otras cosas como estas, por no alargar demasiadamente este Escrito, y vaya lo que se sigue à la salud del Salaconico, y de su Reverendísimo Aprobante, brindado por Pedro Miguel de Heredia. Comienza à tratar de la alimentacion por el cocimiento de cebada, que sin duda él tenia bien practicado, en las enfermedades agudas, (que son las mayores, y peores enfermedades) y dice: *Habet enim omnia commoda, quae pro febricitantibus excogitari possunt.* Lastima es, que no se haya dicho esto de la holla podrida, y de la vitela: *Hoc victu tenui,* prosigue el Texto, *frequenter utebatur Antiquitas in acutis febribus, pleuritide, pulmonia, & internis alijs inflammationibus.* Braba droga, para ir à venderla al Norte!. *Et sicut magni lucri pro aegrotantibus erat, ita non sine INGENTI DAMNO illorum, usus illius nostris temporibus praetermittitur.* Si seria Heredia amigo de los

Co-

Comerciantes de Cebada, como yo de los de Abadejo? *Vix enim invenitur*, todavia falta este trago, *alius cibus in quo tot prerogativa contra febres accutas, & internas inflammationes inveniantur* :: pro inde usum illius vobis commendo, &c. Pues, y las carnes, y hollas podridas de los Españoles? No las juzgò Heredia, ni la Antigüedad Médica por convenientes para la curacion de las enfermedades. Por esto, quando Heredia habla de carnes en otros lugares, las dispone segun la costumbre, no segun la Medicina, lo qual tambien conoció Zachias.

227 Esto dicen los tres Medicos, que pudo ver el Reverendísimo Torrecilla, aunque es certísimo que no los vió, sino que habló por informes. Pero si leemos à los quatro, que no pudo ver, aunque así nos lo quiera empujar la erudicion mojada del señor Doctor, hallaremos, que de ellos, como de todos, sale doctrina, para que todo Theologo que la sepa, afirme lo mismo que yo digo.

228 Uvillis, no trató de alimentos, sino que incidentalmente, con poco merito, y menos detencion, habla segun los casos. Sin embargo dice, que no coman carne los convalecientes de calenturas, porque de ai provienen las recaídas: *Quare à carnibus reconvallescentes diu temperent, ijsque utantur demum, non nisi cum urina sanorum fuerit similima.* (apud. Bonet. de Feb.) En otros lugares dice lo que todos, esto es, que la dieta en las fiebres sea tenue; y como uno de los mas solemnes fermentistas, que à las mas enfermedades, y especialmente à la fiebre la constituyen en fermentacion, aconseja, que los alimentos no sean fermentescibles. Con que siendo las carnes, segun otro solemníssimo fermentista, que es Astruc, faciles à la fermentacion, deben quedar excluidas en aquellas enfermedades, segun Uvillis. Ya notará el discreto aqui, que siendo Uvillis el unico Ingles de todos estos Medicos, solo él no nos da doctrina para los pescados. Buena prueba para la verdad del discurso del Reverendísimo Aprobante!

229 Doleo dice, que no coman carnes los que tienen fiebre, sino alimento tenue, potulento, y refrigerante.

ante. Sabido es su Texto: *Astineant ergo à carnibus febricitantes*, &c. (lib. 4. de Feb. p. 524.)

230 Lucas Tozzi alaba la dieta de los Antiguos en las fiebres; y añade, que los Modernos alimentan inconsideradamente a todo genero de febricitantes con una misma cosa; esto es, gallina, y carnes: *Verum hæc cibandi norma*, prosigue, *his summopere nocua est, cum ex inde gravetur potius natura, quam juvetur, excrementa plurima cumulentur, & febris ipsa saltem protrahitur, nisi etiam deterior fiat.* (de Febr. in gener. pag. mihi 315.) Y quando de sentencia propia, señala alimento para las intermitentes, pide tambien dieta atenuante, como los Antiguos. (pag. 337.)

231 Con el grande, y modernísimo Hoffman, tenemos lo que con todos los Medicos, que escrivieron de proposito *dieta* para enfermos, y para sanos. Para estos señala el alimento templado en las calidades excedentes, y haciendo exemplo, y especificandolos, pone à la leche, huevos, y pan en igualdad con las carnes: *Et cum temperata, ut carnes, Lac, Ova, Panis, ratione mixtionis valde convenient cum sanguine, quare non modo eum generant, sed, & ad nutriendum, & robur corpori conciliandum præ alijs admodum sunt idonea.* (cap. 2. de Morb. origin. ex cop. ingest. cap. 3.) Vease aquí como este famoso Medico juzga igualdad entre la leche, y huevos con las carnes, quando phylosophica, y medicamente prescribe el mejor alimento para los cuerpos sanos.

232 Trata en otra parte de intento de todos los alimentos para estado sano, y morbofo, por quanto en este lugar señala las calidades que tienen las classes alimentosas por respecto à la nutricion, y à los humores. Propone, pues, la leche, y dice de ella: *Omni bus alijs alimentis respectu nutritionis antecellit, & universale alimentum constituit.* Prosigue, que hay Países enteros, en donde con su alimento, son las gentes fortísimas, y sanísimas. Trata de las legumbres, y dice: *Fabæ, Pisi, Amygdalæ, Castanæ*, y las demás farinaceas, *animantibus alendis, quam maximè sunt oportuna.* Habla de los huevos, y les hace mucho mejor panegyris, que à las carnes:

Quoniam delibatifsimam, dice, *gelatinosa*, ac *pellucida* *lymphæ* *florem* *continent*, *quæ* *proximam* *nutritionis* *materialiam* *constituit*, *celerrimam* *partibus* *alimoniam* *præstant*. Vease aqui una fortissima razon Medica, para que *necessariamente* hayan de ser los huevos blandos alimento proprio para todo febricitante.

233 Pero aún dice mas. Afsegura, que son el mejor alimento para los enfermos, que se les ha de sacar, ò se les ha sacado mucha sangre, ò que se les han consumido sus carnes mucho. *Convenit autem MAXIME*, *ubi corpus largiori sanguinis profusione*, *vel febre consumptum*, *celeriorem nutritionem desiderat*. Vea el señor Salaconico, en sentir de Hoffman, qual alimento es mejor, es mas *necessario* para cobrar la sangre, si la carne, ò los huevos; y pida perdon al Publico de haver trabajado por engañarlo tan perniciosamente. Añade todavia Hoffman, que tambien son el mejor alimento para los viejos; y lo mismo tiene dicho en otra parte de la leche.

234 Y para los pescados, què nos dice este mismo insigne Medico? Que son mejor alimento, que las carnes para los febricitantes, fundado en razon Medica, y experiencia. *Quoniam Pisces*, dice, *saltem de exiguo oleo*, *ac sale volatili participant*, *ideo non tam facile in putredinem ruunt*, *eamque ob causam*, *in febribus non tam insignem*, *quam carnes*, *noxas afferre solent*. (de Salub. & in colum. escul. cap 4.) Estas, y otras muchas como estas son las verdaderas instrucciones, que se sacan de Federico Hoffman, para la necesidad de carnes en los dolientes, quando insta el precepto de abstinencia de las carnes.



§. XXVII.

235 **V**istos , y bien reflexionados estos verdaderos , è irrefragables testimonios , hará juicio el Letor , sobre el sano sentido , en que queda la irreflexa doctrina de la *Miscelanea Salaconica* , tilizando por Apocryfa mi opinion , y cargando de pecado mortal à los que la sigan : Defendiendo al mismo tiempo , que es *verdadera* , è indistricible contra todo el Mundo la contraria , que enseña *ser necessaria la carne para cobrar la sangre , y componer los humores* , por quanto Valles , Heredia , Zachias , Tozzi , Doleo , Hoffman , y Vvilis fueron de la opinion misma : Y que como tal , en qualquiera achaque , será licita la dispensa. Si sobre lo que hemos visto , que dicen estos Autores , se huviesse de dar la sentencia , que se yo , que sentencia le caerà bien à la *Salaconica*.

236 Pero por ser ocurrencia al passo , no puedo dexar de proponer la reflexion siguiente. Peca mortalmente , segun el señor Doctor , el que sigue mi opinion , contrapuesta al Padre Torrecilla en este punto: luego , infiero , segun el señor Doctor , peca mortalmente el que manda observar un precepto grave de la Iglesia à quien tiene obligacion de observarlo. Pruebo. Mi opinion contrapuesta à la de sus mercedes , es que , por quanto *no es necessaria* la carne para todas las enfermedades , debe observarse el precepto de abstinencia , en todas aquellas , que no haya necesidad de aquella , prescindida otra circunstancia ; *sed sic est* , que quien siga esta doctrina , manda observar el precepto , à quien indisputablemente tiene obligacion de observarlo : luego peca mortalmente quien manda observar un precepto grave de la Iglesia à quien està obligado à guardarlo , segun el *Salaconico* , si peca mortalmente , como quiere su merced , el que siga mi doctrina.

237 La suposicion que incluye la mayor tiene dos partes igualmente ciertas , y constantes la una , que la otra , cada una en su genero. Porque , el que sea necesaria la *necesidad* del alimento de carnes en los fugetos , para dispensar la abstinencia , es proposicion Dogmatica : Asi lo determina la Iglesia por sus Concilios , lo manda el Papa , los Santos , y los Doctores , aunque aquella necesidad la tomemos en el mas infimo grado. Y el que sean muchísimos los casos , y enfermedades , en que , no hav necesidad , ni precísitud chica , ni grande de alimentarse de carne , sino que con los manjares que admite el precepto , puedan alimentarse los enfermos , consta de todo lo que dexamos ya probado. Pero como ha de haver duda de necesidad , ni minima , si hemos visto , que los mayores Médicos de la antigüedad , y modernos , huyen de las carnes para el alimento de muchísimos dolientes ? Y como puede hacer ninguna falta la carne , para muchísimos casos , habiendo manjares de Viernes , preconizados por los mismos Autores ; igualados á la bondad de las carnes por unos , y exaltados a mayor grado de bondad por otros muchos ? Consta , pues , que la consecuencia del silogismo es buena ; y que toda la contraria doctrina es vana , sin fundamento , despreciable , y aborrecible , como ya afirmó Pablo Zachias.

238 Pero para poner en estado de exemplar , y de indubitable el punto , hagamos todavia la reflexion siguiente. Meditemos un enfermo de fiebre diaria , ó fynochos , ó de alguna intermitente : ó de dolores arthéticos , ó rheumáticos : ó en fin de otra qualquiera de las enfermedades , que arriba dexamos examinadas. Ocurra un dia , ó dias de precepto , y sean Asistentes de este enfermo los siguientes Médicos : Hypocrátes , Galeno , Rhafis , Avenzoar , Cardano , Zacuto Lusitano , Valles , Heurnio , Heredia , Etmulero , Primrosio , Platero , Jakson , Thomás Sydenám , Zachias , Mercado , Hecquet , Doleo , Nenter , Martinez , Sneyras , Maroja , Hoffman , Tozzi , Baglivo , Oribasio ,

Ra-

Razzini, Vvepfero, Boheraave, Manget, Celso, y Senetto. Pregunteseles, si por razon de la enfermedad, que oprime à aquel doliente, estan preciso el alimento de carnes, que haya necesidad de dispensar el precepto, por quanto qualquiera otro manjar, que no sea cosa de carne, le será dañoso. Qué responderán estos Medicos? Lo que sabemos que ya tienen respondido, y firmado de su mano en semejantes casos.

239 Dirian colectiva, y dissiuntivamente, que segun la doctrina que tienen enseñada, precisamente por reglas Medicas, en todas las fiebres, (Hypocrates, y los que le siguen) debe ser el alimento tenue, y refrigerante; que ellos con Ptisana, y semejantes alimentos, curaron à estos enfermos. Galeno, y los demas de los antiguos dirian lo mismo. Los demas afirmarían esto, y añadirían, que ellos saben, que los usuales pescados, los huevos, la leche, y otros alimentos son de *optimo* nutrimento. Algunos de ellos reñirían, porque les proponian duda semejante, porque sin precepto alguno Ecclesiastico mandan ellos, que se alimenten con cosa, que no es carne.

240 Si la enfermedad era dolores artheticos, gota, ò rheuma, dirian Galeno, Sydenam, Mayerne, y otros muchos mas, que se podian haver trahido à la junta, que ellos tienen prohibida à la carne para mejor curase estos enfermos: y añadiría Galeno, que con no comer carnes, sino usar de los pescados salitales, la Ptisana, y cosas semejantes, se curan, ò á lo menos se mejoran de estas enfermedades: y que observò lo mismo en inflamaciones de higado, bazo, en elchirros, y en dificultades de respirar. (*de Attenuant. Viét.*) Finalmente, para no repetir lo que yà tenemos escrito, todos estos Medicos firmarían, que era absurdo pensar, que huviesse ni sombra de duda siquiera; porque yà lo tienen firmado así en su doctrina Medica. Y como no haviendo causa, no hay dispensacion, como es corriente, y dice Fagnano, *si desit causa, non est dispensatio, sed dissipatio* (de Fil. Præsb. C. Nimis à num. 4.) Ni ellos, ni el enfermo tienen arbitrio alguno para la dispensa. Si

241 Si acaso se les instaba con que la ptisana, tan aplaudida, era buena para los tiempos antiguos, y lo mismo los pescados; pero que aora estaban las carnes mas en uso, ò totalmente en uso; y asì, que era preciso no inquietar la naturaleza con alimentos à que no està acostumbra. Confirmarianlo, y arguyrianlos acaso de inconsequentes, pues algunos de ellos señalan carnes en las dietas de sus enfermos. A esto responderian al instante, que es verdad, que la ptisana no se usa por alimento aora, ni para los enfermos; pero que siempre prueba invenciblemente su antiguo uso, el que es mejor que la carne su alimento. Dirian mas, que Thomàs Sidenàm, Primitosio, y otros, usaron en nuestros dias caldos de abena, de pan, y de yerbas en sus dolientes. Repondrian todavia mas; que està bien, que no se use Ptisana; pero que estando el caldo de garbanzos, diria Senerto, que es alimento saludable, y medicamentoso, pues *mueve la orina, rompe las piedras, mueve los meses, y el vientre algo, expurga al higado, y bazo, y tambien à los pulmones, y pecho; estando la lechuga, y otras plantas, mas antiguo, y familiarissimo alimento; estando los huevos recientes, que alimentan presto, y mucho, que no tienen jugo malo, sino que dan ottimo nutrimento; que por esso convienen à toda edad, tiempo, y region; que estando la leche, que prestat longè optimum alimentum*, y en fin otros muchos manjares buenos, con estos podrá alimentarse supliendo por la Ptisana, y dexando la carne. Y añadirian todos, que no siendo por su naturaleza malos aquellos manjares, sino antes bien buenos por su naturaleza; y no indicando la enfermedad, ni su causa, à las carnes, sino antes bien en muchos casos, repugnandola, importa poco la costumbre; pues las causas, y agentes necessarios, siempre obran segun sus naturalezas. Y à la instancia de que tambien en las dietas particulares recetaron carne, diràn Zachias, Maroja, Mercado, Heredia, y los demàs, que lo hicieron, que entonces se acomodan à la costumbre, y uso introducido de alimentar con carnes à los enfermos: pero que conociendo, que por su naturaleza no

es conveniente , la reforman , y templan con otros alimentos *medicamentosos*. Y como en el caso presente , hay precepto Ecclesiastico , que obliga , deben ellos aora conformarse con las reglas de la Medicina , y con la urgencia del precepto , no con el capricho del Vulgo , y apetito desordenado de los enfermos. Porque à mas de que se hacen reos de pecado grave , por vicio ageno , no quieren incurrir en la nota , que impuso à los Medicos faciles en dár licencias el Padre Theophylo Reynaudo , llamandolos *Pecunos* , *Caco-Medicos*. (tom. 10. Ref. Med. pag. 114.)

242 Vista esta resolucion Medica , que es constante , fabrán aora los verdaderamente Medicos , y aunque no sean Medicos , la fee que merece la doctrina que resulta de los Autores , que hemos propuesto. El vulto de ellos es tan grande , y su caracter tan alto , que à Medicos , y no Medicos dexa verse. De ellos se infiere todo lo que dexamos dicho : y ellos , no tiene duda , que son los mayores , los más clasicos , y que en ellos están los unicos verdaderos Medicos , que ha tenido el Mundo. No he querido pararme , porque tambien era ya tiempo perdido , en añadir los demás , que tengo en el Estudio , y que abultarian à doblado numero ; pero se , que si fuesse necesario , con solo trabajo material , se veria que tambien dicen lo mismo.

§. XXVIII.

243 **L**O que hay de cierto , y à lo que todos debemos estar en orden al Docto , Venerable , y Religiosissimo Padre Torrecilla , no es lo que inconsideradamente pretende el Salaconico , que no entiende de estas materias , sino lo que ya insinuè en la *Dissertacion* de mi primer Tomo. Aquel piadoso , y sabio Capuchino no viò , ni pudo ver à Valles , Heredia , ni otro alguno de los clasicos Medicos , del modo que necesitan verse , para valerse fundamentalmente de sus doctrinas.

Ni sus Estudios Theologicos , ni sus fatigas en tanta Consulta , ni su continua Escritura , junto con las obligaciones de su austero, y Religiosissimo estado , podian dexarle tiempo para tender la vista à las bastas moles de los Autores Medicos. Pero es probabilissimo , que procuraria observar la practica de los Medicos de su tiempo, y que preguntò à estos mismos , lo que havia sobre la materia.

244 Sabia bien el Docto Theologo , que desiere el Moral al juicio de los Medicos , en estos puntos ; pero como tuvo la desgracia de ser respondido por los de la classe , de que oy se quexa la Iglesia , y sus Prelados, fue preciso , que , aunque con juicio prudente de parte de aquel gran Theologo , errasse fundamentalmente en la doctrina. Esto indemnifica totalmente la doctrina , y zelo del Docto Capuchino , porque opinò con prudencia; pero no quita por esso el que despues yo , ò otros mejor instruidos en los Autores Medicos , hagan abrir los ojos , à los que por no tener muy presente la gravedad del precepto , ni haver profundado mucho en la doctrina de los mejores Medicos , dan documentos para que se relaxe, y destruya totalmente el Precepto del Ayuno.

245 Es el punto perfectamente Moral , y perfectamente Medico : por esso para la determinacion justa , es preciso sugero , que este igualmente instruido en la Theologia Moral , y en la Medicina. Ni el Medico , por grande que sea , sabe toda la naturaleza , y gravedad del precepto , su historia , sus encomios , y la necesidad de observarlo todo Christiano ; ni el Theologo , por consumado que sea precisamente en la Theologia , sabe lo que hay en la naturaleza de los alimentos , de las enfermedades , ni en sus anomalias. Y no es punto de tan pequeña consideracion el de este Santo Precepto , que sea bastante para resolverlo , y tratarlo justificadamente , el fundamentarse por informes , ni el Medico , ni el Theologo ; es menester que sea Theologo , y que sea Medico quien haya de tratar con algun fundamento la materia: para que investigadas , y pesadas fielmente la gravedad, y necesidad del precepto , con la verdadera conexiõ

de los alimentos, y las dolencias, de una idea bastante clara, y justificada para sus dispensas.

246 Por esto dixe en la Dissertacion, que de esto no podian saber mucho los Confesores, que no saben Medicina, ni los Medicos, que vãn en esto iguales con los Confesores, y que estos suelen fer los mas. Pero valgame Dios, y què novedad hizo esta expresion à los *Salaconicos*, y à sus *Aprobantes*. A fee se conoce, que no saben mucho, quando esto les ha dado un golpe tan grande. Pues digame el señor Libro *Miscelaneo*, los Confesores saben comunissimamente Medicina? Es preciso que responda, que exceptuado algun curioso muy raro, no la saben. Y si fuese del concepto de Confessor el saber Medicina, no lo hacia bien la Bula de Cruzada, ni nuestro Santissimo Padre, en pedir precisamente concurrencia, y consejo de Medico corporal para la dispensa.

247 Y diganos mas el señor Libro *Salaconico*: Todos los Medicos, que se llaman Medicos, aunque escriban *Miscelaneas Salaconicas*, saben Medicina? Si me responde que si, se engaña. Oyga à Hypocrates: *Medici nomine quidem multi, re ipsa pauci.* (de Lege) Escuche à Catòn en Roma: *Irrumpunt in Orbem nostrum magno agmine Medici, atque utinam Medici, & non Medicorum sub insignibus Medicinæ hostes armati.* Preguntefelo al Petrarca, quando dice, que siempre, y entonces han sido los buenos Medicos rarissimos: *Non solum hodie, sed semper raros ingeniosos, rarissimos sapientes fuisse nemo dubitet.* Nada menos, que en la Capital del Mundo hay esta carestia. Repreguntefelo à Ceseriel Bovio, Medico de Verona, que dice *ser rarissimo el Medico*, que sabe algo de buena Medicina. Lea à Gerardo Goris, en su *Medicina despreciada por la ignorancia de los Medicos*, y vera maravillas sobre este punto. Repase à Gaspar' de Reyes, y leerà, que el mayor numero de Medicos no saben palabra, y que solo consisten en apariencia. *Eodem plane modo, quam plurimi Medici gloriantes, gravi promissa barba, exporrecto annulo::: quos si tali apparatu exuas, quod ad Medicum faciat in venies nihil.* (quæst. 6. num. 2.) Recorra el

el lib. 3. de la Nueva Recopilacion , y en el tit. 16. ley 11. verà al Catholico Rey Don Phelipe Tercero , diciendo , que està informado de que en sus Reynos hay mucha falta de Medicos buenos , y que puede temerse , que falten para las Personas Reales. Y , si quiere prueba domestica , reflecte sobre el Papel Anonimo , que salio tres , ó quatro años hà en Navarra , intitulado: *Carta escrita al P. Hermitaño de la Villa de Falces* , contra la *Miscelanea Salaconica* , tres , ò quatro años antes de salir esta à luz publica , y verà quanta , y qual Medicina sabe el Autor Salaconico , sin embargo de que se rotula Medico , y que como à tal le pagan su salario. Y en fin , estudie el señor Libro algo de tanto como hay sobre este punto , y no se resentirà , ni le harà novedad oírme una verdad , que ojalà no lo fuera. Ni le podrá maravillar el haver andado ocho años de puerta en puerta , buscando quien aprobase sus doctrinas , hasta que halló à quien le fuera mejor no haverlas aprobadoo.





GRACIAS POR UNA PUBLICA SATISFACCION.

§. XXIX.

248. **S**Aliò poco hà un Papel en Madrid, cuyo título es: *Satisfaccion al Publico*, su Autor un Medico de la Corte, Doctor en Medicina, y Cathedratico de ella en la insigne Universidad de Alcalà de Nares. Yo no soy ni *Publico*, ni *Privado*. Por lo qual, aunque ojeandolo, he visto mi nombre por entre aquel Escrito, como las mas veces no lo conozco, ni juzgo tampoco, que haya que aumentar nada à lo que tengo impresso, y añadido aora en estos parrafos, no me harè cargo, ni aun tendré que detenerme en leer lo que contenga. Repitiendo aqui solamente lo dicho en otras ocaliones; esto es, que à unos, y otros Escritos me remito, y que formen juicio los que tengan la conciencia sana.

249. Sin embargo, no por mi, sino por lo que puede importar al bien de las Almas, digo: Que en el Tomo de Dissertaciones, que hà quatro años, que escribió dicho Medico, se halla escrito (enseñando à los Medicos quando tienen obligacion de hacer confesar à sus enfermos) con toda claridad, y sin alguna tergiversacion: *Que, aunque será lo mejor hacer confessar al enfermo, luego que se advierte peligro, ò duda de él, SOLAMENTE PECAN MORTALMENTE LOS MEDICOS, SINO MANDAN CONFESSAR, Y RECIBIR EL VIATICO, QUANDO EL PELIGRO ES*
CA.

CASI VECINO A LA MUERTE. Es verdad , que lo afianza con la doctrina de Cayetano , Sylvestro , Navarro , y Sanchez : pero esto , no solo no quita que sea opinion estampada por el señor Doctor , para que la sepan , y sigan los Medicos a quien la enseña , sino que antes la da , y aumenta mas fuerza con la cita de aquellos Autores.

250 En vista , pues , de lo terrible de semejante doctrina , pues , si , no temiendo el Medico al pecado mortal , aguarda al *peligro casi vecino de la muerte* , para que sus enfermos se dispongan , es Moralmente imposible , que dexen de morir muchos sin confesion , ò mal confessados ; en vista tambien de los lamentables casos , que oygo que suceden cada dia en los Lugares grandes con las personas de la mayor classe , que mueren sin confessarse , sin hacer Testamento , ò lo que es casi lo mismo , hacerlo todo aprissa , y de rebato ; y movido del formidable pecado , que será delante de Dios la culpa de esto , determine en el Segundo Tomo del *Nuevo Aspecto* , avisar à los Medicos , que lo ignorassen , y à los que , no ignorandolo , se olvidan de hacerlo por temor , por contemplacion , ò por desidia , de la falta tan grave , que es , y del pecado grande que se comete. Referir para esso las Bulas , y Concilios ; insinuè las razones : pueden acaso darse mayores testimonios ?

251 Dixe tambien , y digo aora , que no son precisos para que sea pecado grave Concilios , ni Bulas , sino la razon que tuvieron las Bulas , y Concilios ; la qual siempre insta , aunque no huviesse Concilios , ni Bulas : porque la razon clara , y eficaz , siempre debe tener lugar entre racionales. Y que : el probabilissimo , ó cierto riesgo de morir sin confessarse el enfermo , ò de confessarse mal , de no disponer sus cosas , dexar pleytos , no poder declarar deudas , herencias , y otras cosas en gravissimo perjuicio de tercero , y en el de su Alma , no será pecado mortal , en quien evidentemente tiene la culpa ? Si : porque , *qui causam damni dat , & damnum dare videtur.*

252. Y quien tiene la culpa solitariamente? Y quien con evidencia causa este daño? El Medico asistente; sino le avisa, con solo la duda, y probabilidad del riesgo, en el aumento (à lo menos) de la dolencia. Ni el Enfermo, ni otro Asistente puede conocer del peligro, sino el Medico; porque este, por obligacion, y facultativamente debe conocerlo. Luego, y consiguientemente avisarlo: porque yà sabe, que es de su obligacion entre Catholicos el que el enfermo no muera sin Sacramentos, y disponer sus cosas. Saben esto Enfermo, y Asistentes: Por otra parte Asistentes, y Enfermo tienen amor à su vida, y sienten comunissimamente la noticia de perderla, por cuya razon miran el riesgo, aunque lo aprehendan, solo como posible, no con la proximidad que es necesario para disponerse. Con que si el Medico no lo dice con tiempo, y por agravarse la dolencia, turbarse la cabeza, faltar la habla, ò cosa semejante, no se confiesa bien, ò no se confiesa, ni hace Testamento, es reo el Medico de los perjuicios de tercero, y del detrimento de la Alma de aquel Enfermo: porque el solo tuvo la culpa de tanto daño.

253. Con esto se ve, que unos similes, que dicen, que escribe aora en el numero tres de la *Satisfaccion al Publico*, estàn millares de leguas distantes de nuestro caso, para evadirse por ellos de que sea pecado grave, no avisar antes al enfermo, solo porque la tolerancia, ò no uso, hagan licita la falta del aviso. Son los *similes*; que assi como el uso ha hecho licita la colacion, no obstante el precepto de *unica comida*; y assi como el uso, y tolerancia ha exonerado de culpa el comer carne los Sabados en Castilla, sin embargo del precepto; assi tambien el uso de no avisar con la probabilidad del peligro, y la tolerancia de los Superiores en no castigarlo, ò hacerlo observar, libra de culpa, y excomunion à los Medicos, aunque no avisen hasta la proximidad casi vecina à la muerte.

254. Pero què tiene que ver esto con lo otro? En los *similes* del Ayuno, fue el precepto quien se de-

trimento solamente al principio ; y siendo ley humana , que se debilita con el no uso , quando llega el no uso , y la tolerancia de los Legisladores , yà nadie se agravia , ni padece detrimento , ni el precepto tampoco. En nuestro caso nada tenemos de esto. Al principio , al medio (y hasta la fin del Mundo) del no uso , y de la tolerancia , hay la condenacion de millares de almas , segun la regular providencia , à lo menos muy posible , sin que pueda remediarlo la tolerancia , ni el no uso. Hay detrimentos gravissimos en justicia à muchos terceros , si el enfermo no declaró lo que debia , ni dispuso sus cosas como debiera. Y esto , sin que tampoco lo debilite , ni lo remedie el no uso , ni el que las Bulas no estén admitidas : porque el que muere en pecado , se irá al Infierno , y la injusticia se seguirá al que perdió la deuda , ó herencio , aunque la Bula de Sixto V. no se huviesse admitido , y aunque el no uso se pusiessse de por medio. Què tiene , pues , que ver un caso con otro ? Y como dexará de ser gravissima culpa , en quien tenga directamente la culpa de todo ?

255 Es esta una materia tan importante , que nada sobra , que se dirija à establecerla ; por lo qual en gracia de ella , y del servicio de Dios , arguyó todavia de este modo. O tiene el Medico obligacion , baxo de pena de pecado , de hacer confesar al enfermo en algun tiempo de la enfermedad , ò no la tiene ? Sino la tiene : luego ni proximo à la muerte , tampoco ; porque tambien ; este es alguno de los tiempos de la dolencia. Si la tiene en algun tiempo : sin duda este tiempo ha de ser oportuno ; pues de otro modo , en materia tan importante sería chymérico. Y quando es el tiempo oportuno : Este debe ser aquel , en que con seguridad se logre el fin del precepto , ò obligacion , que tiene el Medico del aviso.

256 Y qual es este fin ? Nada menos , sino el que no se condene la alma , por quien Jesu-Christo dió su vida , el que dexe declaradas sus cosas , mediante la confesion , y declaracion autentica. Y quando deberá ser ef-

te peremptorio tiempo ? Quando el peligro señala que *está casi vecino à la muerte* el enfermo ? Què absurdo tan tan perjudicial , è intolerable!

257 Lo primero , quando llega este caso , no hay instante seguro de que el enfermo promptamente muera ; con lo qual está proximately expuesto à frustrarse el fin de la obligacion , y precepto del aviso. Lo segundo : en esta espantosa , y terrible *vecindad* à la muerte , es rarísima la enfermedad , en que en la realidad esté el enfermo con las potencias libres : sino antes bien , aunque por lo poco que habla entonces , ni discurre , parezca que está sano en ellas , es evidente , que en la verdad las tiene ofuscadas , y trastexadas , unas veces mas , otras menos , segun la calidad de la dolencia , y robustèz del enfermo. De que se sigue , que si es sugeto , que tenga que declarar cosas , que merezcan cuidado , y reflexiones , no lo hará sin confusiones ; y la confesion , que siendo para morir , debe ser , como nadie ignora , será tambien con menos dolor , y con mas perplexidad. Creamos enhorabuena piadosamente , que porque entonces no está el defecto en el enfermo , sino que este , en quanto puede , hace lo que está de su parte , la misericordia de Dios lo suple todo ; no dexará por esso de hacerse reo de culpa grave el Medico , que por su negligencia , y omision hizo , que cosas tan necesarias para la salvacion , se hiciesen con tan poca seguridad , y con tanta prisa , duda , y confusion. Y que será , como succede muchas veces , si por llegar à aquel estado , se muere el enfermo sin Sacramentos , y se condena ? Desdichado del Medico , que omitió darle con tiempo el aviso , y no mandó que se confesara!

258 Es doctrina Theologica verdadera , que peca gravemente el que voluntariamente se expone al proximo peligro de pecado grave. Mucho mas , si segun las circunstancias , rara vez dexa de cometerse el pecado grave *exercitè* , puesto en la ocasion proxima voluntaria. Esto , que succede en el sugeto individuo para todos los casos , se sigue ilativamente tambien , en el
que

que es causa unica, como en el nuestro. Todo lo que se verifica del enfermo para pecado, si faltando al precepto Divino de confesarse en la muerte, se expulsiere precipitadamente por su culpa à no confesarse, se refunde en el Medico, que no le avisò con tiempo, y se exhonera de la culpa entonces el enfermo. Por la potissima causa, de que el enfermo ignora su peligro, y el Medico lo sabe facultativamente, teniendo obligacion de prevenirlo. Luego, ò no ha de haver tal obligacion en ningun tiempo, ò la obligacion que haya, baxo la pena que tenga, ha de ser luego que probablemente se prevea el peligro; no quando yá està casi vecino, à acabar su vida. Con que, aunque el no uso de las Bulas, exhonere de las excomuniones, del pecado mortal gravissimo nadie podrá librarlo.

§. XXX.

259 **U**N Amigo me avisò, porque yo no he hallado por preciso leer todo el Papel, de que en el numero 37. de la *Satisfaccion al Publico*, se escribe, que yo procedo con dolo en las citas de Autores; pues *callo las palabras en que manifiestan estos su opinion propria*, y pongo solamente lo que dicen à mi favor, por cita de otros. Y que esto lo comprueba con la cita de Diana, que yo puse en mi *Addicion Apologetica* del Segundo Tomo del *Nuevo Aspetto*; porque escrivo allí, que Diana allegura, *que casi todos los Doctores aseguran, que los Sexagenarios, que tienen fuerzas, no están escusados del Ayuno*. Y que, aunque esto es verdad, prosigue el Autor de la *Satisfaccion*, pues assi lo afirma Diana, ocultè sin embargo, que Diana es de la opinion de que no les obliga, y que assi lo practicaba Diana.

260 Confieso desde luego, que este cargo es gravissimo, y que es supercheria de un Escritor el proceder con este engaño; pero me es tan facil el quitarme una carga, que creo que jamás he tenido, y hecharse la

aora al señor Doctor , como es facil el convidar à todos los que quieran leer mis palabras claramente escritas en la Addiccion Apologetica. Allí, num. 55. digo: *Que Diana , en medio de que por el viva vocis del Padre Llamas , es de la opinion favorable , con todo esto confiesa , que casi todos los Doctores dicen , que les obliga el Ayuno à los robustos Sexagenarios. Que , pregunto , quiere decir , que Diana es de la opinion favorable? Acafo puede estàr mas claro , ni mas de molde , el que Diana opina que los Sexagenarios estàn exemptos? No sè que mal espiritu domina à este señor Doctor quando lee mis Escritos , aunque , segun dicen los que leen los suyos , bien clara està la turbia naturaleza del espiritu, que trahe su mal origen desde los primeros rudimentos del Universo.*

..... *Quia ledere vivos
Livor , & invisio capere dente solet.*

261 No tiene duda , en honor del señor Doctor , que Diana citó mal à Villalobos , entre los que son de opinion , que obliga el Ayuno à los Sexagenarios , porque Villalobos no fue de esta opinion: pero tampoco tiene duda , que Villalobos , y todos los que digan , que es *de todos* , que es *comunissima* la opinion de que no les obliga , se engañan , y engañan pesimamente à los Lectores. Acafo puede darse por *de todos* , una opinion que tiene contra si passados de quarenta Theologos de los mas clasicos , y que actualmente estàn por ella ? Una opinion , que cada dia impugnan , y abandonan los Autores Clasicos , que vãn saliendo ? Harto harán de poder decir oy , que es meramente probable extrinsecamente.

262 Qualquiera de los quarenta , ò mas Theologos podrá preguntar , ò yo pregunto por ellos , y en su nombre , si , quando llega el hombre à sesenta años , està en possession el precepto del Ayuno , ò la essempcion del precepto ? No hay duda en que està el precepto ; porque hasta, entonces no, hay derecho al-

gu-

guno en contratio , como confieſſan todos , y confieſſa el miſmo Villalobos ; conquẽ el derecho de poſſeſſion eſta por el precepto.

263 Pues quien , pregunto , los privilegia , ò ex- honera de la obligacion del Ayuno en paſſando los ſe- ſenta años ? La Igleſia ? No por cierto ; porque haſta aora no los ha exceptuado , ſino que antes bien los mantiene dentro de la obligacion de obſervarlo. Los Papas , por *vive vocis* , ò otra particular reſpueſta ? Tampoco : pues el *vive vocis* que ſe alegaba , no hu- vo tal coſa , y aunque lo huvieſſe havido , moſtramos yã en la *Adiccion Apologetica* , que eſtã abolido , y de- rogado. Antes bien el Santíſſimo Papa , que oy nos gobierna , eſtã baſtante claro , de que han de eſtãr en *extrema ſeneſtud* , para eſtãr deſobligados del Ayuno. En ſu *Carta Encyclica* à toda la Igleſia , pag. 9. dolien- doſe del abuſo en diſpenſar el Ayuno ſin cauſa ſufi- ciente , ſupone que es lícita la licencia para los vie- jos *extrema ſeneſtute conſecti*. Cuyo grado de vejez , na- die dixo , que ſe conſtituye en los ſeſenta años : mu- chos la paſſan de los ochenta , y los mas mitigados deſde ſetenta , ò ſetenta y cinco.

264 Por la razon acaſo ? Nada menos : porque la Medicina no eſtã de parecer de que los viejos necesi- tan de mucho alimento , antes bien hablando de la cantidad de ſu alimento , les recetan poco. Deſde Hy- pocrates , que , en ſu Aphoriſmo 13. dixo , que los vie- jos *faciliſſimamente llevan el Ayuno* , ò como vertió Heurnio *la inedia* , ha ſido eſta una maxima inconcu- ſa entre los buenos Medicos. La ſeneſtud , que aqui expreſſan , que es haſta paſſados los ſetenta y cinco años por lo regular , la contraponen Hypocrates , y ſus Comentadores à la puericia. Y todo lo que eſta lle- ba mal el Ayuno , ò hambre por la actividad de ſus facultades , mas calor , y neceſſidad de alimentarse para crecer , tiene la ſeneſtud de neceſſidad de menos alimento , por el menos calor , y por la menos activi- dad en las facultades. *Errant ergo multum vulgares Me- dici ſenibus roboris cauſa ad cibos multos ſuadentes : Cum*
n.en-

utendum eis sit tanto pauciori , quanto sunt facti languidiores , nam quod plus erit non ferent. Esto dice Valles, comentando à Hypocrates; y poco despues : *Certè , cum corpora senum , & tota eorum substantia durissima sint, lentè dissipantur : Ergo quamquam contineantur sine cibo, haud multum ludentur.*

265 De todo esto se infiere rectísimamente , que, del modo , y mitigación con que oy està el Ayuno, no puede serle dañoso al Sexagenario , precisamente por Sexagenario , ni por el Ayuno , ni por la Abstinencia de carnes. No por esta : porque los huevos, y leche son el alimento propio , y mejor para los viejos , en sentir de los mas Clasicos. El temperamento de los viejos es seco , y el alimento debe ser húmedo; con que siendo los buenos pescados de húmedo nutrimento , segun aun sus enemigos , debe ser tambien alimento conforme para los viejos. No por el Ayuno; porque por su natu aleza padecen menos detrimento, ni incomodidad en la salud , segun los Padres de la Medicina.

266 Y por la Autoridad , cómo debe entenderse esta palabra *Autoridad*? Me parece , que tampoco. Porque , à mas de que son muchísimos, (los mas) y de mucha altura los que opinan , que les obliga, hemos visto en la *Adiccion Apologetica*, que , ó todos, ó los mas de los que opinaron favorablemente, fue , porque tuvieron por cierto , y existente el *viva vocis Oraculo* de San Pio V. lo qual probamos que no havia. Con lo qual , tambien deben rebajarse todos estos , y añadirlos à nuestro numero , comprehendido tambien el Padre Diana.

267 A que debe añadirse , porque es de mucha consideracion , que entre los Autores , que están por nuestra opinion , à mas de los Doctores tan clasicos , hay Santos , hay Concilios , que es lo mas , hay el Papa. Luego , que fuerza le ha de quedar por Autoridad à la opinion , si apenas podrá decirse , que le queda alguna Autoridad? De San Geronymo, *Epist. 22. ad Eustoch.* San Basilio , *Hom. 2. de Jejun.* y San Ambrosio , *Serm.*

35. se infiere , que deben ayunar los viejos. San Vicente Ferrer , y San Antonino de Florencia , no escusan de pecado mortal , especialmente San Vicente , à los Viejos , que no observan el Ayuno , si pueden mascar comodamente , ò no les falta muy conocidamente el apetito. El Concilio 8. Toledano, *Can. 9.* solamente tiene por Viejos para la essemption del Ayuno , *quos aut etas incurvat , aut languor extenuat.* Vease , que peso de Autoridad tan terrible , contra la levissima , que puede quedar por la opinion favorable.

268 Y acaso por el motivo , y fin de la Iglesia para la imposicion del Ayuno , estaran essemptos los Sexagenarios ? Echese cada uno la quenta por si , y hallarà , que tambien tiene obligacion. Mortificar el gusto , y el deleyte , macerar la carne para que las concupiscencias se anonaden , satisfacer por las culpas , y impetrar los Divinos auxilios , son el fin , y motivo del Ayuno. *Finis jejuniij est carnis mortificatio , & concupiscentia compressio ; satisfactio pro peccatis , & beneficiorum Divinorum impetratio.* (Div. Agust. de Utilit. Jejun. Natal. Alex. lib. 4. tom. 2. Theol. Dogm.) Si los Sexagenarios no estan enfermos , ò debiles , que son los que ya exceptuamos , los he visto tan prompts à la ira , y demas pasciones , como los de quarenta , y cinquenta años. Y que todos tengan necesidad de la observancia , por los demás fines , no creo , que lo niegue ninguno de los Sexagenarios.

269 Acaso no sabria el excelente Theologo Natal Alexandro , lo que siente , y decide la Medicina à favor del precepto para los Sexagenarios , y con todo esso , sin este sufragio , y solo por la autoridad , y la razon , afirmó , que *no havia duda* , sobre que deben observar el precepto. *Senes vegetos* , dice , *jejuniorum Ecclesiasticorum lege teneri minime dubium est , et si Sexagesimum , vel etiam Septuagesimum annum , & ultra sint etate provecti.* (lib. 4. art. 7 Reg. 3. num. 2.) No parece creible , que hombres tan doctos , y criticos , como Natal Alexandro , dixessen , que no hay duda chica , ni grande , en opinion , que sea probable practi-

ricamente su contraria. Pues si la possession del precepto, los Concilios, los Papas, los Santos, la razon, la mayor Autoridad, afirman la obligacion de los Sexagenarios, subsistiendo al mismo tiempo la necesidad del precepto por los fines del Ayuno, cómo podrá mantenerse en el punto de probable en el fiel de la razon, la parte contraria con sola la simple extrínseca Autoridad? Dexolo al juicio de los Doctos desapasionados, especialmente si observassen la alma de esta doctrina de Santo Thomàs. Dice este Angelico, y Santissimo Doctor, que *peca mortalmente*, el que frustra el fin del Legislador, transgrediendo la Ley, Precepto, ò Estatuto. Dice, que la energia de la Ley, consiste en lo que consigue como fin, y que à este se termina la fuerza de la obligacion. *Præcepta, quæ per modum communis Statuti proponuntur :: obligant secundum quod requiritur ad finem quem Legislator intendit. Cuius Autoritatem si aliquis transgrediendo Statutum contemnat, vel hoc modo transgrediatur, ut impediatur finis, quem intendit, peccat mortaliter talis transgressor.* (2. 2. quæst. 147. art. 3.) Esto dice hablando del Ayuno, y de su fin. Ahora así: El fin del Estatuto comun del Ayuno, es el que dexamos dicho en el numero antecedente, el qual persiste en los Sexagenarios: luego si estos no ayunan, por lo qual se frustra el fin del Legislador, pecan mortalmente, segun Santo Thomàs. Ni valdrá responder, que esto se entienda solamente, si se abandona el precepto por desprecio, no por otra causa. No vale, porque esta es proposicion condenada por la Iglesia, y es la 23. de Alexandro VII. Aunque falte el desprecio, havrà pecado por otros motivos, no observando el Ayuno.

270 Las pruebas comunissimas con que establecen su opinion todos los que siguen la favorable, se ven dispersas todas en la variedad de sus Autores: me parece, que estan todas en los Padres Salmanticenses; por lo qual las darè satisfaccion por su orden, segun que se hallan en el Tomo 5. de estos Sapiantissimos Autores. Es la primera la respuesta *viva vocis* de San Pio V. que

produxo el Reverendísimo Padre Llamas. Respondo, que no hubo tal respuesta *viva vocis*, de aquel Santo Papa, y aunque la huviera havido, está derogada. Vease lo que tenemos escrito sobre esto en el Segundo Tomo del *Nuevo Aspecto*.

271 Segunda. La Iglesia exceptúa del Ayuno hasta los veinte y un años, aunque haya robustez en los sujetos, por la qual pudieran ayunar: luego tambien deberán estar essemptos los de 60. años, porque comunmente están débiles, aunque sea cierto, que haya uno, ò otro, que esté vigoroso. Respondo lo primero, que la Iglesia, que determinò, que no se ayune hasta los 21. años, por haverlo juzgado conveniente, huviera essempcionado à los de 60. si huviese juzgado que podia seguirse detrimento. No lo ha hecho. Luego, porque no juzga paridad en la razon, y así dexa sin determinar los años à las circunstancias, y reglas generales de la posibilidad. Respondo lo segundo, que antes de 21. años, no se eximen por la debilidad, ni robustez, sino por la *necesidad* de mas alimento para crecer, porque hasta allí es el incremento regular: lo qual falta totalmente en los viejos, que solo necesitan de comer para mantenerse.

272 Tercera. Porque, aunque algunos Sexagenarios parezcan robustos, con todo esto, ya se les acaban las fuerzas, y caminan à la muerte. Confírmase; porque dice David, que nuestros dias son 70. años, y que despues yà son muerte: luego el Sexagenario yà está cerca de la muerte natural, y no tiene fuerzas para el Ayuno. Respondo, que es mas regular tener los Sexagenarios fuerzas correspondientes, y bastantes, comer bien, andar, y manejarle. Y si ay alguno, que no esté así, aquel deberá gozar de la essempcion. Respondo lo segundo, que por lo mismo que no tienen tanta fuerza como los mozos, deben, para conservarlas, comer menos; pues si à pocas fuerzas se dà la misma comida, que quando hay muchas, se acaban todas, segun reglas infaltables de la buena Medicina.

273 A la confirmacion respondo lo primero, que lo
 Ll que

que claramente dice David , es que la edad comun es de 70. años , sin ser viejos ; pues dice , que despues de estos años , comienza el dolor , y el trabajo de la vejez : *Amplius* ; esto es despues , *labor* , & *dolor* , que son los constitutivos de ser viejo. Dice todavia mas , que los que lo paskan bien , y han tenido buena vida , que esto quiere decir los *Potentados* , son sus dias 80. años , y que despues comienzan à ser viejos : *Amplius labor* , & *dolor*. Con que , segun el Psalmita , no se prueba muy bien lo que se pretende. Y digo lo tercero , concediendolo todo , que por lo mismo que se acercan mas à la muerte , tienen los viejos mas necesidad del Ayuno , para pagar , y merecer , que son fines suyos indicados por Dios , y conocidos asì por la Santa Iglesia. Diràn , que se incomodan , ó le sienten algo. Respondo , que el sentimiento es concupiscible , no es natural , ni necesario , como enseña la experiencia , y la Medicina. Con que siendo precisamente sentimiento , ò incomodidad en el gusto , y no en la naturaleza , entonces tiene mas cabido lugar el precepto , porque se sigue su efecto verdadero , sin detrimento alguno en la salud , ni en la naturaleza , como dixo Hypocrates , y convienen despues los mejores Medicos.

274 Quarta. Que San Pio V. y sus Successores en la Bula de Cruzada , prohibiendo à los Clerigos , y Religiosos el comer huevos , y lactecinos , inmediatamente les exhonera si tienen 60. años. Luego porque creen los Papas , que yà no tienen fuerzas para digerir los alimentos Quadragesimales , y *ni observar el Ayuno*. Respondo : que de esta misma excepcion infiero yo , que los Pontifices no quieren essempcion de Ayuno en los de 60. años : pues privilegiando por la Bula , y exempcionando para huevos solamente , y lactecinos , alli era lugar de privilegiar tambien para los Ayunos : No lo hacen. Luego porque no juzgan , que milita la razon misma , y quieren que subsista la obligacion para el precepto.

275 Digo mas : Que esto parece tan cierto , como el que se conoce que los Papas están bien instruidos en la

la necesidad, y las circunstancias. El alimento mejor para los viejos, por quanto estos tienen su constitucion ázia lo seco, es el alimento humedo. No solo esto, sino que los huevos, y la leche, están señalados por los Medicos, como alimento proprio de los viejos. Con que siendo este alimento compatible con el Ayuno, y Abstinencia, les conceden el alimento proprio para su edad, dexandoles en la obligacion de Ayuno, que no les es dañoso á su salud. De que se infiere rectísimamente, que aquellas palabras *nec ad jejunia teneri*, que quieren aquellos Doctos Reverendísimos, que se deduzcan de la exempcion para lactecínios, no están bien puestas, ni inferidas, quando del silencio de las Bulas, para el Ayuno, se infiere positivamente lo contratio.

276 Quinta. Porque siendo motivo la enfermedad para la exempcion, se sigue que tambien la vejez: pues la vejez es enfermedad sin remedio. Respondo lo primero, que esta es una eloquencia propria para adorno, no para sólida prueba en una materia Moral tan grave. Ni la vejez es enfermedad; y aunque sea mal sin remedio, no indica la no observancia del Ayuno. La enfermedad de morir, es enfermedad sin remedio desde que se nace, tanto como lo sea desde que se envejece. Toda edad camina á la muerte sin remedio: luego toda edad estaria esempta del Ayuno.

277 Respondo lo segundo. Toda enfermedad es motivo para exempcionar del Ayuno, niego: Alguna enfermedad, concedo. Conseqüentemente (profigo) toda la llamada vejez es motivo, niego: algun tiempo de la vejez, concedo. Esto es, la vejez, que expresa el Concilio Toledano, la que señalan San Antonino, y San Vicente Ferrer, concedo: Los que, comiendo bien, andando bien, durmiendo mejor, tienen fuerzas bastantes, y sus pasiones en bastante grado, y que porque tienen esta, ó la otra edad, se llaman viejos, niego. Yá dixe en otra parte, que para la extraccion de sangre, que es mas considerable motivo, que para sufrir el Ayuno, como oy se observa, dixo Galeno, hablando de los viejos, *que es estolidex medir la vejez por solo el nume-*

ro de los años ; pues los viejos , que no están débiles , sufren bien la evaquacion de sangre.

278 Sexta. Porque quedando el punto de determinacion en la debilidad , ò fortaleza , hay motivo para grandes escrúpulos , sobre si estarán , ò no debiles , como es menester para llevar el Ayuno ; los quales se disipan señalando edad , en que absolutamente se exempcionen. Respondo lo primero , que no hay tales escrúpulos , y si se quieren suponer , serán propriamente supuestos , y voluntarios, si hay duda , con recurrir al Medico prudente , y hacer lo que este con el consejo del Confessor determine, està quitado todo escrúpulo. Lo mismo que para el motivo por enfermedad, debe practicarse para el de vejez. Respondo lo segundo , que tambien sabe la Iglesia , que puede ocurrir este motivo , y con todo esto no lo ha determinado: luego hasta que lo determine està la possession por el precepto , sin que pueda evadirlo el voluntario motivo de los escrúpulos. Y respondo lo tercero , que el escrúpulo será totalmente voluntario , y sin motivo fundamental alguno : pues sabiendo , que la debilidad correspondiente , y natural á los Sexagenarios , ò de mas tiempo , indica por si , y por su naturaleza comer poco ; pues si esto no se hace , sobrevienen Apopeglias, Estolideces , y otras enfermedades trabajosas , producidas de cúmulo de humores crudos , y de abundancias de excrementicios , se sabe tambien , que , sino es debilidad morbosa , ò preternatural , por la que haya necesidad de frequentar alimento en cantidad poca , no tiene lugar proprio la exempcion del Santo Ayuno.

§. XXXI.

279 **M**E he detenido algo sobre esta materia; solo por via de addicion á lo que tengo escrito sobre el punto. Pues por lo demás, en orden

den á lo contenido en el Papel de la Satisfaccion , no tengo nada que decir , sino dar muchas gracias á su Autor , por lo mucho que dicen que me honra en lo mismo que trabaja , por colocarme bien abaxo : porque las honras , y los desprecios , siempre trahen el valor , segun quien las hace. Yo estoy contentissimo con sus desprecios , y me doy por mas que satisfecho con solos los encomios , que , aunque sin merito mio, (así lo confieso) me dà el segundo de sus Doctísimos Aprobantes. Què diferencia hay entre la sabiduria, caracter , y conocida fama del Doctor Don Manuel Lopez Aguirre , Cura de San Justo , y Pastor , y el señor Medico , que escribe la *Satisfaccion*? Noteria es à todo el Mundo. Sin embargo , aquel Varon, verdaderamente Docto , me honra con los epitetos desmerecidos de *Eloquente* , y *Sabio* , favor à que le debo estar, y estoy muy agradecido. Què me importará , que el señor Doctor Medico diga lo contratio , y que yo no tenga que agradecerle?

Sed fulgente trahit constrictos gloria curru

Non minus ignotos generosis. (Horat. 6. Serm.)

F I N.



TA-

T A B L A

DE LAS DUDAS DE LA Primera Parte de este Libro.

- I. **S**i tienen los Breves todos los requisitos para ser ley que obliga , y para fundar derecho , pag. 8.
- II. A quien se dirige lo preceptivo de los Breves Pontificios, y quien està obligado, baxo de pecado grave, à obedecer su contenido , pag. 16.
- III. Si obliga , baxo precepto grave , à los Obispos la publicacion de estos Breves Apostolicos , pag. 27.
- IV. Si obliga á todo Fiel Christiano la Ley impuesta en los Breves , baxo pecado grave , sin embargo de que hasta aqui se haya practicado lo contrario , pag. 38.
- V. Si por ser el Ayuno Precepto Eclesiastico , que no obliga con daño grave en la salud , podrá obligarnos esta nueva Ley , pag. 42.
- VI. Si deben , baxo falta grave, los Parrochos , Predicadores , y Confesores , publicar , en quanto cabe, esta obligacion , y mandarla observar , pag. 46.
- VII. Si queda arbitrio , despues de este nuevo precepto , para observar el Ayuno del modo que hasta aqui se ha practicado , por ser opinion probable de los Theologos , pag. 50.
- VIII. Si el precepto contenido en los Breves deroga algun Privilegio de la Bula de Cruzada , pag. 76.
- IX. Si están obligados al precepto que contienen los Breves los que tienen la Bula de la Santa Cruzada , pag. 80.
- X. Si pueden los Obispos mandar por si , en sus Diocesis , la misma observancia ; imponer penas , y castigar à los transgresores , pag. 112.
- XI. Si , despues de los Breves , pueda hacer opinion probable alguna , quien defienda lo contrario à que se dirigen , pag. 116.
- XII. Si

XII. Si están obligados los Sexagenarios al precepto de los Breves, pag. 119.

XIII. Si en día que no se ayuna, podrá el que está dispensado de carne, cenar pescados, no mezclando carne en la cena., pag. 120.

XIV. Sobre la práctica de los Breves, pag. 122.

T A B L A

DE LAS PROPOSICIONES DE la Segunda Parte.

- I. **H**AY, y ha havido en los ultimos Siglos facilidad, y relaxacion en dispensar Abstinencia, y Ayuno, pag. 132.
- II. La causa de esta facilidad en las licencias, consiste en el comun error de que los alimentos de Viernes no son buenos, y de que es necesaria la carne para todas las enfermedades, pag. 135.
- III. Para que este pernicioso error se dissipe, y haya equidad entre la naturaleza, y el precepto, es necesario persuadir, que los alimentos de no carne son buenos, y que la carne no es necesaria en todas las enfermedades, pag. 137.
- IV. El cúmulo de manjares de Viernes es tan buen alimento en la razon de tal, como la carne, pag. 139.
- V. Todos los Principes de la Medicina Antigua, y Moderna prefieren positivamente los alimentos de Viernes à la carne en las mas, y peores enfermedades, pag. 146.
- VI. Nada prueba, ni opone contra la bondad de los alimentos exangues en las enfermedades, el que en la dieta para ellas señalen los Autores esta, y la otra carne, ò sus caldos, pag. 154.
- VII. Estando presente el precepto son los mas los casos, y enfermedades, en que obliga observar la Abstinencia de carnes, pag. 160.

VIII. En

VIII. En que se dà idèa para las Dispensas de Ayuno;
pag. 164.

Reflexiones sobre la necesidad de alimentos de carne
en los enfermos, y valetudinarios, pag. 188.

Objeciones, pag. 213.

Examen de una Aprobacion, pag. 220.

Examen de una Doctrina Medico-Moral, pag. 232.

Gracias por una Publica Satisfaccion, pag. 254.



I N D I C E

D E L O M A S N O T A B L E .

A

Aruno, sus frutos, y recomendacion, pag. 2. n. 2. y pag. 125. n. 1. y fig.

No se puede dispensar sin legitima, y urgente causa, pag. 21. n. 13. y 15.

Los efectos de su mala observancia, pag. 29. n. 4.

La probabilidad practica de sus opiniones anchas, está declarada por abuso, y relaxacion, pag. 38. n. 1.

Sin determinacion de circunstancias, es de derecho natural, y Divino, pag. 42. n. 1. y fig.

El dispensado en una de sus condiciones necesarias, no queda dispensado de las otras, pag. 62. n. 29.

Subsiste comiendo carne, pag. 68. n. 42.

Su Privilegio en la Bula, es odioso à la disciplina Ecclesiastica, y se debe entender estrechamente, pag. 98. n. 45.

Ha estado hasta aqui muy relaxado, pag. 132. n. 9. y fig.

Abstinencia de carne, es parte menos esencial, que la unica comida, pag. 62. n. 30. y fig.

Admission de Leyes Pontificias, no es necessaria para que obliguen, pag. 14. n. 19.

Autores, citados para la dispensa, en virtud de la Bula, no dicen tal cosa, pag. 86. n. 17. y fig.

Alimento de Viernes es tan bueno como el de carne, pag. 139. n. 19. y fig.

Fue, y ha sido mas extenso, ibid.

Decir que son malos, es heregia, pag. 141. n. 23.

Son mejor que la carne en las mas enfermedades, pag. 147. y fig.

Debe ser medicamentoso en las enfermedades, pag. 164. n. 65.

B

Breve Non ambigimus, quæ contine: pag. 2. n. 3. y fig.

Breve In Suprema, su contenido,
Mm nido,

INDICE

nido , pag. 4. n. 8. 9.
Breves sobre el Ayuno han sido expedidos con consultas , y para dar fin à esta materia , pag. 11. n. 9.
 Nada les falta para ser preceptivos , pag. 12. n. 12.
 Quantos preceptos incluyen, y contra quien son? pag. 17. n. 3.
 Hablan con los Subditos del Rey Catholico , como con los demás de la Iglesia, pag. 100. n. 48. y fig. y pag. 103. n. 56.
 Nada defraudan à la Bula, pag. 108. n. 67.
Bula de Cruzada , no derogan ningun Privilegio suyo los *Breves* , pag. 76. n. 2.
 No dà licencia para mezclar pescado à los dispensados de carne , pag. 77. n. 5.
 Sus clausulas sobre Ayuno se han de entender estrechamente , pag. 78. n. 6.
 En virtud fuya nadie ha estado desobligado de observar el Ayuno , por estar dispensado para la carne, pag. 78. n. 9. y pag. 81. n. 3.
 Error terrible en esta materia, *ibid.* n. 9. y fig.
 Para dispensar la carne en virtud de ella , es menester *causa cierta* , pag. 79. n. 10. y fig.
Bula de la Cruzada , què dispensa à los Clerigos Sexa-

genarios acerca de lactecios; no se entiende , que por esto les excuse del Ayuno , pag. 266. n. 274.

C

Carne , no se puede dispensar , sin obligar à la unica comida , pag. 21. n. 13. y fig.
 Su concession por Dios no fue por ser mejor alimento, pag. 141. n. 21.
Cayetano (Cardenal) no fue opinion fuya , que el dispensado de carne lo quedaba del Ayuno , pag. 61. n. 27. y fig.
 No habló del Ayuno , por respeto à la Bula de Cruzada, pag. 85. n. 16.
Costumbre , no se puede llamar la que ha havido hasta aqui sobre el Ayuno, pag. 104. n. 58. y fig.
Carnes , el ordenarlas los Medicos en sus libros , no prueba contra el precepto, pag. 155. n. 51.
 Son menos digestibles , que los demás alimentos usuales , pag. 194. n. 127. y fig.
 Sin ellas estuvo muchos años el Mundo , y nunca estuvo mas robusta la naturaleza, pag. 216. n. 178.

Para

Para comerlas en días prohibidos, sin contravenir al precepto, se requiere necesidad, y qual sea, pag. 160. n. 58. y fig.

D

D *Ispeñados* para la carne, dispensados para el Ayuno, no ha sido mas que opinion probable, pag. 51. n. 2.

Aora es improbable *practicè*, pag. 51. n. 3. y fig.

Antes de los Breves, yà era de tenue probabilidad, pag. 59. n. 21. y fig.

D *Ispeñado* para la carne puede cenar pescados, sino es dia de Ayuno, ó no ayuna, pag. 120. n. 1. y fig.

Diana, no prueba que por virtud de la Bula quede dispensado del Ayuno el dispensado de carne, pag. 85. n. 14.

Daño, ha de ser claro para poder dispensar en el Ayuno, pag. 169. n. 74.

E

E *Xhorto* à los Prelados, tiene fuerza de mandato, pag. 20. n. 10. y pag. 33. n. 15.

Enfermedades, en las mas es mejor el alimento de Viernes, pag. 146. y fig.

En quales tienen lugar las Dispensas de Ayuno, pag. 171. y fig.

Error de los malos Medicos para las Dispensas, pag. 182. n. 106.

F

F *ieles*, à todos obliga el precepto de los Breves, pag. 17. n. 3. y fig.

Fiebres, y enfermedades agudas, què alimento es conveniente al enfermo que las padece? pagin. 147. n. 32.

G

G *ula*, y delicadeza de los hombres es la causa de la relaxacion en la observancia del Ayuno, pag. 188. n. 117.

H

H *Ereges*, los mas començaron por inobediençias à los mandatos Pontificios, pag. 9. n. 5.

Hierbas, alimento bueno, pag. 140. y fig.

Hortalizas, son de mas facil

digestion , y mas proporcionadas à hacerse chylo, que las carnes , pag. 195. n. 131.

I

Ignorancia , es mucha la que hay en la Medicina, pag. 252. n. 247.

L

LER de los Breves funda derecho, es preceptiva, y obliga gravemente , pag. 8. n. 2. y fig. pag. 12. n. 11. y fig.

Legumbres, son de mejor alimento para los enfermos, que las carnes , pag. 196. num. 132.

Leche, es el mejor de los alimentos , pag. 193. n. 124.

M

Mandatos de el Papa en materia de costumbres, y disciplina, deben ser obedecidos , baxo excomunion, pag. 9. n. 4.

Mandatos sobre el Ayuno han sido precedidos de Consultas gravissimas , pag. 10. num. 9.

Mexcla de pescados, à què en-

fermos se les puede permitir , pag. 123. n. 7.

Medicos , no pueden dispensar en el Ayuno sin legitima, y urgente causa , pag. 22. n. 15. pag. 122. n. 3. pag. 127. n. 3. y fig.

No pueden dispensar la carne, sin obligar à la unica comida, è impermission de pescados, ibid.

Pecan pecado doble , si dispensan sin causa justa , pag. 79. n. 11. 12. y pag. 161. n. 60. y fig.

Deben informarse mucho para no pecar gravemente, pag. 123. n. 5.

Los Mayores prefieren los alimentos que no son carne en las enfermedades , p. 147. y fig.

Pecan mortalmente , sino procuran que el enfermo reciba los Sacramentos , y disponga sus cosas con tiempo , pag. 256. n. 252. y fig.

Para juzgar con acierto sobre las dispensas del Ayuno, no basta ser Medico solamente , pag. 251. n. 245.

N

Naturalaleza , estuvo mas robusta sin las carnes, pag. 142. n. 24.

Nu-

Numero, el de los buenos Medicos es muy corto, pagin. 252. n. 247.

O

O *Bispos*, les manda su Santidad, que hagan publicar su ley sobre el Ayuno, y deben obedecer, pag. 20. n. 9. y fig.

Les obliga el publicarla, y hacerla observar, pag. 28. n. 2. y. fig.

No hay motivo para que dexen de obligarles la publicacion, pag. 35. n. 17.

Deben castigar à quien no observe estos preceptos, pag. 54. n. 8. pag. 114. numer. 8.

Pueden por autoridad ordinaria dispensar en el Ayuno, pag. 20. n. 11. y fig.

Deben mandar en su Diocesis lo mismo que manda el Papa en sus Breves, pag. 113. n. 3. y fig.

Opiniones contrarias à los Breves, quedan improbables en la practica, pag. 51. y fig.

Tambien las que se figan, pag. 117. n. 3.

Opinion probable, se hace improbable por Decreto en contrario del Papa, pag. 59. n. 19.

Por quantos motivos se hace improbable, ibid. n. 22. y fig.

Onza de Cacao, tiene mas manteca, que una libra de baca, pag. 167. n. 71.

P

P *Papa*, es infalible en su doctrina, dirigida para disciplina de la Iglesia, pag. 9. n. 2. 3.

Su declaracion destruye todas las opiniones en contrario, pag. 40. n. 7. pag. 90. n. 27.

Probabilidad, practica de las opiniones contrarias à los Breves, està ya condenada, pag. 40. n. 5. y fig.

Parrochos, à ellos tambien se dirige el mandato de los Breves, pag. 47. num. 4. y fig.

Deben publicar, y mandar su observancia, baxo de pecado. pag. 48. n. 7.

Predicadores, deben publicar la observancia de estos Breves, pag. 48. n. 7. 8.

Privilegio de la Bula sobre el Ayuno qual es? pag. 95. n. 37. y fig. pag. 107. n. 64.

Privilegios, se pueden interpretar anchamente sobre la misma materia identica, no sobre otra, pag. 98. n. 49.

Pes-

Pescados, alimento tan bueno,
y mas extenso que las car-
nes, pag. 140. y fig.

Pythagoras, prescribiendo die-
ta para la larga vida, y sa-
lud, prohibió las carnes,
pag. 145. n. 29.

Q

Quaresma, es circunstan-
cia, que se debe aten-
der para dispensar de
Ayuno, pag. 170. n. 78.

R

Rescripto, *cognoscimus*, su
contenido, pag. 6. n. 12.

Reumaticos dolores, se curan
con la dieta lactea, p. 193.

n. 124.

Razon, la que tuvieron los
Concilios, y Bulas para
sus determinaciones, siem-
pre insta, aunque no hu-
viessse havido Bulas, ni Con-
cilios, pag. 255. n. 251.

S

Sexagenarios, están obliga-
dos al precepto de los Bre-
ves, pag. 119. n. 1.

Senectud extrema no se verifi-
ca precisamente à los sesen-
ta años, pag. n.

Salmaticenses, sus fundamen-
tos para excusar del Ayuno
à los Sexagenarios, p. 264.
n. 270. y fig.

Satisfacer por las culpas uno
de los fines del Ayuno, pag.
263. n. 268.

Salacones, voz Griega, su sig-
nificacion, p. 232. n. 206.

San Pablo aconseja, que los
enfermos se alimenten con
hiervas, pag. 146. n. 30.

T

Thomàs (Santo) supone
ayuno, sin abstinencia
de carnes, pag. 66. n. 37.

Theologos, mas de quarenta de
los Clàsticos afirman, que
deben ayunar los Sexage-
narios, pag. 260. n. 261.

V

Vnica comida parte mas
essencial del ayuno, que
la abstinencia, pag. 62. n.
30. y fig. En ella consiste el
Ayuno pag. 91. n. 28.

Vecindad, à la muerte no es
tiempo oportuno, para que
el enfermo disponga sus
cosas, pag. 261. n. 263.

Viejos, toleran con mucha fa-
cilidad el Ayuno, pag. 261.
num. 264. Santos Padres, ni

Concilios no los excusan
de esta obligacion, p. 262.

n. 267. Les es conveniente
la parsimonia en la comida
para conservar las fuerzas,

pag. 265. n. 272.

VENERABILIBUS FRATRIBUS
Patriarchis, Primatibus, Metropolitanis, Ar-
chiepiscopis, & Episcopis universis gratiam, &
communione Sedis Apostolicæ
habentibus.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabiles Fratres, salutem, & Apostolicam
benedictionem.

NON ambigimus, Venerabiles Fratres, quin univer-
sis Catholicæ Religionis Cultoribus notum sit,
à tota per Christianum Orbem Ecclesia inter præcipua
Orthodoxæ disciplinæ capita perpetuo adnumeratum
retineri Quadragesimale Jejunium; quod olim in Lege,
& Prophetis prinitus adumbratum, ipsius Domini Nos-
tri Jesu Christi exemplo veluti consecratum, ab Aposto-
lis traditum, à Sacris Canonibus ubique præscriptum,
& ab universali Ecclesia ab ipso sui primordio reten-
tum, & observatum est. Hoc nimirum, ut Veteres tra-
didere Patres, nobis quotidie peccantibus communis
poenitentię constituto remedio, per consortium Crucis
Christi nos etiam aliquid in eo, quod ipse propter nos
præstitit, agimus; simulque ad recolenda sacrationa Re-
demptionis nostrę mysteria, quę per Dominicæ Passio-
nis, ac Resurrectionis memoriam, Quadragesimali po-
tissimum tempore solemnitus celebrantur, purificatis Je-
junio corporibus, & animis dignius paramur. Hoc ve-
luti nostrę militiæ tessera ab inimicis Crucis Christi se-
cernimur, flagella divinæ ultionis avertimus, & coeles-
ti præsidio in dies adversus Principes tenebrarum muni-
mur. *Hoc despectui habito non contemendum divinæ glo-
rię dettumentum, non leve Catholicæ Religioni dedecus,*
nec dubium animabus Christi fideium periculum obo-
ritur,

ritur ; nec aliunde populis calamitates, rebusque publicis, & privatis cladem exitiumque importatum esse constat. Ab hac vero insita inhærentique in omnium Catholicorum hominum animis de sacratissima Quadragesima, aliisque diebus jejunio consecratis persuasione, & reverentia quam aliena, quam discors, quam absconsa sit hodierna Jejunantium consuetudo, quantum ab ipsa Jejuniorum institutione, & servata semper, ubique, & ab omnibus disciplina quam longissimè distet ; Vos, Venerabiles Fratres, qui populorum curæ vestræ commissorum mores, & usus probe nostis, pro singulari sapientia vestra præ cæteris clarius intelligitis. Nos sanè, quibus in hac sublimi Apostolica procurationis specula constitutis *undique gentium nuntii afferuntur*, lacrymis deplorare non possumus, augustissimam Quadragesimalis Jejunii observantiam ob nimiam *nullis legitimis urgentibus causis* ubique indiscriminatim dispensandi facilitatem planè sublatam esse ; ita ut Orthodoxæ quidem Religionis Cultores merito querantur ; hæresum vero Sæctatores illudant, & exultent. Perniciosa huic corruptelæ plurimorum insuperlicentiam adjuncta non esse graviter dolemus ; quæ usque adeo invaluit, *ut nulla Apostolici instituti sacratissimique præcepti habitu ratione, Jejuniorum tempore palam, & impune ab iisdem agitentur Convivia, & Epulæ interdicta promiscua inferantur*. Eapropter quemadmodum quibus curis, sollicitudinibus, & angoribus urgeamur, cum Fraternitatibus Vestris communicamus ; ita facere non possumus, quin pro injuncto Nobis supremo sacrosancti Apostolatus officio, & ardentissimum Fraternitarum Vestrarum zelum ad opportunum hisce malis adhibendum remedium excitemus, & ad congruentes hujusmodi abusibus penitus extirpandis leges præscribendas meditemur. Interea, Venerabilis Fratres, gaudium, & corona nostra, nobiscum considerantes, nihil Deo acceptius, nihil pastoralis ministerio nostro dignius, nihil gregibus curæ nostræ commissis utilius, quam ut verbo, & exemplo præcantes, Christi Fideles ad tam salutarem Christianæ poenitentiae, & pietatis exercitationem alacrius suscipiendam, constantissimè retinen-

tinendam, & ea, qua instituta fuit, disciplina peragen-
dam vehementius inflamemus; omni opera atque indus-
tria studeamus, ut fideles populi in conspectu Dei per
austriorem Jejuniorum observantiam tales permaneant,
quales in ipso Paschali festo dignum est inveniri. De-
bitum igitur paternæ uniuscujusque vestrum sedulitatis,
& charitatis officium jure postulat, ut omnibus notum
faciatis, & anuncietis, *neimine quidem sine legitima cau-*
sa, & de utriusque Medici consilio; multitudini vero, ve-
luti populo, aut Civitati, aut genti indiscriminatim in-
tegrè *nonnisi gravissima, & urgente necessitate,* & in ca-
sibus per sacra Canonum statuta præscriptis cum debita
Apostolicæ hujus Sanctæ Sedis reverentia à *Quadragesi-*
mali Jejunio dispensationem toties, quoties opus fuerit, con-
cedendam, nec audacter fidenterque usurpandam, nec
superbe, & arroganter ab Ecclesia, sicut alicubi in mo-
re positum esse accepimus, *esse postulandam.* Gravissi-
mam vero urgentemque necessitatem, etsi non est, cur
Vobis explicemus; nolumus tamen Vos ignorare, cum
hujusmodi necessitate, & servandam esse potissimum
Unicam Comestionem, sicut aliàs hic Romæ, ac Nos
ipsi hoc anno urgentibus causis dispensantes, expressè
præscripsimus, & licitas atque interdictas Epulas pro-
miscue minimè apponendas esse. Porro quemadmodum
de ejusmodi Indulgentia tam caute impertienda, si se-
cus fieret, Nos persuasum habemus, districtam supre-
mo Divino Judici redditum iri rationem, ita conscien-
tiam unicujusque Vestrum onerandam esse ducimus.
Insimul Fraternitates Vestras rogamus, & in Domino
exhortates obsecramus, ut populos, qui communem
omnium Christifidelium poenitentiam ac disciplinam ser-
vare nequeant, commonere satagatis, ne per alia pie-
tatis opera, ut sua cuique devotio suggeret, peccata
sua expiare, & Deo satisfacere negligant; quinimo sa-
nandis vulneribus, quibus humana infirmitas sauciatur,
diligentem adhibere studeant curationem, ut culpas de
mundano polvere contractas, dum casta jejunia deco-
quere non possunt, pia opera; orationum suffragia, &
eleemosynarum munera redimant. Interim solatium, & le-

Vamen non leve mœrori nostro à pastoralis vigilantia, & charitate vestra præstolantes, ac certo Nobis pollicentes; Apostolicam benedictionem cum uberi cœlestium charismatum copia conjunctam in eosdem populus vestros redundaturam, Vobis, Venerabiles Fratres, peramanter impertimur. Volumus autem, ut præsentium transumptis sive exemplis etiam impressis manu alicujus Notarii publici subscriptis, & Sigillo personæ in dignitati Ecclesiastica constitutæ munitis eadem prorsus ubique fides adhibeatur, quæ præsentibus adhiberetur, & adhiberi posset, si forent exhibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die trigesima mensis Maii millesimo septingentesimo quadragesimo primo. Pontificatus nostri Anno primo. D. Cardinalis Passioneus.

VENERABILIBUS FRATRIBUS,
Patriarchis, Primatibus, Metropolitanis, Archiepiscopis, & Episcopis universis, gratiam, & communionem Sedis Apostolicæ habentibus.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabiles Fratres, salutem, & Apostolicam benedictionem.

IN suprema Universalis Ecclesiæ procuratione, meritis licet imparibus, per ineffabilem divinæ bonitatis abundantiam, ut Orthodoxæ Fidei assertores, sic etiam Ecclesiasticæ disciplinæ custodes, ac vindices constituti, Quadragesimale præsertim Jejunium, quod inter præcipua Orthodoxæ disciplinæ capita semper, & ubique ab ipso Ecclesiæ exordio numeratum esse nemo ex Catholicis inficiatur, ab hodierna Jejunantium corruptela vindicare,

&

& in pristinam , quantum , benedicente Domino , fieri
posset . observantiam revocare cupientes , per alias nos-
tras , in simili forma Brevis literas ad Fraternitates ves-
tras die xxx. proximè elapsi mensis Maii currentis anni da-
tas eximium Fraternitatum vestrarum zelum excitandum
curavimus , ut ad laborate studeretis , ne hac in parte , &
optatum Apostolicæ nostræ sollicitudinis angoribus leva-
men , & salutare abolendæ sacratissimi Jejunii corrupte-
læ remedium deesset . Quoniam autem paternæ Pontificiæ
charitatis , quæ novit imbecillitates infirmorum sustine-
re , atque etiam cum infirmantibus infirmari , non imme-
mores , quemadmodum à Jejunio aliquando legitima cau-
sa , aut gravissima urgentique necessitate exigente dis-
pensandum esse ex Apostolica benignitate censuimus ; ita
inter cætera prescripsimus Unicam Comestionem servan-
dam , & licitas , atque interdictas Epulas minimè esse op-
ponendas . Hinc factum esse accepimus , quod non de-
fuerint , qui per humanas , & hominibus à Christiana pœ-
nitentia adhorrentibus dumtaxat dignas illationes sibi
aliisque persuadeant , Unicam potissimum Comestionem
servari , atque Epulas licitas , & interdictas minimè appo-
ni debere ; cum multitudini quidem indiscriminatim ob
urgentem , gravissimamque necessitatem , non vero sin-
gulis ob legitimam causam , & de utriusque Medici con-
silio dispensatur . Quam sanè persuasionem à sententia
nostra alienam , ut ex omnium animis penitus evellamus ,
Nos quibuscumque quacumque occasione , sive multitu-
dini indiscriminatim ob urgentem gravissimamque ne-
cessitatem , sive singulis ob legitimam causam , & de
utriusque Medici consilio , *dummodo nulla certa , & peri-
culosa affecta valetudinis ratio intercedat , & aliter fieri ne-
cessario exigat* , in Quadragesimæ , aliisque anni Tempori-
bus , & diebus , quibus carniū , ovorum , & lacticino-
rum esus est prohibitus , dispensari contingerit , ab om-
nibus omnino , nemine excepto , Unicam Comestionem
servandam , & licitas , atque interdictas Epulas minimè
esse apponendas tenore presentium declaramus , & edici-
mus ; quemadmodum per singulas nostras in pari forma
Brevis literas singulis , utriusque sexus Christifidelibus

ob corporis infirmitates, quibus, obnoxii reperiuntur, in
sacratissima Quadragesima, aliisque Jejunio consecratis
diebus vescendi prohibitis licentiam dantes, unicuique
expresse præscribimus, *atque præcipimus*. Eapropter Fra-
ternitates vestras rogamus, atque in Domino obsecra-
mus, ut Populos vestræ curæ commissos ad tam opportu-
num sanandis vulneribus, quibus per humanam infirmi-
tatem quisque sauciatur, sanctissimi Jejunii remedium
alacriter abhibendum cohortantes, sedulo ac paterne
moneatis; rem agi non quidem exiguam, sed longe gra-
vissimam de observando, sustinendoque Jejunio purifi-
candis animis, corporibusque salutari. In spem igitur illos
erigite coelestium premiorum, quibus assequendis non
sunt condignæ passionis hujus temporis; imo leve ac mo-
mentaneum non tribulationis, sed modicæ abstinentiæ
nostre incommodum magnum gloriæ pondus operatur in
Coelis. Ab omnibus se abstinent, qui in agone conten-
dunt, ut corruptibilem, coronam accipiant; pudeat tam
imbelles ac delicatos christianæ militiæ milites refugien-
tes à consortio Crucis Christi, qui coronam legitime
certantibus propositam sperare præcipit incorruptam, ad
cujus auspiciū, & pignus Fraternitatibus vestris Aposto-
licam benedictionem iisdem etiam Populis vestris nos-
tro nomine impertiendam peramanter elargimur. Volu-
mus autem, ut præsentium transumptis, sive exemplis
etiam impressis manu alicujus Notarii Publici subscrip-
tis, & Sigillo personæ in dignitate Ecclesiastica constitu-
tæ munitis eadem prorsus ubique fides adhibeatur, quæ
presentibus adhiberetur, & adhiberi posset, si forent ex-
hibitæ, vel ostensæ. Datum Romæ apud Sanctam Mariam
Majorem sub Annulo Piscatoris die vigesima secunda
mensis Augusti millesimo septingentesimo quadragesimo
primo. Pontificatus nostri anno secundo. - D. Cardinalis
Passioneus.

VENERABILI FRATRI ANDREÆ,
Archiepiscopo Valentiaë.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabilis Frater, salutem, & Apostolicam benedictionem. Cognovimus in fraternitatis tue litteris inveteratum Hispania pietatis morem, cui semper solemne, & proprium fuit, explicandum proponere Apostolica Sedi quidquid obscuratis ejus decreta habere videantur. Laudavimus autem pastorem solitudinem qua sedare voluisti obortam inter aliquos tue Diocesis disputationem de sensu Litterarum nostrarum, quibus quo pacto Ecclesiastici Jejunii legem observandam esse constituimus. Respondemus igitur postulat o tuo; Nos in iisdem Litteris definiendum non suscepisse, an qui Ecclesiastica auctoritate ab Jejunio excusantur, non solum vetitis cibis uti, sed jussu pariter vespertinae abstinentie fines egredi queant. Precipimus autem Episcopis eorumque Delegatis, ut nemini vescendi carnibus aliisque cibis vetitis veniam tribuant, nisi sub gravi imperata simul unica comeestionis norma. Ita universale istud preceptum pro tua spectatissima vigilantia Gregi tuo indicendum jubeto. Interea fraternitati tue baud ignari, qua ipse excellas Religione, virtute atque in Nos, Romanamque Sedem eximia observantia, Apostolicam benedictionem peramanter impertimur. Datum Romæ apud Sanctam Mariam Majorem sub Annulo Piscatoris die XII. Maii M. DCCXLII. Pontificatus nostri anno secundo. - Jo. Vicentius Lucchesinius.

VENERABILIBUS FRATRIBUS
Patriarchis , Primatibus , Metropo-
litanis , Archiepiscopis , & Episco-
pis , universis , gratiam , & commu-
nionem Sedis Apostolicæ
habentibus.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabiles Fratres , salutem , &
Apostolicam benedictionem.

LIBENTISSIME quidem amplectimur , quæ nobis offe-
runtur , occasiones ad vestros animos excitandos ,
ut Ecclesiasticæ disciplinæ reparandæ sedulam curam
conferatis : Etenim Summi Pontificatus dignitati , ad
quam Nos , licet immerentes , evecti fuimus , conjunctam
esse intelligimus sollicitudinem aliarum Ecclesiarum ,
Nobisque commendatam , qui planè tenuitatem virium
nostrarum non ignoramus.

Cùm itaque præsentium litterarum argumentum to-
tum sit de jejunio , quod tempore Quadragesimæ , veteri
Ecclesiæ instituto , ac lege Fidelibus indicito , superva-
canentem ducimus longam orationem conficere de Qua-
dragesimæ Institutione , & Patrum , & Conciliorum om-
nes super hac re in medium proferre auctoritates : Diffi-
cile id quidem Nobis parum videretur , sed potius alic-
num , & nullo modo consentaneum Vobis , quos doctri-
næ laude , Canonum , & Sacræ Historiæ cognitione præ-
stantes arbitramur. Porro ad scribendas has litteras addu-
cti fuimus gravissimis illis verbis Tridentini Synodi , quæ
sess. 25. de Reformat. præcipit Episcopis omne studium im-
pen-

pendere, ut Fideles ipsorum curæ traditi magna Religione perficiant ea, quæ à Sacris Canonibus præscribuntur. *Ut illis omnibus, & iis præcipuè sint obsequentes, quæ ad mortificandam carnem conducunt, ut ciborum delectus, & jejunia.*

Ubi primum Bononiensem Ecclesiam administrandam suscepimus (ad quam beneficio Clementis XII. fel. record ab Sede Anconitana translati fuimus) mandatum evulgavimus (quod Libro primo Institutionum Nostrarum pro Viris Ecclesiasticis decimoquinto loco continetur): In illo plures difficultates indicavimus, ob quas minime solvendo jejunii legibus putabamus illos, qui ob legitimam causam, & legitima prius auctoritate interposita, Quadragesimæ abstinentiâ non observarent, minime, inquam, solvendo à jejunio, itaut liceret ipsis quolibet die mensam bis instituere, non unica vice, vespertina superaddita Refectione, quæ permitti jejunantibus consuevit. Tandem in hac Pontificia Sede collocati, rem totam in examen iterum revocavimus, & præstantissimis quoque Viris demandavimus ipsam diligenter, accuratèque perpendere, ac suas deinde opiniones Nobis exponere. His peractis hujusmodi controversiæ finem tribuere constitui-mus, illudque decrevimus, nè ulla in posterum, sive peculiaris, sive generalis pro aliqua Civitate, vel Oppido concedatur facultas adhibendi carnes ad mensam tempore jejunii, vel Quadragesimæ, nisi conditio servandi jejunii, sive unius comestionis interponatur; & illud quoque monitum addatur, nequaquam licere mensam eandem carne, ac piscibus instruere. Equidem declinatis hac ratione nimium implicatis quæstionibus, existimavimus unicam singulis diebus comestionem inducere illis, etiam qui carnibus uti, cum jejunium indicitur, ritè obtinuerunt; & pravam illam consuetudinem, quæ apud multos jam nimis invaluerat, penitus evellere, afferendi nempe carnes in mensam cum piscibus, postquam ipsi Quadragesimalis abstinentiæ præcepto soluti fuerunt, ob eam potissimam causam, quod grave detrimentum salutis ab esu piscium accipiant.

Hæc apertissimè constant ex nostris Apostolicis Litte-

ris, quas in forma Brevis dedimus ad omnes Episcopos Orbis Catholici anno 1741. quarum primæ incipiunt *Non ambigimus*. alteræ verò *In suprema*. Nos profectò nulli unquam elargiti sumus velci carnibus, cum tempus Quadragesimæ, sive aliud jejunium præcipitur, nisi indicta, scriptaque conditione, quam superius commemoravimus. Maximam pariter lætitiā percepimus, cum redditæ Nobis fuerunt plures Epistolæ, ac mandata vestra Litteris nostris Apostolicis omnino consentanea, quibus pro virili parte contendistis adducere Populos vobis subiectos, ut propositam in illis disciplinam pie servarent.

Interim promulgatis iisdem Apostolicis Litteris, quas paulò ante nominavimus, plures cabillationes excogitatae sunt à nonnullis, uti Nos antea facili conjectura suspicati fuimus. Plures etiam quæstiones propositæ Nobis fuerunt, exigui quidem ponderis, ac momenti, quemadmodum Nos opinamur; cum illæ, vel ipsius Legis verbis, vel sensu penitus corruant ac dissolvantur. Attamen Sacro Tribunali nostræ Pœnitentiariæ rerum hujusmodi consilio, ac peritissimo, easdem quæstiones expendendas commisimus, quibus omnibus plene, cumulatèque, quoties opus fuit, satisfecit.

Archiepiscopus Compostellæ, in Hispaniarum Regnis Primus Inquisitor, nuperrimè vita functus longam ad Nos dedit Epistolam, qua plures recensebat difficultates, quæ Litteris nostris Apostolicis adversabantur, quominus executioni mandarentur, eò quod nonnulli Theologi in diversas opiniones, ac sententias abirent in solvendis quibusdam quæstionibus, quibus Litteræ nostræ Apostolicæ causam, & occasionem præbebant; ac proinde de illis Judicium Nostrum exquirebat. Equidem Archiepiscopi Litteræ Nos gravissimis, ac difficillimis temporibus occupatos deprehenderunt. Attamen, dùm quæstiones in ipsis expositas percurramus, vilius Nobis est non quidem expeti, ut iis quæstionibus responsum fieret, ipsisque solutis nullum impedimentum, sive obstaculum nostris Litteris Apostolicis superesset, sed potius ut objectis cabillationibus ad optatum finem ipsæ minime adducerentur. Accedit etiam, quod Epistola Archie-

chi episcopi multis argumentationibus, & obscuris vocibus redundabat: quamobrem, licet plures hortarentur, nè ullum Archiepiscopo responsum redderemus, illi tamen satisfacimus, res præcipuas ex ejus litteris delibantes, & quæstiones omnes ad certum numerum redigentes. Primum Nostri occupationibus tribuendum testati sumus, quod tarde ipsi responsum daremus, ejus studium commendavimus, & etiam magnoperè probavimus, quod anceps, ac dubius ac hanc Sanctam Sedem confugerit, ut consilium exposceret. Deinde prolatis quæstionibus satisfacere non prætermisimus, illum tamen monentes de Instituto Summorum Pontificum, qui leges condere solent, disciplinam decernere, neque ullam habere rationem illorum, qui dubitandi causas objiciunt, ut quæ constituta sunt, perturbent, ac evertant.

Vix redditis Litteris, Archiepiscopus pauló post vitæ cursum absolvit: Itaque non immeritò suspicamur, responsa nostra, quæ litteris continebantur, haud cognita fuisse, & perspecta illis; qui quæstiones excitaverant. Post hæc alii pariter ex Hispanis Episcopi nonnullas ex iisdem quæstionibus Nobis proposuerunt; quare iisdem responsis usi sumus, quæ tradita prius Archiepiscopo Compostellæ á Nobis fuerant. Non defuerunt etiam præstantes inter Italos Theologi, qui Litteras nostras Apostolicas datas anno 1741. egregiis commentariis illustrarunt: Idem contigit Responso, quod fecimus Archiepiscopo Compostellæ die 8. Julii anno 1744. quod sanè integrum suis libris præfigendum curaverunt. At quoniam Libri ejusmodi ad Vos fortassè nondum pervenerunt; vel curis aliis distenti illos percurrere minimè potuistis, his Litteris Encyclicis adjungimus illas pariter, quas (uti dictum sæpius est) ad Archiepiscopum Compostellæ jam pridem scripsimus: ut quæ disciplina Vestris in Diocæsis tenenda sit, planè cognoscatis, ac nè Vos deterreant difficultates, si quæ à captiosis hominibus concitentur.

VENERABILI FRATRI
Archiepiscopo Compof-
tellæ.

BENEDICTUS PAPA XIV.

Venerabilis Frater, salutem, &
Apostolicam Benedictio-
nem.

SI Fraternitas tua secum reputabit, quot gravissimis, &
maximis curis propemodum obruamur, quantumque,
hoc præsertim difficilimo tempore, prorsus Nos teneat impo-
sita tenuitati nostræ sollicitudo omnium Ecclesiarum, non sa-
nè mirabitur, tamdiu sibi procrastinatum fuisse responsum
ad eas Litteras, quibus Apostolica auctoritate dissolvendas
rogasti obortas in Hispania disputationes aliquas è duabus
nostris Epistolis ad omnes Episcopos superiores anni 1741.
30. Maij, & 22. Augusti, quibus intra legitimos fines coer-
cuimus invalescentem Ecclesiastici jejunii relaxationem. Po-
tius tibi in mentem veniet cogitare de singulari nostro in Re-
ligiosissimam Hispanam Ecclesiam amore, unde Nos, immen-
sa licèt rerum mole fatigatos ad expediendum sibi in omni
sua perplexitate salutis iter opem nostram præsto habet.
Quanquam igitur, dùm prænuntiatas Constitutiones edidi-
mus, non aliud propositum Nobis fuerit, ac refranare pau-
corum nimis ingenio fidentium Theologorum licentiam, qui
opinionum novitate gaudent: nec otium, nec animus Nobis
fuerit definire quidquid subtili indagatione deduci possit ex
proposita à Nobis jejunandi regula; tamen eximia Paterna
charitate complectimur adèò observantissimos Romana Sedis
Hispanos, tantique facimus obsecrationes tuas, ut occurrere
anxietati vestræ libenter adjecerimus animum, & Nos ipsi
questio-

questiones ab te propositas dirimendas constituerimus. Sic autem se habent.

I. *Utrum, quæ in antedictis nostris Litteris in forma Brevis de unica comestione, & de epulis non permiscendis præscribuntur, sub gravi etiam præcepto prohibeantur?*

Respondemus: Concedentes facultatem vescendi carni, bus tempore vetito, sub gravi teneri easdem facultates non aliter dare, quàm geminis hisce adjectis conditionibus, videlicet unica in diem comestionis, & non permiscendarum epularum. Eos verò, qui hujusmodi facultatibus utuntur, sub gravi ad binas ipsas condiciones implendas obligari.

II. *An ii, quibus concessum est vesci carnibus, possint in vespertina refectiuncula ea quantitate carnis vesci, quæ jejunantibus permittitur?*

Respondemus: Non licere, sed opus habere, eo cibo eaque uti portione, quibus utuntur homines jejunantes rectè meticolose conscientia.

III. *An qui jejunii tempore vesci carnibus permittuntur, & unica comestione uti debent, horam jejunantibus præscriptam servare opus habeant? Edicimus, observandam iis esse.*

IV. *Quenam sint epula licita, quæ vetantur cum interdiktis conjungi?*

Respondemus: Epulas licitas pro iis quibus permiscum est carnes comedere, esse carnes ipsas: epulas interdiktas esse pisces, atque utrumque simul adhiberi non posse: Piscibus tamen edendis non interdicuntur ii, quibus datur tantum facultas adhibendi ova, & lacticia.

V. *An præceptum de utroque epularum genere non miscendo, dies quoque Dominicos Quadragesimales complectatur? Affirmatur completi.*

VI. *Utrum hac lex ad eos quoque pertineat, qui ex Bulla Cruciatæ edere possunt ova, & lacticia?*

Rescribimus: Nihil in prænunciatis nostris Apostolicis Litteris statutum esse, quod respiciat gratiosum Cruciatæ Diploma. Quare qui eo gaudent, illius tenorem strictè, & consideratè perpendant, ex ejusque Sententia se gerant. Caveant autem, nè inani quapiam excusatione sese solutos esse arbitrentur præscriptis ibi Legibus.

VII. *Utrum memorata duo precepta urgeant extra Quadragesimam?*

Respondetur: Urgere extra Quadragesimam utrumque preceptum: illud scilicet unica comestionis cum reliquis Legibus in secundo, & tertio ad hac postulata responso expressis: & alterum non permiscendi epulas licitas cum interdictis, ut in quarto postulato definitum est.

Habeas, Venerabilis Frater, penitus explicatum quidquid apud Vos ex nostris sepius nuncupatis Apostolicis Litteris dubitationem attulisse scribis. Qua quidem in re laudavimus consilium tuum interroganda Supreme Romanę Sedis, ut libero, & non vacillanti gressu ad oves sana doctrina imbuendas incedere Pastores queant: in istoque tuo suscepto consilio agnovimus Hispanam religionem, nihil sibi tutum, nisi è Divi Petri Cathedra acceptum, reputantem; qua splendidissima gloria tantum nomen, & incorruptæ Fidei fructum Hispania sibi peperit. Cavendum autem vobis est (idque plurimum ad te pertinet, qui Illustris Archiepiscopi, & Inquisitoris geris præcipuum munus) nè in expendendis Apostolicæ Sedis Constitutionibus pro nimia exauriendi argumenti sollicitudine nullus fiat differendi, ambigendique modus. Sedula deinde opera conferenda, ut istiusmodi dubia quæ facile, pro ingeniorum varietate, disputando emergunt, penitus inter vos dirimantur, nè diuturna unquam disceptatione fluctuent animi, præsertim cum Constitutiones ipsæ Apostolicæ scopum, quo tendunt, aperte demonstrent, & illuc promptè dirigi potest quidquid dubitando interturbare videatur. Id si animadversissent qui de præsentî negotio plura dubitarunt, nodum sibi exolvissent. Patebat enim, nihil aliud nobis in animo fuisse, quàm cohibere vivida nonnullorum Theologorum ingenia, qui nimium sani jejunii fines prætergressi, & non parum obliti, illud ad retinendam in officio corpus divinitus institutum, hosti huic spiritus infensissimo blandiebantur. Statim siquidem comperissent quid in propositis quæstionibus constituendum esset, nec sibi molestiam exhibuissent, nec nobis, quos gravissima undique circumstant cura, non parum temporis occupassent, quod tamen pro singulari nostro in vestram gentem studio, atque amore libenter impendimus ad rectum vobis iter monstrandum;

dum; in posterum simul præcavescentes, quomodo in hujusmodi quaestionibus firmare gressus vestros in promptu sit. Reliquum est, Venerabilis Frater, ut tibi, quod facimus ex animo, præcipue benevolentia nostra pignus Apostolicam Benedictionem peramanter impertiamur. Datum, &c. 8. Julij 1744.

Cum hæc ita se habeant, satis muneri nostro fecisse videmur, nè illi, (quibus licet carnes edere) cum jejunium tempore Quadragesimæ, vel extra Quadragesimam Fidelibus prescribitur, unius comestionis limites excedant, ac nè piscibus simul, & carnibus parari sibi mensam patiantur, neve cavillationes perscrutentur, ut legi tenebras offundant. Pauca tamen adhuc supersunt, quæ remedium à nobis deposcunt.

Siquidem advertimus jam multis ab hinc annis non solum plures in qualibet Italiæ Urbe vestra auctoritate dissolvi à Quadragesimali abstinentia, sed etiam magno studio contenditis, ut universam Civitatem, totamque Dioecesim eadem abstinentia liberemus. Hinc factum est, ut in quibusdam Civitatibus, ac Dioecesibus jam per multos annos Fideles universi absque ullo discrimine carnibus per Quadragesimam utantur. Id quidem maximam nobis affert sollicitudinem, eo quod deprehendimus certis Testimoniis in quibusdam Regionibus Septentrionis toto Quadragesimæ cursu lactis, & ovorum usum liberè permitti, quia per plures annos eandem facultatem petierint, & ab Sede Apostolica consecuti fuerint: quamobrem illi Populi sibi in animum induxerunt, non esse rursus ad Ponticem confugiendum pro hujusmodi facultate impetranda, sed priores concessionem singulis annis acceptas sufficere, ut lactis, & ovorum consuetudo per Quadragesimam comprobetur. Præterea maximi facienda esse ducimus ea verba Trident. Conc. Sess. 25. cap. 18. *de Reform.* = *Sicuti publicè expedit, Legis vinculum quandoquæ relaxare, ut plenius, convenientibus casibus, & necessitatibus pro communi utilitate satisfiat; sic frequentius Legem solvere, exemploque potius, quàm certò personarum, rerumque delectu, petentibus indulgere, nil aliud est, quàm unicuique ad Leges transgrediendas aditum aperire.* In

In Litteris nostris Apostolicis, quas anno 1741. ad omnes Catholicos Episcopos dedimus, huic corruptelæ viam præcludere cogitavimus ea ratione, illisque verbis, quæ rursum hic subjicimus. = *Debitum igitur Paternæ uniuscujusque vestrum sedulitatis, & charitatis officium jure postulat, ut omnibus notum faciatis, & annuntietis, nemini quidem sine legitima causa, & de utriusque Medici consilio, multitudinì verò, veluti Populo, aut Civitati, aut Genti indiscriminatim integra, non nisi gravissima, & urgente necessitate, & in casibus per Sacra Canonum Statuta præscriptis, cum debita Apostolicæ hujus Sanctæ Sedis reverentia à Quadragesimali jejunio dispensationem, toties quoties opus fuerit, concedendam, nec audacter, fidentèrque usurpandam, nec superbe, & arroganter ab Ecclesia, sicut alibi in more positum esse accipimus, esse postulandam.*

Porro Nos hanc normam secuti sumus, cum multitudinem, veluti Populum, aut Civitatem integram Quadragesimali abstinentia immunem declaravimus. In primis loci Episcopus id postulare à Nobis debuit, ac de gravissima, urgentique necessitate suum testimonium interponere. Deinde carnes minimè permixtæ fuerunt, si lactis, & ovorum usus satis esse videretur. Tùm verò facultas edendi carnes tribui solum consuevit, cum interposito Episcopi testimonio id omninò necessarium judicaretur; nec sufficiens necessitati remedium afferri constaret, si ova solum, & lacticinia concederentur. Quoties autem abstinentia Quadragesimæ nostra auctoritate soluta fuit, certos tamen dies præscripsimus, quibus integra abstinentia servaretur, nempe diem Cinerum, dies quatuor temporum, vigiliis præcepto obeundas, dies Majoris Hebdomadæ à Dominica Palmarum. Quandoquè recensuimus etiam totam hebdomadam Cinerum; Aliquando etiam indiximus abstinentiam Feriis sextis, ac Sabbatis, etiam si facultas à Nobis tradita lactis, & ovorum usum solum complecteretur. Postremò eam conditionem semper addimus, nè jejunii lex, unius per diem comestionis ullo modo violaretur, ac nè simul in mensa carnes, & pisces apponerentur.

Dùm

Dùm rationem hujus consilii nostri seriò perpendimus, haud plenè acquiescimus, ob eam sollicitudinem, ac dubitationem, ne causa ab Episcopo loci prolata, quam Nos legitimam credidimus adsolvendam Quadragesimæ abstinentiam, ejus naturæ fortassè non sit, quæ veram, & urgentem necessitatem contineat. Quippè illud Nobis semper ante oculos propositum habuimus, ut nihil à ratione alienum, nihil inconsultò, ac temerè faciamus. Hærent pariter animo defixa Sancti Bernardi verba ad Pontificem Eugenium *lib. 3. de Consideratione, cap. 4.* *Facitis hoc, quia potestis: Sed, utrum debeatis, questio est, & quomodo* Attamen fidem præstitimus iis, quibus præstanda fuerat, Episcopis nempe locorum. Non enim alio pacto exerceri potest sollicitudo peculiarium Ecclesiarum, ac Diocesium, nisi fides habeatur Episcopis, à quibus illæ administrantur. Sed in posterum, ut gravissimum hoc negotium tutiùs, quàm fieri possit, geratur, molestum vobis non sit, animum iis advertere, quæ subjicimus.

Non ignoratis ab Innocentio III. Prædecessore Nostro *cap. Consilium, de observatione jejuniorum*, inter causas legitimas solvendi abstinentiam à carnibus jejunii tempore, recenferi veram, & existentem reipsa ægritudinem *Præterea de illis, qui in Quadragesima, vel in aliis jejuniis solemnibus infirmantur, & petunt sibi esum carniū indulgeri, respondemus: quod, cum non subjaceat legi necessitas, desiderium infirmorum, cum urgens necessitas exigit, supportarè potes, & debes, ut majus periculum in eis evitetur.* Idem statuerant multò ante Innocentium III. Patres octavi Concilii Toletani *Can. 9.* quod anno 653. celebratum fuit *Quisquis absque inevitabili necessitate, atque fragilitatis evidentis languore, seu etiam ætatis impossibilitate, diebus Quadragesimæ esum carniū præsumpserit attentare, non solum erit reus Resurrectionis Dominicæ, verum etiam alienus ab ejusdem diei Sancta Communione: Illi verò, quos aut ætas incurvat, aut languor extenuat, aut necessitas arctat, non ante prohibita violare præsumant, quàm à Sacerdote permissum accipiant.*

Nemo est, qui non intelligat hujusmodi causas satis esse, ut aliqui à jejuniij legibus, & abstinentia immunes.

nēs existimētur ; non autēm , ut Populus , vel integra Civitas idem privilegium , obtineat. Quis enim sibi persuadere possit , Cives universos alicujus Urbis , vel Diœcesis eodem tempore gravissimo morbo teneri , vel in eodem discrimine versari omnes , ut periculosam ægritudinem contrahant ? Nisi fortè eos morbos intelligamus , qui ab aeris intemperie , vel infectione promanant , de quibus paulò post verba faciemus. Quis credat unquam Populum universum alicujus Diœcesis , vel communi languore penitus extenuatum , vel extrema senectute confectum ?

Neque verò causa sufficiens habenda est , ut aliqua Civitas , vel Populos abstinētia Quadragesimali liberetur , ipsique carnes permittantur , si fortè pisces , vel ova caro pretio vendantur. Sicut enim Urbes habent egenos Cives , ita etiam opulentos ; è quibus etiam alii vitæ sustentationem labore , ac sudore sibi comparant , alii verò patrimonio , ac divitiis satis superque abundant. Itaque , si pro emendis piscibus grave pretium solvendum sit , id quidem egenis Civibus , non verò dībitibus suffragatur. Id asserunt etiam nonnulli Theologi haud severioris disciplinæ , quorum sententiam recensuimus Capite nono libri tertii nostrarum Institutionum , quas Bononiæ Typis impressimus.

Illud etiam inane commentum prorsus existimari debet , solvendas esse abstinētia Quadragesimæ Civitates , vel Diœceses , ubi exercitus versantur , eò quod Milites in iis locis permanentes abstinētiæ leges minimè observant. Id potius animos Civium inflammare deberet ad jejunium ritè , religiosèque suscipiendum , ut nempe Milites tanta virtute temperantiæ permoti ipsorum exemplum sequantur. Illud solum , pro legitima causa in medium proferri potest , Copias Militum tantam afferre Civitati penuriam herbarum , atque olei , licet Quadragesimæ jejunio non obtemperent , ut harum rerum pretia summopere augeantur. Tunc autem eadem statuenda sunt , quæ paulò ante diximus , cum pisces , & ova cariori pretio comparantur. Igitur peculiare morbi , quamvis frequentes , in posterum pro causa solvendi abstinētiæ

tia non adducantur, nisi forte Civibus universis idem morbi communes habeantur ob aliquam aeris corruptionem: neque in posterum herbarum, olei, piscium, & ovorum pretia tanti ponderis esse censeantur, ut omnis Civitas, vel Dioecesis ab instituto Quadragesimæ jejunio, ac temperantia liberari contendat. Quod si veras, ac legitimas à Nobis causas ad hanc facultatem obtinendam expetitis, duas potissimum percensebimus, quarum prima ex jure Canonico, altera verò ab ipsa rerum magistra experientia de prompta est.

Innocentius III. quem superius nominavimus, eodem Cap. Consilium de observatione jejuniorum, Archiepiscopo Bracarensi postulanti, qua poena plectendos judicaret illos, qui tempore Quadragesimæ à carnibus non abstinuerant ob summam rerum charitatem, & angustiam, itaut plures fame enecarentur, respondit his verbis = Cum autem quaesieris, quæ sit illis poenitentia injungenda, qui diebus Quadragesimalibus, tempore quo tanta famis inedia ingruerat, quod magna pars Populi propter inopiam annonæ periret, carnes comedere sunt coacti; respondemus: quod in tali articulo illos non credimus puniendos. Preces tamen Domino pro illis, & cum illis effundas, nè ipsis aliquatenus imputetur, quia bonarum mentium est, ibi timere culpam, ubi culpa minimè reperitur. Si quis hoc tempore Episcopus adductus exemplo Bracarensis Antistitis idem consilium peteret ab Sede Apostolica, tanquam ineptus, ac simplex haberetur; sed illo Ecclesiæ felicissimo sæculo maxime penderetur, uti æquum est, Quadragesimæ præceptum. Hinc magna severitate inquinaebantur illi, qui minime paravissent, licet talis causa intercederet, ut liberi ab eodem præcepto viderentur: nec ulla ratio habebatur Virorum Principum, licet ipsorum incolumitas cum Reipublicæ felicitate conjuncta putaretur; uti Nos fusè ostendimus in decimaquinta nostratum Institutionum libri primi. Sed iis omissis, & aliis bene multis, quæ in hanc rem congeri à Nobis possent, illud primum delibabimus ex responso Innocentii III. tunc Quadragesimæ abstinencia solvi posse integram Civitatem, vel Dioecesim, cum re ipsa

non suppetunt ea, sine quibus præceptum Quadragesimæ observari nequit. Itaque si reverà in aliquo loco neque oleum, neque pisces comparari possint, tunc Incolis ejusdem loci permitti fas est, ut lacte, & ovis utantur; si hæc autem reverà deficient, tunc carnis, salubris tamen, edendæ facultas concederetur, interposita semper jejunii servandiconditione. *beatus alius adom & amittit*
In Insula Sancti Dominici in America Meridionali in temporalibus paret Charissimo in Christo Filio nostro Ludovico Galliarum Regi Christianissimo, nec ei ullus præest Episcopus. Præfectus Patrum Societatis Jesu anno 1742. a Nobis quæsit, an ex concessione sibi facta a Sede Apostolica dispensandi super esu carniû, ovorum, & lacticiis, etiam tempore jejuniorum, & Quadragesimæ, dici posset, sibi etiam datam fuisse facultatem dispensandi secundum particularès personas, sed etiam multitudinem hominum, & omnes sui districtus Incolas, quando coram Deo id expedire judicasset: habitoque responso, facultatem ei fuisse concessam dispensationem indulgendi particularibus hominibus, non autem multitudini hominum, & omnibus Incolis sui districtus, pro concessione exoravit. Pro causa exposuit veneficam piscium qualitatem, exiguum piscatorum numerum, qui longe ab insula piscantes, pisces deferebant aut foetentes, aut corruptos ob nimios calores, paupertatem earum gentium, quæ oleum emere non poterant pro cibis Quadragesimalibus necessarium, deficientiam denique oleorum, & leguminum, quæ in ea regione facile corrumpuntur, aut à vermibus consumuntur. Re subinde maturè discussa coram Nobis in Congregatione Generali Sanctæ Romanæ, & Universalis Inquisitionis die 12. Aprilis anno 1742. habita ratione regionis nimis remotæ, à qua quolibet anno impossibilis erat ad Sedem Apostolicam recursus; indulgentes necessitati Fidelium degentium in insulis ditionis Gallicæ in America, facultatem concessimus Præfectis Missionum illarum partium, ut in casu veræ, & ineluctabilis necessitatis, & tantum de anno in annum, præfataque verâ necessitate durante, & non aliter, nec alio modo, ut possent, & valerent cum fidelibus Populis ipsorum regimini commissis.

sis dispensare super esu ovorum, & lactuiciorum, & etiam carnum tempore Quadragesimali, indicta simul cum hujusmodi dispensatione observantia jejunii per unicam comestionem, onerataque prædictorum Præfectorum conscientia, si admissim iusta præscriptum concessa facultate usi non fuissent.

Sed jam ad experientiam deveniamus. Quindecim ab hinc annis per totam fere Europam morbos invaluit, qui pectoris inflammationem inferebat, ita tamen, ut ex una Civitate in aliam, & ex una Provincia in aliam hæc funesta lues promanaret. Id contigit annis 1730. 1733. 1740. Licet autem morbus ejusmodi, qui universos hominum ordines, atque ætates corripiebat, lentam solum in pectore inflammationem excitaret, tamen senibus maturam jam ætate debilitatis extremam afferebat perniciem: nam ex ipso febres acutissimæ, ac mortales sequebantur. Idem morbus in periculum trahebat juniores etiam, qui paululum infirmo pectore laborarent. Postremò multorum pectora adeò labefactavit, ut gravissima deinde mala provenerint.

Alias quoque morbos hujus generis, pectoris inflammationem magno cum periculo afferentes, ægros in discrimen vitæ adduxisse Medici Scriptores luculenter testantur. Itaque, si Medicinæ Professores acciti, monitique graviter, ut nihil à veritate alienum respondeant, unanimi consensu fateantur (uti nobis ipsis accidit, cum adhuc Bononiæ versaremur) morbum esse talis naturæ, qualem superius commemoravimus, itaut nulla ætas libera, & incolumis esse queat; & affirmant illis ipsis, qui inter Cives salvi, & integri numerantur, eandem perniciem imminere; id præterea conferre plurimum ad ejusmodi lueni depellendam, aut evitandam, si tùm ægrantes, tùm sani à piscibus, & oleo, & quandoquæ pariter à lacte, & ovis abstineant, si, inquam, res ita se habeat, tùm proculdubio causa sufficiens judicanda est, quæ experientiæ innititur, & quæ semper probari, & in posterum probanda videtur, ut nempe Populus seu Civitas integra à carnibus abstinendi præcepto non teneatur.

Neque ulla difficultas removere vos debet à cōsulendis Medicis, qui praestantiores habeantur. Cavendum pariter, ut quidquid reverà senserint, scripto testari non praetermittant; quae conditio, si desit in posterum, nulla unquam facultas Civitati, aut Diœcesi carnibus, aut lacticiiniis vescendi tempore Quadragesimae tribuetur: quippè id necessarium omninò videtur. Accedit etiam, quod Medici facilitate quadam incredibili peculiare quidem Cives à Quadragesimae praecepto liberos, & immunes discernere soleant; (de qua re gravissimè monendū à vobis sunt nè suas animas indulgendo nimis aggravent.) Cū verò pro universis Cibus idem statuendum proponitur, tū se difficiles anxios, ac sollicitos praestare Nos ipsi experti sumus. Prostremon si velint percurrere ea, quae in Italia, & extra ipsam praeclarissimae Auctores Medici Typis evulgarunt, facile deprehendent, abstinentiam, ciborumque parsimoniam ab illis magnoperè commendari, discrimen inter morbos constitui, & certis rationibus ostendi, in curandis quibusdam morbis nequaquam requiri, ut jusculum, & carnes loco piscium, olei. & herbarum substituantur; in aliis verò juvare plurimum, si sublati carnibus, cū indicitur jejunium, oleo, vel lacte agrotantes utantur: Demum advertent, quam diligenter, accuratèque scribant de pectoris incommodis, cū in omnibus generatim excitantur, nè corripiantur eodem morbo, qui adhuc incolumes à communi lue supersunt.

Hae vobis indicanda putavimus. Reliquum est, ut Vos hortemur, nè tam facile suscipiatis negotium petendae facultatis utendi carnibus, & lacticiiniis tempore Quadragesimae pro universa Civitate, vel Diœcesi. Quippè abruptenda tandem est consuetudo, ob quam jam per tot annos in quibusdam locis haec facultates tribui consueverunt. Illud etiam experientia à Vobis compertum erit, delicatis quoque, ac mollibus abstinentiam Quadragesimae nullam inferre perniciem; neque plures ob hanc causam inter agrotos, vel mortuos recenseri. Hanc rationem, & institutum Nos ipsi secuti sumus Romae, ac Bononiae (cujus Sedem adhuc retinemus) cū nuper Quadragesimae tempus ageretur. Si vos id quoque praestabitis, neque facile à No-
bis

bis pro-universa Civitate , vel Diœcesi facultatem solvendi
Quadragesimæ abstinentiam postulabitis , vel (si necessa-
rium id arbitremini) non aliter , quàm servatis præmissis
conditionibus dispensationis instantia ad Nos deferretur,
non solum ii fructus provenient , quos jam indicavimus,
sed etiam repulsæ pudorem evitabitis , Nosque pariter ea
molestia vindicabitis , quam ferimus , dùm votis vestris
minimè obsecundamus. Postremò vos omnes peramantèr
amplectimur , & Apostolicam Benedictionem Vobis , Po-
pulisque vestris impertimur. Datum ex Arce Castri Gan-
dulphi die 10. Junii 1745. Pontificatus Nostri Anno
Quinto.



DON

DON FRANCISCO PEREZ
de Prado y Cuesta , por la gracia de
Dios , y de la Santa Sede Apostolica,
Obispo de Teruèl , del Consejo de
su Magestad , y Inquisidor Gene-
ral en todos los Reynos
de España.

A todos los Fieles Christianos , de
qualquiera estado , y condicion
que sean ; salud , y felicidad
verdadera en el
Señor.

POR cinco Breves , ò Cartas generales , y particu-
lares , dirigidas à estos Catholicos Reynos de Es-
paña , y publicadas respectivamente en ellos , especial-
mente en esta Corte de Madrid , ha intimado , y repeti-
do nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. que oy go-
vierna la Iglesia , los intimos cuidados de su vigilancia
Pastoral , sobre restituir la Sacra Tradicion de la obser-
vancia del Ayuno Ecclesiastico , deformada en la Chris-
tiandad por las faciles licencias de comer carne , que
con poca consideracion se conceden á quien no las ne-
cesita , y las mas faciles que se toman los indultados
de no guardar forma de ayuno , y instruir sus mesas de
carnes , y pescados de regalo.

Ha dictado su Santidad tan repetido el remedio de
estos daños , para manifestar con claridad à todos los
hijos de la Iglesia su Sacra intencion , y la gravedad , con
que

que los obliga à sus preceptos ; y tambien para despertar , y excitar las conciencias , las quales no podran tener verdadera quietud , ni fiasse de un dictamen privado , mientras estan oyendo tronarlos Decretos del Sumo Legislador de la Iglesia Universal , que manda en la voz de Jezu-Christo , y tienen à sus ojos el exemplo de muchos , que viven ajustados à la obediencia de estos mandamientos , como à sus oïdos la doctrina de tantos Varones sabios , que dictan , y escriben la obligacion de guardarlos , y executarlos.

El peligro de esta falsa seguridad en los que temerariamente aconsejan , y imprudentemente se fian , con escandalo de personas piadosas , y otros muy justos motivos , que tenemos presentes , nos precisan à conocer , que yà en el presente estado de tan repetidas , y claras intimaciones Pontificias , es de la obligacion de nuestro ministerio cortar el nudo , y extinguir la semilla de esta division cismatica de juicios , y operaciones sobre la obediencia , en materia de tanta importancia como dos Prohibiciones Apostolicas , baxo de pecado mortal cada una : y mas quando para abultar el cuerpo de esta dañosa separacion , se acumulan dificultades , y questiones , que el mismo Santissimo Padre , y Legislador declara ser cavilaciones , y vanos embarazos , para impedir la execucion de sus Decretos.

A este fin hemos congregado una numerosa , y solemne Junta de Doctores Theologos de la primera reputacion en sabiduria , prudencia , y virtud de esta Corte , sin otros muchos de iguales calidades , y merito , cuyos dictámenes teniamos particularmente entendidos , y con vista , y consideracion de las Bulas en esta razon expedidas , y de lo que por una , y otra parte se ha escrito en varios Papeles , han convenido , assi por voz , como por escrito , y pareceres muy doctamente fundados.

dados ; en que yá en el estado presente de la re-
peticion , y declaracion de los Decretos de su San-
tidad , y especialmente despues de las dos ultimas
Bulas , ó Cartas Pontificias , que comienzan , la
una : *Si Fraternitas* , dirigida al Excelentissimo Se-
ñor Arzobispo de Santiago , Inquisidor General : y
la otra : *Libentissime* , a toda la Iglesia , constan
declarados , y expessos , sin ninguna duda razo-
nable , los preceptos de su Santidad , impuestos,
y intimados à la Christiandad , y à nuestra Espa-
ña , sin vulnerar por ellos , ni tocar el Indulto de
la Santa Cruzada , y sus Privilegios ; y que inti-
mados estos , como lo están por el Edicto de la
Jurisdiccion Espiritual de este Arzobispado , y con
especialidad en tiempo de tan Alto , y Eminentis-
simo Principe , y à la vista , y ciencia del Ilustris-
simo Señor Arzobispo de Nacianzo , Nuncio de su
Santidad , y su Legado à Latere , uno , y otro In-
terpretes de legitima authoridad de la Mente , y
intencion Pontificia , todos los Catholicos están obli-
gados à su obediencia , pena de la culpa mortal,
con que el Vicario de Christo los impone , mien-
tras no tengan notoria , y justa escusa del Derecho
Natural , ó Privilegio particular Apostolico.

Por lo qual , vistos , y entendidos estos dic-
támenes , y examinada esta materia con la consi-
deracion , que pide su gravedad , con acuerdo , y
parecer de los Señores del Consejo de su Mage-
stad de la Suprema , y General Inquisicion , y usan-
do de la authoridad Apostolica , que nos está con-
cedida , hemos resuelto declarar , como por el
presente Edicto declaramos , que la Sacra Mente,
y animo de Nuestro Santissimo Padre Benedicto
XIV. explicada sin duda alguna , y expressamente
repetida en las palabras , y sentencias de sus cin-
co Breves , ó Cartas Pontificias , dirigidas à refor-
mar la relaxacion de la disciplina del Ayuno , es
intimar , y mandar , que en los dias de Ayuno de
la

la Quaresma , y los demás del año , en que obliga el precepto de la Iglesia , todos sus hijos , y fieles subditos , que no estén impedidos por causa necesaria , y evidente de Derecho Natural , ó Privilegio Pontificio , hagan una comida sola con la colacion de la noche : A saber , los sanos , que guardan el ayuno proprio Ecclesiastico , unica comida de manjares de pescado , con entera abstinencia de las carnes : y los mal sanos (á quienes con legitima causa concede piadosa la Iglesia el uso de las carnes , porque les dañan los peces) unica comida de manjares de carne , con entera abstinencia del pescado. Para asegurar por todos medios este fin , ha dictado , y ordenado su Santidad dos muy sabios preceptos , ambos de su Apostolica Potestad : el uno generalmente dirigido á todos los que concedieren las licencias de comer carne á los mal sanos , para que no puedan darlas sin imponer dos precisas condiciones , cuya intimacion les obliga en cada una , baxo de culpa grave : y el otro terminado á todos los fieles mal sanos , que piden , y reciben las dichas licencias , para que no puedan usarlas de otra suerte , que guardando , y executando las mismas dos condiciones , á que su Santidad les obliga en cada una , pena de pecado mortal.

La primera condicion es : Que los que obtuvieren licencia de comer carne , queden obligados á guardar la forma del Ayuno , haciendo una sola comida de carne al dia , no antes de la hora de los que rigurosamente ayunan ; y la colacion , ó parva refeccion de la noche , la qual no pueda ser de carne , sino de yervas , ó frutas de ayuno , y en la moderada cantidad , que usan las personas de temor de Dios , y recta conciencia.

La segunda es : Que en todos los dichos dias de ayuno de precepto , se les prohíbe absolutamente , y pena de pecado mortal , como vá dicho , el

pescado en la comida que hicieren de carne ; sin que puedan mezclar uno , y otro en una comida , ni aun en los Domingos de Quaresma , aunque no son de ayuno : Dexando à su libre eleccion las carnes usuales , y saludables , y los huevos , y cosas de leche , de que querian alimentarse en la unica comida de carne del dia de ayuno ; y tambien el uso , y comida del pescado , huevos , y lacticinios en los dias , que sin perjuicio de su salud , ayunaren con abstinencia de carnes : Pero esta prohibicion de la comida del pescado , no se estiende à los que solo tuvieran facultad de comer en los ayunos de Quaresma huevos , y lacticinios , porque estos pueden mezclar el pescado en una comida con ellos .

Los Ministros de la Iglesia , que en su nombre conceden estas licencias , son ordinariamente los señores Obispos , y Ministros destinados por ellos , donde no hay Bula ; y los Confesores , y Medicos donde la hay ; pero como para obligar estas condiciones baxo de dos culpas graves , à su imposicion en los concedentes , y à su cumplimiento en los aceptantes , necessitan estar legitimamente intimados los Preceptos Apostolicos : para esto ordena , y encarga repetidamente su Santidad à todos los señores Arzobispos , Obispos , y Prelados de la Christiandad , y de España en particular , con estrecha obligacion de sus conciencias , que anuncien , publiquen , y hagan saber à sus Diocesanos con la voz de la Doctrina , y con el Edicto de la Autoridad , los dichos preceptos , y condiciones , precedentes unos , y otras de la Suprema Potestad de la Silla Apostolica . Pero al mismo tiempo tiene su Santidad declarado , que habla en dichas condiciones solo de las facultades , que comunmente se conceden en los casos de causa legitima para la dispensacion de las carnes , sin otra mayor urgencia ; mas no en los de causa notoria , y evidente necesidad , que pida obrar de otra suerte , porque estos con paternal condescendencia los dexa en

en la fuerza del Derecho Natural, segun disponen los Sagrados Canones. Y como estos casos notorios acontecen de tan diversos modos, yà en la precision conocida de los enfermos, y convalecientes; y ya en los necesitados, por la variedad de edades, complexiones, achaques chronicos, lactacion de infantes, y oficios precisos de movimiento, y fuerza, los dexamos, como debemos, à la declaracion de los dichos Señores Prelados Ordinarios, en sus Letras, y Edictos Generales; como tambien al juicio de ambos Medicos, en los casos particulares, arreglandose à lo ordenado por su Santidad. Pero declaramos, que todos aquellos, que por ser sus achaques chronicos antiguos, y continuos, no acostumbran pedir nueva licencia annualmente, con el pretexto de subsistir la misma causa de la primera, estàn sujetos, y obligados à los dos nuevos preceptos, para que se examine si pueden guardar forma de ayuno, y no mezclar pescado; y solo en caso notorio, como vè exprellado, se les concederà la licencia, que dictare su necesidad.

Por tanto, usando de nuestra Authoridad, en virtud de santa obediencia, mandamos, que ninguna persona pueda aconsejar en publico, ni en secreto, y mucho menos en el Santo Sacramento de la Penitencia, ò predicar, ò defender, que en estos Reynos Catholicos de España no hay Decretos claramente intimados de su Santidad con los preceptos, y condiciones, que vèn dichas; ò que con el pretexto de la Bula, ò probabilidad de opiniones, no hay obligacion de pecado mortal à imponerlas, obedecerlas, y cumplirlas en los Catholicos, y Hijos de la Iglesia. Y si alguno lo enseñare, aconsejare, predicare, ò defendiere, procederemos contra el, como contra falso Dogmatizante en materia de costumbres, y de la debida obediencia al Vicario de Jesu Christo; pero contra los que, sin este error, quebrantaren por descuido la imposicion, ò por libre apetito, passion,

ò Inconsideracion , el cumplimiento de las condiciones sobredichas , dexamos el procedimiento , y correccion á los señores sus propios Prelados Eclesiasticos , à quien de derecho pertenecen.

Y por quanto nuestro Santísimo Padre , para reformar esta general relaxacion , introducida en la Christiandad , ha juzgado mas oportuno proceder preceptivamente con el uso de su Sacra Potestad , declarando en sus Decretos , que por ahora no ha sido su animo definir , ò condenar alguna de las opiniones de los Doctores Theologos recibidas , y contrarias en el sentir à los nuevos Preceptos ; sino antes bien , declinando como menos utiles las questions demasiadamente implicadas , establecer , y ordenar el remedio conveniente à la disciplina de la Iglesia : Uniendonos enteramente à este proposito expreso del Sagrado Legislador : Declaramos , que las Opiniones Theologicas , que estaban admitidas , como escritas , y dictadas antes de los nuevos Decretos , deben quedar , à lo menos por ahora , sin nota alguna ; y prohibimos , y vedamos , que los Sequaces de las opiniones contrarias puedan ponerfela , ni se pueda escribir , ni decir con provocacion , que por los fundamentos de una opinion quedò superada , y vencida la otra ; antes bien , intimamos , que con reciproca reverencia , y charidad de las Escuelas , se confiesse , y conozca , que lo que muy gloriosamente vence à todas las opiniones , y concluye las disputas , es la legitima superioridad de la ordenacion de Christo visible , sobre un Mandamiento general de la Iglesia , à cuya obediencia viven obligados quantos felices Subditos le aclaman Padre , para su eterna salvacion. Y assi quedarán estas opiniones como anteriores à los Breves , en la veneracion de sus Autores sabios , y piadosos , aunque prohibida su practica , y execucion , pena de pecado mortal , despues de los nuevos Decretos , en todo lo que se apartan de ellos. Y si por imprudencia de alguno , se pusiere nota contra las dichas opiniones,

pro-

procederemos contra él, conforme à la gravedad de la injuria.

Pero porque en el medio tiempo de dichos Decretos, y despues de la declaracion de su Santidad, expressada en el Breve quarto, que comienza: *Si Fraternalitas*, dirigido al Excelentissimo Señor Arzobispo de Santiago, Inquisidor General, nuestro Antecesor, en que ya constaban claras, y sin duda prudente las Respuestas positivas de la Sede Apostolica, dadas con vista de las dificultades de Doctores Theologos, cerca de la Bula de la Santa Cruzada, y otras propuestas por aquel Prelado, se imprimió, y publicò en Madrid en el año de 1745. un Papel, intitulado: *Discurso Lexico-Canonico-Moral-Practico*, escrito por Don Francisco Martin Rangèl, y estamos instruidos, de que no le dictò por sentencia propria, sino por superiores motivos, y expresiones autorizadas, de que era diversa la Mente Pontificia, cuyas noticias nos consta originalmente haver sido inciertas, y siniestras, además de la repugnancia imposible en el Sacro Pastor Universal, cerca de materia tan grave, pero que pudieron darle respetable causa de equivocacion: Por tanto dexamos, como debemos, en su digna, y estimable reputacion, y honor la obediencia del Autor à las Leyes Apostolicas, y su juicio, y prudencia en entenderlas, y practicarlas, conocida con aprobacion en el manejo de sus Empleos: Pero al mismo tiempo, reconociendo, como es justo, el encargo especial hecho por su Santidad à nuestro Excelentissimo Antecesor, para que por su elevado Ministerio de Inquisidor General ciñesse limites à las varias disputas, originadas de la facilidad de opinar, promoviendo la execucion de sus Decretos Pontificios, pues estaba tan patente su fin, y su animo; y que este mismo gravamen està impuesto sobre nuestra conciencia, por haverle su Santidad repetido despues de la muerte del sobredicho Excelentissimo Señor, inmediato Predecesor nuestro, y con noticia de su fallecimiento, en
la

la Carta General quinta, que comienza: *Literni-*
tissimè: Y sabiendo tambien los daños introdu-
cidos, y que todavia continúan en el engaño
de las almas por dicho Papel, en que se preten-
de probar, y establecer, que los nuevos Decre-
tos no hablan, ni se entienden con los que toman
la Bula de la Santa Cruzada, cuya doctrina es fal-
sa, temeraria, perniciosa, y escandalosa despues
de la intimacion de dichas condiciones, y precep-
tos impuestos por su Santidad baxo de culpa gra-
ve, prohibimos in totum dicho Papel; ordenando,
que pena de excomunion mayor latæ sententiæ, y
de docientos ducados, aplicados à gastos del San-
to Oficio, ninguna persona, de qualquier estado,
y condicion que sea, pueda leerle, ni retenerle
antes bien estèn obligados, dentro de ocho dias si-
guientes à la publicacion de este nuestro Edicto, ba-
xo de las mismas penas, à entregarle en los Tribu-
nales de Inquisicion, ò à los Ministros de costum-
bre de cada Pueblo, para que se recoja. En testimo-
nio de lo qual, mandamos dár, y dimos el presen-
te, firmado de nuestro nombre, sellado con nues-
tro Sello, y refrendado del infrascripto Secretario
del Rey nuestro Señor, y del Consejo de la Santa
General Inquisicion. En Madrid à treinta y un dias
del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y
siete años.

Francisco Obispo Inquisidor General.

rator: Tefaris. ff. de appel. ab executore. in pñ. Functus est em officio suo siue male siue bene iudicando. Ad intellige de diffinitiva snia: secus de interlocutoria. qd dic vt notat de appel. cū cessante. De fructib⁹ tñ expēsis supplere potest eadē die. ff. de re iudi. l. Paulus. Et de hoc not. xxxv. q. ix. §. q. ergo. als incipit. his ita. in glos. Et ibi de multiplici interpretatione. De legib⁹ nō est dictū: q. in eis nūl obscurū est vel ambigū. dis. iiii. erit. 7. C. de no. co. cōpo. in pma cōstitutione. ibi. Erit lex certa 7 breui sermone conscripta. Si tñ ambiguitas esse videret in eis recurrir ad cōdenrem: q. ille solus interpretari pōt qui 7 condere. xj. q. i. §. ex his. Et idē in pñuilegijs q sunt leges puate 7 p eadē iura. Jo. an. Et no. q. dicit Breg. xxi. q. v. humane. q. verba debet deseruire intētionē: nō intētio vobis. Vbi glos. ar. poti⁹ esse cōsiderandū intētionem alicuius q verba. §. q. i. mar. chion. Sed hoc est verū cū constat de intellectu: als a verbis nō est recedendum in dubijs. ff. de leg. iij. non aliter. Et adde qd. xxiij. q. i. paratus. dicit glos. q. nō debemus semp adherere verbis. Verba em in rescrip. posita: vel in legibus debemus conformare equitati: licet verba nō patiantur. vt de rescrip. causam. 7 de consuetu. cum dilectus.

Cum non stat per eum ad

quē pertinet: quo minus cōditio impleat: haberi debeat pñde ac si impleta fuisset. Hec regula sumpta est ex. l. in iure civili. ff. eo. titu. Pone exemplū in Abrahā: per quē nō stetit quo minus filiū suū immolaret fm dñi preceptū. Unde pñde ita gratum fuit ante dñm: ac si immolasset xxiij. q. ij. si qlibet. §. Abrahā quoq. 7. c. seq. Itē pone casum qui impedit ne ad eū citatio pueniat. vt lit. nō cōtesta. qm. Itē potes ponere in libertate legata: 7 vt aliqd def heredi: 7 p eū stat. C. de condi. inser. l. pe. 7 vlti. Et idē in alijs legatis. Et nota q. si mihi qnq. pmiseris si te vicerō: tacite videt hoc actū vt resistere possis: 7 sic habet pro expressa.

Et nota q. dicit per eū ad quē ptinet. Nā si statet p alium tertiu vel per impedimentū meipsum: tunc locū habet regula ista. §. imputari. q. tūc licet nō impute q. per me nō stat. vt ibi. non tamen habebit p impleto vt hic. Itē nota q. si libertas legata est seruo. si. x. heredi dederit: et per hē redem stetit quo minus seruus dederit illa. x. pñde est ac si impleta esset cōditio: q. ille liber erit. Tenetur tamen illa decem postmodū soluere: nisi forte obtulerit et heres non suscepit. C. de condi. inser. l. vlti. 7 c. Jo. an.

Cum quid vna via pibet

alicui: ad id alia via admitti nō debet. Pone casus. xxiij. q. v. hec imago. 7 de cōcel. prebē. detestāda. Nota ergo q. cū aliquid pibet: pibetur 7 oia que sequunt ex illo. vt in regula. cū qd. §. Ac etiā oia per que possit pueniri ad illud. Fallit hoc interdū: q. seruus non admittitur in testi moniū p dñō: nec contra dñm: 7 tamen testificat de facto suo dum d. per eū depositū vel cōmodatū vel simile. iij. q. iij. serui neq. Itē qui nō pōt accusare denūtiat. de iureiur. quēadmodū. in fi. Itē prelati de mobilib⁹ per ecclesiam acquisitis testari nō pōt: 7 tñ in egritudine moderate pōt de ipsis aliqua erogare. de testa. ad hoc. Satis circa b dici potest q. cū aliqd pibet pñcipaliter habito respectu

contractus. Pone casum p canonē. xviij. q. i. vbi cōuentio inter epm diocesanū 7 fundatē oblationib⁹ obuientib⁹ in festo ipsius ecclie est. Itē depositarius fm iura tenet solū de dolo pa que dolo cōparat: si tñ interuenit cōuentio v. leui 7 leuissima culpa et casu fortuito illa seruat. c. ij. Et qd dicit regula hic intelligas de cōuentio. sta 7 nō cōtra bonos mores. Vñ si cōuenierit vt de stetur: non valet cōuentio: vt in. d. l. contractus. Jo.

Certum est q is cōmit

in legē qui legis vba cōplectēs cōtra legis nitit volū. Pone casum. xiiij. q. iij. pleriq. 7 de elec. auaritie. li. vj. cor. §. q. i. sunt nonnulli. Circa regulā non infisto psequi ipsam: vt no. xiiij. q. iij. pleriq. ibi in glos. d. Nolunt q. cere cōtra legē: sed faciūt fraudē legi. Facit aut fraudē qui obseruat verba legis: sed mentē eius circūuenit de legi fraud. Sit aut fraud legi quatuor modis. §. de rē. i. quādo in fraudē datur aliqua res. vt in. d. c. ple. et. §. q. i. sunt nonnulli. Itē de persona ad personā: vt si cō sub persona alteri⁹ exercet vsurā. xlvij. dist. sicut nō suc cū maritus nō potest aliqd dare vxori supponit aliā pnam cui det. vt. ff. de dona. inter vi. 7 vxō. hec ratio. Itē vno cōtractu ad aliū fit fraud legi: vt cū mulier non p aliqd dare viro: fingit se viderē ei. ff. de do. inter vi. et si spōsus. Itē de vno cōtractu ad aliū fit fraud: sed modo: vt cū mulier nō possit fideiubere: cōstituit se p palē debitricē. ff. ad vell. q. i. xxiij. q. v. mulierē. Jo. an. Extendi potest ad multa: 7 in vsuris que palliant su stis titulis. §. venditionis: emptionis: pignorationis: firi: societatis: 7 hmoi. de qbus fraudibus vsurū in. ij. par. ti. §. c. vj. 7 seq. Itē in non cōmunicandō vel in cōmunicandō. Itē in ieiunijs 7 alijs. Et dicit de cō fraud 7 dolus nemini debent patrocinari.

Decet pcessum a princip

beneficiū esse mansurū. Pone casum. xxv. q. ij. c. §. i. prebē. si cui. lib. vj. 7 in aur. col. vj. cōstitutio. Decet hoc bū quantū ad subditos ipsos necessitatē importat: q. ad ipm pñcipē honestatē. Ipse em pñilegiū p se cōsum dñm iuere vel moderari vel in totū tollere pōt. mū pbatur de deci. c. ij. li. vj. Scdm probat. de elec. q. i. lib. vj. ad hoc. lxiij. dis. §. verū. A pñcipe q solus pñuil in alteri⁹ pñiudiciū cōferre potest fm quosdā. ix. q. iij. vero 7 c. 7 seq. qd non est verū. vt no. xxv. q. ij. in sum. i. Licet em hic exprimat de pñcipe. Idē est in benef aliorū. xij. q. ij. si ep. de instir. cū venissent. Possunt em dare pñilegia. de re iudi. cū inter vos. De hoc. xxv. q. i. summa. Beneficiū. Pñilegiū est quoddā beneficiū latū alteri. Cum autē sit duplex genus pñilegiū: realia 7 personalia: hoc est vix in realib⁹ pñilegijs. em pñilegia pñcipū sunt perpetua: nō autē intellig de personalib⁹. Nā personalia cū personis extingui j. in regu. pñilegiū. Et idē dico de pñilegio dato ad pus. Pone casum de verb. signi. tua. Mansurū. Nō licet pñilegiū debeat esse perpetuū vt hic: extinguit ppter abusum negligentia contrariū factū 7 supueni

